

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.^o DE FEBRERO DE 1813.

Se mandaron archivar los testimonios, remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia, que acreditan haberse publicado y jurado la Constitucion política de la Monarquía en los pueblos del Peiroso, Berrocal, Puebla de los Infantes, Torre de Alhaquime, Pruna, Lora, Marinaleda, Aguadulce, Prado del Rey, Cerro de Andévalo, Villanueva de las Cruces, Puebla del Rubio, Puebla de la Lantejuela, Alanís y Corte-Concepcion, todos de la provincia de Sevilla.

Se leyó una representacion de los archiveros de las Secretarías de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda de Ultramar, los cuales, poniendo en consideracion de S. M. el poco fruto que pueden prometerse de su esmero en el desempeño de sus deberes y de sus servicios, si no se evita el que los Secretarios del Despacho puedan arbitrariamente desentenderse de dichos individuos, teniéndoles confinados en sus empleos, sin proporcionarles salida á las plazas de oficiales de las respectivas Secretarías, y restringiéndose á hechos recientes, que al paso que acreditan lo fundado de su queja, prueban la infraccion del decreto de las Córtes de 2 de Diciembre de 1810, suplican que S. M., para establecer una regla fija en este particular, se sirva declarar, con respecto á los archiveros de las Secretarías del Despacho la misma escala que tiene declarada para el de la Secretaría de Córtes; y al mismo tiempo, que para comprobar la certeza de los indicados hechos, se digne S. M. llamar á sí los expedientes originales en la forma y estado en que se hallen, sin remitir esta instancia, para obviar los resultados. La primera parte de esta solicitud se mandó pasar á la comision de arreglo de Secretarías, y la segunda á la encargada de examinar las infracciones de los decretos de las Córtes.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una representación de los agentes habilitados para solicitar nego-

cios y promover las pretensiones de gracia ó de gobierno de los españoles de Ultramar, en la cual exponen haberse recibido en las provincias ultramarinas algunos ejemplares de una circular del extinguido Consejo de Indias, por la que se obliga á todos los cuerpos é individuos de aquellas provincias á cometer sus poderes y mandatos para todos sus negocios sola y exclusivamente á once agentes de los llamados de Indias; y recordando la proposicion hecha por el Sr. Ramos Arispe sobre este asunto, y la resolucion que acerca de ella acordaron las Córtes (*Véase la sesion del dia 10 de Junio de 1812*), suplican que, llevándose á efecto dicha soberana resolucion, se mande recoger la referida circular, y que la Regencia determine lo conveniente al efecto, haciendoencion en la orden que expida de los exponentes como habilitados para tales gestiones, ya en virtud de poder otorgado directamente á su favor, ya de sustitucion que se les haga ó hubiera hecho por persona legítima.

El Sr. Alonso y Lopez hizo la siguiente exposicion y proposiciones con que termina:

«Señor, debiendo ser los esfuerzos de nuestra defensa tanto más vigorosos y continuados cuanto más seguros sean los impulsos pecuniarios con que podamos contar, es indispensable que procuremos crear existencias y extinguir los errores que anonadan las pocas que tenemos. Nuestro monstruoso sistema de Hacienda existe aún beneficiando á los recaudadores, y no á nuestros ejércitos, con la mayor parte de lo que contribuyen los pueblos, y nuestro lánquido y deplorable fomento nacional deja huir fuera de la Península el crecido numerario que debiera animar nuestras manos productivas.

Es una fatalidad característica de nuestro génio que en todo hemos de ser tardíos y perezosos. Repetidas veces antes de esta época desastrosa han clamado los pueblos por la necesaria reforma del sistema de rentas, y siempre fueron eludiadas con pretestos especiosos sus peticiones y necesidades. Hace cinco años que subsistimos

superiores á los amaños de estas mal imaginadas especiosidades, y sin embargo, se conserva aún en su primitiva fuerza un sistema que nos debilita, nos devora y nos anonada, por haber mirado desde un principio con algun descuido la precision de reformar el sistema de recaudos, para que la Hacienda pública no se resintiese de los menoscabos que la hacen casi nula.

Persuadido de estas necesidades, me aventuré á manifestar á V. M. en varias ocasiones la urgencia que había en reformar cuanto antes nuestro monstruoso sistema de Hacienda; reprimir la enorme extraccion de nuestro numerario; establecer economías en los gastos públicos, porque los recaudos no llegan á satisfacer la tercera parte de nuestras más indispensables atenciones, y sustituir con prontitud algún recurso que cubra los rendimientos de las rentas provinciales y estancadas, para que, suprimidas éstas, pueda respirar algún tanto y progresar en lo que sea dable nuestro desfallecido fomento nacional. Muchas de las proposiciones con que terminaban estas diferentes exposiciones, fueron dirigidas por acuerdo de V. M. al Gobierno para que las tuviese en consideracion y expusiese su dictámen; pero nada se ha logrado todavía de lo que debiera esperarse. Quizá se reputará como cosa muy difícil y expuesta toda innovación en el sistema de rentas y toda reforma en la economía de gastos. Pero lo que hay de difícil en toda empresa es inclinar la voluntad á querer empezar á obrar. Harto difíciles han sido muchas de las empresas que hemos arrostrado en esta época, mas no por eso hemos vuelto la cara á sus dificultades, ni hemos desconfiado del buen éxito que nos hemos prometido.

Nuestros economistas, los calculadores extranjeros y la práctica de tantos años de menoscabos, procedidos del método actual de recaudos, nos presentan bastantes luces para mejorar, en lo que sea posible, un sistema destructor que nos aniquila por momentos. Emprédase, pues, el principio de remediar esta necesidad; económicese la sustancia de los pueblos, dando buena aplicación á sus contribuciones; asegúrense con ellas á nuestros ejércitos sus indispensables subsistencias, pues que ahora van á obiar en grandes masas reconcentradas, y revívanse también, con alguna parte de ingresos, los últimos aientos de nuestra marina militar, cuya existencia la hemos de necesitar cuando menos lo pensemos, para proteger nuestro comercio y marina mercantil.

Confiado, pues, en que V. M. ha de tomar en consideración todas estas necesidades antes que se disuelva, hago las proposiciones siguientes:

Primera. Que se nombre una comisión especial del seno del Congreso, para que, reuniendo todos los discursos, Memorias y reflexiones que se dirigieron á estas Cortes por varios celosos españoles, inclusas las mias, relativas á la mejora de nuestro sistema de Hacienda y á la reforma de empleados en este ramo, examine su contenido y discorra lo que sea conveniente establecer, aunque provisoriamente, sobre el particular, para que estén aseguradas las subsistencias de nuestros ejércitos y pueda darse algún aiento á nuestra marina militar.

Segunda. Que se diga á la Regencia nombre también por si una comisión especial, para que, en vista de los vicios monstruosos de nuestro sistema actual de Hacienda, discorra por su parte lo que convenga establecer sobre la materia, para que no sea precaria la subsistencia de nuestras fuerzas terrestres, ni desaparezca del todo el plantel de nuestras fuerzas navales.

Tercera. Que luego que cada una de estas dos comisiones haya evacuado su encargo especial, sin prevenirse

en sus opiniones mútuamente, se reunan, formando ambas una misma comisión, para controvertir y conferenciar sobre los métodos y mejoras que hubiesen imaginado sobre el sistema de Hacienda y reforma de sus empleados, extendiendo, después de las conferencias, un dictámen general para presentar á la deliberación de V. M.

Cuarta. Que se recuerde á la Regencia lo interesante que es evacuar á la mayor brevedad el informe que se la tiene pedido con fecha de 22 de Marzo último, sobre el expediente del desestanco de los tabacos, á fin de que cuanto antes se beneficie el Erario y la Nación de todo el numerario que nos extraen los extranjeros por la venta de los tabacos que nos introducen clandestina y públicamente.

Quinta. Que se tome cuanto antes en consideración lo que expuse á V. M. en 10 de Noviembre de 1811, y que pasó á examen de una comisión, sobre la necesidad de promulgar una ley sumptuaria, relativa á las circunstancias en que nos hallamos, pues la escasez de nuestro numerario, y la crecida cantidad de unos 2.000 millones de reales que fluyen anualmente para fuera de la Península, según tengo demostrado, deben llamar la atención del Congreso, para oponer algún dique á esta enorme extracción que nos devora.

Sexta. Que se tome igualmente en consideración cuanto antes lo que expuse á V. M. el día 9 de Enero del año próximo pasado, relativo á los estorbos que se oponen al encabezamiento de los pueblos, á la supresión de las rentillas, con una subrogación conveniente, y á declarar comerciable la sal en Galicia, cuyas proposiciones paran en la comisión de Hacienda.

Séptima. Que interesando dar con prontitud algún aliento á nuestro desfallecido fomento nacional, se supriman cuanto antes las aduanas interiores, poniendo en observancia el art. 354 de la Constitución, y preguntando á la Regencia qué arbitrio podrá subrogarse, equivalente á los rendimientos líquidos del último quinquenio.

Octava. Que siendo la alcabala una acción destructora del fomento de los pueblos, pues que continuadamente los tiraniza y persigue en toda la sucesión de sus combinados y repetidos contratos, pido se suprima á la mayor brevedad, diciendo á la Regencia que proponga el arbitrio que deba subrogarse, mientras no se establezca el sistema general de Hacienda.»

Estas proposiciones fueron admitidas á discusión y se mandaron pasar á las comisiones correspondientes.

Después de haber prestado el juramento prescrito, tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Ignacio Martínez de Villela, Diputado de Aragón por los partidos de Teruel y Albarracín, cuyos poderes fueron aprobados en la sesión del día anterior.

Acerca de la solicitud del mariscal de campo D. Tomás de Jáuregui (*Véase la sesión del día 28 de Enero último*), manifestó la comisión de Guerra, que ya fuese para resolver con datos positivos sobre dicha solicitud en particular, ya para tomar una medida general para todos los que se hallan en igual caso que el referido Jáuregui, era preciso que precediera informe de la Regencia del Reino. Fue reprobado este dictámen, y se mandó que volviera este asunto á la misma comisión para que informara de

nuevo, teniendo presentes las reflexiones que sobre él hicieron algunos Sres Diputados.

Con arreglo á lo acordado en la sesion del 29 de Enero último, se dió principio á la lectura del informe de las comisiones reunidas sobre el restablecimiento y reforma de conventos de regulares, cuya lectura (que verificó el Sr. Traver, individuo de dichas comisiones), se suspendió difiriendo al dia siguiente su continuacion.

Se procedió á discutir la proposicion del Sr. Ramirez, hecha en la sesion del 30 del referido mes, sobre que se pusiera en posesion de su cargo al electo Diputado por Córdoba D. Manuel Rodríguez Palomeque. Las Córtes, á propuesta del Sr. Llarena, declararon que no habia lugar á votar sobre dicha proposicion.

La comision de Hacienda presentó el siguiente dictamen:

«A la comision de Hacienda ha pasado con urgencia la proposicion de uno de sus individuos, hecha en la sesion del dia 27 de Enero último, que dice asi: «Desde ayer no existe el Tribunal de Inquisicion. Sin prevenir el juicio del Congreso sobre la aplicacion que hayan de tener sus bienes, propongo desde luego que se tome providencia acerca de la ocupacion y administracion de ellos, hasta tanto que se resuelva su destino y aplicacion definitiva, declarando que todo acto de enajenacion posterior al dia de ayer, es nulo.»

La comision, deseosa de llenar cumplidamente las intenciones de V. M. y de que estos bienes no se dilapidaren ni oscurezcan sin utilidad ninguna del Estado, ha meditado detenidamente acerca de los medios más seguros de poner cobro á dichos bienes, echando sobre ellos mano fuerte que evite el peligro á que están expuestos en el momento critico de pasar á distinta aplicacion.

Pero antes de proponer las reglas de la ocupacion y administracion interina y temporal, á que conviene queden sujetas desde luego si se quiere evitar su extravío y ruina, considera la comision preciso que V. M. se sirva hacer las declaraciones siguientes:

«Primera. Hallándose suprimidos los Tribunales de la Inquisicion en toda la Monarquía española desde el 26 de Enero último, en que las Córtes generales y extraordinarias decretaron el restablecimiento de la ley 2.^a, titulo XXVI de la Partida 7.^a, en cuanto deja expeditas las facultades de los Obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, quedaron vacantes los bienes, así muebles como raices ó semovientes, los derechos y acciones, los patronatos, censos y otras cualesquiera prestaciones pertenecientes al Santo Oficio, ora estén poseidas, ó solamente demandadas.

Segunda. Desde dicho dia en adelante pertenecen á la Nacion estos bienes, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisicion los poseia, disfrutaba ó demandaba.

Tercera. Así como el Estado se subroga á la Inquisicion en el dominio y posesion de todos estos bienes, dechos y acciones, del mismo modo reconocerá como propias las obligaciones á que estuvieren afectos, y las cum-

plirá ó hará cumplir puntualmente, aun cuando su valor no alcance á cubrirlas todas.

Cuarta. Toda enajenacion ó venta de los expresados bienes y derechos que se hubiere hecho desde el citado dia 26 de Enero, ó las que en adelante puedan hacerse por cuerpos ó personas distintas de las que el Gobierno depute y autorice competentemente á este fin, serán reputadas como nulas, y los bienes en que consistan reintegrados completamente á la Nacion.

Quinta. Los que sustrajeren bienes, muebles, alhajas, dinero; los que ocultaren libros de cuentas, escrituras ó cualquiera clase de documentos pertenecientes al Santo Oficio ó á la comprobacion de sus bienes y derechos, será castigado con las penas establecidas, ó que se establecieren contra los usurpadores, ocultadores y defraudadores de bienes nacionales.»

Bajo la hipotesi de que estas declaraciones preliminares merezcan la sancion de V. M., pasa la comision á proponer las reglas que deberán observarse para la ocupacion, administracion interina, y aplicacion ó enajenacion perpétua de dichos bienes, y para el reconocimiento y pago de las obligaciones á que estuvieren afectos:

«Primera. El Gobierno, sin crear para ello nuevas oficinas, encargará á los intendentes de las provincias donde haya habido establecido Tribunal de la Inquisicion, y en las que no hubiere intendentes al empleado principal de la Hacienda pública, que ocupen y tomen posesion, á nombre de la Nacion, de los expresados bienes y demás efectos.

Segunda. Quedará por ahora el cuidado de la administracion á las mismas personas encargadas de ella por el Santo Oficio, y sin alterar en nada los precios de los arrendamientos de tierras y edificios que estuvieren hechos, ni lanzar de ellos á los arrendatarios ó inquilinos siempre que satisfagan el precio estipulado, y cumplan las condiciones de sus contratos.

Tercera. Los intendentes y encargados de dicha ocupacion, con la intervencion de las Diputaciones provinciales que señala el párrafe segundo del artículo 135 de la Constitucion, recogerán por inventario los libros de cuenta y razon de cualquiera clase que sean, pertenecientes á la administracion de bienes, rubricando y sellando la primera y última foja, y poniendo diligencia autorizada que acredite el número de ellas que el libro contuviere.

Cuarta. Tambien recogerán por inventario, y pondrán en segura custodia todas las escrituras, documentos y demás papeles pertenecientes á los bienes, fundaciones de patronatos, cofradías ó hermanadas que hayan estado bajo la proteccion ó direccion del Santo Oficio.

Quinta. Procederán tambien inmediatamente á recoger las nóminas de empleados y dependientes de dichos Tribunales, por las cuales se les acostumbraba pagar sus sueldos ó salarios, y cuidarán de que por ellas mismas se formen con distincion y claridad otras nuevas, que autorizará el intendente, ó el que accidentalmente hiciere sus veces, expresándose no solo el nombre de la persona, sino tambien el oficio ó ejercicio que hubiere tenido ó tuviere en el Tribunal.

Sexta. En las provincias donde no se hayan establecido todavía Diputaciones provinciales, prestarán la intervencion prevenida en la regla tercera las juntas provinciales, hasta que se establezcan las Diputaciones; y donde no hubiere juntas, lo ejecutarán sus respectivos ayuntamientos.

Séptima. Todos los empleados y dependientes del Santo Oficio continuarán gozando por ahora de los sueldos y

asignaciones que antes de la extincion hubieren gozado, y los percibirán bajo su recibo, y con la intervencion correspondiente sobre los mismos fondos que se le han pagado hasta aquí.

Octava. Los jueces y otros ministros y dependientes eclesiásticos y seculares del Santo Oficio, que hasta ahora han gozado, ó que en adelante obtuvieren prebendas, beneficios eclesiásticos, ú otro cualquiera destino de renta igual ó superior á la asignada como fija á dichos oficios de Inquisicion, no podrán continuar percibiendo la renta ó sueldo que les estaba asignado por ella.

Novena. Si la renta eclesiástica ó sueldo, que independientemente del oficio de Inquisicion, gozan sus ministros y dependientes, fuere inferior, se les continuará pagando solamente la cantidad que falte á completar los sueldos y asignaciones que les estaban declarados por sus empleos y ministerios del Tribunal; entendiéndose lo uno y lo otro hasta tanto que obtengan prebendas, beneficios ó empleos de igual ó superior renta.

Décima. Los intendentes y encargados por las Diputaciones provinciales, por las juntas en falta de aquellas, y por los ayuntamientos en defecto de ambas, remitirán al Gobierno copias autorizadas é intervenidas, así de los inventarios que han de practicar de los bienes y títulos de pertenencia arriba expresados, como de las nóminas de empleados y dependientes del Santo Oficio, y de sus respectivos sueldos y asignaciones, y de estos inventarios cuidará el Gobierno de remitir á las Córtes una copia autorizada para que quede en sus archivos.

Undécima. El Gobierno cuidará de atender en la provision de prebendas, y otros beneficios y empleos eclesiásticos á los ministros y dependientes de estos Tribunales que fueron del estado sacerdotal, segun su mérito y aptitud, é igualmente á los dependientes seculares en los destinos del servicio nacional para que fueren á propósito, con el fin de que la Hacienda nacional quede libre del pago de sus sueldos, y los mismos empleados de una y otra clase no queden privados de los ascensos de que fueren dignos en sus carreras respectivas.

Duodécima. Finalmente, si alguno de los edificios que hasta aquí han pertenecido á la Inquisicion, fuere á

propósito para fijar en él algun establecimiento público y nacional de reconocida utilidad y conveniencia para el Estado, podrá el Gobierno hacer la aplicacion de él al insinuado objeto, pasando noticia á las Córtes de haberlo ejecutado.

V. M., sin embargo, resolverá lo más acertado. Cádiz 30 de Enero de 1813.»

Quedó señalada la discusion de este dictámen para luego que estuviese concluida la del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion.

Continuó esta: se aprobó el art. 7.^º, del capítulo I, y se procedió á discutir el

CAPITULO II.

De la prohibicion de los escritos contrarios á la religion.

Artículo 1.^º El Rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion, sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la libertad de imprenta.»

Quedó pendiente la discusion de dicho artículo. (Véase el tomo VI, sesion de este dia.)

Se leyó una exposicion de los profesores de nobles artes D. Juan Galvez y D. Fernando Brambila, quienes daban gracias á S. M. por el agrado con qua se dignó recibir la quinta entrega de las láminas representativas de las ruinas de Zaragoza, y presentaban la sexta, la cual fué recibida por las Córtes con igual agrado que las anteriores.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandaron agregar á las Actas los votos particulares, contrarios al art. 7.^o del capítulo I del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religión (aprobado en la sesión del dia anterior), presentados por los Sres. Larrazabal, Gordo, Garcés, Key, Papiol, Morros, Marqués de Tamarit, Montoliu, Roa, Lera, Alcaina, Obispo Prior de Leon, Valle, Vega, Sentmanat, Lladós, Serres, Aités y Castillo.

Se mandaron archivar los testimonios remitidos por el Secretario de Hacienda, que acreditan haber jurado la Constitución política de la Monarquía D. Pedro Vergara, D. Mariano de los Ríos, D. Manuel Taboada y D. Pedro Cabello, empleados en la Administración de rentas y demás dependencias del partido del Carpio, en la provincia de Córdoba.

Contestando el Secretario de Gracia y Justicia al re-cuerdo que se le había hecho por la Secretaría de Córtes, avisándole que aun estaban pendientes los informes pedidos acerca de las proposiciones de los Sres. Diputados Cabrera, Rus, Lopez de la Plata, Güereña, Foncerrada, Lastiri y Pino, sobre restablecimiento de Audiencias en los respectivos países de dichos señores, decía en su oficio (que se leyó), haber recordado al Consejo de Estado y al Secretario de la Gobernación de la Península, á quienes se había pedido dictámen sobre el particular, la necesidad de su pronto despacho; y al mismo tiempo avisa no haber llegado á la Secretaría de su cargo la exposición del Sr. Pino, que se le mandó pasar en la sesión del dia 29 de Setiembre de 1812. En vista de esto, mandaron las Córtes que se remitiese á la Secretaría de Gracia y Justicia copia de la exposición del Sr. Pino.

Pasó á la comisión de Constitución un oficio del Secre-

tario interino de la Gobernación de la Península, con el cual acompañaba el aviso que daba de su instalación la Junta preparatoria de la provincia de Soria para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes.

A solicitud de la Regencia del Reino, se concedió permiso al Sr. Diputado Villodas para informar acerca de la conducta política de varios individuos que han residido en Madrid durante su ocupación por los enemigos.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del señor Diputado Becerra, en que avisaba estar pronto á emprender su viaje á esta ciudad para reunirse al Congreso.

Se dió cuenta de una exposición del jefe político de Jaén, D. Antonio Martínez Salcedo, quien avisaba haberse verificado en dicha provincia las elecciones de Diputados para estas Córtes generales y extraordinarias, y de los individuos para la Diputación provincial de la misma. Se acordó que cuando llegasen las actas de dichas elecciones, se pasase, junto con ellas, la exposición del referido jefe político á la comisión de Poderes.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comisión de Hacienda, aprobaron el de la Regencia del Reino, desecharon la propuesta del Consejo de Estado, acerca de los sueldos que deben disfrutar los porteros de dicho Consejo, los de sus secretarías, y los mozos de estrado y limpieza. (Sesión del 27 de Enero último.)

Presentó el Sr. Gonzalez una exposición de D. Antonio Ramón Moreno y D. Ginés Gómez, individuos del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Baeza, en la cual se quejaban del atentado cometido por el juez de primera instancia de la referida ciudad, despojando violentamente al expresado ayuntamiento el dia 9 de Enero último, y pedían que S. M. se dignase tomar alguna resolución sobre el particular. Leída esta representación, se mandó pasar á la comisión de Justicia para que con la mayor urgencia diera su informe.

La comisión de Constitución presentó el siguiente dictámen:

«La comisión de Constitución ha examinado detenidamente el oficio de la Regencia de 3 de Enero, que por ser muy corto puede leerse (*Véase la sesión de 8 de Enero último*), y no halla motivo alguno de dudar que incurren en la suspensión de sus empleos todos aquellos contra quienes declaren las Cortes haber lugar á formarles causa de infracción de Constitución.

Por lo que pertenece á los que sufran igual declaración del Gobierno, es preciso distinguir de clases: si son jueces ó magistrados, la Constitución previene cómo esto debía hacerse, y por quién; y el Gobierno se arreglará á su tenor, segun que ya lo manifiesta él mismo en el citado oficio.

No hay dificultad alguna sobre las Diputaciones, pues la Constitución lo ha prevenido en cuanto mira al desempeño de sus funciones, y en lo demás se reputan como simples ciudadanos.

Acerca de los ayuntamientos, deben remitirse sus causas á los jueces letrados respectivos, tomando el Gobierno la providencia que esté en sus facultades. Y sobre los demás empleados públicos dependientes del Gobierno, puede éste suspenderlos y deponerlos, y aun hacer que se les forme causa si han dado lugar.

Por tanto, opina la comisión que las Cortes declaran que incurran en la suspensión del ejercicio de sus empleos todos aquellos que declaren las Cortes haber lugar á formarles causas de infracción de Constitución, y también los que se declaren por el Gobierno en el modo y forma prescrito por la Constitución, pasando este expediente á la comisión de Arreglo de tribunales para que proponga el modo y forma como esto deba ejecutarse.»

Después de algunas observaciones, quedó aprobado el antecedente dictámen, con la adición «y de las leyes» (propuesta por el Sr. Calatrava), después de las palabras «infracción de Constitución.»

Se leyó la siguiente representación:

«Señor, cuando el amor á la Patria no fuese tan característico de la Nación española en todos tiempos, como en la actualidad; cuando su resistencia herólica contra la tiranía extranjera en obsequio de su libertad, religión y Monarca no hubiese patentizado suficientemente la existencia de esta afición honorífica, bastaba para evidenciarlo la sabia e inmortal Constitución sancionada por V. M., y el júbilo y entusiasmo con que todos los pueblos la han recibido y jurado observar. Este Código precioso, símbolo de la justicia universal, eternizará la memoria de los legisladores del pueblo español, y hará la felicidad de la Nación si los poderes ejecutivo y judicial se unen á V. M. en sus sentimientos políticos.

En el art. 6º del título I de la expresada Constitu-

ción se dice: «El amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.» ¡Oh compendio dichoso de la moral más sabia! ¡Oh enlace admirable de nuestras virtudes sociales!

Séanos permitido, Señor, en uso del referido artículo, excitar la alta justicia y beneficencia de V. M. á favor de un defensor de la Patria adornado de la virtud y el mérito.

En el artículo de oficio de la *Gaceta* de la Regencia de hoy, se hace mención honorífica de los extraordinarios méritos y conducta herólica y constante del soldado Antonio García, del regimiento provincial de Húsares, licenciado por inútil de resultas de las heridas recibidas en esta guerra.

Movido el ánimo de S. A. por la entidad de los señalados méritos de este individuo, lo ha premiado con la condecoración de sargento primero de caballería ligera, ínterin se le coloca en empleo de rentas correspondiente, mandando se le auxilie para su marcha, y que se publique en la *Gaceta*.

La expresión de hechos tan extraños como heróicos, su multiplicidad, y el carácter de verdad que les afianza la honrosa manifestación de S. A., nos ha causado la moción más dulce, al paso que la mayor admiración.

Señor, el verdadero valor es quizás tan raro como las grandes virtudes. Correr á la muerte por el bien público, sin esperanza de recompensa, ni aun de fama póstuma; arrojarse al peligro conocido por llenar los deberes de honrado ciudadano y buen soldado, menospreciando la vida, es lo que puede y debe llamarse verdadero valor.

Batallar 30 veces contra los enemigos de la Patria; derramar 20 veces su sangre en los combates; preferir el suplicio, y aun la muerte misma, á la infidelidad contra la Nación, y quedar inutilizado en razón de tan gloriosas heridas, es la reunión de las virtudes más eminentes. Las almas sensibles al bien de su patria juzguen de la importancia de las acciones. El honor nacional se interesa en su premio, y la justificación de V. M. en trasmisirlas á la posteridad con la demostración de su protección á la virtud y al mérito. Nada más propio de legisladores sabios que excitar en el pueblo, su representado, los sentimientos de honor. A este principio de moral pública debieron Roma y Grecia la inmortalidad de sus héroes y su felicidad.

La gloria de un pueblo sabio y virtuoso consiste no solo en trasmisir los nombres de sus héroes, sino en eternizar sus virtudes: para conseguirlo, necesario es premiarlas, excitando á su imitación por medio de la admiración e interés honorífico.

Todas las naciones han premiado con ciertas insignias los merecimientos de los ciudadanos: distinciones honrosas, que bien usadas, explican el mérito del ciudadano y la rectitud de su Gobierno.

En atención á todo lo expuesto, y á que V. M. tiene en la orden de San Fernando un premio honorífico reservado á los valientes defensores de la Patria, hallándose este benemérito militar, de que hemos hablado, colmado de méritos y virtudes,

A V. M. suplicamos se digne condecorarlo con la cruz de la expresada orden, dispensándole del juicio contradictorio en atención á la certidumbre y celosidad de los hechos mencionados. Padres de la Patria, proteged la virtud, y gozareis de todos los bienes. Ella dió el imperio á Esparta y Roma: su desprecio entregó estas repúblicas á la esclavitud.

Nuestro Señor guarde á V. M. muchos años. Cádiz á

30 de Enero de 1813.—Señor.—A L. P. de V. M.—
 Pedro María Perez Montoya.—Manuel Diaz Velarde.—
 Bartolomé Melendez Mata.—José Lopez.—Francisco Sóbon.—Pedro Lázaro, capitán de navío.—José María Duarte.—José Antonio de Leyes.—Antonio Lopez.—Antonio de los Reyes.—Francisco Sanchez Moreno.—Juan Planas.—Joaquin Blanco.—Juan José Campos.—Pedro Antonio Suarez.—José Eduardo Riquelme de Múrcia.—
 Manuel Martinez de Santa Coloma.—Miguel Mercier.—
 José Muñoz.—Juan Antonio Godro.—Manuel Ponce.—
 Rosendo Lorenzo.—Pedro Ciscar.—Antonio Romero.—
 Julian Fernandez.—Manuel Cervera.—Joaquin Ponce.—
 Angel Romero.—Alejandro Calero.—José Antonio Pérez.—Francisco García Argüelles.—N. Argüelles Muñoz y compañía.—Juan Rodriguez.—José Cuervo.—Pedro Cuevas.—Juan Arbolis.—José Duarte.—José Francisco Galimer.—Juan Bautista Briz.—Juan José Perez.—Manuel Ramos.—El Marqués de Castelar.—Juan Antonio García.—Toribio Sanchez de Monasterio.—Miguel Olivares.—José Olea.—Bartolomé Mellado.—Juan Lopez.—Francisco Muñoz.—Fr. Diego Gertial.—Juan Fernandez Calderon.—Félix Perez de Guzman.—José Antonio Fernandez Diez.—José de Ugare.—José Sanchez de Reva.—Juan Antonio de Llaquin.—Rafael de Mena.—José Navarro.—Fr. Anastasio Falcon.—José de Taboada.—Antonio Ignacio de Soto Prado.—Antonio Govea.—José Rodriguez.—Francisco Moreno.—Pedro de la Barca.—José Moreno y La Corte.—Bernardo Suarez.—Roman Lorenzo Calvo.—José Bernal y Flores.—José Gomez.—José Manuel Perez.—José Fernandez Guerrero.—Agustín del Pozo.—Sebastian Ponce.—Francisco Olfea.—Por sí y sus doce hijos, José de Vargas.—Gerónimo Martínez García.—Tomás de Herizas.—Diego José Porano.—Manuel José Sanchez.—Ventura de Soto.—Diego José de Rivas.—José Martínez.—Cayetano Pacheco.—José Negrete y San Martin.—Antonio de la Muela.—Vicente Ortiz.—Fabian Tristan.—José María Martinez.—Antonio Escrich.—Mariano Ruiz de Ortega.—Antonio del Pozo.—Juan Garcia Jurado.—Juan Mendoza.—Antonio Gallego.—José Manuel Fernandez.—José de Luque.»

Esta representación pasó á la comisión de Premios, en la cual existían ya algunos antecedentes.

Continuó el Sr. Traver la lectura del dictámen de las comisiones reunidas sobre el Restablecimiento de conventos y Reforma de regulares, la cual se suspendió para continuarse en el día siguiente.

Tomó la palabra y dijo

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, por lo que pueda contribuir á la ilustración del Congreso para el acierto en esta materia, debo manifestar á V. M. que he tenido noticia de haber el Gobierno, sin contar con V. M., sin esperar su resolución, dado órdenes para que se restablezcan varios conventos en Sevilla. Me ha parecido oportuno llamar la atención de V. M. acerca de este hecho, á fin de que pida al Gobierno que exponga los motivos que ha tenido para tomar esta resolución. Con este objeto he hecho una proposición, que suplico á V. M. se sirva oír.»

Entrególa á uno de los Sres. Secretarios, quien la leyó. Es la siguiente:

»Que se pidan á la Regencia del Reino copias de todas las órdenes que haya comunicado para el restablecimiento de conventos, con posterioridad á la exposición del Secretario de Gracia y Justicia.»

Admitida á discusión, dijo

El Sr. LLARENA: Las comisiones tenían noticia de esta providencia del Gobierno; pero han creído conveniente no hablar acerca de ella á V. M. hasta que llegase la ocasión oportuna.»

El Sr. TRAVER: Es á la verdad muy sensible y doloroso tener que hablar en estas ocasiones, en que es preciso chocar con el Gobierno. Lo excusara, Señor, si pudiera desoir la voz imperiosa de la Patria.

El Gobierno remitió á V. M. en el mes de Setiembre último un expediente, acompañado de una Memoria del Secretario de Gracia y Justicia, que forma parte de él, y este expediente es el que ha motivado la exposición que V. M. acaba de oír. En la citada Memoria dice, entre otras cosas, el Secretario del Despacho que las bases en ella sentadas son en su concepto necesarias para que se pueda proceder con acierto en el grave asunto del restablecimiento de conventos. Ahora bien, Señor: yo sé positivamente que, estando pendiente este negocio en las Cortes, y sin esperar la resolución de V. M., la Regencia del Reino, no por la Secretaría de Gracia y Justicia, en donde estaba radicado, sino por la de Hacienda, á quien no puede competir, ha expedido una orden para que se establezcan todas las casas religiosas pertenecientes á los frailes menores ó franciscanos de Sevilla. No es esto solo lo que sé: con estos propios ojos he leído una esquela de un Rdo. Padre, jefe de una de estas comunidades que se han restablecido, en la cual pedía ya limosna para ir reedificando el convento á que pertenecía, y que ha quedado enteramente inutilizado.

No se crea que al que está hablando, porque se opone á estas disposiciones, le falta religión y conocimiento de lo que es piedad cristiana... Señor, lo que yo quiero es que el Gobierno guarde consecuencia con lo que él mismo tiene sábiamente propuesto á V. M., y que cuando trate de hacer alguna novedad, ó dar providencias acerca de asuntos que están pendientes en el Congreso, y mucho más si el Congreso entiende en ellos por haberlos presentado á su deliberación el mismo Gobierno, no dé un paso, no tome una medida sin consultarla primero con V. M. Esto exige la política, el buen orden, y cuando no otra cosa, la urbanidad y cortesía. Sin embargo, no lo ha hecho en el caso presente. ¡Y se nos dirá luego que el Gobierno no puede obrar! ¿Qué tiene las manos atadas por el Congreso!!! Dígase en buen hora; pero semejante falsedad, un error tan grosero solo podrá pasar entre gentes idiotas. ¿Quién si no podrá creer tales ataduras, cuando vea que el Gobierno extiende sus facultades, no solo á lo que puede (¡feliz Nación si así lo hicieran!) sino á lo que le está prohibido por V. M....? Cosas se han hecho por el Gobierno, y no hace muchos días, contra decretos expresos de V. M..... Yo callo; pero todo el mundo lo sabe, y me entiende bien alguno que me está oyendo... Así que, Señor, yo no apruebo la proposición en los términos en que está concebida; yo propongo que mañana se presente el Secretario de Hacienda á dar cuenta á V. M. acerca de este asunto, y que venga con las órdenes originales, para que V. M. se entere bien de cómo andan las cosas, y sepa cuál ha sido la poderosa razón que habrá tenido el Gobierno para tomar por sí y ante sí providencias de esta naturaleza, sin esperar la resolución de V. M.»

Siguieron algunas contestaciones de poco momento; y habiéndose procedido á la votación de la proposición del St. Zorraquin, resultó aprobada.

A propuesta del Sr. Conde de Toreno señaló el señor

Presidente el jueves próximo (4 de este mes) para la discusion del dictámen de las comisiones encargadas de examinar las exposiciones y Memorias hechas y presentadas por los Secretarios del Despacho en la sesión del 30 de Octubre último, con asistencia de dichos Secretarios.

El Sr. TRAVER propuso que en dicho dia (puesto que debian, segun lo resuelto, asistir á la discusion los Secretarios del Despacho autores de las expresadas exposiciones y Memorias) se presentase el de Hacienda con las órdenes originales, ó copias de ellas, de que antes habia hecho mención. Así lo acordaron las Córtes.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda, en donde se hallaban los antecedentes, un impreso presentado por el Secretario del Consejo de Estado, D. José Luyando, cuyo título es: *Exámen de las ventajas que producirá el desestanco del tabaco, y ensayo de única contribucion.*

Oyeron las Córtes con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, la siguiente representacion:

«Señor, los jefes y oficiales del segundo batallon de Cazadores distinguidos de esta plaza, por sí y á nombre de este cuerpo, tributan á V. M. el más profundo reconocimiento por la abolicion de la Inquisicion, cuya autoridad ilimitada sirvió para desterrar de las Españas los conocimientos humanos, y poner á sus habitantes en la última degradacion, siendo juguete de la arbitrariedad y despotismo.

El coloso que V. M. acaba de derrocar, no es obra de un simple decreto mal meditado de un Monarca, y sí de una deliberacion justa, apoyada en la experiencia y en la razon.

Desde ahora, Señor, principian los españoles á pensar, porque hasta aquí fueron pensados por otros; y V. M., que les reintegra en un derecho tan inherente á la dignidad de hombres libres, llevará en pos de sí los aplausos de la presente y futuras generaciones, siendo la historia la que trasmite á la posteridad lo que puede una nación cuando trata de ser libre.

Raciba V. M. esta demostracion de homenaje, quedando los que suscriben muy propicios á sacrificarse por V. M. y por el decoro nacional.

Cádiz 1.^º de Febrero de 1813.—Señor.—Francisco Aranguren.—José Joaquin de Labanduru.—José María Suarez, capitán de la tercera.—Manuel Alvarez Campaña.—Leonardo de Carmona.—Miguel Castelló.—Francisco Morando.—Pedro Rafael Solera.—Antonio María Bonenzi.—José Nicolás Enrile.—Juan Miguel de Buztinga.—Ramon Rodriguez Arganzúa.—Lorenzo Nicolás Mendaro.—José Parody.—Miguel Wite.—Francisco Zinigo.—José Ramon de la Cueva.—Francisco Martinez Larrar.»

Continuó la discusion del artículo 1.^º del capítulo II del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion. (Véase el tomo VI, sesión de este dia.) Quedó aprobado dicho artículo.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1813.

Para la comision de Guerra nombró el Sr. Presidente á los Sres. Paez de la Cadena y Terán, en lugar de los Sres. Manglano é Inca.

Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones*, las exposiciones siguientes. La del ayuntamiento de Almendralejo la leyó el Sr. Golfin, el cual dijo que siendo natural de aquella villa, quería tener la satisfaccion de ser el órgano de los sentimientos que animaban á sus habitantes. Por lo que toca al ayuntamiento de Bujalance, se mandó pasar copia de ella á la Regencia en atencion á la solicitud con que concluia:

«Señor, el ayuntamiento antiguo popular, y la Diputacion de las 16 parroquias del concejo de Castropol, en Asturias, ante V. M. reverentemente presentan testimonio de la solemnidad de la publicacion y jura de la Constitucion politica española, dirigiendo por conducto del capitán general Castaños otro testimonio á la Regencia de un caso grave con el Marqués de Santa Cruz de Marnenado.

El concejo de Castropol se ve escaso de expresiones en que manifestar con propiedad su gratitud á V. M. por la más grande produccion del entendimiento humano. La posteridad, que gozará la plenitud de sus beneficios, desempeñará dignamente el panegírico de un Congreso, que sitiado de una parte de preocupaciones y miras interesadas, y de otra de ejércitos franceses, oyendo á sus puertas los aullidos de las primeras, y en sus tejas los silbidos de las granadas, tan sereno como firme concibió y parió la más hermosa hija del cerebro.

No parió V. M. un cuerpo sin cabeza, como el de Polonia, ni una cabeza sin cuerpo, como la de Turquia, ni una cabeza de mayor peso que todo el cuerpo, como la del Germánico. No puso V. M. miedo al Trono por el excesivo influjo de la grandeza, ni espantó ésta por la voluntad de aquel, ni la lucha quedó en pié, ni el pueblo comprometido á sustentarla para quedar por fin el caballo de la

fábula. Formó V. M. un cuerpo de tres elementos: la Monarquía no podrá degenerar en tiranía; la aristocracia no se convertirá en oligarquía; ni la democracia podrá corromperse en olocracia. Entre el pueblo y el Trono mediará un cuerpo, que ni conspire á usurpaciones sobre aquel, ni á dar el asalto á este. Dos poderes que estaban extraviados, fueron restituidos á sus legítimos dueños, y la discordia y desdicha perecieron. V. M. no quiso que hubiese dentro de España tres naciones desavenidas, sino una sola nación reunida y uniformemente representada. Ató V. M. el despotismo á la columna de la conveniencia, y la arbitrariedad al caso de la justicia. Con la otra mano desencadenó V. M. la libertad civil de la persona y de la palabra, y se asustaron los abusos y preocupaciones. En vano se esfuerza el fanatismo: sin fruto se debate la supersticion: su deformidad ha quedado á la luz muy clara, y sus encubiertas miras quedan generalmente manifiestas. Al fin ha destruido V. M. el sistema fiscal. Árbitros los pueblos de sus contribuciones, señores de suprimir las que ponen grillos á las agricultura, al comercio y á las artes, libres para dirigir los canales de la abundancia con auxilio de las luces, fruto de la igualdad, de la educacion general, logrará esta Nación días en que su población igualeará las arenas del mar, sus artes subirán á las nubes, sus ciencias á los cielos, y será en la tierra el mayor de los amigos, y el peor de los enemigos. La generación presente envidiará á la posteridad su fortuna; pero la posteridad envidiará á la presente generación su gloria.

Gloria inmortal, eterno loor y reconocimiento á V. M. que en medio de tantos infortunios cimentó fortuna tanta. Dígnese V. M., desatendiendo los últimos esfuerzos del vil interés, ó bien confundiéndolos de una vez, acelerar la vegetacion de una planta de tan hermosa fruta.

El cielo, que tan visiblemente asistió á V. M., y le encaminó por las vias del acierto, quiera coronarlas con el rescate de nuestro descendido Fernando, y con el exterminio del pérvido, que cautivándole, intentó presumido esclavizar la Nación más honrada y valerosa del mundo.

Dios guarde y asista perpetuamente á V. M. Castropol, en la provincia de Asturias, Octubre 30 de 1812 ==

Señor.—José María Travadelo.—Diego Antonio Lebrero y San Julian.—Manuel Gonzalez de Fonte.—José Rodriguez Villamil y Cariego.—Gregorio García Santa Marina.—Francisco María Trade.—Francisco Rodriguez Trelles.—José Lopez Villa Veiran.—Pedro de Murias y Mou.—Francisco García de la Vega.—Julian Antonio García Monteavaro.—José Lorenzo Cincio Dolebrun.—José Gonzalez de la Sela.—Ramon Fernandez Reguero.—Benito Ramon Acevedo y Canel.—José Cuervo Astrillón.»

«Señor, el ayuntamiento constitucional de esta leal ciudad de Bujalance, con el respeto debido á V. M. le da las más expresivas gracias por haber formado y sancionado la Constitucion, cuya observancia ha jurado este pueblo con la mayor satisfaccion y alegría; pues al paso que nos asegura nuestra santa religion católica y nuestra libertad cristiana política, alhajas de la mayor estimacion, nos precave de un gobierno despótico, y del capricho de un valido, males del mayor aborrecimiento, y nos manifiesta el anhelo de V. M. por la felicidad nacional; para cuyo colmo respectivo á este pueblo y los demás de su partido,

Suplica á V. M. que se sirva nombrar en propiedad al interino juez de primera instancia D. Salvador Serrano y Herrera, cuyo desinterés y buen desempeño de su jurisdicción aplauden todos sus súbditos y le dan mérito para que deseen con vehemencia su continuacion: favor que espera este cuerpo de la benéfica propension de V. M., por cuya subsistencia y progresos dirige sus votos á la Divina.

Bujalance 26 de Enero de 1813.—Juan de Coca y Torres.—Joaquin Lainez.—José de Varo.—Luis Espinosa.—Francisco Notario.—Pedro Moreno.—Juan Brizuda.—Bartolomé Cláudio de Castro.—Antonio Garcia Leon.—José María Gonzalez de Elegido, Secretario.»

«Señor, el alcalde, ayuntamiento y procurador síndico constitucional de la villa de Almendralejo, á V. M. respetuosamente no puede menos de demostrar su gratitud y júbilo por haber sancionado el grande libro de la Constitucion de la Monarquía española: en él admira el incansante trabajo y desvelo con que V. M. ha afianzado los derechos de un pueblo que se hallaba sumergido en la esclavitud, y que á pesar de su tendencia natural hacia la libertad, hubiera permanecido en ella si V. M., venciendo obstáculos, no hubiera desenvuelto sus antiguos fueros con aquella energía y carácter que en medio de los mayores peligros ha demostrado, dando una prueba constante del concepto merecido por los pueblos que tanto anhelaron la instalacion del soberano Congreso.

El ayuntamiento, pues, penetrado del sincero afecto y gratitud á que es acreedor V. M., lo felicita, y espera que esta demostracion, hija de su adhesión á los principios constitucionales, merezca el agrado de V. M., á quien desea la felicidad á que se ha hecho merecedor, que quedará impresa y grabada eternamente en el corazon de los buenos españoles.

Almendralejo, Enero 22 de 1813.—Señor.—Fernando Trabado.—Francisco García Saenz.—Mateo Ruiz.—Pedro Montero de Espinosa.—Francisco Bueno Villalobos.—Matías de la Peña.»

A las comisiones reunidas de Comercio y Marina se mandó pasar un plan sistemático para arreglo de la marina mercantil, que dirigió el presidente de la Junta de comercio y navegación, mandada formar por las Cortes extraordinarias en la sesión de 25 de Abril de 1811.

Las Cortes quedaron enteradas, por oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, que habiéndose comunicado por medio del encargado de negocios de S. M. en Lisboa al Diputado D. José Pablo Valiente la orden general, dada por el Congreso, para que todos sus individuos se restituyesen á él, le había contestado que cumpliría desde luego dicha orden si asistiendo al Congreso pudiese desempeñar en él, sin inconveniente digno de evitarse, las funciones de su cargo; pero que luego que el mal estado de su salud, que le había tenido en cama largos días, se lo permitiese, haría presente á S. M. su pronta obediencia á los soberanos mandatos, y su sentimiento por no poder cumplir como quisiera, esperando que la amenaza que encierra la orden (esto es, de ser tenido por indigno de la confianza de la Nación), no tendría lugar con respecto á él, cuando las Cortes, en uso de su justicia y prudencia, renovasen á su memoria la causa de su salida.

A consecuencia de duda propuesta por la Secretaría de Cortes, se acordó que la orden de 3 de Diciembre último se hiciese extensiva á todos los Diputados que hubiesen cumplido su licencia y en adelante cumplieren.

Remitió el Secretario de la Guerra una carta y justificación que le dirigió el gobernador de Ceuta relativa á la causa del canónigo africano. Se mandó pasar á la comisión especial nombrada para entender en este asunto.

A la comisión de Premios pasó una representación de Doña Rafela de Sousa, hija natural del difunto general de la armada D. Miguel de Sousa, en que solicitaba que en atención á los sesenta años de buenos servicios de su padre, y al estado de orfandad á que se veía reducida, se le concediese el goce del Monte-pío, ó en su defecto se la compensase con la gracia á que se le creyese acreedora. El Secretario de Marina, al remitir de orden de la Regencia la representación, decía que aunque S. A. consideraba que esta interesada no tenía derecho al Monte-pío, y que el concedérsele sería privar, ó á lo menos perjudicar á los que lo tienen, la creía, sin embargo, acreedora á alguna gracia por los servicios de su padre, cuya hoja acompaña, y porque la Doña Rafaela había quedado joven, enferma y sin amparo.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Hacienda, la cual, á consecuencia de lo resuelto en la sesión de 27 de Enero último, proponía que por ahora, y hasta el arreglo general que aseguraba la Regencia estarse formando para la subsistencia de las casas de expósitos de todo el Reino, continuase la de Jaén percibiendo las rentas de la prebenda señalada á la Inquisición de Córdoba, y que la Dipu-

Se mandó archivar el testimonio de haber jurado la Constitución en Palma de Mallorca D. Fernando Queipo de Llano, gentil-hombre de cámara del Rey.

tacion provincial propusiese á la mayor brevedad los otros arbitrios que interinamente pudiesen adoptarse para ocurrir á tan grave necesidad mientras tuviese efecto el citado arreglo general.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la misma comision, concedieron permiso para aumentar dos extracciones más de la lotería nacional, conforme proponía la Regencia, con el fin de atender á las viudas y huérfanos de los militares, en lugar del proyecto presentado por D. Antonio de San Pedro y Mallo. (Véase la sesión de 2 de Enero último.)

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda, pasaron á informe de la Regencia las proposiciones que en la sesión de 5 de Diciembre último hizo el señor Robles.

Se leyó un oficio del Secretario de la Guerra, el cual manifestaba que el general en jefe del tercer ejército había mandado suspender la ejecución de la sentencia pronunciada contra Simon Rodriguez, soldado del regimiento de Cádiz, el cual fué condenado en consejo ordinario de oficiales á ser pasado por las armas por el delito de desercion. Hallándose ya en capilla, una diputacion del ayuntamiento de Jaen, en nombre de éste y de los electores de partido de aquella provincia, pidió que se consumtase á Rodriguez la pena capital en otra menor, en atención á que el dia señalado para ejecutar la sentencia era el 25 de Enero último, en que debían verificarse las elecciones de Diputados á Córtes, acto el más solemne y el más apreciado de los españoles, y el que se habría acibarrado con tan triste espectáculo. La Regencia del Reino, si bien decia que el expresado general no debió suspender la sentencia, recomendaba, sin embargo, la suerte del desgraciado Rodriguez, por no ser justo que volviese á sufrir las amarguras que trae consigo el acto de ser puesto en capilla, de la cual fué sacado por disposicion del citado general, segun constaba de la carta original del mismo que se acompañaba.

Despues de una breve discusion, se indultó á Simon Rodriguez de la pena capital en los términos que indicaba la Regencia, no admitiéndose á discusion una proposicion del Sr. García Herreros, reducida á que «Se reprendiese al general el exceso cometido en la suspensión de la sentencia; de modo que sirviese de ejemplar para evitar iguales casos.»

Por dictámen de la comision de Premios pasó á informe de la Regencia una instancia del cura económico de Gaucin, D. Fernando Quirós, el cual, en atencion á méritos y servicios, cuya relacion impresa acompañaba, pedía que se autorizase á la Regencia para que pudiese conferir una pension, beneficio eclesiástico ó prebenda de las muchas vacantes en la iglesia de Sevilla, Granada ó Málaga.

Despues de algunas ligeras observaciones se aprobó el dictámen de la comision de Justicia, la cual, á consecuencia de una instancia del teniente coronel D. José Ribera y

Gil, capitán reformado del regimiento provincial de Tuy, proponía que se declarase por punto general que los militares que tuviesen que informar en los estrados de las Audiencias, pudiesen hacerlo indiferentemente ó con el traje que prevenian los estatutos de ellas, ó con su uniforme riguroso y espada.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Constitucion sobre el oficio de la Regencia y copias de las diversas representaciones y órdenes del jefe político de Galicia sobre la formacion de ayuntamientos, como asimismo sobre dos recursos del constitucional de Moaña y Domayo. (Véase la sesión de 30 de Enero último.)

Despues de una larga discusion, se aprobaron los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º, y se mandaron devolver á la comision el 4.^º y 6.^º con otros documentos y antecedentes que no habia visto, con especialidad una representación de las mujeres de una porcion de vecinos de San Martin de Moaña y otros pueblos inmediatos de Galicia, las cuales se quejaban de la prision, tropelías, insultos y execuciones que habian sufrido sus maridos, ellitas y sus casas por la tropa que comisionó el Marqués de Campo Sagrado al efecto, y por las instigaciones de varios señores y curas. Admitida á discusion, pasó tambien á la comision una proposicion del Sr. Bahamonde, concebida en estos términos: «Que se haga efectiva la responsabilidad del jefe político de Galicia por la conducta que ha observado en este asunto, y con los vocales del ayuntamiento de Moaña y Domayo, arrestándolos arbitrariamente.»

A las doce en punto se interrumpió la discusion de este asunto por haberse presentado el ayuntamiento constitucional de Cádiz, presidido por el jefe político D. Cayetano Valdés, gobernador de esta plaza, y teniente general de la Armada nacional. Acompañábanle, en virtud de previo convite, el estado mayor general, los cuerpos de la guarnicion, multitud de oficiales de todas graduaciones, muchos eclesiásticos seculares y regulares, dos individuos del ayuntamiento de Madrid (á quienes el de esta ciudad cedió urbanamente el lugar de preferencia) y un inmenso y lucido concurso. Entró el ayuntamiento en el salon, quedando de la parte de afuera de la barandilla el acompañamiento; y habiendo el Sr. Presidente manifestado que S. M. había concedido el honor de la tribuna al que estuviese encargado de llevar la palabra, la ocupó el expresado señor jefe político, expresándose en estos términos:

«Señor, el debido respeto á V. M., la falta de costumbre de hablar en público, y sobre todo, el haberme criado sin poder esperar jamás hablar á la Nación reunida, me ha hecho escribir un breve y sencillo discurso, que no tiene otro mérito que la verdad, y en el que por mi boca habla el leal pueblo de Cádiz, y es él que voy á leer:

«Señor, el ayuntamiento constitucional de esta muy noble, muy ilustre y leal ciudad de Cádiz se presenta á V. M., por sí y á nombre del pueblo que le ha elegido, á tributar el más cordial homenage de su gratitud por la nueva resolucion de V. M., en que aboliendo el Tribunal de la Inquisicion, ha asegurado la observancia de la sabia Constitucion que todos hemos jurado. V. M. tiene la gloria de haberla formado, gloria que inmortalizará los nombres de los miembros que componen el augusto Congreso; y el que tiene la honra de hablar á V. M., la satisfac-

ción incomparable de haberla publicado en 19 de Marzo último bajo los fuegos del enemigo, y en un dia en que los elementos manifestaron todo el rigor de que son capaces en este benigno clima. El pueblo de Cádiz, despreciando riesgos de toda especie, corrió presuroso á oír y jurar tan sabio Código. Hombres, mujeres, ancianos y niños, olvidados de los peligros que los rodeaban, acudían á renovar sus juramentos en los diferentes parajes en que se leía. Desde aquel momento este pueblo ha manifestado cada dia más y más su amor y respeto á la Constitución y al orden. Ni las intrigas del enemigo, ni sus despreciables continuos fuegos, repetidos desde aquella época hasta el dia 25 de Agosto, en que abandonó estas playas, fueron capaces de estorbar la natural alegría de este noble y fiel vecindario. V. M. siguió sus tareas sin intermisión alguna. El pueblo, obediente y satisfecho continuó las suyas, conservándose imperturbable hasta en sus diversiones. Nada experimentó alteración: la Constitución seguía su marcha magestuosa; el ayuntamiento constitucional se formó en 3 de Agosto, dia en que cesando el antiguo, entró á ejercer sus facultades, verificando todos estos actos con la fraternidad y decoro que correspondía á vecinos de Cádiz, donde las leyes y decretos de V. M. son obedecidos y respetados con el mayor entusiasmo, como de ello tiene V. M. repetidas pruebas cada dia. Este pueblo leal y obediente, amante del orden por principios, oye y venera con el más profundo silencio las discusiones de V. M., respeta y aprecia á todos los representantes del Congreso, conoce la necesidad de opinar libremente, y obedece respetuosamente como decreto, á que debe someterse, la decisión de la pluralidad. Faltaba, Señor, para asegurar la observancia de la Constitución que V. M. decretase de un modo positivo que la religión católica, única y sola en el Reino, fuese protegida por leyes conformes á tan sagrado Código. Llegó, Señor, este dichoso dia, dia que será memorable en la historia del catolicismo. El catolicismo de todo el mundo lloraba la suerte de los católicos en España. El que tiene la honra de hablar á V. M. ha corrido el globo; y puede asegurar con verdad que en todas partes los católicos le reconvenían con el Tribunal de la Inquisición, cuyo temor los alejaba de un país adonde hubieran traído la buena voluntad, su industria y sus conocimientos. Los sectarios de otras religiones se burlaban de que el depósito de nuestra santa fe no estuviese confiado á los Obispos; no había modo de hacerles comprender su autoridad ni sus facultades; ningún camino había que tomar para eludir sus argumentos; era preciso pasar por impolítico, por insocial ó por ignorante para huir de estas cuestiones, y confirmarles en el errado concepto de no saber uno su propia religión. Pero gracias á Dios llegó el dia en que el convencimiento, y no el temor, sea el que dirija á los católicos de España.

El ayuntamiento de Cádiz, Señor, habría manifestado antes su opinión, si no hubiera reposado tranquilamente en la ilustración y sabiduría del Congreso, quien no podía decretar cosa que se opusiera á la Constitución que V. M. había jurado y mandado jurar. La dilación la miraba como necesaria á los trámites de la ilustración en materia tan grave, y los debates que para ello han precedido, como el verdadero medio de demostrar hasta la evidencia la verdad. V. M. ha decidido que los reverendos Obispos queden expeditos en el ejercicio de sus facultades para conservar el depósito de la fe, y que se observe la ley de Partida en los casos en que algún español tenga la desgracia de contravenir en materias de religión. Es de esperar que sean muy pocos los casos de esta especie que ocurrán en los tribunales. Español y católico son sinónimos, y cuando la opinión es tan universal, es fácil

conservarla, gravándola más y más por medio de la dulzura y la ilustración. Llegó este dichoso dia, dia memorable para todos nosotros, dia en que parece que nada hay ya que desear. Nuestra Constitución es libre; tal la hemos jurado; el pueblo español y el ayuntamiento de esta ciudad la observarán fielmente, y éste por mi boca renueva á V. M. las más reverentes y expresivas gracias. Las preocupaciones han debido acabar: una ley y una religión harán una sola familia; y V. M. podrá gloriarse de haber asegurado la felicidad de la Nación que la constituyó árbitro de sus destinos. Ha llegado la época, Señor, de consolidar más y más las bases del gran edificio de la Constitución política de la Monarquía. Sean cuales fueren los decretos de V. M., como estos no pueden separarse de lo establecido y jurado en la Constitución, el que tiene la honra de hablar á V. M. no duda ofrecerle por el ayuntamiento y por el pueblo de Cádiz la más sumisa obediencia; y los habitantes de esta ciudad serán, como han sido siempre, fieles y amantes de la soberanía nacional, cuyas decisiones obedecerán gustosos, estando eternamente agraciados á los representantes que tan sabiamente las han dictado.»

Contestó el Sr. Presidente:

«Las Cortes generales y extraordinarias han oido con el mayor agrado los sentimientos del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que penetrado de los verdaderos intereses de la Nación española, manifiesta su gratitud por haberse suprimido el tribunal, conocido con el nombre de Inquisición. S. M., cuyo único objeto ha sido establecer y consolidar la gloria y felicidad de la grande Nación que representa, no podía menos de fijar su atención soberana en un tribunal cuyo sistema atacaba directamente la libertad política y civil de los españoles, que han consignado sus derechos en la inmortal Constitución, recibida y jurada con el mayor aplauso en toda la Monarquía y de consiguiente debió abolir la Inquisición como incompatible con la Constitución. Se complace, pues, S. M. de que el ayuntamiento constitucional de Cádiz, testigo de las tarefas y desvelos con que las Cortes han procurado llenar sus deberes, haya reconocido las ventajas que debe producir esta providencia, dirigida á mantener en la mayor pureza la santa religión católica, única verdadera, restablecer la ley que deja á los Obispos, sucesores de los Apóstoles, expeditos sus imprescriptibles derechos de entender en las causas de fe, y á proteger la misma religión con leyes sábias y justas conformes á la Constitución.»

Concluido este discurso, se retiró el ayuntamiento.

Continuó la discusión sobre el proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religión, y el artículo 2.º del capítulo II, que dice:

«El Rdo. Obispo ó su vicario, en virtud de la censura de los cuatro calificadores de que habla el artículo 3.º del capítulo 1.º del presente decreto, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares recogerán aquellos escritos que de este modo prohíba el Ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Será un abuso de la autoridad eclesiástica prohibir los escritos de religión por opiniones que se defienden libremente en la Iglesia.» (Véase el tomo VI, sesión de este dia.)

Anunció el Sr. Presidente que mañana habría sesión extraordinaria según lo acordado en la de ayer, y levantó la de este dia.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1813.

La Secretaría de Córtes hizo presente que en 4 de Octubre último había remitido original al Secretario de Gracia y Justicia la exposición del Sr. Pino sobre establecimiento de Audiencia en Chihuahua, que dicho Secretario avisó no haber llegado á sus manos (*Sesión del dia 2 de este mes*); por cuyo motivo no podía aquella dar cumplimiento á la resolución de S. M. sobre el particular. (*Véase la citada sesión.*)

El Sr. PINO manifestó que se había quedado con copia de su exposición, la cual, si S. M. lo tenía á bien, se remitiría al Gobierno. Así lo acordaron las Córtes.

D. Rafael Aznar, provisor y vicario general del Obispado de Plasencia, había recurrido á las Córtes, quejándose de que el Rdo. Obispo de dicha diócesis, á pretesto del soberano decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, le había suspendido de su encargo, no obstante no haber servido á los enemigos, y de que no se le haya reintegrado en él, no obstante los varios recursos que ha dirigido á la Regencia, y pidiendo que S. M. mandase venir todos los antecedentes de su causa y sus incidencias; determinarla por sí con la prontitud que exige el honor de un ciudadano, maliciosamente difamado, y hacer efectiva la responsabilidad de los contraventores á la Constitución. Las comisiones que entendieron en la formación de los decretos de 11 de Agosto y 24 de Setiembre último sobre empleados en el servicio del Rey intruso, expusieron que para manifestar su dictámen en tan delicado negocio necesitaban tener á la vista los documentos y expedientes que cita el provisor Aznar, y todos sus antecedentes é incidencias; y que por tanto podía S. M. mandar que la Regencia remitiese dichos documentos etc. á las Córtes, informando sobre todo lo que le parezca.

El Sr. AZNAREZ pidió que la Regencia verificase su informe á la mayor brevedad.

Quedó aprobado el dictámen de las comisiones con la adicción hecha por el Sr. Aznarez

Se leyó un oficio del Presidente de la Regencia del Reino al Sr. Presidente de las Córtes, en que avisaba que el Secretario interino de Guerra no podía asistir á la discusión señalada para este día, por estar enfermo, y que solo podrían verificarlo los demás Secretarios comprendidos en la resolución de S. M. (*Véase la sesión del 2 de este mes*). Con este motivo hizo el Sr. García Herreros la siguiente proposición:

«Que no pudiendo asistir el Secretario del Despacho de la Guerra á la sesión de hoy por no permitírselo una indisposición en su salud, se suspenda la discusión hasta que dicho señor pueda asistir á ella.»

Se opusieron algunos Sres. Diputados á esta proposición por la generalidad de los términos en que estaba concebida, manifestando que ya que se suspendiese por el motivo indicado la discusión sobre las Memorias y exposiciones de los Secretarios del Despacho (*Sesión del 30 de Octubre último*), y dictámen de la comisión acerca de ellas, podía discutirse acerca del asunto del restablecimiento de algunos conventos de regulares en Andalucía, que había dado motivo á la proposición del Sr. Zorraquín, aprobada en la citada sesión del 2 de este mes. El Sr. García Herreros expuso que su proposición no comprendía más que la discusión acerca de las Memorias de los Secretarios del Despacho. En este sentido quedó aprobada dicha proposición.

Entraron á continuación los Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, Hacienda, Marina y Gobernación de la Península; y habiendo tomado asiento entre los señores Diputados, propuso el Sr. Presidente que se leyese la indicada proposición del Sr. Zorraquín.

«La proposición, dijo su autor, estaba reducida á que habiendo la Regencia expedido órdenes para el restablecimiento de algunos conventos de regulares en Sevilla, estando pendiente este asunto de la resolución de V. M., y habiéndolas expedido, no por la Secretaría de Gracia y Justicia á quien en todo caso pertenecía, sino por la de Hacienda, se presentase el Secretario encargado de este

ramo con dichas órdenes originales para que V. M. se enterase oportunamente de los motivos que el Gobierno había tenido para expedirlas. A esto se reducía la proposición.

El Sr. PRESIDENTE: El Secretario de Hacienda puede exponer á S. M. lo que acerca del particular tenga por conveniente.

El Sr. Secretario de HACIENDA: La órden de V. M. no me previene que traiga las órdenes originales, sino copias: las traigo para presentarlas á V. M. Sobre este particular solo puedo decir que la Regencia me entregó un memorial del convento de capuchinos de Sevilla, mandándome previniéssese al intendente entregásselas a dichos religiosos el convento, la iglesia y la huerta ó huerto contiguo á ella. Para esto tuvo presente la Regencia que andaban los religiosos á bandadas por Sevilla, sin tener quien los recogiese, y pedían que el Gobierno los favoreciese, en el concepto de que así no podían subsistir. La Regencia tuvo las consideraciones que creyó oportunas, y me previno diera estas órdenes. (*Leyó la lista de los conventos á quienes había pasado las indicadas órdenes, y algunas de estas.*)

El Sr. GARCIA HERREROS: Desearía saber si, así como ha dicho el Sr. Secretario que una representación de los capuchinos movió á la Regencia á expedir la orden para su restablecimiento, ha habido iguales reclamaciones de todos los demás conventos que se restablecen.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Ninguna providencia de esta clase se ha dado sin que haya precedido reclamación; con la circunstancia de que dos pueblos han pedido el restablecimiento de los conventos.

El Sr. GARCIA HERREROS: Es regular que la Regencia tomase conocimiento del estado de los conventos, fincas, población de los pueblos, y demás cosas que se deben tener presentes para una providencia tan general como ha sido esta de que tratamos. Regularmente trataría de saber cómo se habían de restablecer estos conventos. Además se enteraría de si las peticiones de los pueblos eran justas, y no excitadas por quien tuviera interés en el restablecimiento de los conventos, aunque este redundase en perjuicio de los mismos pueblos; si las animaba tan verdadero deseo del pró comunual, y no un aclarado fanatismo. Todo esto debía atender el Gobierno, que sabe el estado actual de las provincias y pueblos, y por consiguiente, si están ó no en disposición de sufrir este recargo; y todo esto han tenido presente los anteriores Gobiernos, los cuales frecuentemente se negaban á la fundación ó establecimiento de conventos, aunque fuesen reclamados por los pueblos; porque, ya sea por efecto de una piedad mal entendida, celo indiscreto, ó ya por aclaramiento, no siempre estaban en estado de conocer si les era conveniente ó perjudicial el establecimiento de conventos, ni lo que para ello se requiere. Así es, que el Gobierno siempre ha instruido estos expedientes pidiendo informe á los Rdos. Obispos, intendentes y ayuntamientos; luego acostumbraba por ley pedirlo á las ciudades de voto en Córtes; después volvía el expediente á poder del procurador general del Reino, y con todos estos informes, y con todo el lleno de conocimientos y noticias acordaba dar ó no permiso para aquella fundación. En el dia muchas de estas cosas no se podrán hacer; pero las principales no se pueden omitir, cuales son el estado de las provincias, de los pueblos, número de religiosos, estado de conventos y fincas que posean. Es regular que al Gobierno hubiese ido noticia de todo esto; pero lo que ha dado motivo á que S. M. haya hecho venir á los Secretarios del Despacho, ha sido el que estando pendiente este asunto en el

Congreso, habiéndose remitido aquí por el Gobierno, y habiendo dicho este al Congreso que esperaba su resolución para tomar providencias sobre esto, conociendo las dificultades que ofrecía (pues así lo hizo presente por el Secretario de Gracia y Justicia), haya ahora salido por el de Hacienda esta resolución. ¿Qué motivos especiales ha tenido el Gobierno para haber dado esta providencia? Esto es lo que desea saber el Congreso, y yo, como individuo de él, deseo saberlo también para formar juicio sobre este particular. Deseo oír al Secretario de Hacienda, y según lo que diga continuaré mis observaciones.

El Sr. Secretario de HACIENDA: El Sr. Diputado que acaba de hablar confunde el caso del día con el de la fundación de un convento. Ha hablado sábiamente acerca de lo que debe hacerse en este último caso; pero no se trata de esto, es cosa distinta. El Gobierno para el caso actual no necesitaba de estas noticias. Se trata de unos conventos cuyos individuos, como ya se sabe notoriamente, eran en corto número, y se hallaban en la mayor miseria, sin tener quién les asistiese. Lo han representado al Gobierno, y yo, autorizado por él, voy á explayar mis ideas sobre este particular, y las razones que ha tenido para tomar las providencias y expedir las órdenes en cuestión.

La caridad, la justicia, y sobre todo, la política, exigían que el Gobierno tomase estas medidas con relación á unos hombres á quienes asiste la cualidad de no haber perdido la posesión de sus bienes; mucho más cuando solo se trata de darles la casa y su iglesia (porque ya en su representación dicen los capuchinos que no tenían donde recojérse ni con qué alimentarse). Este es el estado en que se hallaban aquellos religiosos. La justicia ¿no exigía se tratase de recogerlos, y la caridad que se tomase esta medida? ¿Para qué? Para socorrerlos de la manera posible; y esto también lo exigía la política. V. M. sabe que la primera obligación de un Gobierno ha de ser el no perder de vista la moral de los pueblos y de los individuos de semejantes corporaciones.

Este es el caso en que se ha visto la Regencia, y ha tenido toda la circunspección correspondiente para tratar de este punto. Por otra parte, no había artículo alguno de la Constitución que la privase de esta facultad, ni un decreto de V. M. que se lo impidiera. La Regencia, tomó esta resolución, que tiene conexión con el punto en que conoce V. M. (del que aseguro no ha tenido noticias hasta pocos días hace), no se excedió de las facultades que tenía. La debió tomar, ¿y cuándo? V. M. sabe cómo se hallaba Sevilla en aquellos días, y cuál era el influjo que los religiosos tenían en aquel pueblo. ¿Y qué partido había de tomar el Gobierno sino el que exigía la justicia, y reclamaban la necesidad, caridad y política? Pero con respecto á los que tenían bienes, ¿qué hizo el Gobierno? No se los entregó, sino solo la iglesia y monasterio, y algún huerto; porque ya se sabe que, según el derecho canónico, les pertenecen los bienes muebles, y esto es lo que les entregó el Gobierno. Pero ¿acaso esta providencia, dictada por la razón, la política y la situación de estos religiosos, impide que V. M. expida otro decreto? De ninguna manera. Por otra parte, en los pueblos que han ido quedando libres de enemigos, ¿no se ha visto que sin necesidad de autoridad alguna se han metido en sus conventos? ¿Pues por qué unos sí y otros no? Nadie se lo ha impedido, y su situación así lo exigía. La Regencia está pronta á cumplir los decretos de V. M. Mande V. M. si quiere que estos religiosos se pongan en la calle, y se hará.

El Sr. GARCIA HERREROS: He oido las contesta-

ciones que ha dado el Secretario de Hacienda, como órgano del Gobierno; solo ha faltado contestar á un cargo, que es, ¿por qué se ha sacado este asunto del Ministerio de Gracia y Justicia, donde estaba radicado, para comunicar las órdenes por el de Hacienda? Ya se vé, á esto no podrá contestar; únicamente dirá que así se lo ha mandado la Regencia.

Ha dicho que hasta pocos días hace no supo lo que acerca de esto pasaba en Gracia y Justicia. Esto resulta de no haber entre los Ministros la comunicación que V. M. quiere que haya. Esta incomunicación es la causa de aquella ignorancia, y el origen de tan absurdas tradiciones. Mil veces ha mandado V. M., y ha recomendado esta comunicación de los Secretarios del Despacho, y jamás se ha podido conseguir. De aquí inferirá V. M. si la cosa irá bien así.

«Que la política... que la caridad... que el no haber perdido los religiosos el derecho á sus bienes, recomendaron el que la Regencia tomase una providencia como la que ha tomado...» Pues si no han perdido estos religiosos el derecho á sus bienes, ¿cómo no se les han restituido? «Que andaban á bandadas, porque no tenían quien los socorriese ni les diese de comer...» También ahora andarán á bandadas, puesto que no se les han devuelto sus bienes, como asegura el Secretario de Hacienda. ¿Y tiene derecho el Gobierno para mandar que se restablezcan estos conventos de su propio motivo? No, Señor, á V. M. toca (prescindiendo ahora de si tienen ó no derecho de volver los religiosos á sus conventos), á V. M. toca, vuelvo á decir, señalar los conventos que hayan de restablecerse en las provincias, y determinar la manera con que esto se ha de hacer. Es verdad que el Gobierno debe atender á estas cosas; pero lo que se extraña es el modo de ponerlo en ejecución. ¿Qué motivo ha tenido para comunicar esas órdenes por el Ministerio de Hacienda, estando arraigado el asunto en el de Gracia y Justicia, y más sabiendo que se había remitido á las Cortes, y que se esperaba su resolución? Pues qué el Gobierno, que tiene las noticias más inmediatamente, y es el primero que debe saberlas, ¿no podía hacer presente á las Cortes el motivo que le obligaba á tomar una providencia como esta, y decirlas: «esto hay, te lo hago presente para que resuelvas?» ¿Cómo se satisface á este cargo? Además, cuando se dieron estas órdenes? No hablo de las fechas, porque ya sabemos en orden á esto, la costumbre que hay en las Secretarías. Quiero más. ¿Están comunicadas todas? ¿Cuándo se han firmado las últimas?

El Sr. Secretario de HACIENDA: Las últimas las firmé yo antes de ayer.

El Sr. GARCIA HERREROS: Tengo entendido que ha de haber todavía algunas en el correo, las cuales se extendieron ayer noche, sin embargo que ya se sabía la resolución de V. M. de que viniesen este día los Ministros á dar cuenta sobre el negocio en cuestión. Si no se han enviado por un propio, en el correo ha de haber algunas de estas órdenes, porque anoche se estaban poniendo todavía para los conventos de mercenarios, etc., y no sé si esta mañana se habrán comunicado algunas otras al Arzobispo de Toledo, como administrador del arzobispado de Sevilla, y aun al Vicario general de Cádiz. Ya yo supongo que todas tendrán la fecha del 29 del pasado, según costumbre de Secretaría... Yo lo diré de una vez, porque se trata de que haya orden en la Nación. Estas órdenes no se han puesto por los conductos que se acostumbran poner: se ha elegido un escribiente para hacerlo...

El Sr. Secretario de HACIENDA: Eso es falso...

El Sr. GARCIA HERREROS: El Sr. Secretario po-

drá contestar y satisfacer luego para desvanecer las habillas que hay contra el Gobierno, aunque no sé si podrá hacerlo con respecto al cargo de que anoche se pusieron las órdenes, y se echaron en el correo. Ya se ve; no es esto una escuela para llamar aquí al oficial á quien correspondía el negociado, y ver si puso ó no estas órdenes. Yo refiero las voces que han llegado á mi noticia (que ciertamente son poco favorables al decoro del Gobierno), para que si no son ciertas, se rectifique la opinión; y si son ciertas se corrijan los abusos. Sea como fuere, aquí observo yo un empeño decidido por parte del Gobierno en no llevar adelante los decretos de V. M., dirigidos á que haya la comunicación, y reine la buena armonía que debe haber y reinar entre los Secretarios del Despacho. Si hubiera esta comunicación y armonía, el Secretario de Hacienda, hallándose con orden del Gobierno para que extendiera las de que estamos tratando, conociendo, como es regular que conozca, que este asunto no era de su inspección, lo hubiera tratado con el de Gracia y Justicia, á quien corresponde, y éste sin duda le habría llamado la atención, manifestándole que el negocio se hallaba pendiente en las Cortes, y se hubiera suspendido la comunicación de estas órdenes. Pues nada de esto; muy al contrario, lo que se observa es mucho misterio, mucha premura en poner las órdenes, y mucho desentenderse de lo que V. M. manda; se observa una absoluta incomunicación entre los Secretarios del Despacho; se observa... ¿qué se yo lo que se observa? el mayor desorden y desconcierto, y un desgobierno total. Esto es lo que se observa.

Señor, de esta manera no se salva la Patria: aquí nos hemos congregado para que cada uno diga libremente lo que le ocurra para promover el bien común, y por esto hablo de esta manera: ¡ojalá que todos hablásemos así! Yo no tengo personalidad alguna con el Secretario de Hacienda, ni con ninguno otro de los Secretarios del Despacho; no hablo por presunción, y no tengo más objeto que el bien general. Mis ideas se dirigen á que tengamos orden y gobierno, lo que no tendríamos nunca si no hubiese esta libertad de hablar. Me duele mucho el ver el espíritu de separación que hay entre el Gobierno y el Congreso, y no hay uno que no conozca que en la unión y armonía de estos dos poderes consiste el que haya orden, el que haya gobierno, el que se salve la Patria. Pero esta unión V. M. la procura por mil medios, y parece, repito, que hay un empeño en eludirla y desbaratarla por otros mil. Por las consideraciones y observaciones que hagan otros señores, acaso vendrá V. M. en conocimiento de la providencia que deberá tomar para quitar los escollos que han estorbado esta comunicación de los Ministros entre sí, y la armonía y buena inteligencia que debe haber entre el Gobierno y las Cortes. Mientras que V. M. no ponga todo su cuidado en allanar este camino, procurando á toda costa esta comunicación y perfecta armonía, V. M. mismo contribuirá también á que se pierda la Patria.»

Iba á contestar el Secretario de Hacienda, cuando tomó la palabra y dijo

El Sr. TRAVER: Para que el Secretario de Hacienda pueda expliar más sus ideas, y de una vez salgamos de este asunto, si es posible, hablaré. Es necesario que se lean algunas órdenes que ha tenido presentes la comisión para dar su dictamen, porque sin tener una noticia de lo que es este expediente, no puede formarse una idea exacta de lo que expongan los Secretarios del Despacho, ni de lo que ha expuesto ya el de Hacienda. Señor, para que haya Gobierno debe haber orden; y yo, con la franqueza que acostumbro, y con aquella claridad con que debe ha-

blarse á V. M., voy á manifestar que no le ha habido en este negocio. Para restablecer el Gobierno los cuerpos religiosos de la Península é islas adyacentes, debian haber ocurrido gravísimos motivos, é instruirse otro expediente igual al que pasó á manos de V. M. por medio del Secretario de Gracia y Justicia. Este nuevo expediente debemos tenerle á la mano para saber lo que ha pasado en el Gobierno, y los motivos que ha tenido para dar una providencia tan contraria á la propuesta por el mismo. De aquí ha de resultar que V. M. sepa si hay Gobierno ó no, y si se compromete á V. M. en el momento mismo en que con arreglo á los cánones y al Concilio Tridentino estaba ocupándose en dar reglas para que se restableciesen, por medio de un expediente general, las casas religiosas. Oiga V. M. lo que en 24 de Setiembre le decía el Gobierno (*Leyó*); así hablaba á V. M. el Gobierno en 24 de Setiembre por medio del Secretario de Gracia y Justicia, acompañando la exposición de dicho Secretario, porque creyó que este asunto era peculiar y privativo de aquella Secretaría; y para que el Secretario de Hacienda no alegue ignorancia de que este asunto no era de su inspección, leeré el decreto de 6 de Abril sobre arreglo de las Secretarías del Despacho y clasificación de negocios que pertenecen á cada una de ellas, cuyo decreto es la pauta por la cual deben regirse los Secretarios para desempeñar los negocios respectivos á su ramo. (*Leyó el artículo relativo á la Secretaría de Gracia y Justicia.*) Vamos á ver lo que pertenece á la de Hacienda. (*Leyó el artículo que trata de las atribuciones de esta Secretaría.*) Esta ley la dió V. M. para que sirviese de pauta y norma en todas las Secretarías: aquí tiene V. M. mandado que todo lo que pertenece á establecimiento de regulares, corra por Gracia y Justicia; la Regencia estaba bien enterada de esto, y por lo mismo, sin embargo de que medió el decreto sobre confiscos y secuestros de estos regulares, conoció de este asunto la Secretaría de Gracia y Justicia; y para noticia de V. M. añadió que la Secretaría de Hacienda pasó á la de Gracia y Justicia una porción de memoriales de varias comunidades, y los remitió al Secretario de Gracia y Justicia para conocimiento de este negocio. Prueba de que la Secretaría de Hacienda sabía que este asunto corría por la de Gracia y Justicia. Estos memoriales obran en el expediente. Otra confirmación de este orden. Pendiente en las comisiones el examen de este negocio, tuvieron por conveniente llamar al Secretario de Gracia y Justicia, y se trató de que se asegurase á los regulares la cuota suficiente para su subsistencia, y que se expidiesen las órdenes oportunas. Aquí tiene V. M. la orden que se pasó al efecto por la Secretaría de Hacienda, y de su mismo contexto colegirá V. M. que el Secretario de Hacienda conocía entonces muy bien que este asunto no era de su inspección (*La leyó*). Pero el Secretario de Hacienda ha dicho en una palabra lo que hay que decir: «que no trae las órdenes originales». Con esto ha contestado á todo...

(Indicó después el orador, que atendida la influencia que podía tener en este asunto la entrega de los bienes á los regulares, etc., para tratar de la ejecución de estas providencias, debían haberse reunido los dos Secretarios de Gracia y Justicia y de Hacienda; y en comprobación de esto leyó el art. 1.^º del capítulo III del reglamento de la Regencia del Reino, en que esto se prescribe, y continuó diciendo):

Si estas órdenes las ignoran, ó no se quieren cumplir, ¡es esto tener órden y gobierno, ó es querer que ciertas corporaciones respetables se pongan en lucha con V. M., haciendo creer que aquí se trata de abolir las religiones, y aun la religión santa que profesamos, para que nos tra-

ten de hereges, impíos, francmasones, con la demás retahila de apodos con que suelen honrar á los que no piensan como ellas, esto es, á los que quieren el bien de la Patria? Señor, á esto se tira sin duda. Si en esto se llevase buena intención, se buscaría la luz, y no se esconderían para obrar. Ahora bien, Señor; si to las estas leyes las ve V. M. barrenadas, ¿qué juicio puede formar del Gobierno? Deseo que el Secretario de Hacienda satisfaga, y me diga:

«Si se formó expediente, y los trámites que siguió antes de acordarse el restablecimiento de los conventos.

Cuál fué el dictámen del Secretario del Despacho que expidió las órdenes, toda vez que la Regencia había aprobado y remitido á las Cortes la exposición del Secretario de Gracia y Justicia relativa al mismo asunto.

Si para la resolución del expediente intervino solamente el Secretario del Despacho de Hacienda, ó algún otro, y qué señores de la Regencia acordaron el restablecimiento de los conventos.»

El Sr. Secretario de HACIENDA: Es menester hacer presente á V. M. el modo con que se expidió la primera resolución de este negocio. Fuí llamado por la Regencia, y me encontré al Secretario de la Guerra y al de Gracia y Justicia. Se me entregó el memorial de los capuchinos para que pusiera la orden. Por lo que hace á mí, es menester tener presente que el entender en este negocio otro Ministerio, no impedía que la orden se diese por el de mi cargo en lo relativo á la entrega del convento, pues esto me tocaba á mí respecto que por el Ministerio de mi cargo estaba mandada la recaudación y administración de los bienes y casas de los regulares. Considerando, pues, que no había decreto alguno de V. M. que me lo impidiese, y que el intendente era el que había de hacer la entrega del convento, di la orden para que lo hiciese. Por lo que hace á lo demás, ya me parece que he contestado. En cuanto á memoriales, ninguno ha pasado por mi mano: todos se han dirigido en derechura á la Regencia, y esta fué la que me dió el de los capuchinos, al cual puse yo la resolución, conforme á una minuta que me entregó la misma Regencia. Este es materialmente el suceso.

El Sr. TRAVER: ¿Con que una simple exposición de una comunidad, y un decreto al margen, es todo el expediente que ha causado el restablecimiento de los capuchinos de Sevilla?

El Sr. CALATRAVA: Pido que se lean las órdenes.»

Varios Sres. Diputados pidieron á un tiempo la palabra, con cuyo motivo dijo

El Sr. MARTINEZ (D. Bernardo): Pero, Señor, ¡es posible que un Ministro solo ha de responder á tantos? Hágansele cargos, y fórmesele causa, si se quiere; pero ¡cómo ha de contestar á todos uno solo! Eso no me parece regular. Todos hacen cargos.»

El Sr. CALATRAVA: Yo no hago cargos: pido que se lean las órdenes.

El Sr. Conde de TORENO: Y ¿quién quita al señor Martínez que en caso de hacérselos, tome la defensa y conteste?

El Sr. MARTINEZ (D. Bernardo): Pero eso es estar molestando al Sr. Ministro.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Yo no me molesto: estoy pronto á contestar á todo lo que se me pregunte. Esta es mi obligación.»

Leyó dicho Secretario las órdenes que reclamaba el Sr. Calatrava.

El Sr. LLARENA: Señor, ya ha oido V. M. bajo qué consideración se les permite á los regulares que vuelvan á sus conventos. El Ministro de Hacienda dice una cosa,

y el de Gracia y Justicia dice esta otra: (*Leyó varios párrafos de la Memoria presentada por este Secretario.*) V. M. mandó pasar á las comisiones reunidas esta exposición del Ministro de Gracia y Justicia, para que la examinasen. Las comisiones, después de un maduro exámen y deliberación, han presentado á V. M. su informe. Es muy raro que acerca de esto se alegue ignorancia, de lo cual infiero yo que lo que se pretende por el Gobierno es acarrear el odio de los regulares sobre las comisiones y sobre V. M., por lo que después se digne aprobar. El motivo por que pedí la palabra, fué el haber oido al Secretario de Hacienda que uno de los principales que tuvo el Gobierno para el restablecimiento de los capuchinos y demás conventos, era porque los frailes andaban á bandadas sin casa ni hogar. En el dia 22 de Octubre, con este motivo, suplicaron los señores de la comisión al Secretario de Gracia y Justicia se sirviese asistir á su sesión, con el objeto de tomar alguna resolución acerca de este particular (porque sabían que los religiosos pasaban mil incomodidades), y á fin de que se hiciese presente al Gobierno y á las Cortes, y se les señalase alguna cuota para su manutención; y en el mismo dia se puso la orden para que se les pagara. El Sr. Secretario de Hacienda dirá si se les ha pagado ó no. Si no se les ha pagado, ni las comisiones ni las Cortes tienen la culpa. El Secretario de Gracia y Justicia puede testificar acerca de lo que acabo de decir.

El Sr. Conde de TORENO: Desearía que sacáramos de esta discusión toda la utilidad que debemos proponernos, y evitáramos las inculpaciones, que no hacen más que acarrear la odiosidad. El exámen de los hechos, hechos que por sí manifiestan la contradicción que ha habido, no solo en la ejecución de las órdenes del Congreso, sino en las del mismo Gobierno; manifiesta el desorden que hay, ó por olvido de la Regencia, ó de los subalternos que deben ponerlas en planta. Este asunto de la reposición de los regulares se pasó (como sucede con todos) al exámen de las comisiones, cuyo dictámen está propuesto al Congreso, y estando pendiente su resolución, vemos que el Gobierno, que es quien lo promovió, siendo el primero que cerró y confiscó los conventos, mudando ahora de opinión, se anticipa á la resolución de V. M. Esto es lo que yo decía que demuestra el desorden que hay en la administración pública. El Sr. Secretario de Hacienda ha manifestado los fundamentos que tiene el Gobierno para haber variado de su anterior opinión. «La necesidad en que se hallaban los regulares,» esto es lo que expone: «que andaban á bandadas, y que la caridad exigía se les recogiese.» Yo soy el primero que deseo, y me suscribo, á que todos los religiosos que para su subsistencia dependían de establecimientos destruidos por el enemigo, ó reformados por el Congreso, sean atendidos y respetados, y se les señale la cuota que necesiten para vivir con cierta comodidad y decencia. Esto es lo que yo quiero; y todos los que nos opusimos al restablecimiento de los regulares creímos que deberían ser atendidos inmediatamente, y socorridos en sus necesidades. La Regencia había previsto la necesidad de tomar sobre esto una medida, y así propuso que á los religiosos se les diese un tanto por los intendentes; mas no se ha dicho si se puso esta orden en ejecución, ó los motivos que hubo para no ponerla. Tampoco me parece que esta necesidad de los religiosos sea un motivo que justifique á la Regencia por haber mudado de opinión. Efectivamente, es cosa extraña que no habiendo los religiosos estado en necesidad á la salida de los franceses, io hayan estado después, cuando la caridad de los fieles pudo haberles aliviado con sus limosnas. Al principio no estaban en necesidad, y dos me-

ses después se dice que lo están. Con que no precisamente la necesidad de los religiosos, sino algún otro motivo fué el que causó esta mudanza de opinión en el Gobierno. Por lo demás, que han de pesar estos regulares sobre los pueblos, es cosa clara; quiero decir, que se han de mantener á costa de la piedad, y han de ir mendigando los medios que necesitan.... El tenor con que están puestas las órdenes demuestra la piedad del Gobierno, y que se despojó del carácter de tal, y tomó el de un religioso; porque dicen las órdenes, que se restablecen en sus conventos para que enseñen la doctrina que con tanto aprovechamiento de los fieles han predicado, para que no se descarríen los fieles etc. Esta orden, puesta sin duda con la mejor intención, dará lugar á muchas interpretaciones. Vemos el desorden que por algunos regulares indiscretos se va difundiendo en algunas provincias de la Monarquía, sobre todo en Galicia, en donde públicamente se habla y predica contra el Congreso y Diputados, y á alguno se le califica con los epítetos más feos. Todo esto debía haber tenido en consideración el Gobierno, para que sus órdenes no fuesen un nuevo estímulo á estos regulares á que sigan en fomentar el desorden y anarquía en la Nación, y en hacer la guerra á las providencias del Congreso.

Dice el Gobierno que otra de las causas que hubo fué política. Debe de serlo. ¿Pero qué razones de política hubo á últimos de Enero, que no hubiera en Setiembre para tomar esta determinación? ¿Fué que viéndose pobres y desvalidos los religiosos procurarían intrigar para exaltar los ánimos contra las disposiciones del Gobierno? Pues si esto era así, no era la de unirlos la medida que debía tomarse, sino otras fuertes y energicas propias de un Gobierno sabio, que ve que algunos de sus súbditos ó establecimientos trata de introducir la anarquía ó el desorden en el Estado. ¿Ha tomado nuestro Gobierno medidas de esta especie? No, Señor; lo que ha hecho es reunir los regulares, solo porque algunos de ellos lo reclamaban; siendo su principal fin volver en algunas partes á poseerse de los bienes antiguos, y extender en adelante la providencia del Gobierno á todas las demás comunidades, y si ahora les daban pocos bienes, ir preparando las cosas para que se les dieran todos. Así que, no sé qué razones de política asistieron al Gobierno ahora y entonces.

La preponderancia de los regulares sobre los pueblos la tenían al principio lo mismo que después. Si no fué entonces esta preponderancia motivo para que se les restableciese en sus conventos; si después pasaron algunos meses tranquilos sin representar (porque solo de dos pueblos se ha hecho mencion), ¿cómo al cabo de cinco meses ha habido esta variación en la opinión? Señor, todo da á entender que esta variación ha sido causada por estos regulares: ¡y á estos, que son contrarios á las determinaciones del Congreso, se les dá mayor fuerza con su reunión, haciendo que vuelvan á tomar posesión de sus bienes, diciéndoles que vayan á desempeñar todas las funciones de su estatuto, y dándoles toda la extensión que antestonian! Estas son las disposiciones que ha tomado el Gobierno, cuando lo que debía haber hecho era cortar el desorden de las provincias, impedir los sermones que se predicaban, y la anarquía que se va poco á poco introduciendo en la Nación. Así que, no veo estas circunstancias y razones que se han dicho, y solo veo una contradicción en el Gobierno, y una providencia contraria á lo que exigía el interés de la Nación, dada de manera que aumenta el desorden grande y general que hay en la administración pública; desorden que procede de separarse el Gobierno de las resoluciones de las Cortes, y de no estar acordes entre sí los Secretarios del Despacho. La comisión, cuando presentó

este informe, tuvo presente que la revolucion del sistema de España habia tambien de alcanzar á la potestad civil, y que no podian seguirse las mismas reglas que cuando el Rey reunia los dos poderes, el ejecutivo y el legislativo. Entonces nada importaba una orden de estas; porque el Rey, que era quien la ejecutaba, era el que la formaba, y no podia haber contradiccion en sus providencias, porque una misma era la persona que hacia, y á quien se podia apejar. Esto ha desaparecido con la division de poderes; y ya que no pueda haber la unidad que entonces, al menos era preciso que reinase la union del Gobierno con el Congreso, para que las leyes y las órdenes tuvieran el mismo espíritu. Con este objeto las Córtes siempre han provocado al Gobierno para esto, á fin de que haya más rapidez en las operaciones de los Secretarios del Despachos, como ciertamente la habria si estos se reuniesen y conferenciasen, y no se tuviesen que entender por oficios, que tardan tiempo en escribirse, que se entienden mal, y que ocupan un tiempo precioso, y tanto más en Gobiernos como el nuestro, en que los Secretarios del Despacho han de ser responsables de sus operaciones, y han de asistir al Congreso, lo que les debe ocupar mucho tiempo. Tambien tendria el Gobierno una fuerza que asi no puede tener. Todo Gobierno solo puede sostenerse ó por la fuerza moral, ó por la real y efectiva. Esta ultima ninguno puede tenerla en España; y en caso de querer usar de ella, no lograria más que salvar su independencia á costa de su libertad interior. La verdadera fuerza que el Gobierno necesita para salvarse á sí y á la Nacion, es la moral, esto es, la union con la potestad legislativa. Esta es la que no puede ser fácilmente destruida, y que salva á la Nacion de todas las convulsiones. La representacion nacional es la que reune en sí la opinion de la Nacion entera, la cual sin su cuerpo representativo, cuando no estuviese satisfecha del Gobierno, tendria que apelar á una revolucion, y conseguiria su mudanza, pero á costa de su libertad. Aquí todo se ha hecho con la mayor tranquilidad y sin estrépito, y se hará del mismo modo siempre que convenga. Esto debia haber tenido presente el Gobierno; tanto más, cuando emanando su autoridad del Congreso, la nulidad de este envolverá la suya; porque una autoridad emanada de otra, debe destruirse si aquella de quien emana llega á ser nula. Así debia el Gobierno tener interes en esta union, como tambien los Secretarios del Despacho. Un Secretario de talento y conocimientos, como deben serlo todos, sabria bien que en un público salvaria su opinion; y esta responsabilidad de opinion, que es la más fuerte, es la que verdaderamente debe exigirse en los funcionarios públicos. Es casi un disparate creer que la responsabilidad efectiva pueda ejecutarse, y siempre será despues de una larga serie de juicios, que al fin se vuelve contra la misma autoridad que los ha mandado. No es esta la responsabilidad que debe esperarse, y que enmienda los males; sino la de opinion. Asistiendo los Secretarios del Despacho a las sesiones, se conoceria al hombre de talento, saber y recursos, y se evitarian muchos defectos. Cualquiera resolucion que el Congreso pudiera dar, que estuviera en contradiccion con los principios ó con los datos que tenia el Gobierno, no se daria, si asistiesen á las sesiones los Secretarios del Despacho, porque manifestarian la contradiccion y dificultades que habia para ponerse en planta; y el Congreso se detendria, y no daria una providencia que no pudiera verificarse. Sabria tambien el Gobierno el espíritu que habia animado á las Córtes para tomar aquella resolucion. Todos estos fundamentos expresados en el informe dado sobre las memorias que leyeron los Secretarios del Despacho, corroborados con lo que el de Hacienda ha

dicho hoy, de que ignoraba que se hubiese dado tal providencia, suponen que hay dos soberanos que pudieran dar providencias encontradas, y alguna quizá que envolviese, ó la ruina de una provincia, ó la del Estado. En lo mismo se manifiesta la necesidad de la reunion entre las Córtes y el Gobierno, reunion que tanto se ha reclamado, porque no de otro modo se evitara el desorden de las provincias. Es preciso no engañarnos; tanto el ramo de Hacienda como el militar están en el mayor desorden. Las contribuciones se exigen en unas provincias, y en otras no; y no hay que decir que no puede verificarse, porque sé de una provincia donde está planteada la contribucion extraordinaria de guerra, siendo así que ha estado ocupada por el enemigo hasta un tiempo mucho despues que otras que han estado desocupadas, en las cuales no se ha planteado. Lo mismo sucede con la Constitucion: en algunas no se ha planteado, ni aun en la parte de ayuntamientos constitucionales, que es una cosa tan fácil; y de qué depende? De malos jefes, ó de que estos no lo entienden, ó bien que temen desagradar al Gobierno, en quien ven cierta separacion de las Córtes, cosa que, si estuvieran unidos el Congreso y el Gobierno, seguramente no sucederia. Estos funcionarios que digo, no pueden oponerse abiertamente á las decisiones del Congreso; pero hay otro medio de eludirlas, y es dar explicaciones, pedirlas, y entre tanto no cumplir.

Parecerá que esto es una digresión; pero no lo es si se atiende á lo que hoy se trata, y á la relacion que tiene este punto de los Regentes con el dictámen de la comision, cuyos fundamentos he dicho, y expresaré más cuando se abra esta discusion. Y como al principio dije que deberíamos sacar toda la utilidad que el bien de la Patria exige de esta discusion, he procurado presentar al Congreso los fundamentos del dictámen de la comision, para que así en este punto como en los que sigan, decida el Congreso con el tino y circunspección que acostumbra, y como lo exige el estado en que se halla la Nacion.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Haré una corta insinuacion sobre lo que ha expuesto el Sr. Conde de Toreno acerca de las órdenes comunicadas, sobre la expresion de que los religiosos andaban á bandadas. Las órdenes comunicadas comprenden tres partes; la solicitud de los suplicantes, las razones de la decision, y la decision misma. La expresion de que andaban á bandadas la he tomado de los mismos suplicantes, y por lo que hace á la especie que ha indicado el Sr. Conde de que el reunirse fuese para cumplir con su instituto, es claro que mal podrian cumplir con él si antes no se reunian en sus conventos.

El Sr. ARGUELLES: Procuraré contraerme á la cuestion actual, porque parece que el Congreso ha decidido se examine antes la proposicion del Sr. Zorraquin sobre restablecimiento de regulares. Poco hay que añadir á lo que se ha dicho: sin embargo, creo todavia necesario esforzar alguna reflexion, porque este asunto, tratado en público, no dejará de llamar la atencion de las provincias lejanas, en que está bastante extraviada la opinion, y esto compromete y debilita la fuerza que debe tener el Gobierno en sus providencias. No puedo comprender, Señor, cómo un expediente de esta magnitud, cual es el de la reforma de los regulares, que por espacio de tantos siglos han estado en posesion de dirigir, hasta cierto punto, al Gobierno (porque ordinariamente la conciencia de los Reyes de España ha estado encargada á regulares), no puedo comprender, repito, cómo un negocio que trata de contener una desordenada reposicion de los regulares, se haya formado por el Gobierno sin instruirse

estos expedientes, ni guardar una consecuencia con los Secretarios del Despacho que habian excitado la atencion del Congreso sobre este punto, que encargado á una comisión hizo de él un prolijo exámen, presentando al fin una memoria trabajada con tino y sabiduría. Este es un negocio muy grave, y no puedo concebir cómo el Gobierno, que expontáneamente llamó sobre él la atencion del Congreso, tome providencias que debian ser el resultado de una resolucion de las Córtes. Habrá tenido razones muy fuertes, muy satisfactorias; pero no puedo menos de decir con franqueza, que el Sr. Secretario de Hacienda está muy lejos de haber satisfecho el deseo de los Diputados ó del Congreso, manifestado en alguna manera por los que han hablado. ¿Cómo puedo creer que cuando extendió el Secretario de Gracia y Justicia esta idea, ó ya por sí, ó extimulado por la Regencia, no se hubiera trascendido con más ó menos solemnidad entre sus compañeros esta medida? ¿Cómo puedo imaginar que haya tal aislamiento? Si las razones que se dice sobrevinieron obligaron al Gobierno á mular de opinion antes de dar el Congreso una resolucion final, ¿cómo no las dijo á V. M.? ¿Qué cosa más sencilla y oportuna que el mismo Secretario que dirigió al Congreso el proyecto de reforma, le expusiese los nuevos motivos que hacian variar la opinion de la Regencia? Entonces ni se hubiera comprometido el Gobierno, ni hubiera comprometido al Congreso para con la Nacion, como lo está efectivamente. El Congreso ha sido excitado por la Regencia para el arreglo de un negocio de esta magnitud; y cuando estaba á punto de deliberar, se previene su opinion y resolucion con providencias de esta clase! El conflicto es bien conocido: providencias dadas, tal vez contrarias á las que tomará el Congreso; y cuál será el resultado? El escándalo de que el Gobierno, que ha dado providencias contrarias al Congreso, las tenga que revocar. Las razones que se han alegado es el estado de miseria de los regulares. ¡Y lo dice esto el Gobierno! ¿Pues no tenia en su mano el remedio? ¿No los podia socorrer? La Regencia, previniendo el estado miserable en que se veian los regulares, si no se les dejaba en sus conventos, propuso se les asignase un tanto, y así se acordó. En su mano ha estado esta medida tan oportuna. Habiendo ahora tomado la del restablecimiento, ¿qué se seguirá si el Congreso la desaprueba? Hacer creer á la religiosa Nacion española que en el Congreso está el origen de la irreligion. ¿Y puede el Congreso desentenderse de las resultas que tendrá cualquiera medida que adopte? ¿Qué se conseguirá con impedir la resolucion? ¿Se podrá evitar que se extravie la opinion? Es bien natural el raciocinio que hará todo el mundo. Los regulares tienen bienes, han vivido con comodidad, jamás han incomodado á los pueblos; ¿pues cómo es que ahora estén en mendicidad y vagando por las calles? ¿Qué raciocinio harán las gentes? Necesariamente toda la odiosidad ha de recaer sobre el Congreso. Y cuando veo que el Gobierno, por medio de aquella oportuna providencia lo había preavido, ¿qué he de esperar? ¿Cómo es posible que los regulares se hallassen en mendicidad si se hubiese cumplido con exactitud la circular de la Regencia? ¿Hay algún intendente de provincia que no hubiera tenido con qué acudir á las necesidades de estos individuos? ¿No hubiera encontrado quien le hubiera hecho algunos préstamos? ¿Los arrendatarios no le hubieran adelantado alguna cantidad á cuenta de la pension? Y hé aquí que debió haber cesado el clamor, y todo lo que se ha dicho. Y cuando la Regencia no hubiese tenido autoridad para hacer lo que hizo, ¿no tenía próximo al Congreso para apelar á él? Nada de esto se ha hecho ni practicado.

Tampoco veo qué concepto se deba formar, cuando vemos que un negocio, que por su clase se ha radicado en la Secretaría de Gracia y Justicia, ahora se encomienda á una extraña. ¿No parece regular hubiese habido antes alguna conferencia entre el Secretario de Hacienda y el de Gracia y Justicia, y se hubieran enterado de todo?

Así, concluyo con decir que hay dos puntos que considerar: el primero, la resolucion que pueda tomar el Congreso, respecto á si se ha procedido con desorden ó infraccion manifiesta de los reglamentos de Secretarías; y segundo, qué providencias se han de tomar para que la opinion pública, que puede haberse extraviado en perjuicio del Congreso, no impida la energía que se necesita para la reforma que está propuesta, en que tal vez será preciso quitar conventos que se hayan ahora restablecido.

¿Y tiene duda (si me he de gobernar por la memoria del Sr. Secretario de Gracia y Justicia) que será preciso hacerlo? ¿Y no comprometerá esto la autoridad del Gobierno? ¿Y no obligará á sus individuos á que acudan á los medios que tienen á su alcance para acabar de formar en su favor la opinion, que ya ha empezado á extraviar-se?... Todo esto es muy funesto. Por lo demás, el señor Conde de Toreno ha llamado la atencion del Congreso sobre la reunion que debe haber entre este y el Gobierno. ¡Y qué! ¿puede subsistir el Gobierno no habiendo esta union? ¿Ni cómo es posible que, no habiéndola, haya buen resultado? Me es muy sensible haya venido esto aquí; pero la Nacion es testigo de que un Diputado no es árbitro de hablar con esta franqueza. Si las providencias del Gobierno son las que obligan á esto, ¿quién será el responsable?

Señor, cuando negocios de esta clase se resuelven así, es menester creer que en todos los demás será lo mismo; y el Congreso es menester que trate de cortar el mal en su raiz, no contentándose con medidas particulares. El resultado es un negocio que ha venido al Congreso por la Regencia, y que ha pasado á unas comisiones, cuyo informe se está leyendo, y la Regencia, sin decir nada, ni aguardar la resolucion del Congreso, sin pedir informes, procede á hacer lo que solamente podría despues de tomada una resolucion por el Congreso. La Nacion imparcial juzgará de esto, y verá dónde está el mal. Así, concluyo diciendo que estos puntos es menester separarlos: uno, lo que debe hacer el Congreso con respecto á la conducta del Gobierno, para evitar que se reproduzca, y otro, que ninguna de las providencias tomadas prevenga el ánimo del Congreso para la resolucion general que haya de tomar.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Se ha tocado un punto de grande importancia, á saber: que se han dado órdenes contrarias; y de aquí se infiere la informalidad en el Gobierno. Si V. M. cree que me hallo en el caso de que se me exija la responsabilidad, que se me exija; y si cree que la orden que manda restablecer estos conventos es contradictoria, dé V. M. una providencia para que los desocupen. La dada por la Regencia ha sido en uso de sus facultades; pero esto no impide para que despues tome V. M. las que guste. Esta providencia no es opuesta á ninguna reforma de las que V. M. quiera hacer. Hasta ahora ninguna de las órdenes dadas por la Regencia es opuesta á las de V. M. Por lo demás, solo se han sentado proposiciones generales, acompañadas de juiciosas observaciones en orden al restablecimiento de conventos. Por lo que hace á los restablecidos, se ha atendido á los franciscanos, y á otros que no tenian medios de qué subsistir, y era necesario que viviesen de limosna, porque la Ha-

cienda no tenía qué darles; y la Regencia ha considerado que esta reunión es el medio de que sean menos graves.»

El Sr. TRAVER: Es preciso dar una contestación, aunque sucinta, á lo que ha dicho el Sr. Secretario de Hacienda. Siendo encargado de este ramo el Sr. Figueroa (porque es necesario tomar el agua desde sus principios), se pasó una órden fecha 4 de Setiembre, que dió motivo al dictámen de la comisión, que fué desaprobado, en cuyo lugar sustituyó el Sr. Villanueva cuatro proposiciones contrarias enteramente á lo que ha mandado la Regencia. V. M. las admitió á discusión, y este asunto está todavía pendiente en las Cortes; y estandolo se nos viene la Regencia diciendo, que consideraba el deplorable estado en que se hallan los religiosos de la Península evacuadas por el enemigo algunas de las provincias del continente español, y que le parecía deber tomarse estas y estas otras medidas, las que presentaba á la deliberación del Congreso, esperando, su soberana resolución. Esto manifestó entonces la Regencia por medio de su Secretario de Gracia y Justicia. Y habiendo dado la Regencia este paso, movida solamente de los deseos del acierto en materia tan árdua, como así lo exponía, ¿hay todavía valor para decir que estaba en sus facultades el tomar estas providencias, y que no hay contradicción entre unas y otras órdenes?

No se crea, Señor, que yo hablo movido por fines particulares en órden á los religiosos. Mi profesión y mis estudios me han proporcionado y aun puesto en la precisión de entender un tanto estas materias. El informe que la comisión ha presentado sobre restablecimiento de conventos y reforma de regulares, dará á V. M. una verdadera idea de mis sentimientos en esta parte.

Que no es regular que los religiosos de las órdenes mendicantes vayan á pedir privadamente, y cada uno por sí, limosna para mantenerse. Pues qué, ¡V. M. y el Gobierno no ha proveido competentemente á la manutención de estos dignos individuos? La órden comunicada, por la cual se señaló la correspondiente cuota á cada religioso segun su clase, ¿acaso hace distinción entre mendicantes y los que no lo son? ¿No comprende á todos? ¿No dice que de todos los bienes pertenecientes á conventos se forme una masa, un fondo comun, y que de este fondo se sufrague con arreglo á la proporción que establece, á todos los religiosos sin distinción de órdenes y profesiones? Y todavía se preguntará si han de vivir de limosna! ¡Qué caridad, Señor! ¡Por qué este Gobierno tan caritativo con los religiosos no considera un momento la infeliz, la deplorable, la escandalosa situación en que se hallan los beneméritos defensores de la Patria? ¿No vé este Gobierno que las exorbitantes contribuciones de los pueblos todavía no alcanzan á cubrir la desnudez del militar, ni á satisfacer su hambre? El pan escaso, único que puede darle, ¿quiere V. M. que se lo den á los religiosos? ¿Es este el órden de la caridad? Asistase á todos enhorabuena, pero haya órden; y sobre todo, haya consecuencia en las providencias del Gobierno, y no que hoy nos proponga una cosa, y mañana, sin esperar nuestra resolución, y sin darnos cuenta siquiera, haga todo lo contrario. Yo termino esta cuestión con decir á V. M. que hasta ahora no he podido apurar cuántas son las órdenes expedidas para el restablecimiento de los conventos. Dos ó tres son las que se han leído, y yo creo que hay más. El Sr. Secretario de Hacienda lo dirá como también con qué fecha se han expedido, y si se han comunicado ya ó no, para saber qué resolución se deberá tomar sobre este particular.

El Sr. Secretario de HACIENDA: El Ministro de Ha-

cienda ha manifestado solo tres órdenes, no porque no las traiga todas, sino porque no ha tenido V. M. á bien pedir las demás. Por lo que hace á mi responsabilidad, espero que el señor que ha hablado cite el artículo de Constitución ó decreto de V. M. que se ha quebrantado, ó á que yo haya faltado. En cuanto á la contradicción de órdenes, pido que señale en donde está, y cuáles los decretos ó órdenes vigentes que la contienen. Digo *vigentes*, porque de otro modo no tiene lugar tal contradicción.

El Sr. VILLAGOMEZ: Si V. M. hubiera aprobado el dictámen de la comisión acerca del secuestro de los bienes de los regulares, y no hubiera dejado las cosas en el estado en que se hallaban, cualquiera órden que en contrario se hubiese dado sería contravenir á las de V. M. Pero V. M. declaró que lo mismo eran los bienes de los religiosos que los de cualquier otro particular, pudiendo por consiguiente los religiosos por sí, ó por otros cualesquier, tomar posesión de sus casas. Esto es lo que puntualmente hacen los religiosos. Pues qué, ¿no eran dueños de sus iglesias? ¿No lo eran de sus bienes? ¿Se ha dado alguna órden por donde se les quiten? No habiéndose aprobado el dictámen de la comisión sobre el secuestro de estos bienes, quedan lo mismo que antes. Si se presenta uno diciendo: aquí está el dueño de los bienes, ¿se faltaría á alguna órden porque se le entreguen? Esto de bienes es cosa de Hacienda: con que corresponderá á la Secretaría de Hacienda. Se equivocan mucho los señores que dicen que se ha cometido una contradicción, pues ninguno cita una ley que diga esta contradicción. La Constitución en el artículo 13 dice que el objeto del Gobierno es procurar hacer la felicidad de la Nación. ¿Qué es lo que está encomendado á la Regencia? El dar á cada uno lo que sea suyo cuando lo pida. Pues esto es lo que ha hecho con estos religiosos, y esto es lo que la Constitución le manda que haga. ¿Se puede chocar más con la Constitución que lo que se está chocando aquí? La Regencia no tenía más leyes para dirigirse que las comunes y generales. El Sr. Ministro ha dicho bien; y si no, que digan los Sres. Diputados: ¿á qué decreto ha faltado? Las leyes que rigen dejan las cosas como se estaban: con que á los religiosos se les deben entregar sus casas. ¿Qué es lo que previenen las leyes? Las de Partida dicen que no habiendo alguna declaración posterior á una otra dada, no debe alterarse la que está vigente. Me avergüenzo tener que citar las leyes de Partida, de que aquí oigo hablar mucho, y hasta ahora no han servido para otra cosa que para abolir la Inquisición. En punto á las conferencias que deben tener los Secretarios del Despacho, se ha instado varias veces, se han hecho proposiciones, se han pasado éstas á las comisiones, y el resultado ha sido siempre: guárdate lo mandado. ¿Qué dice el reglamento de 26 de Enero del año pasado? Dice, que ó vengan cuando sean llamados ó cuando la Regencia lo juzgue necesario; pero esa comunicación que se quiere de Gabinete no puede ser. A mí me parece que el Sr. Secretario no ha dado ninguna órden que sea mal comunicada. Señor, que hay misterio, y que se esconden de la luz. Yo no veo ese misterio. Las órdenes que se han dado son de aquellas que no admiten dilación; porque *venitur non patitur dilationem*. Los religiosos decían: tenemos iglesia y no podemos usar de ella; tenemos casas, y no podemos ir á ellas. La Regencia no podía menos de atender á estas quejas; las ha atendido y ha hecho bien. La Regencia no tiene otro objeto que el de cumplir con su obligación. Lo mismo digo de los agentes del Gobierno, los cuales todas las veces que han venido al Congreso llamados por V. M., han contestado y satisfecho á todos los reparos que se les han hecho, sin

haber dado lugar á que se hallen defectos de aquellos que se vienen á los ojos; quiero decir, una cosa de bulto. Por lo demás, si se llevaron ó no se llevaron al correo las órdenes y todo eso que se ha dicho, yo creo que son cosas indignas de tratarse en este lugar.

El Sr. CALATRAVA: Me parece que la cosa es demasiado seria para que se quiera poner en ridículo, y demasiado clara para que se quiera confundir. Yo creo que el Secretario de Hacienda no ha satisfecho á las dudas y reparos que le han presentado los Sres. Diputados que le han precedido. En las resoluciones del Gobierno hay contradiccion, y se puede hacer ver al Secretario de Hacienda, como tambien al Sr. Villagomez, que el Gobierno ha contravenido á las resoluciones de V. M. en haber tomado estas medidas. Hay providencias encontradas con otras del Gobierno, porque habiendo declarado V. M. por se-cuestradas todas las fincas de los conventos extinguidos por el Gobierno intruso, el Gobierno creyó una consecuencia precisa de este decreto lo que mandó en la instrucción comunicada á los intendentes, á saber: que cerrasen los conventos que se hallasen comprendidos en este caso, hiciesen inventarios de todo lo que encontrasen en ellos y los remitiesen al Gobierno sin hacer novedad. El mismo Gobierno, ¿no dió quejas de varios regulares que se apresuraban á ocupar los conventos contra las resoluciones dadas, y se remitió este asunto á una comision, cuyo dictámen, no la conducta de la Regencia, desaprobó V. M. por ser más diminuta que lo mandado por aquella, como así expresamente lo advirtieron algunos Sres. Diputados? De consiguiente, quedó como aprobada la conducta del Gobierno. El Gobierno, pues, ha incurrido ahora en una contradiccion. Creyó entonces que la providencia comunicada á los intendentes para que se cerrasen los conventos y se tomase una razon de todo lo que existiese en ellos y de sus fincas, sin hacer novedad, era consecuencia precisa de los decretos de V. M.; y ahora que estaba pendiente en el Congreso la resolucion de una Memoria del Secretario de Gracia y Justicia sobre este asunto; y cuando la comision, á donde pasó no ha hecho más que leer su dictámen, ha dado una providencia para que se restablezcan los conventos y vuelvan á ellos los regulares. ¿Y diremos ahora que el Gobierno en tomar esta medida no ha dado una providencia encontrada con otras dadas por él mismo y con las tomadas á consecuencia de aquellas por los intendentes? Yo quisiera que el Sr. Secretario de Hacienda se sirviese leer las órdenes dadas por el Gobierno á los intendentes y sus instrucciones. No solo hay esta contradiccion con las providencias dadas por el mismo Gobierno, sino con las dadas por V. M. El Gobierno ha contravenido al decreto de 6 de Abril último, que radica estos asuntos en la Secretaría de Gracia y Justicia y no en la de Hacienda. Ha contravenido á la Constitucion. ¿Ignora, por ventura, el Gobierno que este negocio es de las atribuciones de la potestad legislativa? Basta esto para contestar al Secretario de Hacienda y al Sr. Villagomez. Pero yo observo que en este asunto, ya desde su principio, no parece sino que se ha querido comprometer al Congreso,

(Refirió el orador todos los trámites que había tenido este negocio, é hizo mención de las discusiones desagradables que las providencias del Gobierno habían ocasionado en el Congreso, y del terrible compromiso en que le había puesto la suma debilidad de aquel. Manifestó en seguida la monstruosa inconsecuencia que se observaba entre unas y otras providencias del Gobierno y entre las de éste y las de S. M., y concluyó pidiendo que sin perjuicio de la providencia que tomase el Congreso acerca de

los autores de tan funesto desorden, se repusieran las del Gobierno, que habian dado margen á esta discusion.)

El Sr. PORCEL: Me levanto solamente para impugnar la segunda parte del dictámen del Sr. Calatrava, porque si se desaprobase la providencia del Gobierno, los enemigos de las Córtes conseguirían lo que quieren. El Congreso entonces cargaría con la odiosidad, y este asaco habrá sido el objeto del Gobierno ó de aquellos que quizás le pueden haber sugerido estas medidas. Si el Congreso derogase ahora la providencia que ha dado el Gobierno para el restablecimiento de los regulares á sus conventos, no seríamos ante sus ojos más que impíos, ateos, francmasones, jacobinos y jansenistas. Acaso esos insufladores bellacos, que tienen interés en la desunión del Congreso, habrán propuesto esa medida. Restablezcanse los regulares á sus conventos (habrán dicho), llámese á posesion; y estando en ella, si las Córtes les arrancan de sus conventos, sobre ellas recaerá toda la odiosidad, y no podrá menos de ser nuestro el triunfo. Esto habrán dicho, Señor. Y á la verdad, posesionados otra vez los regulares de sus conventos, ¿quién les privará ya del manejo de sus iglesias y de sus distribuciones? ¿Qué derecho habrá para impedir á los religiosos de las demás provincias de España el ocupar sus conventos, una vez restablecidos en los suyos los de Andalucía? Ninguno. Los de la Extremadura, la Mancha, etc., se hallarian en igual caso. Y restablecidos, por ejemplo, en Sevilla, en cuya ciudad de sola una orden (la de Santo Domingo), hay siete, ¿por qué no se habian de restablecer los de las demás ciudades? ¿Acaso son mejores los religiosos de Sevilla que los de las demás provincias de España? Así que este expediente en esta parte está resuelto de hecho, y ya no se puede resolver otra cosa. Tenemos ya de hecho, sin más informe ni examen verificado el restablecimiento de estos conventos. ¿Y será político que V. M. reponga la providencia del Gobierno? ¿Querrá V. M. cargarse con la responsabilidad con que debe cargarse la Regencia? La Regencia ha resuelto aquello mismo que había propuesto no se resolviese sin examen. Sea, pues, ella la que responda del resultado. Pague la Regencia la contradiccion torpe y funesta en que ha incurrido. Por la Secretaría de Gracia y Justicia hizo la Regencia á V. M. la propuesta de que se restableciesen los conventos bajo tales y tales medidas, bajo tales y tales condiciones, precediendo estos y los otros informes; y ahora nos hallamos que la misma Regencia, por la Secretaría de Hacienda, á quien de ningún modo pertenecía, ha mandado restablecer los de Sevilla y algunos más. ¿Y bajo qué condiciones? Ninguna se ha puesto. ¿Y qué informes han precedido? Ninguno, Señor: solo una representacion del P. Fr. Fulano. ¡Si esta no es contradiccion, yo no sé lo que será! Pero no lo sea; será á lo menos una monstruosa inconsecuencia, que para mí es lo mismo. Se alega el abandono en que están los regulares; pero ya se ha hecho ver que el Gobierno proveyó á todo, mandando que se les diera una cuota suficiente para su decente subsistencia, y esto era muy justo. Una de las injusticias mayores que ha cometido el Gobierno intruso ha sido el abandono en que ha dejado á los religiosos, no pagándoles el tanto que á cada uno señaló cuando se apoderó de todas sus fincas y bienes. Si no hubiera otro medio de atender á la subsistencia de los religiosos que el restablecimiento, cual se ha hecho de ellos en sus conventos, yo sería el primero en apoyar y suscribir á esta providencia; pero habiéndose tomado ya las oportunas y convenientes para la decente manutencion de estos dignos individuos, ¿qué urgencia había para proceder á dicho restablecimiento? La urgencia que había era

querer excitar el clamor de los religiosos, para que á la faz de la Nacion tratasen de impío al Congreso, y no había mejor instrumento para ello que los religiosos á quienes se les sacase otra vez de sus conventos de que les hubiese posesionado el Gobierno. No diré yo que sean estas las ideas de la Regencia; pero tiene insufladores que con tan depravado fin le aconsejan estas medidas, medidas que solo se dirigen á la anarquía y al desorden. ¡Misables! Vosotros sereis las primeras víctimas de este desorden.

Concluyo, Señor, oponiéndome á que se repongan las providencias del Gobierno en este particular, como ha pedido el Sr. Calatrava; porque el Congreso se cargaría con toda la odiosidad de los regulares si los echase otra vez fuera de sus conventos. Me opondré eternamente á esta determinación. Lo más á que yo me extenderé será á que, sosteniéndose las providencias dadas hasta ahora para el restablecimiento de los conventos de Sevilla, no se den con respecto á otros conventos.—Pero qué, ¿los demás no tienen los mismos derechos?—El mal no se puede evitar; mas ya que no podamos ser justos en el todo, seámoslo en la parte que podamos.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, cuando hice á V. M. esta proposición, creí sin duda que el Gobierno habría tenido motivos muy poderosos, y que serían dignos de ser atendidos por V. M., para tomar las providencias y medidas que me movieron á hacerla. Me he admirado de ver que no son órdenes particulares sino generales las que se han dado para la reposición de los regulares á los conventos, y jamás podré convenir con el Sr. Porcel en que se lleven á efecto, sobre todo porque no estarán ejecutadas y porque harían inútil la sanción de V. M. y sus esfuerzos. Veo que de la discusión, prolífica ya, resultan tres cosas; primera, V. M. debe examinar qué providencia haya de tomarse respecto á las que el Gobierno ha dado: segunda, V. M. debe averiguar cuál haya sido la conducta de los que han intervenido en este negocio: tercera, debe V. M. manifestar que no ha quedado satisfecho de la conducta que el Secretario de Hacienda ha observado, faltando á los reglamentos que le están designados como ley, y sin otro antecedente que una resolución entregada por la Regencia; que quiere decir que ha faltado á lo prescrito por V. M., entendiendo en un negocio que no pertenece á su Secretaría. Por lo que toca al primer punto, repito, que no puedo conformarme con el Sr. Porcel, aunque sus razones me hacen mucha fuerza, y propongo se mande al Gobierno que (ya que por sí solo procedió á resolver este asunto, estando pendiente en las Cortes, á cuya deliberación lo había propuesto) haga entender á los regulares, á quienes haya comunicado estas órdenes, que no hallándose con facultades para acordar el restablecimiento de conventos, se ve en la necesidad de revocarlas. Lo relativo al segundo punto, V. M. lo tendrá presente cuando llegue el día. En cuanto al último, he indicado lo bastante. Sobre todo, deseo que V. M. resuelva prontamente este negocio.

El Sr. JIMENEZ HOYO: Me voy á limitar á la inculpación hecha á la Regencia sobre la circular del suministro de cierta cuota señalada á los regulares. Esta inculpación me parece infundada. Es menester tener en consideración el estado de las haciendas de estos regulares. En su principio apenas bastaban para la subsistencia propia: después se deterioraron notablemente, y esto es un hecho: luego con la invasión de los franceses perdieron mucho más, pues que entraron en mano ajena, y ya se sabe cuánto pierden los bienes cuando no se administran por sus dueños. Es menester también no olvidarse de que

estos religiosos no habían perdido el derecho á los bienes de sus conventos; y debe V. M. considerar que mandando que se apodere de ellos el Gobierno, aunque á los religiosos se les señale la cuota correspondiente, caeríamos en un grave inconveniente, y es, que ni esta se les pagaría, porque no habría de que suministrársela, ni sería posible el cumplimiento de la orden de la Regencia. No extraño que anduviesen á bandazas, como se ha dicho, en Sevilla, pues lo mismo sucede en mi provincia (Córdoba), y sucederá en las demás, en razón de que en todas ellas han estado los religiosos sin poder obtener sus bieues, ni lo que se les prometió. Y en este estado ¿no han de clamar estos infelices, viéndose perecer sin que alcancen las órdenes del Gobierno para conseguir este fin saludable? Dicen las comunidades: Señor, que se nos den nuestros conventos, que si ahora nos suministran dos, en adelante nos suministrarán seis y nos mantendremos mejor; de lo contrario, estando estos conventos y bienes en manos del Gobierno, no producirán casi nada. Además ¿quién duda que reunidos los religiosos en sus conventos, además del corto fruto que pueda suministrárselos su hacienda, tendrán otros medios que no tendrían estando separados? Las cargas eventuales, que se cumplen por la comunidades reunidas, son un auxilio cuantioso; tales son, por ejemplo, los sermones, fiestas, misas, etc. El fruto de estos emolumentos no lo recojerán estando separados, y hé aquí como se encuentran medios para subsistir reunidos sin apelar, sino en muy poco, á la caridad cristiana y piedad de los fieles.

Aunque se dice que ya estén reunidos, ya separados, siempre gravan á los fieles, es muy diferente el que sea de esta ó de la otra manera. Estando reunidos tendrán sin duda más auxilios, y hé aquí cómo el Gobierno, por razones de caridad, justicia y política (como ha dicho muy bien el Sr. Secretario de Hacienda), creyó que era justo adoptar esta medida, y yo creo indispensable que V. M. la adopte también para atender á esta urgente necesidad. Lo primero que debió hacerse era abrir los conventos, que es puntualmente lo que propone sabiamente la comisión en el plan que se ha leído. Al Gobierno, por motivos de caridad, justicia y política, le ha parecido también que debía tomar esta medida; yo no me meto en averiguar si se engañó ó no; pero lo cierto es que la creyó caritativa, política y justa, y por esto ha procedido así. Ya está hecho, Señor; yo no puedo menos de conformarme con lo propuesto por el Sr. Porcel, pues lo demás sería comprometerse V. M. Dígase lo que se quiera, nos comprometeríamos si reformásemos la providencia del Gobierno, y recaería sobre el Congreso toda la odiosidad. Así que, sosteniendo en esta parte lo hecho, se sostiene V. M.; á lo menos no se expone á la odiosidad de los pueblos y de la comunidad. Esta es mi opinión.

El Sr. CREUS: Se trata aquí de saber si la Regencia, por sí ó por sus Secretarios, se ha excedido de la orden comunicada. Para esta cuestión es necesario examinar dos cosas, á saber: á quién pertenece tomar providencias sobre este particular, y si las tomadas por el Gobierno se oponen á alguna ley ó decreto de V. M. Si se mira á la primera, me parece que es propio del poder gubernativo, porque aquí no se trata de ley alguna, sino de poner en ejecución las vigentes. Se trata de restablecer á varios sujetos ó corporaciones en la posesión de lo que antes tenían; y para esto no se necesita más que la observancia misma de las leyes, por las cuales se manda que los conventos desocupados por la invasión de los enemigos se volviesen á ocupar, con tanta más razón cuanto habían sido echados por la opresión tirana de los franceses.

ses. Veamos si ha habido alguna ley de V. M. que impidiese al Gobierno el hacer lo que ha hecho; y en tanto que no haya una ley que lo prohíba, es propio del Gobierno el haberlo dispuesto así. V. M. mismo en cierto modo desaprobó la providencia tomada por el Gobierno, mandando cerrar los conventos, en la instrucción que dió á los intendentes; y tengo bien presente que los señores que niegan ahora esta facultad al Gobierno, sostuvieron en aquella discusión dicha providencia, como propia de las atribuciones del Poder ejecutivo. Y aunque es verdad que el Gobierno tomó entonces aquella providencia, no se crea por esto que haya incurrido ahora en una contradicción por haber mandado entregar tales ó tales conventos. Hágase distinción de tiempos, y desaparecerá la contradicción. La orden primera estaba muy bien dada, porque todavía no se había presentado ningún religioso; pero después que se presentaron al Gobierno religiosos en bastante número, pudo y debió, á mi parecer, variar aquella resolución, porque habían variado ya las circunstancias. Luego no hay tal contradicción. Luego si la providencia de cerrar los conventos era propia del Poder ejecutivo, lo es también la de abrirlos; y aquí no pude menos de advertir que la contradicción está de parte de los que niegan ahora á la Regencia estas facultades, que entonces le concedieron.

Se dice que se ha contravenido al decreto de 6 de Abril en que se fijan las atribuciones de cada Secretaría; pero yo, examinándolo con atención, he observado que el establecimiento de los religiosos es el propio de la Secretaría de Gracia y Justicia. Esta palabra establecimiento, quiere decir allí establecimiento de un *nuevo* convento de religiosos, y entonces es cuando deben tenerse presentes todas las circunstancias y razones, y observarse todas aquellas formalidades que ha expuesto el Sr. García Herreros; y este tal establecimiento ó erección de un nuevo convento, sin duda ninguna, pertenece al Ministerio de Gracia y Justicia; pero hay mucha diferencia de este establecimiento al restablecimiento de que aquí se trata. Digo que va mucha diferencia, porque se trata, no de establecer nuevos conventos, sino de restablecer y reponer en los suyos á aquellos que antes los poseían. Y pregunto ahora: cuando la Regencia entendió en el secuestro de las fincas y bienes de los religiosos, este secuestro ¿por qué Secretaría fué, y por qué Secretaría vino? Según los decretos de V. M. debió ser sin duda alguna por la Secretaría de Hacienda, por donde se comunicó la instrucción. Pues cuando se trata del restablecimiento, que es volver la hacienda de casas religiosas á aquellos que las habían poseído, porque en algún modo eran dueños de ellas, ¿no debe ir también por la Secretaría de Hacienda?

Si no me equivoco, el Sr. Secretario de Hacienda ha significado que cuando se le dió el expediente y resolución sobre el restablecimiento del convento de capuchinos estaban allí también los dos Ministros de Gracia y Justicia y el de Guerra. En esta suposición, entiendo yo que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia no conocería que habría inconveniente cuando no se opuso á estos decretos; pues á considerarlo así, lo hubiera hecho presente á la Regencia. Uno de los grandes inconvenientes que se han indicado es, que habiendo expuesto el Gobierno, y apoyado la comisión, que se restableciese en cada pueblo solo un convento de cada orden, por esta determinación de la Regencia se impide el cumplimiento de aquella resolución si V. M. tiene á bien acordarla. Pero yo desearía saber una cosa: si el Congreso, tratando del proyecto que ha presentado la comisión, aprueba este artículo que dice que en las ciudades no haya más que un convento de cada

orden, ¿se entiende solamente respecto de las ciudades, cuyos conventos han sido destruidos por los franceses, y en donde por consiguiente han de ser restablecidos (porque en donde no han sido destruidos no hay esta necesidad), ó se entiende con respecto á todos los pueblos del Reino? Pero aun cuando se haya de entender en el primer sentido, no sé que haya inconveniente en que restablecidos ahora todos á sus conventos en Sevilla, por ejemplo, se reunan después en uno solo todos los que pertenecen á una misma religión. Si se entiende en el segundo sentido, la misma dificultad presentará la reunión que haya de verificar, v. gr. en Cádiz, que la que deba hacerse en Sevilla. Por tanto, la resolución particular que ahora se tome para con estos conventos de Sevilla, etc., no será un impedimento para la general que V. M. se digne acordar con respecto á todos los conventos de España. Así que no estamos en el caso de desaprobar la conducta del Gobierno, el cual, á mi entender, no ha infringido decreto alguno de V. M.

El Sr. INGUANZO: Si se tratase de hacer cargos ó recriminaciones á la Regencia en la materia presente, yo le haría uno muy grave, que creo ser el único que puede imputarse, y para mí imperdonable. Este es el decreto, ó sea la instrucción comunicada á los intendentes en el mes de Setiembre último, para apoderarse de los monasterios y bienes de los regulares, impidiendo el regreso á estos después de la evacuación de los enemigos, que es el origen de estas cuestiones. Esta providencia, que no tenía fundamento en las leyes ni en decretos de las Cortes, y que pugna abiertamente con los principios de la justicia y del derecho natural, ha sido una providencia sin ejemplo, inhumana, cruel, que condenaba á la mendicidad, á la desolación y al exterminio á 20 ó 30.000 españoles, recomendables por todos títulos, los cuales, después de haber sufrido todas las calamidades y desastres comunes por efecto de la invasión enemiga, y las particulares que por su misma clase habían atraído sobre ellos la persecución del invasor, tenían un derecho incontestable, ó por mejor decir una obligación á restituirse á sus monasterios, de que nadie les podía despojar ni relevan. Así lo reconoció V. M. mismo cuando en fuerza de las reclamaciones que aquí se hicieron contra dicha providencia, se hizo ver la violencia de ella, y cuán distante estaba de poder apoyarse en el decreto de secuestros y confiscos, de que se ha hablado, lo que se patentizó entonces tan claro como el medio día, y por lo mismo se reprobó del todo el dictámen de la comisión que la sostenia. ¿Y cómo podía aprobarse una violación tan manifiesta de los derechos más sagrados de los hombres? Porque si esto se tolerase, ¿á dónde irían á parar los de los demás ciudadanos? ¿Qué seguridad ni garantía le queda á ningún español sobre su propiedad y domicilio, si el Gobierno se toma la licencia de alzarse con las de tantas comunidades y millares de individuos, hasta el extremo de cerrarles la entrada en su albergue? ¿Qué seguridad personal puede contar ninguno desde que el Gobierno se atreve á ejercer actos tan arbitrarios con todos los órdenes regulares? No hay un español que no deba considerarse interesado, y que no deba resentirse de semejante procedimiento; y en este concepto, repito, que es este el cargo más grave é intolerable que pudiera hacerse á la Regencia. Pero si esta, desengañada de su giro, ó excitada por los recursos, quejas y clamores de los agraviadados, y tal vez de los mismos pueblos, y convencida por la experiencia de los males de todo género que causaba su providencia, ha procurado repararla de algún modo, dispensando algún consuelo á los afligidos, ¿es posible que se le quiera hacer hoy un crimen de esto mis-

mo? ¿La Regencia, que ha dado la primera orden, no ha podido despues templarla, modificarla y aun revocarla? ¿Podia dejar de hacerlo si queria subsanar su justificacion y su honor, y el de las Córtes mismas? ¿Puede oirse lo que aquí se ha dicho que esto sea comprometer á las Córtes, ponerlas en descubierto, y dar lugar á que se las tache de irreligiosas? Es cuanto la cavilosidad puede dar de sí, por no decir otra cosa. La Regencia debe y debió reformar su providencia, y remover los obstáculos para que los frailes se recogiesen á sus cláustros, no solamente porque la humanidad lo dicta así, sino porque es de absoluta necesidad, si no se quieren extinguir de un golpe todos los órdenes regulares. Porque no solo es el punto de la subsistencia individual al que hay que atender en esto; lo principal es la conservacion del instituto y de la disciplina monástica. Esta se pierde por el todo si se abandonan los regulares á la vida libre y vaga fuera de sus conventos, con lo que necesariamente se relaja el espíritu de su profesion, que no se recobra fácilmente: pues es claro que tanto quanto se retarde su reunion, tanto más viven fuera de regla, y peligra para siempre la observancia religiosa. Esto es lo más importante, y lo que nunca debió perderse de vista, si han de valer algo los cánones sagrados, y tambien nuestras leyes. Por consiguiente, no podia la Regencia desentenderse de los recursos que se la hacian, y aun de oficio debia providenciar en materia tan urgente. Porque al fin su primer acuerdo y todos los de esta especie son medidas puramente económicas y de gobierno, las cuales, justas ó injustas, bien ó mal tomadas, al Gobierno toca entender en ellas, y proveer lo conveniente, aunque sea derogando las primeras órdenes, si con mejor acuerdo lo estimare así. No toca á las Córtes mezclarse en ellas, ni pueden hacerlo sin turbar el sistema de gobierno y sin producir un desorden en la administracion pública. Este es otro punto muy esencial, que nunca debe perderse de vista; porque si se adopta este espíritu de avocar aquí de esta manera las operaciones de la Regencia, todo se enerva, todo se confunde, y se acabó el Gobierno. Dígase entonces que el Gobierno está en las Córtes, y no se hable más de division de poderes ni de Constitucion. Esta no existe desde que cada uno no se contenga rigurosamente en sus límites. ¿Qué diríamos si las Córtes se introdujesen así en el poder judicial, llamando los autos, corrigiendo sus proveidos y reformando sus sentencias? ¿Pues por qué no se aplica lo mismo al poder gubernativo? ¿No es acaso tan independiente el uno como el otro? ¿No es más necesario que lo sea el Gobierno por la naturaleza de sus funciones, por la eficacia, energía y rapidez que constituyen su carácter? Eso que se dice aquí tantas veces, y hemos oido hoy á un señor preopinante, de union de Córtes y Regencia, es una especie vaga y ambigua, que no sabemos lo que quiere decir. Era menester que nos la descifrasen para poder explicarnos con claridad. Entre tanto, yo digo todo lo contrario: que debe haber una absoluta division ó separacion de ambas autoridades en lo que toca á sus respectivas atribuciones; que cada una debe obrar libre y desembarazadamente; que ninguna de ellas puede mezclarse ni usurpar las de la otra; que de otra suerte no hay Constitucion ni Gobierno, y todo será un caos de confusion y barullo, y todo en detrimento del Estado y de cada uno de sus miembros. Así lo vemos en este caso, en que parece se pretende quitarle la libertad, hasta de reformar los agravios que haya podido causar con disposiciones poco meditadas, ó por sorpresas que haya padecido, aunque se atraviesen intereses de tanta magnitud y consecuencia, como son los de que se trata. Nada obstante contra esto la Memoria del Ministro de Gracia y Justicia so-

bre reforma, ni la comision pendiente sobre ella; porque el que los regulares vivan en sus conventos no se opone á cualquiera reforma que en adelante se quiera hacer, y que se haga legítimamente. ¡Buen modo de querer su reforma, impedirles el recogimiento en el cláustro y la observancia de su regla!

Se ha hecho un grande asunto para censurar á la Regencia de que las últimas órdenes fueron expedidas por el Ministro de Hacienda, debiendo despacharse por el de Gracia y Justicia. Este es un cargo de suyo tan frívolo, que aun cuando fuese legítimo, no me parece digno de la atencion del Congreso. Pero ni tampoco es legítimo; porque dígase lo que se quiera de reglamentos generales, nunca alcanzan estos á todas las incidencias que ofrece la práctica, y es menester tocar los negocios de cerca para poder juzgar de su buena ó mala dirección. Sin haber andado yo nunca por las Secretarías, conozco desde aquí, como á cualquiera se le alcanza, que los negocios de ellas se compliquen de mil maneras, y que uno mismo puede pertenecer por distintos respetos á diferentes vías, por lo entrelazadas que están entre sí para reunirse en un centro. Mas en el caso presente, la cosa es muy clara. La primera orden para la ocupacion de los conventos y sus rentas se comunicó á los intendentes por el Ministerio de Hacienda, que era el conducto propio. De consiguiente las que se dieron últimamente en favor de algunas comunidades para que se les franqueasen sus conventos y efectos, debieron comunicarse por la misma vía, y no por otra, tanto que si por Gracia y Justicia las recibiesen los intendentes, no deberían cumplirlas mientras no se les comunicasen por el conducto de su jefe. No hallo, pues ninguna razon, ni apariencia siquiera de ella, en cuantas objeciones aquí se han hecho contra las referidas providencias y con tanta acrimonia y exclamaciones, y no he oido otras que las que dejé contestadas. Así que, no debo extenderme más, pues aunque algunos señores han divagado por otras especies fuera del asunto, estas por impertinentes no deben ocuparnos ahora, por no extraviar la cuestión del dia. Concluyo, pues, que esta me parece haber sido absolutamente voluntaria, y la proposicion que la ha causado digna de desprecio, sin que en mi concepto haya lugar á otra resolución que á declarar no haber lugar á deliberar sobre ella.»

El Sr. *Giraldo*, despues de observar que la discusion se habia extraviado mucho, y que era muy difícil fijar la cuestión, y reducirla á sus justos términos, dijo:

«Creo imposible resolver sobre estos puntos que se están tratando, sin que pase antes á la comision, para que enterada de las copias de las órdenes que ha leido el señor Secretario de Hacienda, y lo demás que se ha dicho, exponga lo que tenga por conveniente, sin perjuicio de que las Córtes tomen la medida que estimen más oportuna sobre la comunicacion de las Secretarías, á no ser que se quiera que haya una eterna division entre el Gobierno y las Córtes, como parece desearia el Sr. *Inguanzo*. No es esta (y perdóneme S. S.) la division que conviene á la Patria, ni se entiende así la ley de division de poderes. La que conviene que haya (y esta debe ser absoluta) es entre los Diputados de las Córtes y los agentes del Gobierno. Creo que me explico lo bastante. Pero entre el Gobierno y las Córtes debe reinar la más perfecta armonía: ambos poderes deben estar animados de un mismo espíritu para que haya acuerdo y consecuencia en todas las providencias. Vuelvo á pedir que este asunto pase á la comision.»

Haciéndose cargo el Sr. *Traver* de que aún no se había satisfecho ni contestado directamente á los hechos por él al Gobierno, repitió la lectura de los docu-

mentos en que los había fundado, dando alguna mayor extensión á las razones que anteriormente había expuesto. Manifestó enseguida, refutando los argumentos de los señores Creus e Inguanzo, que la distinción hecha por el primero de las palabras establecimiento y restablecimiento, aplicada al caso presente, era una mera sutilidad, dirigida solo á evadir la fuerza del argumento deducido del artículo 4.^º del decreto de 6 de Abril último; porque siendo el restablecimiento de conventos (lo mismo que su establecimiento) un negocio de policía superior eclesiástica, pertenecía según el espíritu, y según las palabras de dicho artículo, á la Secretaría de Gracia y Justicia; y que por tanto quedaba demostrada la infracción del referido decreto cometida por el Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Por lo que toca á la inculpación hecha al Congreso por el Sr. Inguanzo, de que se erigía en Gobierno, de que confundía los dos Poderes, arrogándose las atribuciones del ejecutivo etc. etc., hizo ver que no había tal confusión, y que no podía decirse que las Cortes se erigiesen en Gobierno, ni se arrogasen las atribuciones ejecutivas, por entender en el restablecimiento de conventos, asunto que á juicio de la misma Regencia era de la soberana inspección del Congreso, y que como tal lo había propuesto á su deliberación, esperando la resolución que se sirviese acordar: que aun cuando hubiese estado en las facultades de la Regencia el resolverle, habiéndole esta pasado á las Cortes, por urbanidad, ya que no por otros motivos, debía haberse abstenido de tomar acerca de él providencia alguna. Finalmente, después de protestar que no le animaba el espíritu de parcialidad ni pasión alguna en el particular, si solo el deseo del acierto y el bien de la Patria, concluyó conformándose con la proposición hecha por el Sr. Giraldo.

El Sr. Secretario de HACIENDA: El señor que acaba de hablar dice que he faltado á la ley. Lejos de eso, no he hecho más que cumplirla. Estaba mandado que los intendentes no dieran cumplimiento á otras órdenes que á las que les fuesen comunicadas por la Secretaría de Hacienda de mi interino cargo. Los intendentes no solo cuidan de las haciendas, cortijos y casas de los religiosos, sino también de los conventos e iglesias; y por esta razón se han comunicado las órdenes estas por mi Secretaría. La Regencia no ha mandado que se restituyesen los bienes y haciendas, sino solamente las iglesias y conventos.»

Declarado el punto por suficientemente discutido, se leyó la proposición hecha por el Sr. Giraldo, quien la extendió por escrito en estos términos:

«Que pasen á las comisiones que han entendido en el restablecimiento de conventos las copias de las órdenes comunicadas por la Secretaría de Hacienda, para que en su vista, y de lo que se ha dicho en la discusión, informen lo que les parezca.»

Admitida esta proposición, tomó la palabra, y dijo

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Para rectificar un hecho en que mi compañero me ha citado, debo hablar á V. M. El gobernador de Sevilla envió una representación, incluyendo un memorial de los capuchinos de aquella ciudad. Hacía una pintura tan triste y melancólica del estado de estos religiosos, y ponderaba tanto la necesidad de esta medida, que determinó la Regencia tomarla en ocasión que estaban allí el Secretario de la Guerra y el de Hacienda. Para tomarla tuvo la Regencia motivos que más eran políticos que de justicia; porque, según la exposición del gobernador, había necesidad urgente de entregarles el convento y huerta. Una de las

expresiones que usaba era, que los religiosos se veían precisados á dormir de noche en las calles y los portales, porque no tenían quien los recogiese. Las circunstancias en que esto ocurrió fueron coetáneas al tiempo del suceso de que enteré á V. M. La Regencia resolvió se les entregase el convento, porque creyó era de absoluta necesidad acceder á la propuesta del gobernador. La comunicó por Hacienda, porque la inmediata intervención de los conventos y sus bienes corria á cargo en los intendentes. Esta medida era de absoluta necesidad, mayormente si no se han hecho efectivas las asignaciones hechas por el Gobierno, y mandadas por el conducto de la Secretaría de mi cargo en favor de los religiosos; lo que no será extraño, atendidas las urgencias del Estado y escasez de fondos en la Tesorería. Por lo demás, yo no creo que las disposiciones tomadas por el Gobierno acerca de estos conventos puedan impedir la resolución que V. M. acuerde sobre un plan que la Regencia sujetó á su soberana decisión.

Yo presenté la Memoria, que V. M. pasó al examen de una comisión, porque creí necesario tomar las medidas que en ella propongo; medidas de reforma, que no son incompatibles con la subsistencia actual de los infelices religiosos, la cual en manera alguna puede desatenderse, porque no habría un mal mayor que condenar á estos religiosos á no tener de qué subsistir. No sé yo qué sucedería entonces; y á la verdad, á un hombre, á quien se le niegan todos los recursos para su subsistencia, son excusables ciertos desahogos. Este mal se trató de prevenir mandando se les socorriese: no era esto incompatible con la reforma que propuse á V. M. Creí que era un deber mio el proponerla, por lo mismo que muchos conventos habían sido disueltos, y que debería haberse introducido mayor relajación. En dicha Memoria traté juntamente dos puntos, que sábiamente se han separado en las comisiones, y probé el derecho que tiene la Nación, y V. M., que la representa, para adoptar todas estas medidas, que no tienen el carácter de novedad, sino que son conformes á los sagrados cánones y decisiones de los Concilios, á las peticiones del pueblo español, repetidas varias veces en nuestras antiguas Cortes, y por último, á la necesidad; porque sería mucho desentenderse V. M. y el Gobierno, si en una época tan triste se tratase de restablecer los conventos sin ninguna consideración.

Esto sería muy perjudicial. No se trataba de que se les entregasen todos los bienes y conventos: al contrario, esto era lo que se trataba de impedir. Bajo estos principios hizo la Regencia aquella proposición que se remitió á las Cortes. Pero todo esto es relativo al plan general que debe adoptarse con respecto á todos los conventos de España.

La medida provisional y particular que, impelida de la necesidad, ha adoptado la Regencia, no debe servir de impedimento á la resolución general que V. M. piense tomar. Yo soy de parecer que este asunto pase á las comisiones, como propone el Sr. Giraldo, las cuales no dudo que examinándolo con la madurez y sabiduría que les son propias, verán que no se ha infringido el decreto de 6 de Abril, que asignaba este asunto á mi Secretaría, porque las providencias que se han tomado son puramente económicas. Con arreglo á dicho decreto presenté yo, y propuse á V. M., este asunto bajo otra consideración muy distinta. No vengo á hacer la apología del Gobierno; pero como español tengo interés en que sea respetado. Esto es lo que puedo y he debido decir en obsequio de la verdad.»

Se procedió á votar la proposicion del Sr. Giraldo, la cual quedó aprobada.

A propuesta del Sr. Conde de Toreno anunció el se-

ñor Presidente que en el dia 7 de este mes habria sesion extraordinaria, en la que se discutiria la proposicion con que termina su dictámen la comision encargada de darle acerca de las exposiciones hechas y presentadas por los Secretarios del Despacho en la sesion citada de 30 de Octubre ultimo, y levantó la de este dia.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó pasar á la Regencia copia de una exposición que presentó el Sr. Pino, para suplir el extravío de la que se remitió á la Secretaría de Gracia y Justicia.

Se mandaron archivar los testimonios de haberse publicado y jurado la Constitución por todas las autoridades, vecindario, clero secular y regular de Maracaibo, y por el auditor de Guerra de Venezuela, que accidentalmente se hallaba en ella. El Secretario de Gracia y Justicia, al remitirlos, daba cuenta de la solemnidad con que se había celebrado este acto, expresando que al paso que la Regencia había mandado dar las gracias á la ciudad de Maracaibo, había manifestado el alto aprecio que había hecho de la generosidad y patriotismo de las clases que para no gravar al Erario público costearon aquellas funciones.

A la comisión de Constitución se mandó pasar un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península con un testimonio que le había remitido la Diputación provincial de Extremadura, relativo á las disposiciones tomadas y acuerdos hechos para la elección de Diputados á las próximas Córtes.

A la comisión de Poderes pasó otro oficio del mismo Secretario, con copia del informe remitido por el ayuntamiento de Alicante, relativo á la conducta de D. Salvador González, Diputado electo por Valencia. (*Véanse las sesiones de 2 y 13 de Noviembre último.*)

Las Córtes quedaron enteradas de la contestación dada por el Sr. Valcárcel y Saavedra al jefe superior de Galicia sobre su restitución al Congreso, conforme á la ór-

den que se le comunicó. Remitióla el Secretario de la Gobernación de la Península.

Pasó á la comisión de Constitución un oficio del expresado Secretario, con una certificación remitida por el jefe político de Cuenca, relativa á los debates que había habido en la Junta preparatoria sobre la admisión del alcalde, regidor y procurador sindico de aquel ayuntamiento.

En virtud del dictámen de la comisión de Premios, se pasó á informe de la Regencia una representación de Doña Manuela Fernández de Palacios, viuda del brigadier D. Juan Bassecourt, muerto gloriosamente en la defensa de Badajoz, la cual pedía que en atención á los servicios de su difunto marido, se le concediese la gracia que se contemplase proporcionada á los servicios de aquel.

Se leyó el siguiente dictámen de la comisión de Justicia, el cual, con el proyecto de decreto que le acompaña, se mandó quedar á disposición de los Sres. Diputados que quisiesen examinarle, para señalar luego día para su discusión:

«Señor, la comisión de Justicia, después de haber examinado las consultas que por medio de la Regencia han dirigido á las Córtes las Audiencias de Sevilla y de Granada, el jefe político de Madrid, y el tribunal de Vigilancia establecido en aquella capital en los días de su libertad, sobre el modo de proceder en los negocios que encontraron pendientes, ó fueron ejecutoriados con arreglo á nuestras leyes, pero bajo el Gobierno intruso, por los tribunales establecidos en las provincias, que permanecieron en ellas durante su ocupación por el enemigo; y después de haber meditado este asunto, cual lo exige su importancia y delicadeza, presenta á V. M. el fruto de sus

reflexiones en la adjunta minuta de decreto. Si V. M. no enecontrase en ella el acierto, verá á lo menos que la comision ha procurado conseguirlo, y ocurrir de una vez á las dudas que pudieran tener los tribunales en los diferentes casos en que la comision cree que podrán hallarse los pleitos de que se trata. Nada sería más fácil que declarar y tener por nulos todos los procedimientos de los tribunales bajo la influencia del Gobierno intruso; atendiendo para ello al rigor de los principios, ó como suele decirse, de los ápices del derecho. Desde el momento en que el Gobierno legítimo dejó de mandar en las provincias y pueblos invadidos, cesó la jurisdicción de sus tribunales, y sin ella nada podían hacer con legitimidad. Sin embargo, la política, esto es, el bien general del Estado y de los particulares obliga á la comision á tomar un rumbo algo diferente.

La imposibilidad de subsanar las pruebas en el caso de que hayan fallecido los testigos con que se hicieron, ó desaparecido por las vicisitudes y estrago de la guerra los documentos auténticos de donde se compulsaron los testimonios presentados en autos; los males, perjuicios y discordias que resultarian de la prolongacion de los pleitos, prolongacion que seria inevitable si se volviesen á empezar de nuevo los que han tenido ya una, dos ó tres instancias; el disgusto con que los interesados recibirían una providencia que los despojase de un golpe de los derechos de que están en posesion, en fuerza de un juicio contradictorio, porfiado y costoso, á que quizá se les provocó; el considerable trastorno que se occasionaria, y la incertidumbre en que se pondrian con esto cuantos bienes se han litigado por espacio de cuatro años en una gran parte de España; la especie de obligacion tácita contraida por los litigantes en el hecho de deducir sus acciones y contestarlas, acaso voluntariamente ante los tribunales, que ellos sabian no ser legítimos, en cuya virtud puede decirse que se comprometian á estar y pasar por sus providencias, y sobre todo, la circunstancia de haberse dictado estas con arreglo á las leyes del Reino, en cuyo supuesto se procede, todas estas y otras consideraciones persuaden, en concepto de la comision, que ni seria político ni conveniente reputar como no existentes, y no contar para nada con los insinuados procedimientos. Así, que la comision se aprovecha de ellos en su proyecto de decreto, en cuanto lo crea compatible con la justicia, y necesario para terminar estos litigios, y designar á cada uno el número de instancias que pueda admitir, tomando por base la adoptada por V. M. en la ley de 9 de Octubre último.

No se crea por esto que la comision reconoce fuerza ni valor alguno en las sentencias de tribunales ilegítimos, consideradas como tales: fácilmente se advertirá lo contrario en su plan, en el que para surtir algun efecto se propone como necesario, ó que el consentimiento de los interesados las convierta en arbitrios, ó que manifiesten su justicia intrínseca una ó más sentencias pronunciadas por tribunales legítimos. En suma, la comision no las considera como sentencias, sino como unas opiniones manifestadas con presencia de nuestras leyes por jueces españoles, nombrados la mayor parte por el Gobierno legítimo, pero que tuvieron la debilidad de ejercer su ministerio bajo la influencia del intruso. Si se les atribuye, pues, fuerza y valor en ciertos casos, entiéndase que será V. M., será la ley quien se lo confiera despues de haberse asegurado de su intrínseca justicia, y de la conveniencia de hacerlo así.

Por ultimo, Señor, la comision no ha sido en esto original; tiempos ha habido en nuestra Monarquía en que se

han tomado providencias muy parecidas á las que se proponen en circunstancias casi iguales. En el reinado del Sr. D. Felipe IV, despues de una porfiada guerra con la Francia, en la que esta potencia se apoderó y ocupó por largo espacio el Principado de Cataluña, nombrando en él una Audiencia que ejerció á su nombre la jurisdiccion por todo este tiempo, hecha al fin la paz, y restituida á España aquella provincia, se publicó en el año de 1653 una declaracion relativa á los pleitos fallados y pendientes en dicha Audiencia francesa, por la que se adoptaron las propias bases y principios que establece la comision, para quien no ha dejado de ser respetable este ejemplo.

Vuestra Majestad, en vista de todo, acordará, como siempre, lo que hallare en su sabiduría ser más justo y acertado.

Cádiz 20 de Enero de 1813.

Proyecto de decreto.

Considerando las Córtes generales y extraordinarias que en los tribunales establecidos en las provincias que han sido ocupadas por el enemigo, se han continuado con arreglo á las leyes del Reino muchos pleitos que estaban pendientes al tiempo de la ocupacion, y aun se han principiado otros así civiles como criminales; y atendiendo á que, si bien todas estas actuaciones deberian reputarse como nulas por falta de jurisdiccion en los jueces que han entendido en ellas, la política y el bien general de la Nación aconsejan que se tome un temperamento que concilie los intereses del Estado y los particulares con el rigor de los principios del derecho, decreta:

Primero. Los pleitos pendientes en los tribunales que permanecieron bajo el Gobierno intruso, seguidos ó instaurados ante ellos, conforme á nuestras leyes, entre partes que hayan asimismo permanecido en país ocupado por el enemigo, en los que no se haya pronunciado sentencia definitiva, se continuarán y determinarán por los tribunales legítimos respectivos, ya sean de primera, ya de segunda instancia, con arreglo á lo resuelto en la ley de 9 de Octubre último, dándose á las pruebas instrumentales y de testigos el mismo valor que tendrian siendo hechas por autoridad competente.

Segundo. En los pleitos en que por tribunal ilegítimo se haya pronunciado sentencia definitiva de la que no se haya reclamado por ninguna de las partes, ni se reclame dentro de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de esta ley, en los pueblos del domicilio de los respectivos litigantes, y en el en que se haya seguido el juicio, se guardará y ejecutará esta sentencia bajo la consideracion y firmeza de una transaccion ó fallo de jueces árbitros.

Tercero. Si alguno de los litigantes hubiese reclamado ó reclamare en el término señalado, siendo una sola la providencia definitiva, dictada por tribunal ilegítimo, se verá y sentenciará de nuevo el pleito por el legítimo respectivo de primera instancia, ora haya empezado esta ante los tribunales inferiores, ora ante los superiores, en los casos en que las leyes lo permitan; pero si los pleitos sentenciados por los tribunales inferiores ilegítimos hubiesen sido llevados en apelacion á los superiores durante el Gobierno intruso, no se devolverán á los juzgados de primera instancia, sino que se verán y sentenciarán nuevamente por las Audiencias respectivas, contándose en uno y otro caso por primera la sentencia que recayere.

Cuarto. De esta sentencia se podrá apelar ó suplicar tanto en los juicios summarísimos y plenarios de posesion, cuanto en los de propiedad, sean ó no de la cantidad de-

signada en la ya citada ley de 9 de Octubre; mas si la sentencia que se diere en esta segunda instancia fuere confirmatoria de la primera, y además estuviere conforme con la dictada en tiempo del Gobierno intruso, causará ejecutoria aun en los pleitos sobre propiedad de mayor cuantía: si faltare esta conformidad entre las tres, aunque la segunda confirme la primera, se podrá suplicar de ella en los pleitos de propiedad de mayor cuantía; y si la segunda fuere revocatoria de la primera, se admitirá otra instancia solo en los pleitos de cantidad sobre propiedad ó posesión.

Quinto. Los pleitos de cualquiera clase en que hayan recaido dos providencias definitivas, dictadas la una por tribunal legítimo antes de la ocupación del enemigo, y la otra por ilegítimo, durante esta, se verán asimismo de nuevo por el tribunal competente en segunda instancia, siempre que alguna de las partes lo solicite, en cuyo caso se observará también la regla prescrita en el artículo precedente para admitir ó no otra instancia, según la calidad y cantidad de los juicios, y la conformidad ó diferencia entre las dos sentencias de tribunal legítimo, y la una de ilegítimo.

Sexto. En los pleitos en que las leyes permitian tres instancias, y se hubieren dictado otras tantas sentencias, las dos primeras por tribunal legítimo, y la tercera por ilegítimo, se concede á las partes la facultad de pedir nueva revisión. La misma facultad tendrán cuando las dos últimas sentencias sean de tribunal ilegítimo, y solo la primera de legítimo; pero en este caso se podrá suplicar de la sentencia que se diere si no estuviere conforme con alguna de las tres anteriores.

Séptimo. También se verán de nuevo, pidiéndolo las partes, por las Audiencias respectivas los pleitos de cualquiera clase en que se hayan pronunciado dos sentencias definitivas, ambas por tribunales ilegítimos; y la sentencia que se diere causará ejecutoria de todos modos en los juicios sumarísimos de posesión, en los plenarios de menor cuantía, y aun en los de propiedad que no excedan de la cantidad designada en el art. 44, capítulo I de la ley de 9 de Octubre. Igualmente causará ejecutoria esta sentencia en los juicios plenarios posesorios de mayor cuantía, y en los de propiedad que no excedan de la cantidad señalada en el art. 45, capítulo I de la propia ley, si estuviere conforme con alguna de las dictadas por tribunal ilegítimo; pero si faltare esta circunstancia se podrá suplicar de ella. Y por último, causará asimismo ejecutoria en los pleitos sobre propiedad de mayor cuantía si estuviere conforme en todo con las dos anteriores; mas si faltare esta conformidad, se admitirá otra instancia.

Octavo. En los pleitos en que por tribunales ilegítimos se hubiesen dictado tres sentencias definitivas, y aun en los que se hubiesen ejecutoriado con menos, se concederá también á las partes nueva revisión; pero de la sentencia que se diere no podrán suplicar sino en los juicios sobre propiedad de mayor cuantía cuando no esté conforme con alguna de las anteriores.

Noveno. Los pleitos seguidos en los tribunales ilegítimos contra los ausentes, que por huir de la dominación del enemigo abandonaron sus hogares y se trasladaron á país libre, no tendrán valor ni efecto alguno.

Décimo. Tampoco lo tendrán las causas criminales seguidas contra los que, por ser fieles á la Patria, han sido calificados por el enemigo como delincuentes; y si en estos casos se les hubiese impuesto confiscación de bienes, deberán inmediatamente ser reintegrados en ellos en cualquiera parte donde existan, ó los mismos procesados, si vienen, ó sus herederos en su defecto.

Undécimo. Las causas criminales por delitos comunes pendientes en los tribunales ilegítimos, sin que hubiese recaído en ellas sentencia definitiva, ó en que se haya dictado alguna antes de la ocupación del enemigo, se continuarán y determinarán por los legítimos respectivos en la propia forma y modo que queda prevenido en el art. 1.^º para con los pleitos civiles.

Duodécimo. Las causas pendientes en que se hubieren dictado por tribunal ilegítimo una ó más providencias definitivas, se verán y sentenciarán nuevamente por los legítimos donde se hallen. En las de una sola sentencia habrá lugar á apelación ó súplica de la que se diere en esta revisión; pero en las que se hubiesen dictado dos sentencias, bien sean ambas de tribunal ilegítimo, ó la una solamente, solo se podrá suplicar de la que de nuevo se diere, si no fuere conforme de toda conformidad á alguna de las anteriores.

Décimotercero. También se verán de nuevo siempre que los interesados lo soliciten las causas ejecutoriadas en tiempo del Gobierno intruso contra procesados que hayan sido condenados á destierro, trabajos públicos ó presidio; y si la sentencia que se diere estuviere conforme con la anterior ó anteriores, cumplirá el reo ó reos, sin otro recurso, con la pena que se les hubiere impuesto, ó continuarán hasta cumplirla si estuvieren ya en sus destinos.

Décimocuarto. Los herederos de los que por sentencia de tribunal ilegítimo hayan sufrido la pena capital, á quienes además se haya impuesto la de confiscación de bienes, podrán reclamarlos contra sus poseedores ó tenedores.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, etc.»

Después de este dictámen y proyecto de decreto, se leyó el siguiente voto particular del Sr. Zorraquin, individuo de la misma comisión de Justicia:

«Señor, aunque me conformo en gran parte con lo que proponen los demás individuos de la comisión de Justicia, no puedo convenir en todo con su dictámen, y me veo en la necesidad de presentar á V. M. mi opinión en este asunto.

Es indudable que si se hubiera de resolver por regla de pura justicia, prontamente se saldría de la dificultad, pues con aplicar el principio en que generalmente debemos convenir, de no reconocer para nada la autoridad del Gobierno intruso, quedaban todos los negocios en el mismo estado en que se hallarían si nada se hubiese actuado en ellos, y se continuarían ó principiarían de nuevo, según la época en que se hubiesen instaurado, dando con ello ocasión á que los interesados no cesasen nunca de litigar, y á que perjudicasen notablemente sus fortunas. Mas para esto sería necesario tener á la vista las particulares consideraciones que reclaman la autoridad del Congreso, y que exigen una providencia acomodada á ellas, y propia de la prudencia que califica las determinaciones de las Cortes. Tal será la que sin separarse de la nulidad indicada de las providencias del intruso, proporcione la conclusión de todos los litigios por otras del Gobierno legítimo, y evite que los interesados se vean en el conflicto de seguirlos por los mismos trámites que tendrían si principiasen ahora. Scaría cosa dolorosa condonarlos á sufrir los gastos consiguientes y á invertir en pleitos las sumas que necesitarán para mantenerse. En una palabra, Señor, se trata de negocios que no debiendo estar sujetos á todas las reglas preventidas últimamente, requieren una particular, que difícilmente podrá ser acomodada á los deseos de todos, pues rara vez podrán combinarse los intereses; y en mi juicio, habiendo de sobre-

pujarse los muchos inconvenientes que se ofrecen, deberá preferirse la que reuna con mayor igualdad los tres extremos indicados; á saber, que al mismo tiempo que no dé valor alguno á las determinaciones del tiempo del intruso, excuse á los interesados las molestias de muchas sentencias y asegure la conclusión de todos los pleitos por legítimas determinaciones.

Bajo de este supuesto estoy conforme en que cuanto se diga al presente deberá entenderse de asuntos principiados ó seguidos en tiempo de la dominación enemiga con arreglo á nuestras leyes, por tribunales que ellas reconocen, y entre partes que hayan permanecido en país ocupado por el enemigo; pues faltando alguno de estos requisitos no puede haber lugar á duda, sino que todo deberá estimarse nulo absolutamente.

Convengo por lo dicho con lo que expresa la comisión en el art. 1.^º, á excepción del valor que quiere dar á las pruebas instrumentales y testigos practicadas en tiempo del Gobierno intruso; pues no reconociendo yo en ellas valor alguno, solo creeré que lo deben tener cuando las partes las ratifiquen ó manifiesten su consentimiento expreso de querer que produzcan efecto para la continuación.

Nada tengo que oponer al art. 2.^º; pero sí añadiré, por parecerme muy oportuno, que en todos aquellos negocios en que llegase á tener efecto la transacción ó fallo de jueces árbitros, según se propone, deberá expresarse de oficio por los jueces ó magistrados ante quienes pendan, á fin de que no se encuentre uno, de cualquiera clase que sea, que no presente á la posteridad la sanción de V. M., de no reconocer para nada la intención del intruso.

Los restantes artículos de la comisión desde el número 3 hasta el 8 inclusive comprenden diferentes casos en que pueden hallarse los asuntos civiles en que haya intervenido la autoridad del intruso, y en que se hayan pronunciado una ó más sentencias definitivas: á mi entender, no combina bien la comisión el principio indudable de no estimar en nada aquella autoridad; y por esto, y por parecerme más sencillo, aunque con la desconfianza que es natural á la cortedad de mis luces, sustituyo á todas lo siguiente:

«Si los pleitos se hallasen en tribunal superior, ó por haber principiado en él según permitían nuestras leyes, ó por haber recaído una ó más sentencias, aun las necesarias para causar ejecutoria, se concederá á los que reclamen en el término señalado, reposición de las cosas al estado que tenían antes de aquella, y nueva revisión en el tribunal provincial con el número de ministros prevenido en la ley de 9 de Octubre para la segunda instancia, á fin de que ratificándose las pruebas y diligencias practicadas en los términos expresados, y alegando y probando de nuevo, si lo tuviesen por conveniente, pueda pronunciarse sentencia. Lo mismo sucederá si no se hubiesen llevado todavía á tribunal superior, con tal que hayan sido determinados en primera instancia y correspondiese llevarlos á él para su continuación.

La sentencia que se diere en el tribunal provincial causará ejecutoria si los pleitos fuesen de la menor cuantía, así en posesión como en propiedad, que señalan los artículos 43 y 45 de la repetida ley de 9 de Octubre; mas se podrá suplicar de ella en el caso que fuesen de mayor cuantía, y se determinarán por los medios establecidos en la misma ley para la tercera instancia en cuanto al número y calidad de los ministros que deben concurrir.

Si esto debe suceder en los negocios principiados bajo el Gobierno intruso, con mayor razon habrá de observar-

se en los que tuvieron principio antes de la invasion, si habiendo recaído en ellos sentencia del Gobierno legítimo, se hubiesen continuado bajo del intruso; pero en aquellos á quienes antes de la invasion sola faltase una del Gobierno legítimo para ejecutoriarse, se concederá ésta con el número de ministros designado en la ley de 9 de Octubre para la tercera instancia.

Si los asuntos principiados bajo el Gobierno legítimo no hubiesen sido promovidos de ningún modo bajo del intruso, se continuarán y fenecerán en todo con arreglo á la misma ley de 9 de Octubre.

En el art. 9.^º de la comisión nada se me ofrece que variar.

Pasando á las causas criminales de que trata el 10, me parece expresarse en él una verdad indudable, y de que no habría necesidad de hacer mérito si no fuera por la reintegración que se previene, la cual desearía yo se extendiese á cualquiera otra privación que se hubiese impuesto á los calificados como delincuentes, para que se verificara que V. M. había provisto oportunamente á que nada subsistiese por determinación del intruso.

Con respecto al art. 11, nada hay que variar, sino añadir la necesidad de ratificar las diligencias practicadas en tiempo del intruso, según lo manifestado con respecto al artículo 1.^º, y asimismo el que para ser comprendidas en este artículo las causas criminales en que se hubiese dictado alguna sentencia antes de la ocupación del enemigo, no ha de haberse dado ninguna después de verificada ésta.

Todas las demás causas criminales por delitos comunes en que hayan recaído sentencias del Gobierno intruso, cualquiera que sea su estado y el de los reos, deberán determinarse nuevamente por la Audiencia del territorio, y se llevará á efecto sin otra instancia la determinación que resultare; en la inteligencia de que en la imposición de penas habrán de arreglarse los tribunales á lo preventido en la Constitución y decretos de V. M.

Es cuanto me parece puede decirse con respecto á estas causas, en que hay menos casos que distinguir, y por lo tanto considero inútiles los artículos 12, 13 y 14 que presenta la comisión; mas sin embargo, así sobre ellos, como sobre todo lo demás de este proyecto, resolverá Vuestra Magestad lo más arreglado.

Cádiz 31 de Enero de 1813. »

Llamó la atención del Congreso diciendo

El Sr. VALLE: Señor, anoche recibí pliegos de la Diputación provincial de Cataluña que me han llenado de amargura, y estoy persuadido que sucederá lo mismo á V. M. luego que oiga dos escandalosas infracciones de la Constitución que aquella eleva á noticia de V. M. en cumplimiento de su deber. La primera consiste en el atropello criminal é inaudito, cometido en la persona de D. José Guardiá, alcalde primero constitucional de la villa de Reus, por el coronel graduado D. Juan Antonio Fábregues, comandante del batallón de Gerona. El hecho es difuso; pero bastará su relación sola á dejar á V. M. perfectamente instruido de cómo se ha hollado el Código sagrado de la Constitución; de la bárbara é inhumana conducta del citado militar, indigno por este solo hecho del honor de su clase, sobre una autoridad pública, y primera en una de las principales poblaciones de dicha provincia; del empeño que formó el expresado comandante en humillar la autoridad civil, y aun acabar con la persona en quien residía: empeño que, por lo que duró, no es perdonable como un primer movimiento, y

empeño que solo cabe en un hombre desnaturalizado, y cuya fuerza solo se satisfaga con la sangre y la vida de sus semejantes.

Llevado preso el alcalde (porque no quiso ir á la casa del comandante, diciendo al mayor del batallón que si algo se le ofrecia de la justicia ó ayuntamiento, que les encontraria en la casa consistorial, donde se le proporcionaria todo lo que fuese debido), Fábregues le llenó de improperios y baldones, los más feos y denigrativos, y le intimó que debia ir á la avanzada del camino de Tarragona, y que dejase el capote y la espada, que le quitó un soldado, pero dejándole el baston de alcalde. Llevado á su destino, estuvo desde las diez y media de la noche hasta las dos y media junto al centinela, en cuya hora llegó el comandante, y despues de haberle insultado, le mandó tomar un fusil, una cartuchera y una mochila; y metido entre la tropa, habiendo andado un trecho, le mandó cargar otra mochila. Un hombre de 60 años de edad, cargado y embarazado con semejante armadura, que nunca habia llevado, no podia seguir la tropa que marchaba al paso ligero de la caballería, y entonces el mismo comandante desmontado, le dió de palos por dos veces; y por esto dice en su exposicion á la Diputacion provincial que el comandante no dudó ser él mismo el verdugo, que quiso tener la vil y baja satisfaccion de apalearle por su propia mano. (*Leyó el orador varios trozos del expediente que comprobaba este y otros hechos, y despues siguió:*) En vista de todo, Señor, no puede menos V. M. que llenarse de indignacion, y prepararse para tomar una medida vigorosa, y cual conviene, para contener en lo sucesivo semejantes atentados que degradan la opinion militar, y exponen á grande riesgo las vidas de los ciudadanos. V. M. debe penetrarse bien de cuán expuesta estuvo la de Guardiá, y por cuánto tiempo tuvo la desgracia de ser triste juguete del capricho y despotismo militar, y el objeto del ludibrio de una fuerza, que no podia resistir por sí, ni consentir á que se repeliese por la popular, que hubiera sido fácil mover en favor suyo y en defensa del honor de la vara que tan vilmente se ultrajaba.

La autoridad civil, Señor, es la columna del Estado: la fuerza militar es quien debe sostenerla por su instituto contra los que intenten socavarla, sean nacionales ó extranjeros: si en vez de estar los militares siempre atentos y siempre prontos al cumplimiento de este deber, único que les incumbe, son ellos los primeros en derribar esta base de la Monarquía, no habrá Estado, no habrá Trono, no habrá súbditos, no habrá sociedad; y rotos así todos los vínculos del orden social y civil, la especie humana, apenas distinguiéndose de las fieras de las desiertas selvas, correrá desenfrenada al brutal desahogo de todas las pasiones de que es capaz por su miseria y su corrupcion.

Tamaña infraccion la puso en noticia del capitán general y jefe político interino, D. Luis Lacy, la Diputacion provincial en 22 de Diciembre último, oficiándole enérgicamente (*Leyó el orador el oficio*), á fin de que no se repitiesen atropellamientos tan sensibles y perjudiciales al orden público, y pidiéndole que se sirviese darle conocimiento de las resultas; y en 19 de Enero, de cuya fecha es la representacion que la Diputacion provincial dirige á V. M., todavía no se había dignado contestarle. ¿Es este, Señor, el medio de fomentar el entusiasmo y amor de los pueblos hacia la Constitucion? V. M. acaso creerá que Lacy estaria entonces ocupado en formar algun plan para atacar al enemigo, y que por lo mismo no tendria tiempo para oír las reclamaciones de la Diputacion y del infeliz alcalde atropellado. ¡Ah, Señor! Lacy es verdad

que en aquellos días tuvo un consejo de guerra; pero para qué? Para barrenar escandalosamente la misma Constitucion; y esta segunda infraccion representa tambien á V. M. la Diputacion.

A las nueve de la noche del 8 de Enero próximo se hallaba reunido el consejo de guerra de oficiales generales, y acordó unánimemente preguntar al intendente Don Francisco Javier de Oteiza si en breves días se hallaría en estado de asegurar la subsistencia del ejército, exigiéndole una respuesta categórica sobre ello, sin levantar su sesión. Contestó el intendente á esta pregunta, muy juiciosamente, diciendo que sus diligencias para conseguir la manutencion del ejército eran incessantes y las más activas; de modo, que además de haber repartido á la tropa en los últimos días cantidades de mucha consideracion, tanto por tesorería, como por otros conductos que sabia el general en jefe, contaba poder reunir en la tesorería dentro de dos ó tres días más de 300.000 rs., segun los avisos que habia recibido; y ademas, habia dado en el mismo dia á la Dirección de provisiones 500.000 reales sobre los productos de medios diezmos, noveno y excusado, que debian cobrarse; y esperaba dentro de tres días que estarian corrientes las cartas de pago del ultimo tercio de catastro, repartirlas entre los cuerpos, segun sus alcances, y atender asimismo á la citada Dirección de provisiones con parte de ellas. Añadió que lo referido daria al consejo de guerra reunido una idea nada equívoca de que por su parte no quedaba que hacer diligencia conducente á que el ejército estuviese bien asistido, y que trabajaria incessantemente en ello; mas de manera alguna podia asegurar llenar todas las obligaciones, porque el resultado seria segun el mayor ó menor número de pueblos que hubiese libres en la provincia para poder exigir en ellos las contribuciones, cuyo producto era imposible saber, por las razones que eran bien notorias, como anteriormente lo tenia manifestado al jefe del estado mayor, y á S. A. la Regencia del Reino, solicitando socorros.

Una satisfaccion tan completa no bastó para contener las ideas irregulares que llevaba el consejo de guerra para deprimir el concepto de un hombre de bien y acreditado en toda la provincia. El plan meditado se dirigia á relevarle del empleo, y nombrar otro intendente adicto á su sistema: por esto á las doce menos cuarto de la misma noche se pasó otro oficio á Oteiza diciéndole que el consejo había acordado unánimemente exigir de él una respuesta positiva de si aseguraba ó no llenar la obligacion de mantener el ejército; amagándole ya con la suspension de sus funciones y nombramiento de sucesor.

El intendente, en vista de una contestacion tan vaga, de modo que ni siquiera se le indicaba falta ó equivocacion alguna en los datos que habia sentado en su oficio, prueba convincente de la verdad y buena fé que el Consejo reconocia en él, replicó con energía repitiendo lo dicho, y añadiendo que en las críticas circunstancias en que habia encontrado la provincia, y en tan corto tiempo como habia mediado desde que tomó posesion de su destino, nadie hubiera hecho ni haria más que él, pues hasta entonces no habia faltado á la tropa lo necesario, y estaba constantemente trabajando, como era notorio, para que no llegase tan triste caso, con confianza de que no le faltaria la indispensable subsistencia, aunque no estuviese completamente asistida; sin que esto perjudicase á las operaciones militares, pues que la orden de 8 de Mayo literalmente prevenia que la privacion de algun artículo de vestuario, armamento, ó la escasez de subsistencia, no fuese motivo para relajar la disciplina, porque en esta

guerra sagrada, en la cual cada uno defiende individualmente sus más respetables derechos, debia hacerlo con los medios que la Pátria tiene á su disposicion; y cuando toda la Nacion está reducida á la más horrible miseria, no era posible que el militar dejase de carecer de alguna parte de lo que en tiempos más felices se juzgaria indispensable: que no era difícil alcanzar hasta dónde llegaba semejante demanda, cual era la del consejo de guerra, tan extraña por sí, como que dudaba hubiese ocurrido jamás á un jefe militar, tanto más, si se considera la época y circunstancias en que se verificaba; y que no cabian facultades en el consejo de guerra para suspenderle de sus funciones, y nombrar quien le sucediese en ellas; protestando por fin contra una deliberacion de esta clase, que consideraria como un atentado y una infraccion de la Constitucion política de la Monarquía española.

El consejo de oficiales generales, Señor, sordo á las voces de la justicia y de la verdad, resolvió unánimemente á la una del dia 9 de Enero la suspension del intendente, previniéndole que entre tanto que llegaba el comisario ordenador D. Andrés Ibañez, su sucesor, hiciese inmediatamente entrega de todos los caudales y papeles correspondientes á las dependencias de su cargo al de igual clase D. Pio Agustín de Landa.

Comunicado este oficio á Oteiza, compareció en su casa el primer ayudante de estado mayor D. José María Puig, con otros dos oficiales, y le manifestó ir con órden del consejo de guerra para poner en ejecucion la suspension de las funciones de intendente que había acordado, con la ocupacion de los papeles, que debían sellarse, y dejarle preso en su casa, en atencion á su edad. En seguida subió la guardia que tenía destinada Oteiza por razon de su empleo, dejando puestas dos centinelas que impidían la entrada y salida de la casa. El intendente se quejó al ayudante de que no se le hubiese comunicado órden alguna por escrito para su prision, y por lo mismo pedía que se le diese algun documento con que poder acreditar la disposicion del consejo de guerra; pero se le contestó que los oficiales del estado mayor daban siempre las órdenes de palabra. (*Leyó el orador parte del expediente que justificaba estos hechos.*)

Ahí tiene V. M., Señor, un rasgo de despotismo y arbitrariedad digno del más severo castigo; una infraccion escandalosa de la Constitucion, acordada por un consejo de guerra de oficiales generales; allanada la casa de un ciudadano por la fuerza militar, dirigida por un oficial del estado mayor; un intendente suspendido de su empleo, é impedido de poder ejercer su jurisdiccion, y por ultimo, su persona atropellada y presa, sin haber precedido las formalidades prescritas por V. M. en la Constitucion. Este es el resultado inicuo de las providencias dictadas por un general en jefe, á quien se ha confiado el mando de un ejército y una provincia, con acuerdo de algunos de sus subalternos. ¿Qué motivo ha habido para un acto tan violento, que ha excitado el escándalo de toda la provincia? V. M. ha oido la conducta sábia y prudente de Oteiza, como funcionario público, y yo salgo garante de su conducta como persona privada. ¿Quién era capaz de asegurar positivamente la subsistencia del ejército en las apuradas circunstancias en que se encuentra Cataluña? Si á V. M. se le quisiese exigir una respuesta categórica de si aseguraba ó no la subsistencia de los numerosos ejércitos que en el dia defienden la Pátria, yo estoy cierto, Señor, que se vería tan agobiado como se vió Oteiza, y que no podría dar otra más satisfactoria que la que dió aquél á Lacy. Es preciso, pues, confessar que el despojo del empleo y prision de la persona del intendente, fué

obra de la intriga y de ideas criminales; obra fraguada en casa del auditor de guerra D. Ramon María Sala, segun me avisa un patriota, incluyéndome el oficio impreso y circulado de órden del general en jefe á los pueblos libres de la provincia, anunciándoles el referido atentado. (*Lo leyó el orador.*) Este libelo infamatorio es un escrito anti-político y perjudicial á la causa pública, pues manifiesta á nuestros enemigos la desunion entre nuestros jefes, la debilidad de nuestras fuerzas, y la falta exagerada de nuestros recursos, al paso que aparece del otro acto de despotismo perpetrado contra las personas del comisario ordenador D. Pedro Agustín de Landa, y del contador interino del ejército D. Juan de Aldaya, quienes fueron igualmente víctimas del inaudito acuerdo del consejo de guerra, por haberse resistido fundadamente á encargarse de la intendencia, por no ser cómplices del atentado cometido contra su jefe natural; y por este solo hecho, en el momento el uno fué confinado á las islas Medas, y el otro al castillo de Cardona.

La carta que he leido á V. M. indica que tan trágica escena se fraguó en casa del auditor de guerra. Yo, Señor, no aseguraré á V. M. este hecho; pero sí diré que no lo tengo por inverosímil, porque observo que en todos los acuerdos de tan memorable consejo de guerra, hubo unanimidad de votos, y es regular que si el auditor hubiese sostenido con firmeza que la Constitucion prohibia semejantes atentados, á lo menos alguno de los vocales hubiese votado en contra, pues no debemos considerar que todos fuesen tan insensatos que voluntariamente quisiesen sujetarse á un juicio de responsabilidad, que lleva consigo la suspension de empleos. Pero como quiera que sea la cosa, V. M. está obligado á tomar un providencia que acredite la vigilancia y el celo de V. M. por la primera ley del Estado, su proteccion á los españoles, que no se desvian de ella, y el castigo y desprecio á los que la quebrantan; no perdiendo de vista, Señor, lo que en otra ocasión he dicho, á saber: que si el imperio de la ley ha de sujetarse á la fuerza de las bayonetas, los pueblos pisan ya el primer escalon por donde subieron los franceses á la esclavitud en que gimen. En resumen, Señor, tenemos á la vista dos infracciones de la Constitucion, y así, para prevenir otras en lo sucesivo, es indispensable disponer lo conveniente á fin de que los agravados reciban una satisfaccion completa, y no triunfe de la inocencia el despotismo, la arbitrariedad y la violencia. La Regencia sé que ha tomado una medida energica en cuanto á una, y en este concepto, me limito á hacer las proposiciones siguientes:

«Primera. Que la representacion documentada de la Diputacion provincial de Cataluña sobre el atropellamiento cometido en la persona del alcalde primero constitucional de la villa de Reus por el comandante del batallon de Gerona, D. Juan Antonio Fábregues, pase á la comision de Justicia, para que informe lo que se le ofrezca con preferencia á todo otro negocio.

Segunda. Que la otra representacion documentada sobre el atentado acordado unánimemente por el consejo de guerra de oficiales generales, reunido bajo la presidencia de D. Luis Lacy, capitán general y jefe político interino que fué del ejército y provincia de Cataluña, contra el intendente D. Francisco Javier de Oteiza, el comisario ordenador, D. Pio Agustín de Landa, y el contador interino, D. Juan de Aldaya, de cuyo acuerdo resaltó la suspension de sus empleos y prision de sus personas, se pase á la Regencia, diciéndole que habiendo entendido V. M. que ha tomado providencia sobre el particular en virtud de queja de alguno de los agravados, espera que proce-

derá en este asunto con la mayor energía, hasta que queden severamente castigados todos los que resulten culpados como infractores de la Constitución, dando cuenta del éxito que tenga la causa que se forme para inteligencia de las Córtes.

Tercera. Que por medio de la Regencia se haga entender á la Diputación de Cataluña que V. M. ha visto con agrado su celo por el bien público.»

Estas tres proposiciones fueron aprobadas.

Con la discusion del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion, continuó la del artículo 2.^º del capítulo II. (Véase el tomo VI, sesión del dia 3 del actual.)

Aprobado este artículo, con la única alteracion de sustituir á la cláusula: «En virtud de la censura de los cuatro calificadores de que habla el artículo 3.^º del capítulo I del decreto,» la siguiente: «Prévia la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de la imprenta,» y de haberse declarado no haber lugar á votar sobre la última cláusula que empieza: «Será un abuso de la autoridad eclesiástica, etc.,» se aprobaron tambien los siguientes, cuya discusion, igualmente que la del segundo, se hallará en el tomo VI, sesión de este dia:

«Art. 3.^º Los autores que se sientan agravados de los Ordinarios eclesiásticos, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria.

Art. 4.^º Los jueces eclesiásticos remitirán á la Secretaría respectiva de la Gobernación una lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictámen despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residen en la corte, pudiendo asimismo consultar á las demás que juzgue convenir.

Art. 5.^º El Rey, despues del dictámen del Consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deben prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes la mandará publicar, y será guardada en toda la Monarquía como ley, bajo las penas que se establezcan.

Cádiz, etc.»

Se leyó el siguiente dictámen, cuya discusion se remitió al martes próximo 9 del corriente:

«Las comisiones Eclesiástica y de Constitucion han examinado las diversas representaciones de varios curas, que por delicadeza no tuvieron por conveniente (dicen) firmar en los concursos de curatos celebrados por la autoridad legítima eclesiástica de Granada, aunque bajo el Gobierno intruso: de los regulares que fueron admitidos al concurso: en el primero, por el muy Rdo. Arzobispo, y en el segundo, por los gobernadores, *Sede vacante*, y las hechas por los opositores en los dos referidos concursos, y no encuentran motivo alguno para que las Córtes revocuen lo decretado en 20 de Noviembre del año de 1812 á propuesta del Cardenal de Borbon, declarando válidos los concursos celebrados por la legítima autoridad eclesiástica, sin inclusion de los regulares; pero sí que es muy laudable la conducta de los curas, que prefirieron antes no progresar en su carrera, que hacer acto alguno que en su concepto empañase su patriotismo; y tambien muy dignos de la atencion de S. M. los regulares que han ejercido el ministerio pastoral, y que son recomendados por los pueblos.

Por tanto, opina que considerando como concluido este asunto, tengan las Córtes á bien recomendar á la Regencia, y por ésta á los gobernadores del arzobispado de Granada, á los curas que por delicadeza no se declararon opositores en los dichos concursos, á fin de que no sufran perjuicio alguno en su carrera, como tambien á los regulares, para que puedan nombrarlos como económicos, si lo tuviesen por conveniente, mientras que se decide por las Córtes el expediente sobre los conventos de las provincias, en las que los enemigos los han despoblado, y en parte destruido.

Cádiz y Enero 18 de 1813.»

Se acordó que se pasase aviso á la Regencia para que los Secretarios del Despacho asistiesen á la sesión del dia 7 del corriente.

Anunció el Sr. Presidente que el dia inmediato se discutiría el dictámen de la comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Porcel, relativa á los bienes de la Inquisición, y levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Larrazabal, contrario al art. 5.^o del capítulo II del proyecto de decreto, acerca de los tribunales protectores de la religion, aprobado en la sesion del dia anterior.

Por un oficio del Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar, quedaron enteradas las Córtes de haberse remitido por dicho Secretario al de Hacienda la orden de S. M. para que la Regencia del Reino informase acerca de algunos articulos del plan de reforma para las islas Filipinas, propuesto por el Sr. Reyes.

Con motivo de haberse dado cuenta de un oficio de Secretario de Marina, en que avisaba lo que le había comunicado el comandante militar de marina de Gijon, acerca de la necesidad de limpiarse aquel puerto, se leyó el siguiente dictámen de la comision de Constitucion, por la relacion que tenia con el indicado asunto:

«La comision de Constitucion ha examinado con el mayor detenimiento el oficio de la Regencia, dirigido por la Secretaría de Marina, acerca de la pretension del ayuntamiento de Alicante, reducida á que por el art. 321 de la Constitucion le pertenece, segun su dictámen, el cuidado de las obras del muelle, y en su consecuencia ha oficiado á la Junta encargada de su direccion para que le entregue los caudales, instrucciones, papeles y demás antecedentes de la materia, y de que cese en sus funciones. El Secretario de Marina hace las más juiciosas y prudentes reflexiones para probar que esa clase de obras no se ha puesto por la Constitucion al cuidado de los ayuntamientos, como resulta de la enumeracion que se hace de ellas en el articulo citado; y aunque generalmente se pongan todas las de utilidad al cuidado de los ayuntamientos, no puede entenderse de las que directamente son para bien de toda la Nacion, y que exigen conocimientos tecnicos de las respectivas facultades para exigirlas y conservarlas; y conformándose la Regencia con su dictámen, propone que á lo mas podia correr por el ayuntamiento la administracion de los caudales destinados á este objeto; pero no las obras

mismas, deseando que sobre este particular se dé por las Córtes una regla general.

La comision hubiera deseado que la Regencia hubiese resuelto por sí esta dificultad con arreglo á los principios justos y exactos que propone el Secretario en su dictámen. Es evidente que hay dos clases de obras públicas: unas que se construyen y reparan con los caudales de los propios de los respectivos pueblos en que ejercen, y otras que pertenecen á toda la Nacion, y que se construyen y conservan con los caudales nacionales designados á este objeto: las primeras están al cuidado exclusivo de los ayuntamientos, y es lo que se expresa en la séptima facultad propiamente cuando se dice en ella: «Séptimo. Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes, cárceles, montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato;» quiere decir, segun se infiere del contesto de todo el articulo, de las que pertenecen al pueblo, y contribuyen á su bienestar directamente; lo que no impide tampoco de modo alguno que si en el pueblo hay obras ó establecimientos públicos, cuya direccion por fundacion ó reglamentos particulares aprobados por el Gobierno pertenezcan á particulares, personas ó corporaciones, deban estas cesar en la direccion, y entrar en su lugar los ayuntamientos; pues en este caso el cuidado se reduce á la inspección que deben tener para avisar á la Diputacion, á fin de que esta disponga, con arreglo á la octava facultad, que dichos establecimientos llenen su respectivo objeto.

Pero en cuanto á las obras públicas y establecimientos nacionales, entre los cuales se cuentan las calzadas principales, los puentes de los ríos caudalosos, los puertos, muelles y otros de esta clase, que requieren para su construcción y reparación cuantiosas sumas, arbitrios generales que comprenden á muchos pueblos ó provincias, y que de aquí adelante deberán salir de la masa de las contribuciones en aquella parte que se designe á este objeto, deberá correr, tanto la administración de los caudales, como la construcción y reparación de las obras, á cargo de aquellas personas que el Gobierno juzgue convenientes para desempeñar tan importante encargo; estando al cargo de

los ayuntamientos respectivos avisar al Gobierno de los abusos que noten en la administracion é inversion de los caudales y de los defectos notables, ó demás cosas que hallen dignas de ponerse en su noticia; pudiendo solo tener aquella intervencion especial que el Gobierno tenga á bien confiarles, y así juzga muy arreglado el parecer del Secretario de Marina, cuando expresa que ni los puertos ni los muelles deben estar al cuidado particular y exclusivo de los ayuntamientos.

Por tanto, opina la comision se diga á la Regencia que, conformándose con su dictámen, no están por la Constitucion al cuidado particular y exclusivo de los ayuntamientos los puertos, muelles y demás obras públicas nacionales que tienen por objeto directo el bien general, y no el particular de los pueblos respectivos; limitándose en estos casos sus facultades á dar parte de los abusos que noten en la administracion é inversion de los caudales públicos destinados á este fin, y de los defectos y cosas notables que con respecto á él juzguen dignas de ponerse en noticia del Gobierno, y á desempeñar aquellos encargos ó intervencion que pueda éste encomendarles.»

Concluida la lectura de este dictámen, manifestó el Sr. Herrera que el asunto sobre que versaba era muy delicado, y que no podia resolverse de pronto; por cuya razon propuso que se señalase dia para su discusion, á fin de que en el entre tanto pudieran los Sres. Diputados enterarse á satisfaccion de su contenido.

El Sr. Presidente señaló para ella el martes próximo (9 del corriente mes).

Se mandó pasar á la comision de Justicia una representacion de D. Manuel Rodriguez Jarillo, remitida por el Secretario de Gracia y Justicia, con la cual solicitaba aquél que al efecto de recibirse de abogado, se le dispensasen por S. M. dos años que le faltaban para concluir su carrera.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, mandaron pasar á informe á la Regencia del Reino una exposicion documentada de la villa de Cáceres, la cual solicitaba se dignase S. M. aprobar la providencia que aquel ayuntamiento constitucional, en virtud de lo expuesto por su primer síndico, habia dado para el desestanco de aguardientes y licores en dicha villa.

Acerca de una representacion de varios ganaderos trashumantes del partido de Villanueva de la Serena, con la cual se quejaban de que la justicia de dicha villa les hubiese impuesto arbitrariamente un 4 por 100 sobre el ganado lanar, fué de parecer la misma comision que semejante atentado, siendo cierto, no debia quedar impune, y que por tanto pasase esta representacion á la Regencia del Reino, á fin de que por los medios propios que están en sus facultades, averiguase completamente el hecho que habia motivado la queja, oyendo á la expresada justicia, é informase despues á S. M., remitiendo el expediente original. Quedó aprobado este dictámen.

Se aprobó igualmente el de la comision de Justicia, la cual opinaba que conformándose las Córtes con el parecer

de la Regencia del Reino, señalesen á Doña Bernardina Portillo por su viudedad la sexta parte de la renta anual líquida que disfrute D. Fernando Jofre, hijo primogénito de su difunto marido D. Manuel Jofre, habido en otro matrimonio, por razon de los bienes vinculados que poseyó su padre; mandando que á esto efecto se expida á favor de dicha viuda la cédula de estilo.

Con arreglo al dictámen de la misma comision, dado con motivo de una solicitud de D. Manuel Gonzalez, relativa á que S. M. concediese el pase para la isla de Puerto-Rico á una informacion de hidalgua, así como lo daba antes para documentos de igual naturaleza el extinguido Consejo de Indias, declararon las Córtes por regla general que no era necesario, establecido ya el sistema adoptado por la Constitucion, el pase que el extinguido Consejo de Indias concedia á los documentos que desde la Península se remitian á las provincias de Ultramar, relativos á la comprobacion de derechos particulares para que se les dé cumplimiento, y surtan los convenientes efectos segun su fuerza y legalizacion, entendiéndose derogadas por el espíritu de la Constitucion las leyes que disponian lo contrario.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. CAPMAN Y: Tengo que hacer una proposicion, como ya lo insinué ayer. Señor, apoyando como apoyo y aun aplaudo la excelente exposicion y pensamiento de mi digno compaño el Sr. Terán sobre que en tres domingos consecutivos en las parroquias antes del ofertorio de la misa mayor se lea el manifesto ó proclama (que no sé qué nombre se le dará) acerca de la extincion del Tribunal llamado del Santo Oficio, y el decreto ya sancionado por V. M. que la contiene, desearia yo, para que fuese más solemne y públicamente auténtico el acto de esta lectura, y para asegurar su cumplimiento y ejecucion por todos los medios posibles, á fin de que llegue á noticia universal de todos los españoles; desearia, digo, que el ayuntamiento constitucional del pueblo respectivo asistiese á dicho acto en cuerpo con los alcaldes constitucionales, y acompañado de todos los vecinos del mismo. Ya se sabe, y es sensible el decirlo, que en España, generalmente hablando, concurre muy poca gente á la misa mayor (porque ya se ha tomado la costumbre de oir misa desde las once á la una, esto es, despues de concluida la mayor); y siendo el objeto que V. M. se propone en este manifesto el que llegue á noticia de todos para que se desengañen los que hasta aquí han vivido engañados, y se forme y rectifique la opinion pública, extraviada hasta ahora por los que cifran su interés particular en las preocupaciones, en la supersticion y en la ignorancia del pueblo; para lograr tan saludable objeto, juzgo de absoluta necesidad la adición que yo propongo al pensamiento del Sr. Terán, aprobado por V. M. en la sesion de ayer. De lo contrario, ó no se ejecutará la lectura, ó se hará mal, y tal vez para burla y escarnio de V. M. Se leerá: también se leen las amonestaciones; pero ya sabemos lo que pasa: que el sacristán las lee á trote y tropezón, casi siempre farfullado y entre dientes, que apenas hay quien le oiga bien por más que le escuche.

Mi proposicion es la siguiente. V. M. hará de ella lo que mejor le parezca:

«Que en la misa mayor de los tres domingos consecutivos en que se ha de leer en el ofertorio el manifesto

y el decreto de las Córtes, asista en cuerpo el ayuntamiento pleno constitucional con los alcaldes y el juez de primera instancia, donde le hubiere, para solemnizar el acto, de cuya ejecucion y cumplimiento llevará testimonio el Secretario, y de haberse leido en alta é inteligible voz, debiendo preceder en la noche de cada sábado el toque de campanas, anunciándolo al pueblo para que concorra al acompañamiento de sus representantes.»

Acerca de si la proposicion antecedente se admitia ó no á discusion, resultó empatada la votacion.

Continuó, y quedó aun pendiente, la lectura del dictámen de las comisiones reunidas sobre el restablecimiento de conventos y reforma de regulares.

Quedaron enteradas las Córtes de un oficio que al señor Presidente de las mismas dirigió el de la Regencia del Reino, manifestándole que en cumplimiento de la resolucion de S. M. concurrian á la sesion del dia siguiente, y á la hora señalada, los Secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península, Gracia y Justicia, Hacienda y Marina, y que no podria verificarlo el de Guerra por hallarse bastante indispuesto.

Se leyó una representacion de D. Fernando de Toledo y D. Francisco de Paula Martínez, electores de partido de la provincia de Granada, en la cual hacian presente que habiendo sido convocados para el dia 24 de Enero último, en que debia verificarse la eleccion de Diputados á las actuales Córtes, se difirió dicha eleccion con el pretexto de haber consultado ciertas dudas la Junta de presidencia, ó el jefe político de aquella provincia. Persuadidos los expresados electores de que la representacion popular no debia sufrir entorpecimiento en el ejercicio de sus funciones, y de que la ley, una vez dada, debia ser obedecida con la mayor puntualidad, sin que incidente alguno, de cualquier clase que fuese, pudiera retardar, eludir ó frustrar su riguroso y exacto cumplimiento, mayormente en materias de la naturaleza indicada, en las

cuales era muy fácil que bajo especiosos motivos, pero en la realidad ridículos y aun maliciosos pretextos, los derechos más sagrados de los ciudadanos fuesen el juguete de la ignorancia ó de la intriga, elevaban al conocimiento de S. M. el hecho insinuado, á fin de quedar relevados de toda responsabilidad, á la cual les sujetará su silencio en este particular, y de corresponder á la confianza que habian merecido de los pueblos del partido arriba expresados.

Con este motivo hizo el Sr. Porcel la siguiente proposicion:

«Que se pida á la Regencia la consulta que le hubiere hecho el jefe político de Granada sobre las elecciones á estas Córtes extraordinarias; y venida, se pase á la comision de Poderes para que proponga su dictámen.»

Esta proposicion, juntamente con la representacion de los referidos electores, pasó á la comision de Poderes.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision de Hacienda sobre la proposicion hecha por el Sr. Porcel en la sesion del 27 de Enero último. (*Véase esta sesion y la del 1.^o de este mes.*) Despues de algunas ligeras contestaciones, quedaron aprobadas las cinco primeras proposiciones ó declaraciones que proponia la comision en su dictámen.

Se aprobo tambien la adicion siguiente, hecha por el Sr. Moragues á la cuarta de dichas declaraciones:

«Y ademas, todas las ventas anteriormente hechas sin legítima autoridad y sin las formalidades y requisitos necesarios.»

Pasó á la comision que habia presentado ó propuesto las expresadas declaraciones, la siguiente adicion del señor Aróstegui, cuya idea quedó aprobada:

«Los que sustrajeron bienes (se diga), ó que hubieren sustraído desde que el Tribunal Supremo ó los de provincia que hubiesen estado en suspensión, etc.»

Quedó pendiente la discusion de este asunto.

Ofrecio el Sr. Perez de Castro, para cuando se concluyese, presentar algunas proposiciones sobre el mismo asunto.

El Sr. Presidente levantó la sesion, despues de haber anunciado que la habria extraordinaria en el dia inmediato.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas un voto particular del Sr. Obispo Prior de Leon, contrario á los artículos 3.^º, 4.^º y 5.^º del capítulo II del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion, aprobados en la sesion de 5 del corriente. Advirtió el Sr. Secretario que este voto se había entregado en el término prescrito por el Reglamento.

A peticion del coronel D. Nicolás Badolato, presidente del tribunal militar de la isla de Leon, dirigida por el gobernador de esta plaza, se concedió licencia al señor González para informar en la causa de purificacion que se estaba formando al capitán D. José Estéban.

A la comision de Poderes se mandó pasar un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península con una representacion del ayuntamiento de Sevilla, remitida por el jefe político de aquella ciudad, y una certificacion extendida de nuevo del acta de nombramiento de D. José Rech.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, dispensaron á D. Juan Vicente García el tiempo de práctica que le faltaba para recibirse de abogado. (*Véase la sesión de 15 de Enero último.*)

A consecuencia del dictámen de la misma comision, se accedió, sin perjuicio del servicio militar, á la solicitud de D. Juan de Leon Sotelo, reducida á que se aprobase bajo el servicio ordinario la escritura de emancipación á favor de su hijo D. Diego. (*Véase la sesión de 21 de Diciembre último.*)

Habiéndose presentado, segun se acordó, los Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, de la Gobernacion de la Península, de Hacienda y de Marina, estando indisposto el de la Guerra, se procedió á la discussión del dictámen de la comision encargada del exámen de las Memorias de los expresados Secretarios del Despacho. (*Véase la sesión de 12 de Diciembre último.*)

El Sr. PRESIDENTE: Si S. M. lo tiene á bien, podrá volverse á leer el dictámen de las comisiones.

El Sr. Conde de TORRENO: Seria ocioso leer el dictámen de la comision, pues á nada contribuiria sino á hacernos perder un tiempo para tantas cosas precioso. La lectura rápida que podria repetir ahora un Sr. Secretario, no imprimiria tan bien en la mente las especies que contiene, como las habrá impreso el haber tenido sobre la mesa todo el expediente por muchos días á su disposicion los Diputados para que se enterasen, y los Secretarios del Despacho con el mismo objeto una copia del dictámen de la comision: sin embargo, no seria de más que cualquiera de los individuos de la comision hiciese un bosquejo de su contenido, en cuyo concepto paso como tal á verificarlo. El dictámen de la comision está reducido á dos puntos: exámen de las Memorias de los Secretarios del Despacho, acompañado de las reflexiones que han parecido oportunas, y su dictámen particular deducido del juicio que de ellas ha formado. Las Memorias y discursos de los Secretarios del Despacho fueron provocados por unas proposiciones del Sr. Argüelles, aprobadas por el Congreso, y pasadas á la Regencia para que contestase á ellas. Cuatro son las proposiciones dirigidas á este fin, pues la quinta no decia más que el que se pasasen los informes de los Secretarios á una comision, y estos se presentasen en las Córtes el dia de la discussión. La primera de las proposiciones se dirigia á averiguar las providencias adoptadas por la Regencia para levantar y organizar ejércitos, particularmente en las provincias de Andalucía, Extremadura y las dos Castillas; la segunda á las medidas que hubiese tomado para recoger los efectos abandonados por el enemigo; la tercera se proponia para saber la opinion de la Regencia sobre las causas que habian

producido la disminucion y deplorable estado del ejército de Galicia; y la cuarta la confianza que le inspiraban los jefes políticos enviados á las provincias. Quiere decir, que tres de las cuatro proposiciones inmediata y directamente hablan de la parte militar, y así es que el Secretario de la Guerra dió un informe más extenso que los demás compañeros suyos. Siento que la indisposition que ha acometido á este Sr. Secretario le impida asistir al Congreso, pues nos podría ilustrar sobre las contradicciones que aparecen en su Memoria, deshacer las equivocaciones en que haya incurrido la comision, y satisfacer á los reparos y réplicas que de nuevo se nos ofreciera hacerle. Reproduciré algunos de los puntos más principales, ya para que, si se hallan instruidos, tengan á bien respondernos los Secretarios del Despacho que se hallan presentes, ya tambien para que los Diputados con todo acuerdo apoyen ó impugnen á la comision. Con dolor ha encontrado la comision al examinar la parte de Guerra un desorden que no era concebible. No se halle ni se espere hallar una organizacion vasta y perfecta que abrace la distribucion de ejércitos, el repartimiento de su fuerza, el número de divisiones de que debiera constar cada uno, la proporcion entre las respectivas armas de caballería, infantería y artillería; no la relacion indispensable y necesaria entre los gastos de su manutencion y los medios con que se contaba; no órden en la parte de Hacienda militar; no una táctica uniforme y fija; no, nada de esto; tal vez parecería demasiado; pero ni siquiera se ha pensado en la menor de estas cosas, por lo que resulta de la Memoria del Secretario del Despacho providencias escasas y descosidas, abandono en su misma ejecucion, y una inconnexion tan grande entre ellas, que solo puede ser hija de un descuido el más culpable.

La comision se ha hecho cargo que las circunstancias en que la Nacion se ha visto, ofrecian grandes obstáculos para seguir una misma regla en todas las provincias; pero no cree que impidiesen adoptar en unas un plan fijo, y en otras acomodarlo á las variaciones que dictase su posicion. Además, despues que la España se ha ido evacuando, ¿qué causas estorbaban el haber meditado un plan general para estas provincias del Mediodia? ¿Qué el tener un sistema arreglado en Galicia, provincia extensa y de recursos, y que afortunadamente se halla libre de enemigo hace tanto tiempo? El Secretario del Despacho divide las providencias dadas por el Gobierno en anteriores á la batalla de Salamanca, y posteriores á ella. Galicia, dice el Secretario del Despacho, fué la provincia que más principalmente llamó la atencion del Gobierno; pues admírese el Congreso de las medidas que tomó la Regencia en una provincia, segun se expresa, tan atendida. A dos solamente se reducen; pero qué dos! A trasladar 6.000 quintos gallegos á Andalucía, y remitir de aquí otros tantos á aquella provincia; y la segunda á aumentar hasta 60.000 hombres el sexto ejército. Para verificar la primera disposicion, dió la Regencia una órden en Febrero, que no repitió hasta Julio, no habiendo manifestado incomodidad alguna, ni por la falta de contestacion, ni por la de cumplimiento. Para conseguir el aumento de la fuerza que se proponía en la segunda, solo expidió dos órdenes aisladas, una al general, y otra á una Junta, que no se sabe si es la de Galicia ó otra. El primero no contesta; la segunda se disculpa, y la Regencia calla. Dejo de hacer otras reflexiones por haberlas ya hecho en esta parte la comision en su informe. Respecto de las provincias que comprenden los ejércitos segundo, tercero y quinto, se limitan las providencias tomadas á ordenar la traslacion de cierto número de reclutas: el general de Ex-

tremadura no contestó á la órden, y el de los ejércitos segundo y tercero expuso la dificultad de llevarla á efecto por carecer de trasportes, pues se le comunicó un juicio escueto, sin tomar en cuenta cosa alguna de las que se necesitaban para que no fuese nula esta medida; y solo á la feliz casualidad de haber aportado á Cartagena dos buques de guerra, se debió el cumplimiento en parte de esta disposicion. Se dió un reglamento á la infantería, el cual me abstendré de examinar por no ser ahora del caso; pero sí conviene tener presente que se reduce á dividir en tres cuerpos separados, llamados batallones, la fuerza que poco más ó menos componía antes un regimiento, señalando á cada uno tres jefes, y formando una sección de cada tres batallones á las órdenes de un mariscal de campo, brigadier ó coronel. Este reglamento es la única disposicion que puede llamarse general adoptada por la Regencia para el órden de los ejércitos; pero no consta si ha sido cumplida, y es extraño que no le hayan merecido igual atencion las otras armas, sin cuyo apoyo es impracticable cualquiera operacion. La falta de medios es la queja más frecuente del Secretario del Despacho de la Guerra para cubrir el desorden que se nota: pero cómo nos podrá persuadir de su verdad, cuando el Gobierno procura por todos los medios aumentar el número de hombres de los ejércitos, los que, segun la Memoria de este Secretario, han recibido un incremento considerable desde el mes de Febrero acá? Pues cómo la Regencia acrecentaría este número si no fuera porque antes había consultado los medios con que contaba? Y cómo entonces se lamenta de su escasez el Secretario del Despacho? Una de dos: ó este señor se equivoca, ó la Regencia procedió ligeramente, cuidándose solo de amontonar hombres que nominalmente y no más reforzasen nuestros ejércitos. La comision en su informe ha desentrañado bien esta cuestión. No es menos sensible que venga á dolerse con nosotros del desconcierto y trastorno que desgraciadamente hay en la hacienda del ejército. Hace por lo menos un año, si mal no me acuerdo, que se previno á la Regencia presentarse sobre esto un plan, y hasta ahora no lo ha verificado; y siendo así, ¿en qué consiste que el Secretario del Despacho se desentiende de ello, y parece que nos acha-ca esta omision? Mas aun cuando las Cortes no hubieran puesto la mano en este asunto, ¿no están vigentes los reglamentos antiguos? ¿No son la norma por donde la Regencia ha de acordar sus providencias? Y quién la ha enfrenado para hacerlos obedecer y darles todo el vigor que el estado deplorable de este ramo há menester? Sus facultades no tienen límite en este punto. No hay que decirnos que la ocupacion de la Península por el enemigo lo ha estorbad o. En Galicia, libre y del todo desembarazada, no ha estado más ordenado, ni mejor dispuesto el ramo de hacienda militar. Desde la evacuacion de estas provincias, que tenemos á la vista, tampoco se nos anuncia providencia alguna que procure su mejora. Y á pesar de aparecer tan claramente este descuido del Gobierno, ¿cómo puede atreverse nadie á culpar á las Cortes de esta omision? Las Cortes han estado siempre estimulando al Gobierno á que establezca órden en la administracion pública; y si en algo han pecado, ha sido en ser circunspectas. Tambien se ha olvidado el Secretario de la Guerra de las facultades respectivas de las dos potestades, cuando habiéndose valido del decreto de las Cortes del año 10, que prescribia el levantamiento de 80.000 hombres, ha mandado ahora se levanten 88.000, de que resulta un exceso de 8.000 hombres, no despreciable, pues las contribuciones de sangre deben decretarse con más precaucion y determinimiento que las otras, y por la autoridad correspondiente. A la

segunda proposicion apenas contesta el Secretario del Despacho por no ser de su competencia, é ignorar lo que ha resuelto el Secretario de Hacienda, á manera de dos Gobiernos diferentes que se ocultan sus operaciones: aislamiento increible, pero no por eso menos cierto. Nunca acabaria si hubiera de exponer las reflexiones que se me agolpan sobre la Memoria del Secretario del Despacho de la Guerra; pero respetando su ausencia, las omito, y excuso todas aquellas acriminaciones que no podria dejar de hacer si estuviese presente.

El Sr. Secretario de Hacienda no ha tenido por conveniente insinuarnos cosa alguna sobre la primera proposicion, sin duda porque creia que como solo hablaba de organizar y levantar ejércitos, no comprendia á la Secretaría de su cargo, lo que siento, pues de su contestacion hubiéramos deducido el estado de las contribuciones públicas y de su recaudacion, y la suma con que el Gobierno contaba; y claro es que esto se pedia tambien en la primera proposicion, porque mal podrian levantarse ejércitos sin recursos. En cuanto á la contestacion que ha dado á la segunda proposicion el Secretario de Hacienda, la comision ha indicado estar por ella bastante satisfecha de las providencias tomadas en este punto por el Gobierno, si es que han sido cumplidas. El Secretario del Despacho no nos manifestó en qué estado se hallaba su ejecucion; quizá entonces lo ignoraba por no haber transcurrido mucho tiempo desde su expedicion. Pero este ramo está del todo desordenado, por lo que se infiere de la Memoria del Secretario de Guerra; y qué resulta de este desarreglo? Que los pueblos contribuyen más de lo que se necesitaria para sostener triple número de fuerza que en la actualidad tenemos, y la tropa se halla mal mantenida y peor pagada, y de aquí la guerra abierta que vemos entre los defensores de la Patria y los demás ciudadanos; y de aquí el que en lugar de proteger aquellos á estos últimos, no hacen más que insultarlos y atropellarlos; y de aquí tambien el que estos, lejos de proporcionar á los otros la subsistencia y auxilios de que tienen necesidad, se los retieren y escaseen. Y en verdad que unos y otros tienen razon. ¿Qué podrá hacer un general que se halla con un ejército, al que está obligado á matener? ¿Qué una tropa desnuda y hambrienta, y absolutamente abandonada? ¿Y qué unos pueblos, que despues de pagadas sus contribuciones, ven que se les arranca todo el fruto de su sudor y de sus fatigas? De esta lucha se han promovido quejas sin número, que cada vez van á más, sin esperanza de que se disminuyan. Las resoluciones que á veces se toman por separado, no harán otra cosa que exasperar los ánimos. Orden fijo, sistema estable, producirá el sosiego que se requiere y la union que se necesita entre el militar y el paisano: el primero vivirá con abundancia, y el segundo pagará menos, y lo pagará con cuenta y razon. Pasma que con más de 150.000 hombres nuestros ejércitos no hayan hecho nada; unos ejércitos llenos de hombres de pundonor y de gente esforzada. Los aliados con 60.000 hombres batén á los franceses en los campos de Salamanca, los arrollan hasta el Ebro, toman dos plazas, y obligan al ejército enemigo del Mediodia á replegarse al Tajo, dejando desocupadas una porcion de provincias. ¿De qué puede depender tan enorme diferencia sino de que en el ejército aliado hay orden, hay disciplina, hay recursos, hay abundancia, y de que en el nuestro nada de esto se conoce? Y si no nos hallamos con medios y candalas que basten para la manutencion de 150.000 hombres, ¿por qué no se mengua el número y se rebaja á 60.000? ¿No valdría más un número menor bien organizado y abastecido, que otro superior sin arreglo ni medios de subsistir? Si 60.000 aliados han causado una variacion tan grande

en la situacion militar de la Península, ¿qué no hubiera sido si se hubiera podido contar con otro igual número de españoles bien disciplinados? Estoy seguro que los franceses hubieran sido por lo menos arrojados en esta campana ultima á la orilla izquierda del Ebro, y tal vez acoyados hasta los Pirineos.

Por lo que toca á la proposicion que habla de las elecciones de jefes politicos, la comision no omitió reflexion alguna en atencion á que el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion que era entonces, dijo que merecian los agraciados la confianza de S. A. De entonces acá habrá la Regencia podido experimentar si han correspondido á la confianza que les dispensó. Yo en particular carezco de datos de oficio que comprueben si la Regencia se ha ó no engañado. El Sr. Secretario á cuyo cargo está en el dia este ramo, podrá tal vez suministrarnos alguna luz.

La comision, para dar su dictámen, no ha tomado en cuenta otros hechos que los que arrojan de sí las Memorias y discursos de los Secretarios del Despacho, ni se ha servido de las noticias que individualmente pudiera tener, ni de las que le proporcionaban las quejas y reclamaciones de las provincias. Pero le basta y sobra lo que dicen los documentos presentados por los Secretarios del Despacho para estar convencida del orden de la administracion pública, particularmente en Hacienda y Guerra, y para proponer al Congreso las medidas que estaba en sus facultades presentar. En mi opinion no son suficientes; pero no le era dable á la comision sin excederse indicar otras. Propone variaciones en el reglamento de la Regencia, no porque crea que de la forma de este ha nacido el desorden en el Gobierno, sino para obligarle más y más á que se estreche con las Córtes, y proceda entre sí con union y enlace. Pero á esta medida debia haber acompañado otra, que conviene sea concomitante, que las Córtes necesitan resolver, y que la comision hubiera expresado si no lo hubiera creido ageno de su encargo. En fin, las Córtes ven el desorden; á ellas toca tomar pronto un remedio eficaz. Excuso extenderme más, pues la comision ha examinado clara y prolijamente la materia; solo me reservo ilustrar su dictámen cuando se ofrezca contestar á las impugnaciones que se le hagan. Procuremos resulte la armonía y union que pide el bien de la Nación española.

El Sr. PRESIDENTE: Léase el último párrafo del dictámen de la comision.»

Lo leyó uno de los Sres. Secretarios. (*Véase la citada sesión de 12 de Diciembre último.*)

El Sr. PRESIDENTE: A esta proposicion deberán limitarse los Sres. Diputados que quieran hablar.

El Sr. Conde de TORENO: Permitame el Sr. Presidente que me oponga á esta propuesta. El dictámen de la comision, como he dicho antes, puede dividirse en dos partes: exámen y reflexiones de las Memorias y discursos de los Secretarios del Despacho, y opinion particular de la comision sobre la reforma del Reglamento. Yo pido que los Sres. Secretarios del Despacho, y lo mismo cualquiera otro Diputado, hagan tambien sobre la primera parte del dictámen todas las reflexiones que quieran, ya sea para rectificar algun hecho, ó deshacer alguna equivocacion.

El Sr. VALLE: Señor, habiendo examinado muy detenidamente todas las Memorias leidas y discursos pronunciados en la sesion de 30 de Octubre ultimo por los Sres. Secretarios del Despacho, estoy tan de acuerdo con el dictámen de la comision, que en mi opinion, si V. M. no lo aprueba, peligra la salud del Estado. La falta de orden y de sistema en los ramos de la administracion pública, precisamente acarrearia la ruina de la Patria si

V. M. con mano fuerte no aplica remedios vigorosos y propios de la potestad legislativa. Establecer un sistema bien meditado que produzca aquella union, alma de los gobiernos, que asegure el feliz resultado de todas las determinaciones de la Regencia, y un verdadero enlace entre todas las partes de la administracion publica y de los Ministros entre si, debe ser el objeto de las tareas y desvelos de V. M. Para convencerlo, diré verdades amargas para algunos, y que demostrarán hasta la evidencia que en los negocios publicos no ha habido un plan fijo y sistemático, á lo menos por lo relativo á mi provincia, que veo absolutamente aislada y abandonada á sí misma; de tal suerte, que á pesar del celo del Sr. Argüelles, que hizo las proposiciones que han motivado la feliz reunion de los Sres. Secretarios del Despacho con V. M. en este dia; á pesar de los trabajos de la comision, y á pesar de los buenos deseos del Gobierno, observo con dolor que no se da idea alguna del critico estado y circunstancias de Cataluña. Yo, Señor, le daré á V. M., hablando con la franqueza y libertad que debe un Diputado de la Nacion, que ve ultrajado el honor de su país por aquellos mismos que alimenta y abriga en su seno, y que muy distantes de llenar las obligaciones que les impone la ley, ocultan la verdad de los hechos más importantes, acaso para degradar ante el santuario de la justicia á una provincia heróica en grado eminente, y á quien V. M. se ha dignado dar pruebas repetidas de su amor y aprecio.

Para proceder con claridad, suplico al Sr. Secretario se sirva leer el estado de fuerza del primer ejército, que presentó el Ministro de la Guerra. (*Lo leyó.*) Resulta, pues, prosiguió el orador, que el ejército de Cataluña en los meses de Febrero hasta Julio inclusive del año próximo, se componía de 29 jefes, 423 oficiales, 4.599 infantes y 338 caballos; es decir, que un ejército puesto en campaña no tuvo incremento ni baja alguna en el espacio de seis meses; de modo, que segun aparece del estado, su fuerza fué siempre igual. A la verdad, Señor, me pareció esto tan peregrino y tan raro á la simple lectura del papel, que resolví al momento oficiar á la Junta superior de la provincia, incluyéndole nota de la indicada fuerza de hombres y caballos, para que me ilustrase sobre el particular con urgencia. Como la Junta cesó en sus funciones, contestó á mi oficio, con fecha 19 de Diciembre, la Diputación provincial, extrañando sobremanera la inexactitud del estado presentado á V. M. «Ya es menos de admirar, me dice, que á pesar de tanto clamor y tanto llanto de miseria no obtenga esta provincia socorros, si ahí está el Gobierno tan enormemente engañado en la fuerza que ha mantenido y mantiene;» y me acompaña un estado, firmado en 21 de Julio por el intendente interino que era entonces del ejército, D. Andrés Ibañez, del cual resulta que la total fuerza de hombres y caballos de que constaba aquel en Abril, era de 19.494 infantes con 600 caballos; en Mayo era de 20.643 infantes y 592 caballos, y en Junio era de 19.322 hombres con 600 caballos. (*Leyó el orador el estado que detalla la fuerza, haciendo la correspondiente distinción de presentes, de ausentes y de enfermos en los hospitales.*)

Otro documento tengo en mi poder tambien, que manifiesta la inexactitud del estado presentado por el señor Secretario, y es una copia de la exposición que hizo á la Junta superior el mismo intendente en 29 del citado Julio, con motivo de haberle exonerado de su empleo el general en jefe D. Luis Lacy, á pretesto de que por momentos se aumentaban las necesidades del ejército, y atribuyéndolas á incapacidad de Ibañez para llenar sus funciones. Este, despues de haber dado una idea de sus in-

cesantes tareas para socorrerlas, sin embargo del fatal estado en que se hallaba la provincia, quedando reducido á un círculo muy pequeño y estéril el territorio libre, dice literalmente «que el ejército se componía de 19.322 infantes y 600 caballos, y que había estado socorrido en sus respectivos haberes; de tal suerte, que era notorio que en España no había otro ejército que se hallase más bien pagado y asistido.» Llamo, Señor la atencion de V. M. sobre este hecho, muy importante, por lo que diré despues. (*Leyó el orador un trozo de la exposición.*)

Sentados estos datos, Señor, me creo autorizado para decir que en el estado que impugno, falta la exactitud y aquella buena fé que debe de ser inseparable de todo funcionario público; y que no se ha seguido un plan fijo y sistemático para la conservacion, aumento y buen pie de los ejércitos. Y si no, ¿cómo es que el Gobierno no haya hecho ni siquiera una indicacion al general en jefe del primero sobre las sospechas que á primera vista produce el estado de su fuerza? ¿No es inconcebible que un ejército que se halla en campaña no tenga baja alguna, ni aumento, en el largo espacio de seis meses? Así aparece del estado; y sin embargo, la Regencia calla. Con esta apatía y debilidad no es posible, Señor, hacerse respetar.

Es más extraño todavía el modo de proceder del Gobierno, si se atiende que la Junta superior de la provincia, en representacion de 30 del mismo mes de Julio, le manifestó enérgicamente que cada dia se iba estrechando más el país libre con que podia contar para sacar los recursos indispensables á costear los inmensos gastos de la guerra; que á la par de los progresos del enemigo iba decayendo el espíritu público, tan necesario para seguir con tesón la actual lucha; que la Junta, obligada por su insituto á no omitir medio alguno para fomentar aquel, había representado al general en jefe cuanto había considerado conducente al intento, manifestándole la necesidad que reconocia de impedir los proyectos del enemigo, dirigidos á fortificarse en varios puntos interesantes de la provincia, que se iban realizando impunemente; pero que Lacy contestaba que lo muy reducido del ejército no le permitia emprender operacion alguna de consecuencia; siendo así que los estados de fuerza de los tres meses de Abril, Mayo y Junio anteriores, que tenía á la vista, y se acompañaban por copia, no lo presentaban tan limitado que no bastase para emprender acciones parciales, por las cuales, si no se batiese, á lo menos podría hostilizarse fuertemente al enemigo para contenerle en sus rápidos progresos. En una palabra, se quejaba la Junta de que el general mantenía el ejército inaccionado y mero espectador de los trabajos de los enemigos en los diferentes puntos en que se han hecho fuertes, y manifestaba al Gobierno la fuerza de que se componía aquel. (*Leyó el orador la representación de la Junta.*)

Los estados, Señor, que la Junta acompañó con su exposición para instruir al Gobierno de la conducta que observaba el general en jefe, teniendo al ejército de su mando en una vergonzosa inacción, mientras que una pequeña division enemiga, con respecto al ejército nuestro, transitaba impunemente por la provincia, saqueaba y aniquilaba á su satisfaccion los pueblos libres, dejando á sus infelices vecinos en la mayor consternación y miseria, son apuradamente de los de la temporada que va desde el Febrero al Julio inclusive, é iguales á los que yo he leido á V. M. Ahora bien: si en la Secretaría de Guerra obraba esta representación revestida de aquellos estados de fuerza, ¿qué reconvención hizo el Gobierno á Lacy sobre los hechos que refiere la misma? Esto yo descubriría

saber, y siento que el Sr. Secretario de la Guerra no esté presente para poder contestar á este cargo. Además, yo le preguntaria: ¿por qué nos presenta en 30 de Octubre el estado de fuerza que ha leido el Secretario de V. M., sin añadir á lo menos por una nota que había recibido los de la Junta, que no eran iguales á los que le habia dado el general en jefe? ¡Ah, Señor! No se puso esta advertencia seguramente porque entonces se exponia á otro cargo ó pregunta, á saber: qué providencias se habian tomado para aclarar la verdad del hecho y castigar al que resultare culpado, bien fuese la Junta, ó bien fuese el general; pero yo haré, Señor, á V. M. una proposicion, que tendrá este objeto, pues es un hecho demasiado interesante para que deba quedar en el olvido. Porque, ó es verdad que en dichos meses tenia el ejército la fuerza que suponen los estados del intendente, ó no: si lo primero, ¿por qué el general la ocultaba al Gobierno, dando unos estados diminutos en tanta manera? Y si lo segundo, ¿por qué se exigian del pueblo los sacrificios enormes, de que despues hablaré, para mantener una fuerza nominal y aparente? Yo no dudo, Señor, que la provincia en la citada época tenia al pie de 20.000 hombres para comer, y de 15.000 para batirse y guarnecer las pequeñas plazas fuertes que todavía le quedan, entre ellos 600 caballos; pues los documentos que he traído para impugnar el estado del Ministro de la Guerra, en mi opinion pesan más que las reflexiones que se puedan hacer en su apoyo, mayormente no perdiéndose de vista la inverosimilitud y repugnancia á todo buen principio y cálculo militar, que arroja el solo hecho de presentarnos una fuerza siempre igual en el espacio de seis meses de un ejército que está en campaña, más ó menos activa, al paso que en los estados de fuerza de todos los demás cuerpos de ejército se observa el incremento progresivo que han tenido. ¿Cuál, pues, habrá podido ser el motivo de la ocultacion de la fuerza del primer ejército? No puede ser otro que el de tenerlo en inaccion, de lo que se quejaba la Junta superior, ó bien el de poderle emplear su jefe segun su arbitrio y capricho, de lo que han resultado perjuicios bien funestos á la provincia. Hable, Señor, de la voladura de Lérida, de que V. M. está bien enterado, y cuyas aciagas consecuencias no es fácil recordar sin llenarse de amargura.

He dicho, Señor, que se dejaba obrar al general en jefe del primer ejército á su arbitrio, y no lo digo sin fundamento; y si no, examinese todo el voluminoso expediente que hoy nos ocupa, y no se hallará en él una órden, una instrucción dada por el Gobierno á Lacy, á pesar de que abundan las copias de las que se han comunicado á los generales de los demás ejércitos, para que dirigiesen sus maniobras y movimientos, segun el sistema general de la guerra, que se había fijado por la Regencia, auxiliada con las luces de la Junta de generales creada al intento.

Si los dos puntos más esenciales en que deben dividirse las operaciones de un Gobierno, á saber, formacion de planes, y vigilancia en su ejecucion, no se han tenido presentes por lo que toca á la provincia que tengo la honra de representar, ¿no podrá decir, Señor, que aquella ha estado abandonada y aislada á sí misma? Lo digo, y con dolor, para que se tomen providencias á fin de que en lo sucesivo Cataluña no quede postergada á las demás; pues yo aseguro á V. M. que medianamente auxiliada, es imposible que sucumba al poder del tirano Napoleón, atendido el odio que le profesan por carácter sus naturales, y las muchas pruebas que han dado de valor y patriotismo en los cinco años que gloriosamente han luchado con sus

poderosos ejércitos. Orden y sistema en todos los negocios del Estado es lo que desean eficazmente, y esto esperan de la sabiduría de V. M. Para conseguirlo, Señor, yo veo que es absolutamente indispensable establecer una comunicación íntima de la Regencia con las Cortes; porque entonces las noticias que faltan á aquella por omisión, morosidad ó cualesquiera otras causas de los agentes que tenga en las provincias, se las facilitarán los señores Diputados de ellas, animados como están todos constantemente de celo por la salvacion de la Patria, sin que pueda embarazar esta comunicacion el argumento que hizo en la sesión del jueves próximo el Sr. Inguanzo, sobre que sentada la division de los Poderes, y su independencia respectiva, no estaba puesto en el orden semejante proyecto de íntima union del Poder ejecutivo con el legislativo; porque aquí no tratamos de confundir los límites de los dos poderes que la Constitucion ha demarcado tan sábiamente, ni de usurpar funcion alguna del ejecutivo, sino de facilitar una comunicacion franca de este con las Cortes, á fin de protegerle y auxiliarle; y á buen seguro que se hubieran evitado muchos de los males que ha sufrido mi provincia si hubiese habido este enlace que se indica de la Regencia con el Congreso; porque entonces las noticias y datos que ocultaba á aquella alguno de sus agentes, los habria tenido por el conducto de los Diputados con todo la extension que hubiese deseado, sin que por esto hubiese el Poder ejecutivo perdido nada de la independencia que necesita para obrar con vigor y energía.

Es todavía mucho más necesaria la union de los señores Secretarios del Despacho entre sí para asegurar por este medio una dirección mejor y más uniforme en los negocios públicos. Es bien sabido, Señor, que para adoptar un plan fijo en la organizacion de los ejércitos, y en sus respectivas armas, ha de haber aquella union entre la parte económica y militar, que es tan indispensable para el buen éxito de cualquiera medida. Sin embargo de esta máxima política, que ningún Gobierno debe perder de vista, yo manifestaré á V. M. que entre las dos Secretarías de Guerra y Hacienda ha habido tal aislamiento (hablo con relacion á mi provincia), que al parecer resultan dos Gobiernos separados sin union alguna entre sí.

Por la Secretaría de Hacienda se pasó una órden á la Junta de Cataluña en 29 de Julio, á fin de averiguar qué contribuciones se habian establecido en la provincia para atender á las necesidades públicas, las causas de su establecimiento, y las que obligaban á mantenerlas, y cuál era el importe mensual de cada una. La Junta contestó con mucha extension en fecha de 10 de Setiembre, dando una idea de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se exigian á los pueblos, además de los empréstitos, y manifestando que el importe de la inmensa deuda que había contraido pesaba sobre la sola provincia, supuesto que no la había contraido con ninguna potencia extranjera, ni con otra provincia del Reino: que en 4 de Agosto había además exigido una contribución extraordinaria de los pueblos libres, que importaba la cantidad de 383.500 duros, sin haber descuidado valerse de todos los medios posibles para sacar tambien algun partido de los invadidos y del clero, á quien había impuesto igualmente el cupo de 30.319 pesos fuertes, y de otra parte había exigido un tercio de catastro, cuyo importe no bajará de 4 millones de reales vellon: que todas estas cantidades las había exigido la Junta para atender á los gastos de la guerra, aprovechándose de la esquisita disposición de los pueblos, cuando se les anunció que iba en su socorro un convoy de tropas, que al cabo desembarcaron en otra pro-

vincia, y que en mi opinion hubiera sido más conforme á los principios de una buena política que no se hubiese la tal escuadra presentado en las costas de Cataluña, toda vez que debia desembarcar la tropa en otro punto, porque los pueblos que habian visto las proclamas enérgicas de nuestros generales y de otras autoridades, anuncíandoles que habia llegado el momento de su libertad, se anticipaban á la obediencia, y se prestaban casi á lo imposible; y viéndose despues engañados y abandonados, creyeron degradado su carácter y dignidad, de modo que fué precisa toda la vigilancia y energía de la Junta para que no decayese el espíritu público.

Manifestó ademas ésta que los gastos de la guerra en los cuatro años primeros habian ascendido en Cataluña á 10 millones mensuales, y que no habiéndosele remitido sino cortísimos auxilios, resultaba naturalmente que la provincia habia apurado casi toda la riqueza que habia podido atesorar la industria y la aplicación continua del génio catalan. En una palabra, demostraba la Junta que la provincia contribuia hoy en un año lo que antes en cinco, dejando aparte la infinidad de exacciones arbitrarias y vejaciones cometidas por algunos militares, cuyo importe no tenia cálculo, y que no seria exagerado graduar en mayor cantidad aún que las contribuciones fijas, mientras los ejércitos enemigos no cesaban de desollarla por cuantos medios ha sabido imaginar su astucia y su ferocidad: de modo que, por la melancólica carrera de tanta contribucion, tanto impuesto y tanta exaccion de toda clase, caminaba la provincia á su última ruina, estenuacion é impotencia. Así hablaba la Junta al Gobierno por la vía de Hacienda en 10 de Setiembre último. Con energía le habia tambien hablado en 26 de Junio y en 6 y 7 de Agosto sobre las reformas que necesitaba el sistema de recaudacion é inversion de los caudales públicos, y la necesidad que tenia de socorros en dinero, en víveres y municiones; y sin embargo, Señor, en 30 de Octubre se presenta á V. M. por la vía de Guerra un estado de la fuerza que mantenía Cataluña, reducida toda ella á poco más de 5.000 hombres de todas armas. ¿Qué es esto, Señor? ¿Así se insulta ante V. M. á una provincia tan benemérita y tan heróica? ¡Desgraciada Cataluña, digna de mejor suerte! ¿En dónde está el sistema y el plan de gobierno? ¿En dónde aquella unidad entre la parte económica y militar, que es tan indispensable para el buen éxito de cualquiera empresa? Pero ¿cómo ha de resultar esta union y combinacion si los dos Sres. Secretarios de Guerra y Hacienda estaban aislados en su negocio particular? Así me lo debo persuadir; porque de lo contrario, el de Guerra habia de entrar en gran sospecha sobre la legalidad del estado de fuerza que le remitía el general que mandaba el ejército, y en consecuencia reconvenirle sobre el particular, que no consta se haya hecho, á pesar de las vivas reclamaciones de la Junta, porque se hace inconcebible la necesidad de tantos sacrificios de parte de los pueblos para mantener una fuerza tan mezquina como la de 5.000 hombres. En una palabra, formando los ministros un verdadero Consejo de Gabinete, y consultando entre sí las grandes medidas que debe tomar el Gobierno de una Nación que lucha contra el poder temible de la Francia, no era posible que el de la Guerra dejase de percibir que el ramo económico de mi provincia no guardaba proporcion con el militar, y entonces quizá no hubiera dicho tan gravemente en su Memoria que la falta de auxilios aumentaba la dificultad de introducir la disciplina en los ejércitos; pues si bien conozco que escasean, por desgracia, los recursos para sostener los ejércitos, conozco tambien que contribuye mucho á ello el des-

orden que se nota en la administracion de los que tenemos á nuestra disposicion, la falta de sistema militar, y sobre todo, la falta de vigilancia sobre los funcionarios públicos, que llega á un grado increible, supuesto que el Sr. Secretario de la Guerra no sabe todavía el número de consumidores que tiene el ejército primero, ó á lo menos en 30 de Octubre ignoraba los que tenía en Julio anterior, á pesar de que, segun me avisó la Junta provincial onoficio de 14 del citado Octubre (*Lo leyó el orador*), el intendente aseguraba constantemente á la misma que cada quince dias remitía los estados de fuerza á las Secretaría del Despacho de Guerra y de Hacienda. Establézcase, pues, inmediatamente un sistema bien meditado para asegurar la buena administracion en todos los ramos del Estado, y entonces los pueblos se prestarán á nuevos sacrificios.

En prueba de esta verdad, yo vengo autorizado por mi provincia para ofrecer á V. M. lo que le resta de su fortuna. Sí, Señor; Cataluña, ocupados en muchas partes los diferentes partidos que la integran, ya no es ella: eclipsada su antigua brillantez, y amortiguado por los horrores y estragos que ha sufrido en cinco años de una guerra exterminadora el brío que le es tan natural, presenta un cuadro nada lisonjero. La falta de brazos, efecto de tanto reemplazo, de tantas derrotas, de la perdida de tantas plazas con sus guarniciones, de tantas enfermedades propias de un tiempo deshecho, de la emigracion y otros males de la guerra, el continuo servicio de bagajes, los robos y saqueos del enemigo, pues apenas hay pueblo en que no haya penetrado, y el peso extraordinario y enorme de tantas contribuciones y préstamos forzosos, tienen agobiada y constituida en el último grado de apuro á la benemérita Cataluña. Sin embargo, ella está penetrada de la necesidad de continuar la guerra, guerra que está impresa en todos los corazones catalanes, por el odio natural que profesan todos ellos á la esclavitud y á toda dominacion extranjera. Aman, Señor, á la religión santa de nuestros mayores, á la Patria y al Rey; y para defender unos objetos tan caros, no dudan ofrecer á V. M. un testimonio irrefragable del patriotismo más relevante, á saber: el último sacrificio de sus fortunas, aunque vean arruinados de un modo muy sensible la agricultura, el comercio y las artes. En una palabra, han jurado delante del orbe entero que entre el Pirineo y el Ebro, ó no habrá catalanes, ó existirán españoles libres; y por lo mismo, se preparan para hacer la guerra con nuevo vigor.

Al intento han formado un cálculo del actual producto de las rentas públicas y de los gastos de la provincia, inculcando como absolutamente necesaria la gran máxima de establecer ante todo un presupuesto aproximado del producto de aquellas, y de atemperar precisamente á él los gastos del servicio militar. El importe del presupuesto presentado por el intendente de los gastos de un ejército de 30.000 infantes y 1.500 caballos, asciende á 6 millones de reales mensuales, ó á 72 anuales, bien que la comision que lo examinó lo considera sumamente moderado. El total de las rentas de la provincia en un año es de 22.300.000 rs., y el de las contribuciones directas es de 27.500.000 rs., y por consiguiente su total general es de 49.800.000 rs. Resulta, pues, un déficit de 23 millones, que deberá cargarse precisamente sobre las contribuciones directas, elevándolas á cerca de un doble tanto de lo que ahora importan. (*Presentó el orador el proyecto de la contribución extraordinaria de guerra impreso, y leyó la exposición de la Diputación provincial de Cataluña, en que pide la aprobación para que todo pasase á la comisión de Hacienda.*) En recompensa, Señor, de tantos sacrificios como

ofrece mi provincia en las aras de la Pátria, solo desea orden, sistema, y además justicia; porque si Cataluña sabe ser superior á toda suerte de contratiempos, no es fácil que sobreviva á una sombra que degrada su memoria. Para conseguir lo primero, apoyo el dictámen de la comision; y para lo segundo, hago la siguiente proposicion, que V. M. se dignará tomar en consideracion despues de votada la que hace la comision:

«Que se pase á la Regencia del Reino el estado que presento de la fuerza total de los hombres y caballos de que se componia el ejército de Cataluña en los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado, dado por el intendente interino que era entonces, D. Andfés Ibañez, á la Junta superior con fecha 21 de Julio, para que, viendo la enormísima diferencia que hay entre éste y el que presentó á V. M. el Secretario del Despacho de la Guerra en 30 de Octubre del mismo año, proceda con toda actividad y energía á averiguar la verdad del hecho y castigar con el rigor de la ley al que resultare culpado, dando cuenta á V. M. del éxito que tenga este negocio para su inteligencia.»

El Sr. Secretario interino del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: He atravesado, casualmente, Cataluña en el mes de Agosto, y pude deshacer alguna equivocacion. El estado de la fuerza en aquella provincia sin duda es el mismo que ha dicho el Sr. Valle; pero es necesario advertir que la fuerza activa, que es la que obra, es infinitamente menor. El estado mayor habia expresado el número de tropas que resulta de revista, sin incluir las que están empleadas en varios puntos, como en la Seu de Urgel, Cardona, en el establecimiento de las Medas, y una porcion de hombres que yo he visto estropeados, que no hacen el servicio. Por lo cual es menester que, antes de hacer una inculpacion, se averigüen los hechos, comparando el estado de la fuerza efectiva, de que hace mencion la Junta, con el que presenta la Secretaría de Guerra, en que solo se incluirá la fuerza activa. Es muy fácil acriminar; pero antes de hacerlo, es necesario enterarse bien de los hechos. Yo dudo que se haya dado una noticia falsa por la Secretaría, la cual se habrá arreglado á los estados que haya recibido. Podrá muy bien haber alguna contradiccion ó inexactitud en los estados, pero ésta provendrá de que acaso en Cataluña habrán confundido la fuerza activa con la efectiva. Por lo demás, ¿qué interés ha de tener la Secretaría en dar una noticia falsa? La Secretaría solo podrá presentar lo que consta por los documentos que haya recibido.

El Sr. Conde de TORENO: La comision no ha hecho observaciones sobre el estado de la fuerza armada que ha presentado el Secretario de la Guerra. Carecia de datos para poder cotejar estos estados y comprobar su exactitud; así que, no habiendo la comision hablado cosa alguna sobre este punto, las reflexiones que acaba de hacer el Sr. Secretario del Despacho de Estado hacen relacion á lo expuesto por el Sr. Valle, no al dictámen de la comision. Pero sobre lo mismo que acaba de insinuar el Sr. Secretario del Despacho, conviene tener á la vista lo que dice al principio el estado (*Leyó*): «Resúmen de la fuerza efectiva.» En fuerza efectiva deben entrar las guarniciones y toda la fuerza armada que paga el Estado; y la de guarniciones, por lo menos en una situacion como la en que se halla Cataluña, es tan activa como cualquiera otra, y contribuye tanto á la defensa del país como la que opera por medio de movimientos.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Señor, convengo en que para cualquier resolucion que debe tomarse se apure la materia con la mayor circunspección y determinimiento,

acudiendo á las oficinas donde deban existir los antecedentes; pero si he pedido la palabra en esta ocasion, ha sido para manifestar á V. M. lo que me consta como cierto y resulta en la Secretaría de las Córtes. Como uno de los individuos de la comision nombrada al intento, intervine en el expediente relativo á la voladura de la fortaleza de Lérida y demás ocurrencias de que se quejaba la Junta provincial de Cataluña en su representacion de 29 de Julio último, si mal no me acuerdo. Se quejaba la Junta del desastroso resultado de la voladura, y se quejaba, como ha oido V. M., de la desorganizacion y entorpecimiento en las operaciones militares y del poco ó ningun fruto que se cogia de unas fuerzas respetables capaces á lo menos de ensanchar el territorio, y con ello, los recursos para su subsistencia. Acompañaba la Junta los estados de los tres últimos meses de Abril, Mayo y Junio, por los que constaba que la fuerza efectiva disponible de aquel ejército consistia en 16.000 infantes y 600 caballos.

La Regencia hizo examinar el expediente á la Junta militar de oficiales generales; y ésta, en su juicioso dictámen, que original pasó á las Córtes, despues de decir cuanto tuvo por conveniente contra el proyecto de la voladura, expuso decididamente que si la fuerza efectiva disponible del ejército consistia en la resultante de los estados que la Junta de Cataluña acompañaba, ciertamente podrian emprenderse operaciones interesantes y ventajosas; pero que, conociendo que este punto exigia comprobacion, con el deseo de asegurar la Junta informante su juicio, se habia acercado á la oficina del estado mayor y tropezó con la novedad de no existir en ella estados algunos. Tengo muy presente cuanto acabo de referir; lo tendrán tambien mis compañeros de comision; lo aseguro á V. M., y es una verdad que puede comprobarse en el momento, acudiendo al expediente. Los estados se pasaban á la Junta mensualmente, porque ella era la encargada del suministro del ejército. Por ellos se presentaba la fuerza de 600 caballos y 20.000 infantes, quedando reducida la disponible á 16.000, causándome, por lo mismo, la mayor admiracion verla ahora reducida á 5.000 solamente, segun el estado general presentado á las Córtes por el Secretario del Despacho de la Guerra. ¿Y quién, Señor, no ha de reparar en una diferencia tan enorme? Yo no sé por qué el general en jefe no habia de remitir al Gobierno los estados mensuales, y en el caso de haberlo ejecutado posteriormente, los cotejaría la Secretaría de Guerra con los que dirigió la Junta de Cataluña, ni por qué noticias ó documentos se gobernaría para decir que son 5.000 y no 16.000 los que componen la fuerza activa disponible. Convengo, pues, con la insinuacion que acaba de hacer el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península. Apúrese la verdad en esta materia tan interesante; examínese el expediente referido y cuanto resulte, y qué estados son los que ha remitido el general en jefe desde que manda aquel ejército, y sepan V. M., el Gobierno y la Nación cuál es la fuerza real y efectiva; si ha habido equivocacion ó ocultacion, quién la ha cometido, y con qué objeto, y tómese la oportuna resolucion.

El Sr. CREUS: Seguramente, si se ha de hacer algun cargo, ha de ser al general, porque se sabe que no enviaba los estados, á pesar de habersele reconvenido por esta falta, y se envió un oficial del estado mayor para saber la fuerza que tenia, y éste es el primer estado que se ha recibido.

Esta es la verdad.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: La

primera proposicion de las que se discutieron el 30 de Octubre, era relativa al Ministerio de la Guerra; la segunda al de Hacienda, de la cual, si V. M. me permite, hablaré. Esta proposicion se reducia en sustancia á dos puntos: primero, sobre las providencias que se habian tomado para recoger los efectos que hubiesen dejado los franceses; y segundo, sobre el establecimiento de almacenes. A vista de estos dos puntos, y de lo que los señores de la comision han expuesto sobre ello, y lo relativo á la primera proposicion que sin duda creyeron que correspondia á la Secretaría de Guerra, he extendido mi modo de pensar sobre ambas y lo demás que he creido conveniente y relativo al asunto. Si se me permite, leeré.

Señor, nada hice presente á V. M. en la sesion del 30 de Octubre próximo sobre la primera de las proposiciones que se ventilaron respectiva á las providencias que se hubiesen dado para levantar nuevos ejércitos, porque segun su literal expresion y en el estado en que estaba concebida, no me tocaba contestar á ella. Pero á vista de la iudicacion de los señores de la comision, añado que nada se me habia comunicado sobre tal punto, y por tanto no debe parecer extraño que nada contestase.

Pasando á la segunda de las cuatro proposiciones, que es la perteneciente al Ministerio de mi cargo, relativa á las providencias dadas para salvar los efectos dejados por los enemigos en las provincias que fueran desocupando, y medios de formar depósitos ó trasladarlos á parajes seguros, indiqué á V. M. en dicha sesion la idea general de la instruccion que debia formarse para el restablecimiento de almacenes y acopios de víveres, y las providencias dadas para recojer efectos; y á vista de lo que los señores de la comision han expuesto sobre el particular, manifestaré á V. M. cuanto corresponde y me pertenece en el asunto.

A principios de Octubre del año próximo pasado me encargué interinamente del Ministerio de Hacienda, y ciertamente no extrañé que no se hubiesen totalmente realizado las providencias dadas con respecto á diezmos, tercias, excusado, noveno, maestrazgos y encomiendas, con cuyos granos debian hacerse los acopios y almacenes mandados formar para los ejércitos; porque como es notorio á V. M., habia estado casi toda la Península dominada por los franceses hasta las puertas de Cádiz hasta fines de Agosto. Traté de realizarlas, y en 30 del mismo mes de Octubre insinué verbalmente á V. M. lo que de acuerdo de la Regencia iba á poner en ejecucion. Los movimientos de los franceses en fines de Agosto para retirarse de las Andalucías, tiempo en que ya estaban recolectadas las cosechas de granos, y la lentitud con que ejecutaron su retirada, les permitió disponer á su arbitrio de casi toda la cosecha, llevándose parte, vendiendo otra, y disponiendo á su arbitrio de todo, privando por consecuencia al Gobierno de aquellos medios fáciles y pronto que hubiera tenido á la mano para hacer repuestos considerables, si su retirada se hubiese anticipado, ó la hubieran hecho con precipitacion. Sin embargo, para aprovechar lo que hubiese quedado, y no escusar medio conducente al objeto, comuniqué en 31 del propio mes de Octubre circular á los intendentes, remitiéndoles la instruccion que formé para el establecimiento de los almacenes y acopios, repuesto y distribucion con los granos de los ramos referidos. La batalla y victoria de Arapiles había causado los saludables efectos de hallarse ya como seguros en sus capitales los jefes de Hacienda de las provincias de Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Guadalajara, Toledo, Madrid, Palencia, Valladolid, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Jaen, Córdoba y Sevilla; y esto

me daba esperanzas de conseguir, aunque con trabajo, alguna parte del establecimiento de los almacenes con los residuos que habian quedado; pero no lo permitieron las posteriores ocurrencias de la guerra. Cuando caminaban á sus destinos las órdenes é instrucciones referidas, se recibieron noticias de que los jefes referidos de Avila, Madrid, Guadalajara, Segovia, Toledo, Valladolid, Salamanca, Ciudad-Real, Cuenca y Zamora, se habian visto precisados unos á mudar de paraje con sus oficinas, y otros á tratar de hacerlo, viéndose ambulantes, sin territorio sobre qué mandar con seguridad, y sin aquella fija residencia indispensable para dar providencias oportunas, y ejecutar las órdenes comunicadas, y el Gobierno sin recursos para llenar prontamente el vacío que causaba la falta de aquellas provincias coa que ya contaba. Y aunque el celo de muchos superó el riesgo, no pudo de modo alguno realizarse un plan que, sobre ser ya difícil, por el tiempo y modo de la retirada de los enemigos, exigia su establecimiento el sosiego y seguridad de que carecía. Asoladas la Mancha y las Castillas por los consumos y robos de los enemigos, no era dable establecer en aquellas provincias los depósitos, porque haciéndose harto con suministrar el consumo diario para españoles é ingleses, mal se podrian formar repuestos, que debian hacerse con los efectos sobrantes. Los ingleses, á medida que avanzaban, se hacian dueños de lo que los franceses dejaban, y aun de mucho de lo que pertenecia al Estado, y todos, por último, consumian cuanto se encontraba. ¿Qué providencias serian capaces de vencer este cúmulo de inconvenientes para el establecimiento de los almacenes?

No es necesario dar pruebas de estas verdades, porque ni V. M. las ignora, ni habrá en España quien deje de conocerlas. Pero no eran solo las Castillas y la Mancha en donde se tocaban tales embarazos: los mismos, aunque por causa diferente, experimentaban las demás provincias.

La de Cataluña, á fuerza de la actividad y celo de su Junta, ha sobrelevado las faltas con laudable constancia, sin que verdaderamente haya que exigirle más. Los productos de diezmos, excusado y demás, como las rentas públicas, todo se ha invertido allí, y aun falta mucho para lo preciso. Padece escaseces, sin arbitrio para ser socorrida de Aragon ni de Valencia; y aunque se ha prevenido últimamente á la Dirección general de provisiones que haga un considerable envío de víveres, no es muy fácil que pueda verificarlo luego, á pesar de los esfuerzos del Gobierno, porque faltan fondos para conseguirlo con prontitud.

La provincia de Valencia, que en tiempos felices no produce granos para mantenerse, está reducida hoy á los partidos de Alicante y Orihuela, y parte del de Jijona, y sobrecargada enormemente; y no pudiendo casi soportar hoy la subsistencia del dia, tiene que dar más de 20.000 raciones diarias, que reparten entre sus pueblos.

Múrcia, agotada por el consumo de las tropas que han ocupado su territorio despues de la fatalidad de la epidemia, y de haber sido devastada por Soult, hace cuanto le es posible; pero no basta para las atenciones.

Granada ha tenido que sostener en gran parte las tropas del cuarto ejército (hoy tercero), y acudir á los considerables pedidos del general Ballesteros, cuyos comisionados todo lo acaban, sin dejar arbitrio á las demás autoridades para recaudar.

Córdoba, á pesar de la actividad de su intendente, apenas ha podido ocurrir á los grandes pedidos de todas clases que le hacia el mismo general, y á los encargos del Gobierno para que atendiere al mismo ejército cuarto.

Jaen, país pobre, quedó, segun repetidamente ha informado su intendente, casi desolado, y los participes en diezmos sin un grano; y sin embargo, se han dado por el Gobierno las órdenes más estrechas para que realice los pedidos del general Duque del Parque.

Las provincias de Sevilla y Cádiz han tenido que mantener la reserva y los depósitos de la Isla con la marrina y otras considerables atenciones; y aunque socorridos por la dirección general de provisiones, no ha sido bastante á todo su consumo, habiendo tenido la de Sevilla que hacer remesas al cuarto ejército.

Extremadura, devastada y miserable como á todos consta, ha tenido sin embargo que mantener las tropas del quinto ejército y las del general Hill.

Galicia, que no produce trigo ni cebada, ha tenido tambien que mantener mucha tropa y hacer suministros muy considerables.

Asturias nadie ignora que carece totalmente de posibilidad para verificar el establecimiento; y en cuanto á Leon, aunque no se halla en el mismo caso, por el consumo diario, y un considerable envío de trigo que hizo á Palencia para nuestro ejército, puede formarse idea de su situación.

Por esta verdadera indicacion del estado de las provincias conocerá V. M. que recolectando la cosecha en casi toda la Península antes de la retirada de los franceses, arrastrando, vendiendo y consumiendo estos cuanto encontraban, y estando nuestros ejércitos y los de los ingleses mantenidos con lo que quedaba, era imposible realizar al mismo tiempo el establecimiento de los almacenes y acopios.

Por esto los subdelegados de Alicante, Málaga y Cartagena, los intendentes de Castilla y Extremadura, los del quinto ejército, Granada, Guadalajara, Galicia, Mancha, Soria, y las Juntas de Extremadura, Galicia, Sigüenza y Soria, solo han contestado quedar enterados de la circular y de la instrucción, y en cumplir lo dispuesto.

El intendente del segundo ejército dice que los almacenes que se habian podido formar en Valencia y Murcia se habian consumido: que sería dificilísimo reponerlos por el estado infeliz de los pueblos.

Los intendentes de Salamanca y Madrid manifestaron su imposibilidad por el estado á que habian reducido sus provincias los últimos acontecimientos.

El de Jaen expuso la absoluta falta de recursos por el estado en que los enemigos dejaron la provincia.

El subdelegado de Cádiz solo ha manifestado haber comunicado las órdenes; pero es bien notorio el estado de ella en cuanto á este punto.

El de Córdoba ha dicho que, satisfechos los consumos urgentes del dia, trataria de establecer los almacenes.

Y los de Sevilla y Granada han manifestado sobradamente su imposibilidad, clamando por auxilios por no bastar los que habian encontrado y rendian sus provincias.

Solo ideas lisonjeras, pero mal fundadas, sin exacto conocimiento del verdadero estado actual de las provincias y del consumo de los ejércitos, podian con certeza asegurar otros efectos en la estacion en que nos hallábamos; y ¿cómo era dable en tan verdadera como triste situación mantener á las tropas, y hacer al mismo tiempo los acopios y repuestos? Harto se ha hecho con ir saliendo trabajosamente del dia, para lo cual ni ha podido desearse mayor celo y actividad, ni exigirse más del Gobierno. Consumida por varios medios la cosecha, sin dinero el Erario, sin crédito la Hacienda, porque las circunstancias no han permitido pagar, que es el fundamento

del crédito, no han podido hacerse compras cuantiosas, ni contratas considerables; medio único de hacer para el dia y hasta la cosecha próxima acopios competentes. Es necesario, Señor, palpar en la ejecucion las dificultades para no dejarse llevar de proyectos aéreos. Este es un axioma indudable, como lo es el infatigable celo con que se ha caminado.

Cuatro meses van vencidos de tener á mi cargo interinamente el Ministerio de Hacienda; y habiendo encontrado la Dirección de provisiones sin repuestos, se han comprado en este tiempo harina, tocino, carne, arroz, galleta, cebada, habas y centeno hasta en cantidad de cerca de 16 millones de reales; cantidad prodigiosa á vista de nuestra situación y falta de caudales.

Los almacenes no pueden realizarse con los granos de la cosecha pasada; pero como un objeto de tanta importancia no debe perderse de vista, dentro de pocos días se repetirá la circular é instrucción de 31 de Octubre para que los intendentes realicen lo mandado, y se pongan en estado de empezar los acopios y repuestos apenas empiece á colectarse la cosecha próxima, y entretanto no descansa el celo del Gobierno activando por medio de los intendentes y de la Dirección de provisiones que no falte lo necesario para la subsistencia de las tropas, aunque con el desconsuelo de que la escasez de fondos impide en gran parte el éxito de sus deseos, el cual lograría su cabal efecto si los ingresos fuesen competentes, ó el crédito pudiera reemplazarlos.

Cuanto he dicho sobre la retirada de los enemigos y posterior estado de las provincias por las ocurrencias que sucedieron, da idea bastante de las dificultades que habrán impedido la retirada á parages libres de los efectos que pudieron quedar en las abandonadas. Sin embargo, de Madrid se sacaron efectos del Palacio y de la casa de Moneda que se han conducido á esta plaza: de Jaen se han reunido y continúan remitiendo á Sevilla géneros plomizos: se han libertado los azogues que existian en Córdoba, Almadén y Almadenejos, que con los de Sevilla se han trasportado y continúan remitiéndose á esta plaza, como se está ejecutando con inmensas cantidades de tabacos, cuya remesa se acerca á 5 millones de libras, y pasan de 11.000 arrobas de municiones; habiendo sido provistas de tabaco las provincias que lo han necesitado según los pedidos hechos; no pudiendo dejar de hacer presente á V. M. que la falta de carros y caballerías para los trasportes no ha permitido hacerlos con la rapidez que el Gobierno deseaba, y los que se han hecho en buques han tenido y tienen aquella demora indispensable, que es efecto de la falta de caudales para el pronto pago de los fletes, de que con harto sentimiento hay pruebas en el dia en muchos buques que se hallan en la bahía.

Creo haber satisfecho á los dos puntos de que habla la segunda de las cuatro proposiciones de que se trató en la sesión del dia 30 de Octubre, y á cuanto sobre ella han expuesto los señores de la comisión que han informado; y paso á tratar de otro punto relativo al Ministerio de mi cargo, y de que V. M. debe ser enterado. Hablo del caudal necesario para mantener los ejércitos. No consta en la Secretaría de mi cargo la verdadera fuerza de estos; y para tener esta indispensable noticia en lo sucesivo, y empezar á asegurar la cuenta y razon, previne en el mes de Diciembre á todos los intendentes que en el último dia del mismo mes se hiciese en todas las Tesorerías el corte de cuentas con las formalidades correspondientes; y que desde 1.^º de Enero cuidasen los respectivos jefes de que se observasen por todas las oficinas con la más escrupulosa exactitud las ordenanzas,

reglamentos é instrucciones; en el concepto de que S. A. no admitiria excusa de las faltas que ocurriesen en esta parte, así como en la remesa puntual de estados semanales y mensuales de entradas y salidas, los cuales deberán venir acompañados de los de fuerza de las tropas, y del presupuesto de los caudales que se consideran precisos para la semana ó mes próximo, con toda distincion, y haría responsables á los que hubieren cometido ó tolerado estas faltas hasta con la separacion de sus empleos.

Por no haberse aun recibido, he reconvenido á los intendentes, y espero su contestacion para dar cuenta á la Regencia, y que tome la providencia oportuna. Mas para hablar á V. M. con algun dato prudente respectivo á dicha fuerza, he tenido á la vista una nota que confidencialmente he recogido del estado mayor, de la cual resulta que la fuerza de jefes, oficiales y tropa segun los últimos estados ascienden á 192.722 hombres de todas armas, para cuya subsistencia son necesarios anualmente 1.758 $\frac{1}{2}$ millones de reales. Quizá parecerá á algunos excesiva esta cantidad, que yo considero bien reducida en las presentes circunstancias; y mi experiencia en la campaña me determina á asegurar que no padecço engaño en este punto, ni lo dudaré el que considerando el estado de las cosas, reflexione sobre el costo de la caballería, artillería, municiones, brigadas, vestuario, monturas, armamento, hospitalidades y demás gastos que lleva consigo una guerra, y guerra de las circunstancias de la presente. Si á la cantidad referida se agrega la Marina y demás atenciones del Estado, dejo á la consideracion de V. M. á cuánto ascenderá la suma necesaria. No sería prudente contar con los rendimientos que las provincias dieron en otro tiempo, ni con todas ellas; porque siendo la urgencia del dia, y estando muchas de ellas ocupadas por el enemigo, y disminuidos notablemente los manantiales de la riqueza pública por las desgracias pasadas y presentes, y por la miseria general, serian cálculos sumamente errados.

Quiero suponer que reditúen 375 $\frac{1}{2}$ millones, á que se aproximan por un cálculo formado por la Tesorería general en 30 de Diciembre los productos de las provincias, y resulta que solo para mantener las tropas referidas faltan 1.383 millones de reales anuales. ¿Qué arbitrios y recursos se presentan para cubrir esta falta? No son necesarias grandes reflexiones para convencerse de la triste situación del Gobierno en este estado. Si el crédito reinase, no sería imposible ocurrir á todo. Pero en una Nación, que al principio de la presente guerra se encontraba sin fomento, cargada de deudas, y sin arbitrios á la mano para restablecer la confianza perdida, cuyos males se han recargado por la desolacion que ha inundado las provincias cinco años, ¿cómo es posible que el Gobierno atienda á todo en el momento? Tal es la situación del Ministro de Hacienda. El celo y actividad del Gobierno acude á cuanto le es dable; pero no le es posible acudir á todo, y será injusto el querer exigir más de lo que hace, que es superior á las fuerzas y arbitrios de los hombres. Si la historia de nuestra revolucion presentara á lo venidero objetos dignos de admiracion, será quizá el mayor el haber llegado á estos días en los términos que se ha conseguido sin causar la total desolacion de los particulares.

Dos arbitrios, sin duda de consideracion, se han elegido para ocurrir á estas necesidades del Estado, y aunque ambos pueden ser realizables con el tiempo y la adquisicion de las provincias que hoy ocupa el enemigo, ninguno de ellos basta para ocurrir en el dia á lo preciso. La ocupacion de los diezmos se verificará como ha em-

pezado en algunas provincias, y para conseguirlo totalmente no excusa el Gobierno provilencia alguna. Pero el considerable número de provincias con que hoy no puede contarse, y el no ser dable contar con la cosecha pasada sino con la venidera, y supuesta la pobreza general de los labradores, y la diminucion consiguiente de productos de la tierra, no permite confiar que este recurso podrá ser útil sino hasta pasados muchos meses.

La contribucion extraordinaria de guerra, que es el otro medio, tiene por necesidad aquella lentitud que lleva consigo el deseo que generalmente reina en los hombres de pagar lo menos posible, y de entorpecer los medios que pueden facilitar la exaccion: esto s. n. contar con otros muchos entorpecimientos que causan las circunstancias del dia. Para vencerlos está dictando diariamente el Gobierno cuantas providencias ha estimado oportunas, estimulando por los medios posibles, y amenazando á los que fueren morosos en el cumplimiento; habiendo tomado el medio de prevenir últimamente que cuando hubiere morosidad en los pueblos en la presentacion de las relaciones de haberes, se les exija inmediatamente á cuenta de la contribucion extraordinaria la mitad de lo que pagaban por sus encabezamientos ó de lo que producian en administracion.

V. M. no dejará de persuadirse á que no cabe más en la prudencia humana, y á que las circunstancias obligan á usar de medios discretos cuando casi todos no presentan sino dificultades, ya alegando la Constitucion para considerarse libres de apremios, y ya pintando con colores más vivos de lo justo la pobreza en que dicen haberles dejado los enemigos, y ya finalmente clamando otros para eximirse con los suministros hechos á las tropas, con las exacciones hechas por las partidas, y con los créditos que tienen contra la Hacienda pública.

No cesará el Gobierno en su actividad y en el celo que le anima por la libertad de la Nación y por el bien del Estado, ni se olvida de lo que previene la Constitucion sobre la propuesta de medios; pero en circunstancias tan difíciles, y sin perjuicio de otras medidas que estuvieren al alcance del Gobierno; y como las urgencias del dia no permiten demora, cree que por los conocimientos de los Sres. Diputados en el Congreso podrán sugerirse á la Regencia medios con que ocurrir al objeto, supuesto que en los mismos señores se hallará la instrucción competente de la posibilidad y riqueza de sus respectivas provincias, y de los recursos más fáciles que habrá en cada una para atender prontamente á las urgencias de la Nación.

Por esta ilustracion, que suponia en los procuradores de los pueblos y provincias en las antiguas Córtes de España, pendia solo del Rey la propuesta de los gastos, y de las Córtes la prestacion de auxilios y recursos para ocurrir pronta y fácilmente á ellos.

La Regencia, pues, espera de V. M. que tomando en consideracion cuanto de acuerdo de S. A. he manifestado, se dignará V. M. dictar la providencia que estimare oportuna.

Debo tambien decir á V. M., por adicion á lo que acabo de exponer en cuanto á la hacienda de los ejércitos, que siendo éstos cuatro, y debiendo tener sus respectivas oficinas de cuenta y razon, estoy formando un arreglo, que se comunicará cuanto antes, y espero que la bondad de V. M. se hará cargo de las circunstancias. Han sido tales, que no han permitido al Gobierno dedicarse á la organizacion que se desea, por necesitarse para ello del sostenimiento y tranquilidad de que se ha carecido. No diré yo que de parte de todos los empleados no haya motivos de repreension y correccion. Hay muchos motivos de falta;

pero estas en parte son efecto de las circunstancias. Se trata de organizar estos cuatro ejércitos, que serán el fundamento del orden y sistema de cuenta y razon; de manera que hasta ahora son tales las reglas prescritas, que no puede exigirse más. Y crea V. M. que el Gobierno no trata más que de cumplir con lo que le toca.

El Sr. Conde de TORENO: En efecto, ha tratado ahora de contestar el encargado interino del Despacho de Hacienda á una de las partes que comprendia la primera proposicion, disculpándose de no haberlo verificado antes, porque en ella no se expresaba literalmente nada de Hacienda, aunque gran número de Diputados creíamos que no era menester usar en una proposicion del nombre de Hacienda para que abrazase este ramo. Pero contrayéndome ahora á la exposicion que acaba de leer este señor encargado del Despacho, procuraré hacerme cargo de sus más importantes reflexiones, y manifestar lo vago é indeterminado de ellas. En esta exposicion de manera alguna se rebate el dictámen de la comision, ni se dehacen sus argumentos; solo se trata de presentar algunos puntos con más extension que se hizo la vez pasada, y manifestar las dificultades que se ofrecen para realizar cualquiera operacion. En tres partes puede dividirse la Memoria que se ha leido ahora por el encargado del Despacho de Hacienda. Primera, dificultades y obstáculos que han embarazado el acopio de víveres y formacion de almacenes. Segunda, estado de la fuerza armada, y cálculo de lo que se necesita para su manutencion. Y tercera, medios adoptados por las Cortes y ejecucion de su cobranza. Quisiera contestar menudamente á las cosas que he oido; pero además de ser difícil acordársele á uno de repente, huiré de molestar al Congreso. En la primera parte ha distribuido las provincias en las que iban quedando libres por medio de las armas victoriosas de los ingleses, y despues han sido ocupadas de nuevo, y las que ya estaban libres ó han permanecido siempre sin enemigos á pesar de los sucesos últimos. En las primeras achaca á los ejércitos aliados la culpa de haber consumido ó destruido todos los efectos abandonados por el enemigo; y aunque yo particularmente pudiera satisfacer á esto diciendo que en algunos de aquellos pueblos había quedado por descuido nuestro intacto todo lo que habian dejado hasta que se han vuelto á posesionar de ello los mismos franceses, me abstengo de manifestarlo, porque solo quiero replicar al encargado de Hacienda con sus mismos datos y razones, y porque hay sobrada materia en lo que nos ha dicho de las provincias libres. En estas atribuye la omision de recoleccion de efectos y formacion de almacenes á que los franceses, como se retiraron despues de la cosecha, no dejaron cosa alguna, y que lo poco que dejaron fué arrebatado por los generales, en particular por el general Ballesteros. Además de no ser tan cierto que los franceses se retirasen de todas las provincias despues de la cosecha, yo hubiera querido que el encargado de Hacienda, no con aserciones vagas, sino con datos, con documentos justificativos, nos hubiera hecho ver esta verdad. ¿Dónde están los estados que le han remitido los intendentes? ¿Dónde la constancia de que el enemigo nada había dejado? ¿Dónde la de que el Gobierno había tomado con prevision todas las medidas para evitar su desperdicio? ¿Dónde la de que este procura por los medios posibles escarmentar á los dilapidadores, si los ha habido? En fin, que nos presente el señor encargado los estados que tiene de las existencias en las provincias. Yo le provoco á ello, pero me recelo que en balde; porque así como nos ha hablado de los tabacos de Sevilla, de los azogues de Almadén y de los géneros plomizos de Linares, no hubiera omitido dar razon de lo de-

más. Este seria el modo de satisfacernos, no otro. El haber consumido los generales sin órdea lo que encontraban, singularmente Ballesteros, segun el encargado del Despacho, dependeria, ó de que escasos de medios tenian que acudir á aquellos que se les presentaban para mantener á su gente, ó que indisciplinados, atropellaban por todo, y nada los contenia. En uno y otro caso resulta culpable el Gobierno: en el primero, porque no atendió á su subsistencia, la que hubiera podido ser atendida con los mismos efectos de que dice se aprovecharon, y con más utilidad porque debiera haber sido con cierta medida y órden; en el segundo, porque no se hacia respetar de los generales, y los obligaba á proceder respecto de él con la consideracion que se merece, removiéndolos ó castigándolos si no lo hacian. Respecto de Galicia, en cuya provincia no militaba ninguna de estas causas, el encargado se disculpa con el ejército que allí se habia mantenido, y con que no producia trigo, como si el ejército que se habia sostenido en aquel país pudiera agotar sus recursos, y como si el no producir trigo fuera una razon para que una provincia dejase de ser rica, y estuviese imposibilitada de adquirir trigo y harinas con sus producciones naturales.

En la segunda parte, en que ha hablado el señor encargado de Hacienda del estado de la fuerza armada, y del caudal que se necesita para sostenerla, nos ha confirmado en la idea que teníamos del desorden que la comision ha notado en su dictámen, y en la persuasion en que estábamos del aislamiento en que se hallan los Secretarios del Despacho entre sí, y nos ha presentado nuevas armas con que apoyar nuestra opinion. Dice el encargado del Despacho que no constaba en su Secretaría la fuerza armada que existia en la Nación: y que confidencialmente lo preguntó en el estado mayor. ¿Qué más pudiera yo decir, ó cualquiera otro particular? ¡No saber un Secretario del Despacho de Hacienda la fuerza armada que tiene que mantener, é irlo á preguntar en confianza á los individuos de un cuerpo, es pasmoso! Y luego dirá el señor encargado que los tiempos, las circunstancias son la causa de todo; mejor dijera el abandono, el desconcierto, la ineptitud. ¿Qué más se desea para corroborar la opinion de la comision que este hecho oido de la misma boca del Secretario de Hacienda? ¿Qué para convencernos de que los Secretarios del Despacho se hallan del todo separados en vez de ser una persona sola, una persona moral? De más de 1.700 millones necesitamos para mantenerlos. Prescindido de si este último cálculo es exagerado, pues descanso en los conocimientos, por lo menos prácticos, que debe tener en este ramo el encargado de Hacienda, y solo le pregunta: si la Nación no puede mantener este número, ¿por qué se aumenta diariamente? ¿Por qué no se señala la fuerza reglada en proporcion á los medios de que disponemos? Lo contrario: ¿no es aumentar el desarreglo y el desorden? ¿No es, como ya he dicho otras veces, acabar de desorganizarlo todo, y solo tener una fuerza nominal? El ejército ha aumentado en hombres considerablemente; los medios no han aumentado, segun el Secretario del Despacho, lo que tambien es bien raro; luego el ejército estará desatendido, y su desorden habrá crecido en proporción de su fuerza.

La tercera parte de la exposicion del encargado del Despacho habla de los medios adoptados por las Cortes, y el estado en que se halla su recaudacion. Dos son los principales, y de estos es de los que ha hecho mención: los diezmos y la contribucion extraordinaria. Del primer medio ó recurso, dice no se ha podido sacar grande utilidad por haberse retirado los enemigos despues de la cosecha; pero al oir esto no parece sino que esta medida so-

lamente se había adoptado para las provincias ocupadas por los franceses, y no para las libres; que nos diga el señor Secretario del Despacho en qué estado se halla su ejecución en Galicia, ó qué es lo que ha estorbado allí el ponerla en planta. Y además, ¿no es sabido que la cosecha en algunas provincias de España fué posterior á la evacuación enemiga? ¿Y no lo es también que hay frutos que pagan diezmo, y que en todas se recogen en meses posteriores á los de Julio y Agosto, en los cuales salieron los franceses? Triste en verdad ha sido el modo con que ha querido disculparse la falta de cumplimiento de esta providencia de las Cortes, tan productiva y nada gravosa para los pueblos, á los que pagando ya el diezmo, les interesa se aplique al ejército, y á otras atenciones que son indispensables para la defensa del Estado. Por lo que respecta á la contribución extraordinaria de guerra, que es el segundo medio decretado por las Cortes, es admirable que hayan sido de tal naturaleza los obstáculos que hayan impedido se lleve á efecto en las provincias libres, que todavía no se haya conseguido. Asturias, provincia que hasta el mes de Junio tuvo al enemigo en su seno, la ha puesto ya en ejecución, y se cobra desde el mes de Septiembre; en comprobación de lo cual leeré un oficio de la Junta, que hemos recibido los Diputados por aquella provincia. (*Leyó el oficio.*) Aquí se ve que habiéndose podido plantear esta contribución en aquel Principado, mejor hubiera podido plantearse en otras provincias si la actividad de las autoridades subalternas lo hubiera promovido.

Dijo el Sr. Secretario del Despacho que se habían tomado todas las disposiciones necesarias para que desde el mes de Diciembre remitiesen los intendentes el estado de las fuerzas y los recursos con que pueda contarse; lo que quiere decir que desde Agosto, que evacuaron los franceses las provincias, hasta Diciembre no se ha cuidado de cosa tan importante, ni pensado en tomar una providencia tan óbvia y tan indispensable; y quién sabe si el dictámen de la comisión, leído ya entonces, fué el que le impelió á moverse al Gobierno! Añade el encargado del Despacho que los pueblos se valen de la Constitución para resistirse á pagar las contribuciones, y no permitir los apremios. ¡Pobre Constitución! Solo se suelen acordar de ella para presentarla como obstáculo para la realización de las medidas del Gobierno; pero éste, si procediese como era regular, debía tener en una mano esta ley fundamental, y en la otra el hierro, que manejado con brazo fuerte, obligase á unos á cumplirla y observarla sin interpretaciones, y á otros á no infringirla descaradamente. Pero el Gobierno, que tan benigno y manso se muestra con los funcionarios que la traspasan, no deja de andar solícito para escudarse con ella, y presentarnos los excesos que á su sombra cometan los pueblos. Desearía el señor encargado que los Diputados la ayudasen con sus luces, facilitándole datos de sus respectivas provincias, y prometiéndole proyectos. Hija de un buen deseo será esta propuesta; pero pudiera creerse que no era más que una indirecta poco delicada hecha á los Diputados, que en concepto de algunos solo forman proyectos aéreos e impracticables. No será tal la intención del señor encargado; mas no por eso es menos singular su proposición. Los conocimientos que puedan tener los Diputados serán particulares, no de oficio, y con aquella autenticidad que se requiere para formar un plan que supone datos ciertos; y es bien raro que el encargado del Despacho los pida á los Diputados, cuando en su Secretaría deberían constar mejor que en ninguna otra parte. Proponga el Gobierno sus planes, y entonces vienen bien los conocimientos particulares de los Diputados para apoyarlos, rebatirlos ó mejorarlos. Esto se

practica en Inglaterra y en todos los países del mundo donde hay representación nacional. El Sr. Secretario del Despacho para hacer esta propuesta se apoyaba en la conducta que seguían las Cortes antiguas, cuyos Diputados por sí solos arbitraban los medios de que debían echar mano, y formaban sus proyectos. ¡Pero qué diferencia del estado de la administración de rentas de entonces al de ahora! Sepa el señor encargado del Despacho, si no lo sabe, que no creo que entonces las rentas públicas se dividían en rentas fijas, que eran como el patrimonio del Rey, y las cuales se administraban por el conducto de sus oficiales, y en servicios que acordaban las Cortes, y manejaron sus individuos hasta el tiempo de Fernando el Católico, ó poco después. Es evidente que correspondiendo á ellos su manejo, en su poder deberían parar todos los datos que ahora deben existir en la Secretaría de Hacienda. ¿Es por ventura igual la situación en que nos hallamos los actuales Diputados?

Fáltame hacer alguna observación sobre lo que ha tocado el encargado del Despacho acerca del crédito. Dice S. S.: la base de este es pagar al que se debe; nosotros no pagamos, luego mal podremos tenerlo. No hay duda que el pagar es uno de los principales fundamentos en que estriba el crédito; pero tampoco la hay en que el orden y la buena fe suplen infinitamente; y así vemos que Gobiernos que no pagan sus deudas gozan de un crédito inagotable, porque todos saben el buen manejo de la administración pública, y esperan ser atendidos con la distinción y preferencia correspondientes. Careciendo aquí de todo esto, pudiera con razón el señor encargado atribuir á este desorden nuestra falta de recursos y crédito, y no verter expresiones más vagas e infundadas que las inculpaciones de que se queja. Me parece haber contestado suficientemente á los puntos más principales de que ha hecho mención el encargado del Despacho de Hacienda: los demás señores podrán tomar en consideración lo que yo haya olvidado.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: El Sr. Conde de Toreno ha hablado muy discretamente tocando puntos de mucha consideración; pero en otros quizás yo no me habré explicado con la claridad que deseaba, y por eso no me habrá entendido. He dicho que no hablé en la sesión del 30 de Octubre del primer punto, porque no hablaba conmigo, al menos no tocaba directamente á mi Secretaría. Estaban las palabras tan circunscritas al ramo de Guerra, que en nada me pareció tocaba al de Hacienda. Hablando el Sr. Conde de Galicia, dice que se extraña que habiendo estado libre tanto tiempo, no se hubieran hecho los repuestos necesarios para mantener el ejército. Es necesario saber que Galicia no produce trigo ni cebada. Supongo que fuesen muy ricos los canónigos; pero estos se mantenían más con las contribuciones que pagaban los pueblos por el voto de Santiago, que lo que producía aquél terreno. No he dicho yo que no dejase nada los franceses tan absolutamente por lo que hace á las demás provincias, sino que era tan pequeña cantidad, que no había podido aprovecharse el Gobierno, porque no pudo llegar la orden al momento de salir los enemigos, sino algún tiempo después que entraron los generales españoles. Por esta razón las justicias y otros particulares, valiéndose de este desorden inevitable, se aprovecharon de aquellos efectos, no pudiéndose realizar por lo mismo los deseos del Gobierno, deseos que se comunicaron en la instrucción de 21 de Agosto; y á pesar de eso y de las providencias que se han dado sobre ello, particularmente durante mi Ministerio, en que no he cesado de repetir las órdenes, no han podido verificarse. Pero me he hecho

tambien cargo de que los pueblos se han visto en unas circunstancias tan tristes y apuradas como todos sabemos. Por una parte, los ejércitos recogian; recogian por otra las partidas; por otra los ingleses, y tambien los enemigos, porque no pudiendo estar las autoridades en los pueblos tan pronto como era necesario, no se podia evitar el desorden, y asi no pendia todo del Gobierno. Por lo que hace á la contribucion extraordinaria de guerra, ha tocado el Sr. Conde de Toreto una especie que será muy oportuno tener á la vista. Quiere decir que ha habido algunos generales, como el general Ballesteros, que sin contar con el Gobierno tomaban providencias para imponer contribuciones á su arbitrio, estableciendo su sistema particular. Así, espero que V. M. se hará cargo de la situacion del Gobierno, y lo tendrá todo en consideracion.

El Sr. ARGUELLES: Señor, habiendo oido á mi digno amigo el Sr. Conde de Toreto, parecia inútil que yo hablase si no fuera por haber dado motivo á esta discusion una proposicion que hice al Congreso, y que varios Sres. Diputados tacharon de vaga e incongruente. El desorden de las provincias, y los clamores continuos de los mismos Sres. Diputados que impugnaron mi proposicion contra el mal régimen de algunos empleados públicos en varias partes del Reino, me obligaron á proponer á las Córtes que manifestasen á la Regencia cuán poco satisfechas estaban de los nombramientos que hacia para los diferentes cargos de la administracion pública. Recogida esta proposicion, la convertí en una serie de preguntas, que hechas al Gobierno, no podia menos de resultar de su contestacion acerca de ellas la justicia ó incongruencia de mi primitiva proposicion. El exámen de las Memorias y exposiciones de los Secretarios del Despacho, no solo han dado por resultado ser cierta mi proposicion, sino que, en mi juicio, acaba de corroborarse con lo que ha dicho nuevamente el Sr. Secretario de Hacienda. Pues las dificultades que dice encuentra el Gobierno en la ejecucion de las leyes del Congreso y de sus mismas providencias, se vencen con buenos empleados; y si estos no cumplen con su deber, para eso el Gobierno tiene autoridad para removerlos y castigarlos, lo mismo que la tiene para elegirlos. No puedo comprender cómo la Regencia, que tiene la facultad de nombrar libremente todos los empleados sin que las Córtes hayan intervenido jamás en su eleccion; que usa de los fondos de la Nacion como mejor le parece, y dispone de la fuerza militar de mar y tierra, segun cree conveniente, pueda decir que halla dificultades en ser obedecida. Si sus providencias son justas y necesarias, ¿cómo se puede concebir resistencia? Si esta resistencia es de parte de sus agentes, ¿cómo no los remueve ó castiga? Si de parte de los pueblos, ¿cómo no indaga las razones que alegan para resistir? Si son justas, esto es, si es una resistencia á la opresion que se les hace, ¿por qué no la reprime el Gobierno, y entonces no hallará más que sumision y respeto? Si la resistencia es infundada, ¿para qué tiene autoridad sino para hacerse obedecer? ¿Será jamás descargo para con el Congreso manifestar el Gobierno falta de vigor y energia? Pues no es otra la alegacion del Sr. Secretario de Hacienda, contestando á los reparos de la comision; porque hablar de dificultades en general, es en un Gobierno prueba de debilidad ó falta de aquella energia tan necesaria en las circunstancias presentes. Si el Gobierno halla dificultades, cuya naturaleza resiste las reglas comunes de su autoridad, ¿cómo no las expone al Congreso de un modo exacto y bien determinado, y no con expresiones vagas, y que jamás pueden probar inefficacia en los tres grandes elementos de su poder, como son provision de empleos, manejo de las Tesorerías y disposi-

ción de la fuerza armada? ¿De qué otros medios se podrán valer jamás los Gobiernos más absolutos? La justificacion y templanza que distinguen al Gobierno moderado, ¿se opone acaso al vigor y energia con que debe proceder en el ejercicio de su autoridad? ¿Es preciso para hacerse obedecer y respetar ser déspota y arbitrario? Seguramente no habrá quien insulte á los hombres sosteniendo esta doctrina. Y siempre que el Gobierno elija para agentes suyos personas que profesen los principios que adoptó el Congreso en la Constitucion y en todos sus decretos, esas dificultades se allanarán, y el servicio público quedará cumplido con satisfaccion y utilidad general.

Así, creo yo que mi primitiva proposicion estaba muy lejos de ser infundada. Mas no siendo ella asunto de discusion, y por otra parte, convencido yo de que nada se adelantará con insistir en demostrar su congruencia, será conveniente manifestar las razones que tengo para aprobar la proposicion con que la comision concluye su informe, por creerla el medio más oportuno para corregir en adelante los defectos que se han advertido. De todo lo que informa la comision deduzco que el desorden de la administracion en el ramo militar y de Hacienda es notorio, y que al ver la falta de conformidad en las providencias de los diferentes Ministerios, hallo que el desorden subsistirá mientras los Secretarios del Despacho no tengan entre sí una comunicacion sistemática, de suerte, que no acuerden ninguna providencia de las que puedan causar regla general sin que sea en junta de Ministros, y ademas, sin fijar igual comunicacion con el Congreso, adonde han de venir al fin á solicitar autorizacion ó aprobacion en varios negocios que tienen origen en el Gobierno. Triste cosa es que un establecimiento tan necesario á la estabilidad y fuerza del Gobierno, como es la reunion ó junta de Ministros, y la comunicacion de estos con el Congreso, sea todavía objeto de disputa, y aun más, que el Congreso mismo sea quien lo reclame, cuando el Gobierno debia solicitarlo con la mayor ansia y empeño. ¿Quién ha de sostener en las Córtes las propuestas y demás solicitudes del Gobierno, sino sus Ministros, como únicas personas capaces de dar al Congreso toda la ilustracion necesaria para resolver con acierto? Y si entre los Secretarios del Despacho hay la union que se requiere para dar al Gobierno sistema, unidad y vigor, el Congreso debe hallar en la asistencia de los Secretarios del Despacho las luces necesarias para formar la más cabal idea de cualquiera negocio que estos sometan á su deliberacion; y la asistencia por sí misma obligará á los Ministros á la comunicacion frecuente entre sí para no verse en el caso de ignorar hechos indispensables al buen éxito de cualquiera operacion. ¿Cómo puede concebirse que el Secretario de Hacienda, segun ha dicho, sepa solo por una noticia confidencial del estado mayor que el ejército asciende á 192.000 hombres? ¿Y estos se mantienen por la Nacion conforme al método que previenen nuestros reglamentos, ó viven sobre el país segun el arbitrio y direccion de sus jefes? ¿Esta tropa se halla toda ella en estado de hacer la guerra al enemigo, ó existe solamente para consumir y aumentar las listas y nóminas de sus pagos? Se nos dice que no hay medios para mantenerla. Y todo esto sin documento alguno justificativo. Simples aserciones, acompañadas de cálculos tremendos sin estados ni cuentas, es todo lo que ha oido el Congreso hasta ahora, pues se dice que los gastos del Estado ascienden á mil setecientos cincuenta y tantos millones al año, sin que el ingreso pase de 300 millones. Este déficit tan enorme serviría por sí solo á arredrar al más alentado si no se supiese que la Nacion le paga

seguramente bajo mil aspectos, y que el desorden de administracion es quien le produce. ¿Ha presentado hasta ahora el Gobierno ningun estado exacto y bien circunstanciado, que manifieste con la debida clasificacion el gasto y la renta, el metodo que se sigue en su recaudacion, inversion y distribucion? ¿Y como sin esta circunstancia se puede asegurar que el gasto supera con tanto exceso á los ingresos? Luego que esto se haya demostrado, el Gobierno es quien debe proponer el medio de igualarlos, y regular los esfuerzos y sacrificios que debe y puede hacer la Nacion; porque tiene en su mano todos los canales de comunicacion para conocer el estado de aquellas, la fuerza del enemigo, y cuantos hechos más deben servir para formar el juicio y opinion de la Regencia en este esencialísimo punto. Esa fuerza de 192 000 hombres, que seguramente existe para consumir subsistencias y dejar á los pueblos, debe arreglarse en cuanto al número á lo que pueda mantenerse en un estado de perfecta organizacion y disciplina. Y de aquí resulta que la fuerza debe ser proporcionada á los medios de que pueda disponer la Nacion para sostenerla. De la exposicion del Sr. Secretario del Despacho se deduce qua solo se ha tratado de aumentar ejercitos sin pensar en los medios de mantenerlos. De aquí la intolerable contradiccion de decirnos que hay 192.000 soldados, y que faltan recursos para sostenerlos, sin que se acompañe al mismo tiempo el medio de acudir á estas necesidades. Así es que una guerra gloriosa por todas sus circunstancias, viene á ser muchas veces deslucida, y no poca ocasion de que los propios y los extraños nos insulten desconociendo nuestras desventajas y el incomparable mérito de haber luchado tanto con las privaciones de todo género como contra el enemigo. ¿Qué idea formará éste de nuestro estado si oye que el Gobierno se contenta con decir que no puede mantener la fuerza, que no propone medios de ocurrir al déficit, que descuida la organizacion y disciplina de los ejercitos, y sobre todo, aquel sistema de rigurosa economia, que en los verdaderos principios de administracion equivale á una renta cuantiosa y sólida? Señor, cuando el enemigo estrechaba el sitio de esta plaza, y ocupaba las Andalucías, los lamentos del Gobierno podian hacer poco más que afligir el ánimo del Congreso, y excitar su celo á buscar nuevos arbitrios. Mas libre ya aquella hermosa y considerable parte del Reino, el Gobierno ha debido variar de sistema, y desplegar sus planes de administracion en razon de la existencia de su base. ¿Es posible que nada hayan aumentado los recursos del Gobierno la libertad de tantas provincias, y la acumulacion de medios extraordinarios puestos á su disposicion por las Cortes? ¿Nada valen los bienes nacionales, la parte indefinida de diezmos, los bienes y fincas de regulares que están en administracion, y el aumento de las contribuciones en virtud de la evacuacion enemiga? Ya se ve: sobre este punto se contestará que nada se sabe en las Secretarías del Despacho, sino por notas confidenciales, como la del estado mayor acerca de la fuerza militar. Contestaciones como estas relevan al Gobierno de entrar en ninguna investigacion; y es inútil, ó por mejor decir, imposible, proseguir en el Congreso un debate porque falta el objeto y el fundamento. ¿Qué extraño es entonces que el Sr. Secretario de Hacienda se queje de falta de crédito? El crédito, como sabe S. S. mejor que yo, se compone de varios elementos, en cuya combinacion la energía, religiosidad en cumplir las promesas, economía y jurisdiccion del Gobierno, forman la parte principal. Por lo mismo, no puedo menos de decir que hasta ahora no he visto satisfechos los reparos de la comision; y deseando que se saque algun fruto de este debate, ya que no para

evitar males que han sucedido, á lo menos para prevenirlos en adelante, apruebo lo que propone.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: La ciencia del Gobierno no puede dirigirse por principios abstractos. El Sr. Argüelles ha dicho verdades dignas de atencion, y sentado principios ciertos; pero no nos olvidemos de la triste situacion en que se ha visto nuestra España. Hace mucho tiempo que se previno á la Tesorería general que formara el resumen del ingreso total que anualmente entra en caja, porque sin este dato no puede dar un paso el Ministerio de Hacienda, y todavía no lo ha hecho, sin duda por serle, ó muy dificil, ó imposible por lo vario de los sucesos, en que todo se altera. Ayer volví á encargar al tesorero lo presentase inmediatamente, y por fin me ha contestado que hoy lo tendria. Por el Ministerio de Hacienda puedo asegurar á V. M. que nada se ha dejado de hacer.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Señor, cuando fuí nombrado por el Gobierno para desempeñar esta Secretaría, acepté su cargo, sin que me retrajese ni la terrible responsabilidad que las Cortes me pudiesen hacer, ni lo precario del destino. Deseoso de servir á mi Pátria en cuanto puedan alcanzar mis fuerzas, lo acepté, repito, no solo para verificarlo en el ramo de Gracia y Justicia, sino en cualquiera otro de la administracion pública en que pudiese cooperar al bien é ilustracion de mi Pátria. Este fué el motivo general que me decidió. He dado cuenta á V. M. en todas las ocasiones en que lo ha estimado preciso la Regencia, y en todas las que ha creido conveniente la mútua cooperacion del Poder ejecutivo y legislativo, y me parece que V. M. habrá conocido la justicia con que he procedido. Y ahora que á propuesta de uno de los Sres. Diputados se excitó el celo de V. M. para que se le instruyese del estado de la Nacion, y de las providencias que se habian tomado para poder resolver lo que pareciese más conveniente á su bien y felicidad, instruí á V. M. personalmente. Estoy tan conforme con el dictámen de la comision, que creo de absoluta necesidad una íntima union y comunicacion entre todos los Secretarios del Despacho, y entre el Gobierno y las Cortes; y en esta parte no hablaría sino para hacer la apologia del dictámen de la comision, que lo creo acertadísimo; pero me atrevo á indicar á V. M. que mientras el plan ó sistema actual de Secretarías siga bajo el pie en que está, ni se reunirán los Secretarios, ni se podrá adelantar nada. Estoy firmemente persuadido que en ninguna Secretaría de Europa podrá establecerse mejor este sistema que en España, si se verifica la comunicacion deseada; pero esto no se ha podido conseguir hasta el dia, porque si bien se han despachado los negocios, ha sido más por una práctica tradicional, que por un plan fijo. Los Secretarios del Despacho por el Reglamento de la Regencia están obligados á dar cuenta de todo; y yo puedo asegurar á V. M. que en siete meses que hace que desempeño el cargo que el Gobierno puso á mi cuidado, apenas me ha quedado el tiempo necesario para dedicarme á asuntos grandes, y por estas pequeñas atenciones me he privado de poder presentarlos á V. M. He tenido que atender á reclamaciones que me han venido continuamente, y que deben venir por razon de las circunstancias en un tiempo de revolucion, en que el Gobierno no tiene medios para llevar adelante sus medidas; y así es que los Secretarios del Despacho se hallan sobrecargados con negocios de corta entidad, y no pueden dedicarse á los de importancia. Trátense de esto en la comision que ha entendido en este asunto; cítese á los Secretarios del Despacho, y contestarán dando sus luces, á fin de que contribuyan más al acierto. V. M. tiene man-

dado que haya siete Secretarías, por las cuales se han de despachar todos los negocios de la Nación; pero esto no es suficiente; es preciso sistematizarlas, con lo cual importa muy poco á los Secretarios del Despacho estar sujetos á la responsabilidad que se les impone por la Constitución, porque el buen ciudadano que sirve á su Patria no debe temer esta responsabilidad. Por lo que hace á la Constitución, la Regencia no ha dejado de ponerla en práctica en cuanto ha podido, y yo veo la necesidad de que esto se confirme por medio de la comunicación del Gobierno con las Cortes, para la cual no basta que se diga á V. M. que se presenten los Ministros cuando sean llamados, ó cuando la Regencia lo tenga por conveniente. Me acuerdo que el Sr. Argüelles hizo las proposiciones sobre este particular, y un Sr. Diputado dijo, con bastante oportunidad y discreción, que ó se trataba de convidar á los Ministros, ó de obligarlos. Si de convidarlos, el convite ya estaba hecho, y se había visto los efectos que había producido; y si se trataba de obligarlos, era necesario señalar reglas para que supieran los casos en que deberían venir. Pero no olvide V. M. la situación de los Secretarios del Despacho, y que si bien pertenecen á un cuerpo, hay muchas razones particulares para que un Secretario del Despacho no se presente solo aquí. Establécese esto por regla general, y entonces vendrán. Yo hubiera deseado que V. M., particularmente por lo que toca á mi Ministerio, me hubiera llamado varias veces. Por ejemplo, V. M. determinó en 8 de Noviembre del año pasado que se retirassen todos los comisionados nombrados para publicar la Constitución, y formar los ayuntamientos en los pueblos de señorío, hubiese ó no alcalde mayor ó corregidor. Sobre esta resolución traigo una propuesta de S. A.; y aunque ahora no la hago, me valgo sí de esta ocasión para indicar que si se hubiera llamado al Secretario de Gracia y Justicia, acaso no hubiera tomado V. M. aquella determinación; porque hubiera manifestado que la Regencia nombró jefes políticos en Sevilla, Córdoba, Jaén y otras provincias que quedaron libres, y les autorizó para que eligiesen sujetos que publicasen la Constitución y formasen los ayuntamientos: hubiera expuesto además que no les cometió sus facultades para solo este material encargo, que cualquiera pudo haber desempeñado, sino para el delicado y difícil de que estos mismos comisionados administrasen interinamente la justicia en los pueblos; y finalmente, hubiera hecho ver que fué muy político y prudente el motivo que tuvo S. A. para autorizar á los jefes políticos, pues creyó que, sobre no ser posible, no convenía hacer todos los nombramientos en sujetos que se hallasen en Cádiz ó otros pueblos libres, porque no se presumiera que el tesoro de las gracias estaba reservado únicamente para ellos. Y ya ve V. M. cuánto había de contribuir esta conducta á estrechar más y más los vínculos de la unión nacional entre todos los españoles. Fundado en este ejemplar, me aprovecho de la presente ocasión para indicar que así como desea V. M. que los Secretarios del Despacho concurren al Congreso, así hubiera deseado yo verificarlo al tiempo que se trató de tomar la resolución de que hablo; debiendo servir este desahogo del Secretario de Gracia y Justicia como de una prueba de lo dispuesto que está siempre á mantener abierta la comunicación para tratar con V. M.; pero hasta ahora no ha habido sistema fijo. Lo que dice el Reglamento es que cuando la Regencia lo crea necesario, pueda enviar á los Ministros, y que estos vengan también cuando V. M. los llame. Entre las proposiciones que hizo el Sr. Argüelles, encuentro yo en la que trata de la comunicación de los Secretarios del Gobierno con V. M. un convencimiento so-

lidísimo para excitar á V. M. á que este punto se trate seriamente con lo que expongan los Ministros, y por los medios que después proponga la comisión.

Yo tendré la mayor satisfacción en que haya esta armonía entre el Gobierno y las Cortes, y entre los Secretarios del Despacho; pero esta es incompatible con las circunstancias en que nos hallamos en el día; y por mi parte, puedo reiterar á V. M. que si bien desde el momento que merecí la confianza del Gobierno, renuncié hasta del cuidado de los negocios que pudiesen tener relación con mi familia, para dedicarme enteramente á los negocios de importancia que exige el bien del Estado, no he podido verificarlo, porque es imposible que un Secretario del Despacho se ocupe de ellos si no se ve libre de asuntos pequeños. Es verdad que la mayor ventaja que tiene la Constitución es la de que no hay nada en ella, á juicio mio, que no esté sancionado por las leyes fundamentales de la Monarquía, espaciadas en los diferentes Códigos legales; también lo es que la grande obra que ha hecho V. M. ha sido reducirlas todas á un sistema fijo, obra que todos los que se juntaron á formar la compilación de las Partidas no pudieron realizar. Pero es menester no olvidar que se reputa por enteramente nueva, y que muchos no la aprecian porque no la llegan á conocer; debiendo por lo mismo ser este el único objeto á que deben conspirar los tres Poderes.

Por lo que hace al desorden que nota la comisión en los ramos de la Administración, solo diré que en los siglos venideros se hará la apología de la Nación española por el modo con que ha subsistido á pesar de las causas que parece indicaban la imposibilidad de existir políticamente. El exigir grandes adelantamientos en la política, sería pedir un fruto muy precoz en una Nación que no ha sido legisladora, y que envuelta en una revolución, y con intereses hasta aquí opuestos, no es posible que se conozcan bien ahora los esfuerzos que hace para conciliarlos.

Por último, repito que estoy pronto á manifestar mis ideas, porque conozco las ventajas del dictámen de la comisión, y de que todos nos dediquemos á poner un sistema constante y fijo. ¿Qué cosa hay difícil de emprender cuando los representantes de la Nación están de acuerdo con el Gobierno por nuestro conducto para plantearlo? ¿Ni qué cosa se puede hacer si no están unidos? Trátese de poner en ejecución, porque sin sistema es imposible conseguirlo, á pesar de los mejores deseos del Congreso y de la Regencia.

El Sr. Conde de TORENO: El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha manifestado los deseos que le animan; deseos que siempre, y sobre todo en la actualidad, debe abrigar todo español. Por lo demás, á dos puntos pueden reducirse sus observaciones; primero, pedir á la comisión que le muestre las razones en que se ha fundado para decir en su dictámen que su ramo estaba desordenado. Pero el Sr. Secretario del Despacho cuando desea esta aclaración hace ver que no ha tenido bien presente el dictámen de la comisión. Dice ésta en la parte que habla de la Secretaría de Gracia y Justicia (*Leyó*). Por esta simple lectura conocerá el Congreso que la comisión no se ha quejado de desorden en esta Secretaría, y mal pudiera, cuando el discurso del Secretario del Despacho no daba margen á examinar si en efecto existía ó no este desorden. Solo nos daba cuenta de unas medidas de que justamente no se hallaba en aquel día, y sobre las cuales la comisión ha pasado por alto. Tampoco la conclusión del dictámen ha podido haber inducido al Sr. Secretario á creer que la comisión ha formado el juicio que ha insinuado sobre el estado de su oficina y de su ramo; lo leeré (*Leyó*): se ve

que la comision habla del desorden en el ramo de Guerra, del que se infiere por este mismo existe en el de Hacienda, y del poco acuerdo y union entre todos los Secretarios del Despacho, lo que no podrá negar el de Gracia y Justicia. El segundo punto del discurso de este Sr. Secretario del Despacho fué dirigido á exponer lo imposible que le seria á él y á sus compañeros asistir al Congreso por el mal sistema de las Secretarías, cuyo embarazo le impedia venir á las sesiones las veces que quisiera. Pero es bien extraño que si está persuadido de esto, no haya propuesto á las Córtes las variaciones que creyese precisas hacer en las Secretarías. En sus facultades estaba proponerlas, y estoy casi cierto que las Córtes hubieran sin demora deliberado sobre su proposicion. Yo estoy igualmente persuadido que el método de las Secretarías no es acomodado al sistema de gobierno actual, y que debería adoptarse sobre poco más ó menos el de Inglaterra, país en donde tenemos siempre que ir á tomar ejemplos prácticos. Allí á cada mudanza de Ministerio, los Ministros que entran á reemplazar á los otros, llevan consigo unos subsecretarios ú oficiales mayores que llaman *under secretaries*: siendo estos de la confianza del Ministro, le descargan de mucho trabajo. He dicho.

El Sr. Secretario de MARINA: Señor, instruido del informe dado á las Córtes por la comision Especial nombrada para examinar las exposiciones hechas por los respectivos Secretarios del Despacho en la session de 30 de Octubre último, he visto que nada se exige al Ministerio de Marina en cuanto á lo que manifesté en aquel dia; por lo tanto, debo limitar esta exposicion al modo de facilitar entre las Córtes y la Regencia una comunicacion tal, que asegure la marcha uniforme de las providencias en los negocios públicos, para evitar en lo sucesivo quanto la comision ha notado como contrario al bien general.

Nada es más conveniente á todo Gobierno, sea de la clase que fuere, que sistematic sus providencias para que de la uniformidad resulte el acierto y órden, y no la confusión y desarreglo que es consiguiente á un desconcertado plan. Verdad es esta tan sabida y comprobada, que no necesita de demostracion alguna: mas por desgracia, ó no todos la conocen, ó aun cuando la conozcan, no todos tampoco tienen en su mano los medios de hacerla valer, porque á veces las opiniones, tan varias como los semblantes, ocasionan la lentitud, si es que no destruyen el pensamiento más elevado cuando no es una sola persona la que autoriza. De aquí se deduce, por consecuencia, que tanto cuanto más se aleje de la unidad, otro tanto se pierde en ejecutar con prontitud lo que se considera como más útil y conveniente. Pero cuando el procomunal no da lugar á esta unidad, es necesario conciliarlo de un modo que evite las contrariedades y males que de otra manera resultarian probablemente.

Las Córtes, al parecer, se han convencido de esto, y no solo desean hermanar los dos Poderes legislativo y ejecutivo, hasta el punto, si es posible, de identificarlos sin tocar en el riego de reunirlos, sino que tratan tambien de concentrar bajo el mismo sistema las operaciones de los diversos Ministerios, á fin de que sabidas por todos las bases sobre que las Córtes y el Gobierno han comenzado sus planes, atemperen sus propuestas, y arreglen sus providencias al logro de un mismo resultado.

Bajo dos puntos es necesario tratar esta cuestion: primero, los Secretarios del Despacho concurrirán con frecuencia al Congreso, y asistirán á las discusiones con la facultad de exponer su dictámen, bien en fuerza de los conocimientos que tienen del estado de las cosas, en sus respectivos ramos, bien porque se les supone completa-

mente instruidos de las ideas y proyectos del Poder ejecutivo. Segundo, los Secretarios del Despacho concurrirán reunidos ante la Regencia siempre que esta trate de algun negocio que deba producir una regla general, ó que para realizarlo sea menester expedir órdenes por diferentes ramos.

La utilidad y conveniencia del primer punto es innegable, y mucho más en los presentes tiempos; y la Patria ganaria no poco si cuidándose no haya la rivalidad, que por desgracia podria haber, entre los dos Poderes, se sostienen é ilustran reciprocamente hasta el extremo de aparecer como una alma entre dos cuerpos; pero en el pié en que están constituidas las Secretarías del Despacho, no es posible humanamente que se verifique, y voy á demostrarlo con lo que pasa por mí.

La extremada falta de recursos para llevar á su complemento cualquiera asunto que se medita, y lo que es más, el actual estado de los negocios en general, han puesto á los jefes subalternos en el terrible caso para el Gobierno de dar cuenta á éste de las cosas triviales y despreciables, cuanto más de aquellas que siendo de alguna consideracion, está en sus facultades el dirigirlas y terminarlas por ordenanzas y reglamentos. No una vez sola se les ha dicho que se atengan á aquellas y á éstos; pero median dos motivos para que jamás se verifique: primero, que los reglamentos y ordenanzas que rigen se hicieron en el concepto de que nunca llegaría el caso en que ahora nos vemos, y por consecuencia, faltando á los jefes tan absolutamente los recursos para desempeñar como corresponde sus funciones, no les queda otro arbitrio que recurrir al Gobierno para que se los proporcione: éste no los tiene, se ve en la necesidad de buscárselos, y no los encuentra, de que resulta que despues de mil pasos y repasos, de reflexiones por un lado, providencias por otro, de ofertas de un modo, y de comprometimientos de otro, ó se deja de hacer la cosa, ó si se hace, ni es en la oportunidad conveniente, ni como debia ser. Segundo, porque lo extraordinario de los tiempos, el interés de las circunstancias, y sobre todo, la urgencia, obliga al Gobierno á introducirse en ciertos pormenores por un efecto de su mejor deseo, lo que visto por los jefes subalternos, los retrae muchas veces de obrar por sí, y para evadirse de la responsabilidad, dan cuenta de todo y piden parecer.

Esto reunido, produce una multitud de expedientes capaces de abrumar á la cabeza mejor organizada, no tanto por la calidad de ellos, como por su cantidad. De todos ellos tengo que imponerme, haciendo estudio formal de cada uno; porque en el supuesto de no haber nada, y la dura necesidad de que el servicio se ejecute, es forzoso proveer lo conveniente á evitar peores consecuencias. De todos, hasta el más frívolo, tengo que dar cuenta para que la Regencia se halle instruida, ó determine lo que mejor le parezca, para cumplir con el reglamento que rige, y á todos, por último, tengo que poner de mi puño una resolucion, y esto sin perjuicio de que extendidas dichas resoluciones, necesito tiempo para leer las órdenes antes de firmarlas para ver si algun involuntario y leve descuido, ó algun error de concepto, ha producido alguna sensible variacion.

A todo esto debe agregarse el tiempo que se necesita para oír por una parte á los jefes que vienen personalmente á tratar de varios asuntos del servicio, y por otra á los pretendientes, que con sobrada razon y justicia deben exigir que se les oiga, y como no todos son lacónicos en sus relatos, ni todos se hacen cargo de que no son sus asuntos los únicos que han de despacharse, de aquí el que estas audiencias necesarias roben no poco tiempo, que

podria emplearse en asuntos más graves y más interesantes á la Pátria, sib ien no dejan de serlo, y mucho, para el individuo que se acoge al Gobierno, á fin de obtener una resolucion favorable en su solicitud.

Ahora bien: monta lo el Ministerio de mi cargo sobre este pié, igual al en que creo los demás, y sé prácticamente que está el de Hacienda, ¿podrá presentarse un Secretario en el Congreso con frecuencia? Y si no se presenta, ¿qué se juzgará de él? Pero concedamos que á duras penas se ejecuta, y que pecho por tierra arrostra por todo hasta quitárselo del comun y preciso descanso; ¿cómo podrá el Ministro acudir tambien al Gobierno, que casi diariamente, ó llama con premura, ó tiene que presentarse con la misma á darle cuenta por extraordinario de ciertos acontecimientos repentina, que piden irremisiblemente una rápida y momentánea providencia?

No se arguya con que los Ministros ingleses asisten al Parlamento, y sin embargo, dan evasion á todos los negocios; porque entonces se podrá decir que, sobre no ser todo el año esta asistencia, se agrega que aquellos Ministerios giran sobre una máquina perfectamente montada y consolidada, y que sus atribuciones son de tal naturaleza, que están limitadas á cosas en grande, y no del por menor y pequeñez que las que se versan entre nosotros; por manera que uno ó dos negocios tienen ocupada exclusivamente la imaginacion de un Ministro por algunos dias sin riesgo de que la máquina del Estado se resentia.

A fin de salvar los inconvenientes, mientras no se dé una nueva forma al curso de los negocios, puede adoptarse un medio, que si no es igual al arriba expuesto, es al menos muy parecido, y el más hacedero y análogo á la situación en que nos hallamos. Sentado el principio de la absoluta necesidad de que ambos poderes caminen íntimamente unidos y conformes en sus providencias, seria, pues, conducente, en mi concepto, que antes de deliberar las Córtes sobre ciertas materias, cuyos resultados pueden ser por su cuantía de interés y consecuencia, pasasen para su ilustracion á la comision correspondiente, avisándose sus individuos con el Secretario del Despacho respectivo del modo que se juzgue más franco, fácil y oportuno, con presencia de las reflexiones anteriores y despues de las conferencias necesarias á la completa ilustracion del negocio, informase la comision á S. M. con tanta exactitud y propiedad, que nada deje que desear; pero esto debe entenderse sin perjuicio de aquellas ocasiones en que sea absolutamente precisa la asistencia al Congreso de los Secretarios del Despacho, en cuyo caso habrán de concurrir. Se me dirá que esto ya se practica tal cual vez; es así: y sin duda no se hace más, porque V. M. estará penetrado de que la frecuencia de las venidas de los Secretarios entorpeceria y detendria el curso de sus respectivos negocios, como sucederia con efecto; pero si se adoptase la franqueza de buscarse reciprocamente la comision y el Secretario, éste siempre que fuese buscado, se separaria menos tiempo de sus ocupaciones, y con menor perjuicio de ellos enteraria á la comision que V. M. destinase de puntos que aclarariaz varios negocios que repentinamente se tocan en las Córtes, con el riesgo de presentarse por falta de noticias de un modo distinto del que son, y que aparecerian en su verdadero estado presentados por la comision ya ilustrada. Este es el medio más expedito y menos perjudicial que yo encuentro para que entre los dos Poderes haya la interesante, frecuente y franca comunicacion que tanto necesitamos.

Por lo relativo á las juntas de Ministros de que trata el segundo punto, la experiencia ha demostrado que nada

es más indispensable en ciertas ocasiones, y las razones se apoyan en los mismos fundamentos con que se pretende que los Poderes legislativo y ejecutivo marchen íntimamente unidos.

Los Secretarios del Despacho tienen precision de saber cuál es el plan general que el Gobierno se ha propuesto en cada materia para atemperar á él sus propuestas, sus informes y sus providencias, y tampoco pueden prescindir de tener noticia, no solo de aquellas resoluciones que producen una regla general ó aseguran un sistema parcial en aquel ramo, sino tambien de las causas que han dado lugar á la providencia y de los motivos que han asistido al Gobierno para dictarla. Si fuera dable que una sola persona dirigiese por sí todos los Ministerios, los negocios ganarian mucho, porque no se verian jamás providencias encontradas, ó que no caminen con rapidez al objeto, y porque sobre ser estas más positivas, serian tambien mucho menores que en el dia, y de consiguiente se lograba simplificar los trabajos. Pero siendo casi imposible hallar esta persona en lo fisico, la necesidad nos obliga á formarla moralmente, y no puede lograrse de otro modo que por medio de las juntas indicadas; mas de ningun modo convendré en que sean periódicas, y sí cuando sean menester, bien á voluntad del Gobierno, bien á petición de algunos de los Secretarios.

No son estos los solos males y entorpecimientos que causa el actual sistema. El Gobierno mismo carece del tiempo suficiente para entender y tratar de aquellos negocios grandes, que son siempre el alma de las infinitas providencias subalternas que parten despues por los respectivos Ministerios, como indispensables para dar impulso á todos los ramos del Estado. Cada dia se presenta un Secretario á despachar los expedientes que no son de ejecutiva resolucion, y apenas bastan para ello las horas que están señaladas; por manera que cuando se atraviesa un asunto grave de otro Ministerio, ó se ve la Regencia en la precision de dar audiencia á alguna persona en particular, al instante se nota el vacío, y el resultado es retrasarse el despacho de los negocios hasta el otro dia, que vuelve á tocar aquel Ministro, y aun así no se logra en ocasiones despachar todos los expedientes. De aquí se colige que si los Secretarios no se viesen precisados á dar cuenta de todo, porque no pudiendo obrar como Ministros tienen que tomar la voz de la Regencia, y para ello tienen tambien que dar conocimiento hasta de lo más pequeño, conforme al espíritu que se da al art. 7.^º, capítulo III del Reglamento; aun alterado éste por el soberano decreto de 13 de Marzo último, no abrumarian al Gobierno con una porcion de asuntos triviales, en que se pasa la mayor parte de las horas del dia, y le dejarian lugar para los de consecuencia. En vista de esto, es forzoso convenir en que el anterior Reglamento facilitaba más la prontitud, y tenia más expedito al Gobierno y á los Secretarios del Despacho: aquel solo era responsable á las resoluciones que rubricaba en los expedientes, y estos de las que ellos por sí tomaban (art. 4.^º, capítulo I), ya por creerlas oportunas, ya porque la urgencia de algunas no permitia á veces la dilacion de dar cuenta. Por este orden se lograba entonces lo que en el dia no es posible; y mientras que los Secretarios del Despacho no estén más facultados, jamás el Gobierno tendrá más tiempo que para ocuparse de pequeñeces.

El alto Gobierno, Señor, es para dictar las cosas en grande, y las reglas generales de que debe ser responsable: los Ministros, para dar las providencias intermedias ó de su ejecucion con la misma responsabilidad, si se le dan los medios para su desempeño, pues la responsabilidad no

asusta al que trata de obrar rectamente; y las Secretarías, para no tergiversar las resoluciones y presentar los asuntos ilustrados ó instruidos y en su verdadero punto de vista con igual responsabilidad, porque los Ministros no pueden ni podrán jamás registrar hasta el último papel de cada uno de los expedientes, si bien se hace con los más importantes; porque si no, nada se despacharía, y de aquí viene el gran cuidado que debe tenerse en el nombramiento de oficiales, como que hay que fiar no poco en su ilustración, honradez y laboriosidad.

Tal vez estas razones darán margen á sospechar que las dirige más que la sinceridad y buen deseo, el espíritu de ambición, de que tanto se acusa á los Secretarios del Despacho; pero en el supuesto de que yo debo hablar lo que me dicte mi razon y mi conciencia, y haría un agravio á mi honor, á mi empleo y á la misma Patria, si por ciertos respetos dejara de manifestar lo que en mi concepto es útil y conveniente, así como lo que es perjudicial al bien del Estado, y creyendo, pues, que estoy en obligación de presentar mi opinión tal cual es, lo ejecuto sometiéndola á la sabiduría y decisión de V. M., que, como siempre, determinará lo que juzgue más acertado.

El Sr. PORCEL: Cuando comenzó esta mañana la discusión, creí desde luego que íbamos á perder el tiempo: concebí algunas esperanzas después, pero han desaparecido enteramente. Hemos examinado grandes planes y proyectos, que nada ó poco significan, y que solo producen resultados bien tristes, relativos á la conducta del Gobierno. Yo los recordaré, reasumiéndolos brevemente, por si su completo conocimiento nos despierta al fin y nos mueve á adoptar remedios proporcionados á la naturaleza y magnitud de los males que sufre esta benemérita Nación.

Tenemos, según acaba de asegurarnos el Ministro de Hacienda, 192.000 hombres de tropa armada, y este es el número que pagamos y alimentamos, ó por lo menos, el que debemos pagar y alimentar. Necesitamos, según el cálculo de este Ministro, para pagar este ejército, 1.700 millones de reales anualmente, y las rentas públicas solo ascienden á 300 millones escasos. Prescindo de la exactitud de estos cálculos, porque al ver el costo diario á que segun ellos sale la manutención de cada hombre en campaña, no puedo dejar de creer que hay error, no solamente en el costo, sino también en el número, y me contentaría con que se diese á cada plaza la mitad siquiera de lo que se le regula, y aun creo que el mismo soldado estaría también contento y bien armado, bien vestido y alimentado, porque el soldado español vive con poco.

Pero sea de esto lo que fuere, es por otra parte cierto que si de la Nación han de salir 1.400 millones más de lo que paga en el día, es absolutamente imposible que lo cumpla ni sufra este recargo sin destruirse, y vendremos á concluir esta lucha por la aniquilación total de la población, que es lo que constituye la Nación, y no los montes, árboles y piedras, que será lo único que quede.

Nada puedo decir en particular contra la sabiduría, conducta y probidad del Gobierno y sus agentes; pero tengo la desgracia de juzgar por los efectos de sus providencias, y veo la confusión, la anarquía y todos los males que nos rodean, y que nos amenazan con otros mucho mayores. Ciento noventa y dos mil hombres de ejército, y los franceses ocupando, talando y saqueando la mayor parte de la Península, es á mis ojos un fenómeno incomprendible.

El Ministro de Estado, tratando de conciliar la diferencia que hay entre los estados de fuerza del ejército de Cataluña presentados por el Ministerio de la Guerra que

se hallan á la vista, y los que han presentado los señores Diputados de aquel Principado, supone que aunque por estos resulta consistir el ejército en cerca de 20.000 hombres, y por aquellos sclo en 5.000, puede ser que este último número sea solo el de la fuerza activa y aquél el de la efectiva.

Tal distinción es sin duda ingeniosa; pero confieso que ni jamás la he oido ni la he entendido. Por esta regla, aquellos 192.000 hombres deberán quedar reducidos á la cuarta parte, para poderlos considerar como fuerza activa en estado de obrar, y la Nación para tener uno habrá de mantener y pagar cuatro. No sé de dónde ha salido este singular descubrimiento; pero si él fuese cierto, ya podíamos abandonar la empresa, y sentarnos á llorar nuestra desgracia. ¡Triste suerte la nuestra, que no podemos saber lo que necesitamos ni lo que tenemos, ni aun hacer uso de aquello mismo que tenemos! Estoy plenamente convencido de que no tenemos ni podemos contar siquiera con 50.000 hombres bien equipados y en estado de obrar, y veo con dolor que los franceses se pasean libremente desde Valencia hasta lo interior de las Castillas asolando los pueblos y degollando á sus habitantes indefensos.

Queriendo yo acercarme á conocer un poco nuestro estado cuando el Lord Wellington se hallaba en este pueblo, para calcular la fuerza militar necesaria que, obrando en unión de planes con los aliados, nos proporcionase el consuelo de arrojar á los enemigos al otro lado de los Pirineos, se me respondió que 20.000 hombres los pondrian á la izquierda del Ebro, y 50.000 fuera del territorio español; ¿pues cómo es que con 192.000 no podemos conseguir este bien?

Pensar que una nación puede poner sobre las armas todos los soldados que quiera sin contar antes con los recursos de Hacienda, es un error crasísimo, que ha de producir necesariamente las funestas consecuencias que la Nación sufre, y de que por desgracia hemos oido leer en esa tribuna muchos testimonios. Es necesario convencernos de que al soldado, ó se le ha de dar lo que se le debe, ó él ha de tomar lo que no le corresponde, destruyendo y desperdiando aun más de lo que consume, introduciéndose en los ejércitos el desorden, la indisciplina y la inclinación á esta clase de libertad, la más funesta de todas.

El general Ballesteros entró en Granada con 12.000 hombres desnudos, hambrientos, descalzos, con malas armas, sin caballería, sin artillería, y en el estado más miserable, después de haber perseguido en todos los puntos á propósito del tránsito al ejército de Soult. Pidió socorros á la ciudad, y esta los franqueó liberalmente, porque sus habitantes, exceptuando un cortísimo número, estaban poseídos de los más puros afectos de patriotismo y lealtad. No encontró intendente, Chancillería, ayuntamiento ni autoridad alguna en estado de obrar, porque el Gobierno nada había hecho por previsión, y todo lo había abandonado á las manos de la casualidad. Este general, revestido de todos los poderes, pidió y obtuvo socorros para su tropa; pero lo hizo por la interposición de las personas más bien vistas y queridas del pueblo por su conducta moral y patriótica, y es enteramente falso y calumnioso cuanto se ha dicho de violentas exacciones. A todos se les convocó á que dieran lo que pudiesen y quisiesen: á nadie se reconvió ni amenazó, aun cuando alguno se fingió más pobre de lo que realmente era y de lo que se había mostrado para con los franceses.

El mismo general daba el primer ejemplo de virtud y moderación; su traje, su mesa y todo su porte podían ser-

vir de modelo de frugalidad. Tres camisas rotas, un uniforme pardo bien raido, y un equipaje de un oficial subalterno, era todo su aparato. En nada se mostró rígido sino es en la disciplina militar y en el trato duro de su propia persona. No trato de hacer su apología; pero quiero desahogar mi corazon haciéndole justicia en público, y no temo que haya uno solo que pueda desmentirme con verdad. ¡Ojalá que las demás provincias no hubiesen padecido más que lo que padeció el reino de Granada por la entrada del ejército Ballesteros!

¿Pero qué puede esperarse del sistema de entregar las provincias y sus habitantes como rebaño de carneros á una autoridad absoluta y despótica, sin prevision, sin reglas y sin orden? ¿Cómo podrá exigirse la responsabilidad á quien nada se le da para obrar, y se le manda obrar bajo de otra responsabilidad mucho más fuerte?

Vemos por todas partes la confusión y el desorden: vemos y palpamos los resultados, y se trata de persuadirnos que se sigue el mejor sistema posible. Quisiera que sacásemos algún fruto de esta pesada discusion, y al intento diré que, plantando cierto labrador una viña en terreno pedregoso, fué reconvenido de que allí no podían prender los sarmientos, y él respondió: «como lleven uvas, mas que no prendan.»

Si yo viese adelantar nuestra causa; si viese que los pueblos no se iban aniquilando, poco me cuidaría de saber si el presente sistema es bueno ó es malo, si el Gobierno y sus agentes son ilustrados y celosos; pero cómo puedo convenir en que se hace lo que se debe cuando mis sentidos, mi razon y mi conciencia me dicen todo lo contrario? Que lo juzguen los mismos Ministros que están presentes y la Nacion que me oye.

El Sr. INGUANZO: No es fácil comprender el carácter verdadero de esta discusion, ni cuál sea el objeto y el sentido en que se agita en el Congreso. Porque si se quieren ponderar males, desastres y desórdenes, hay un cuerpo inmenso, y soy el primero á confesarlos hasta el extremo, y condolerme de los que nos oprimen de cinco años á esta parte. Si se pone la vista en los remedios y modos de evitarlos, aquí está la gran dificultad, y en esto debiéramos emplear el tiempo para ver y examinar las causas de tanto infortunio, los medios que puedan tomarse para preaverlos, y discernir el origen y progresos de tanta calamidad, para detenerlos si es posible. Este debiera ser nuestro empeño: averiguar la raíz del mal para curarlo. Pero el espíritu que aparece del informe de la comision, y que aquí se ha manifestado tanto, no es otro que el echar sobre la Regencia toda la odiosidad de los males que nos aquejan con imputaciones vagas é infundadas, á propósito solo de aumentar los males con su descrédito. Se clama por falta de orden y de sistema, discurriendo por ideas y principios generales, por reglas que solo son aplicables á tiempos de calma y tranquilidad, y cuando el Reino esté muy sobre sí. Sobre este fundamento se vierten todas las inculpaciones y tachas de desórdenes; y yo, atendido el estado de las cosas, diría per el contrario lo que dice un axioma vulgar y antiguo; es á saber: que en semejantes casos, el orden consiste en no haber orden: es decir, en no atenerse á sistema, leyes ni reglas conocidas en tiempos felices, sino á las que permita la situación presente, y á sacar el partido que pueda sacarse de las circunstancias del momento. Estas se mudan á cada paso, y cambian el aspecto de las cosas. Pretender que en una Nacion trastornada y hecha pedazos con una guerra como esta, haya un sistema de administración regular y concertado en todos los ramos, es pretender un imposible, y lo que no ha habido ni habrá

mientras dure la misma desgracia. Hasta fin del último Agosto, que se levantó el sitio de esta plaza, no contábamos más territorio libre, de años á esta parte, que Cádiz y Galicia, pues que apenas podía hacerse cuenta con la parte de Múrcia asolada por la peste y correrías de los ejércitos. En Octubre siguiente ya se hicieron las proposiciones sobre que recae el informe, y ya se figuraron cargos y acriminaciones, porque no estaban las cosas á punto de solfa y en un pié muy arreglado. Entonces se increpaba á la Regencia por no haber levantado nuevos ejércitos, haciendo sobre esto un cargo muy vivo, y reconviñiéndola por las providencias que hubiese tomado ó dejado de tomar para ello. ¿Cuál otro fué el espíritu de aquella moción, como se lee en las mismas proposiciones? Hoy se le acrimina porque aumentó las tropas; y eso que no hizo más que levantar el ejército de reserva en los reinos de Andalucía. La misma falta de medios, si no mayor, había entonces que ahora. De haber dicho el Ministro de Hacienda que tenemos 192.000 hombres, se han agarrado ciertos señores para dar por demostrado el exceso, para acusar de falta de tino y prevision, y llenarnos de exclamaciones. No negaré yo que no podemos ni necesitamos tanto número de tropa. Pero en primer lugar, habrá que rebajar una tercera parte ó acaso mitad de gente que no entra en servicio activo, como asistentes, enfermos, guardaciones, depósitos, etc. Y lo segundo, una gran parte de la suma total se compone de las divisiones y partidas sueltas, que operan en las provincias ocupadas, en donde se levantan y aumentan á su discrecion, sin que el Gobierno tenga ni pueda tener parte en ello. Sobre todo, que han decretado las Córtes antes de ahora un aumento de 80.000 hombres, cuando quizás habría tanto ó mayor número que el que hoy se pondra? ¿No han promovido en el pasado otoño el ejército de reserva? Pues ¿por qué se hacen hoy estos cargos y estas imputaciones? La escasez de medios es notoria á todos, y siempre ha sido la misma. Si no hubiese de haber más tropa que la que pudiera pagarse, calculando por el dinero de entrada en arcas, acaso no deberíamos tener más de 20.000 hombres. Eso quisieran nuestros enemigos. Pero esto es lo que debe aterrizarlos y desesperarlos: el ver que sostene mos una guerra sin medios por un estilo nunca visto, en que el espíritu y el patriotismo español suple la falta de todo. Cuando el principado de Asturias declaró solemnemente la guerra á Napoleón, acordó levantar 20.000 hombres de fuerza armada. ¿Qué medios contaba para esto? No tenía un cuarto, ni un grano de pólvora, ni piedras de fusil, y tenía al enemigo á dos ó tres jornadas de distancia; pero al cabo lo facilitó todo, porque todo lo vence el patriotismo, y el furor ministra las armas. Lo mismo sucedió en otras provincias. Foméntese la union y el entusiasmo, y se harán prodigios. Así se ha de sostener esta guerra.

Se han abultado los cargos, principalmente por lo tocante á Galicia, como provincia que por estar libre tanto tiempo era susceptible de aumentos de tropa, y de la ejecucion de cualquier plan, y de los decretos de las Córtes. Pero aun suponiendo los hechos, sobre que podrá haber mucho que decir, es visto que por lo mismo que procedan ya de años anteriores, no pueden recargarse á la Regencia actual. La ejecucion de sus órdenes pende de muchas autoridades subalternas, que han opuesto los obstáculos que advirtian, señaladamente para la contribucion de guerra, que han venido tambien á las Córtes. Bien notorio es que el general Castaños estuvo en aquel reino todo el verano último para promover unas y otras operaciones. Y lo que este general no pudiese realizar, ¿quién podría conseguir-

lo? Un general, digo, que mandaba los ejércitos quinto y sexto, y tenía á su disposicion toda la fuerza. Es preciso confesar que el Gobierno no podia hacer más desde aquí, y que son otras las causas del atraso que se deplora. Lo mismo digo de los excesos que cometan las tropas y ejércitos en los países que ocupan. Son ciertamente muy dignos de la mayor atencion y vigilancia. Pero ¿qué medios tiene el Gobierno para impedirlos? ¿Puede hacer más que dictar órdenes y reglas? Los excesos que cometan la fuerza armada ó la falta de órden ó sujecion á las reglas no puede apremiarse sino por otra fuerza. ¿Se ha de enviar un ejército contra otro para castigar excesos, á que tal vez se van todos precisados por las circunstancias? Porque no se ha de olvidar jamás que hay desórdenes que son hijos de ellas, y que subsistirán mientras que ellas subsistan, este año, el que viene, y el otro, como han existido en todos los pasados y en todos los Gobiernos de Juntas y Regencias: ni pueden curarse de raíz mientras no haya fondos y caudales para hacer la guerra, y entre tanto, es en vano cansarse con planes imaginarios, y no es el modo de suplir el déficit desacreditar al Gobierno, y hacer que se respete menos. Tambien se proclama la falta de sistema, de union y enlace en los Ministerios, figurando en esto otro desorden. Pero yo pregunto: ¿los Ministerios se rigen por los reglamentos dados por las Córtes, sí ó no? Si se rigen por ellos, ¿á qué vienen todas esas inculpaciones? Las Córtes se ocuparon aquí meses enteros, y en muchas y diferentes ocasiones, en formar nuevos reglamentos ministeriales, y ahora resulta más complicado é imposibilitado el despacho de los negocios, segun manifiestan los mismos Ministros, y especialmente el de Marina, en la enérgica Memoria que acaba de leer. No bastan todas las horas del dia para dar cuenta hasta de las últimas menudencias y pequeñeces de despacho, de que nadie quiere quedar responsable, y con sujecion á tantas formalidades; por manera que Ministros y Regencia están

abrumados con una mole inmensa de negocios, sin que el trabajo de unos pueda excusar el de los otros; y si se atiende al cúmulo de negocios que antes estaban divididos por tantos Consejos, Cámaras, Secretarías, y que hoy se hallan refundidos en las del Despacho, serán menos de extrañar las dificultades y embarazos en que están envueltas. Así, pues, en vista de que los mismos Ministros propendan á que se haga otro arreglo en las Secretarías, no me opongo á ello y á que en una comision, con asistencia suya, se reforme y mejore en esta parte todo lo que se juzgue más adaptable á las circunstancias.»

Habiendo pedido el Sr. Ostolaza que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, dijo

El Sr. Conde de TORENO: Deseara que antes de preguntarse si estaba discutido el punto, se oyera á cualquiera de los que somos individuos de la comision para rebatir al Sr. Inguanzo y hacer ver las crasas equivocaciones en que ha incurrido, y con las que ha manifestado que ni ha leido el dictámen de la comision, ni las Memorias de los Secretarios del Despacho, ni tiene presentes los decretos y disposiciones de las Córtes.

El Sr. OSTOLAZA: Insisto en que se pregunte si está discutido.

El Sr. Conde de TORENO: El Sr. Ostolaza teme sin duda que yo analice y deshaga el discurso del Sr. Inguanzo.»

Declarado, con efecto, el punto suficientemente discutido, se retiraron los Secretarios del Despacho, y habiéndose procedido á la votacion, quedó aprobada la proposicion, acordándose, á propuesta del Sr. Argüelles, apoyada por el Sr. Conde de Toren, que la comision que entendió en el reglamento de la Regencia propusiese las alteraciones de que trataba la proposicion.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1813.

A solicitud de D. Joaquin José de Aguilar, juez de primera instancia de esta ciudad de Cádiz, se concedió permiso al Sr. Villodas para informar acerca de la conducta política de D. José Collado, portero de Cámara del Rey y agente de negocios con Real habilitacion para los de Ultramar, durante su permanencia en Madrid ocupado por los enemigos.

zo y Berry, magistrado de la Audiencia de Chile, relativa á que se le dispense la aprobacion del enlace que, sin aguardar la competente licencia, contrajo con Doña Tránsito Riesco. La Regencia observa que en esta solicitud no se trata de una dispensa de ley, sino de un indulto por infraccion de ella.

Conformándose las Córtes con el parecer de la Regencia del Reino, apoyado por la comision de Justicia, concedieron carta de ciudadano á José Valentín Sanchez, natural de la Habana y establecido en Cumaná, capitán de milicias disciplinadas de pardos, á cuya clase pertenece, con arreglo al art. 22 de la Constitucion.

D. Onésimo Ruiz Martinez y D. José María Tirado, alcaldes mayores y tenientes segundo y tercero de asistente de la ciudad de Sevilla, nombrados por la autoridad legítima, quejándose de no haber sido rehabilitados por el Gobierno con arreglo al decreto de 14 de Noviembre último, sin embargo de estar comprendidos en la lista formada por aquel ayuntamiento, pedian que en virtud de dicho decreto se les repusiera en sus antiguos destinos.
Esta solicitud pasó á informe de la Regencia del Reino.

Para la comision de Marina nombró el Sr. Presidente á los Sres. Ciscar, Power, Ortiz y Dueñas, en lugar de los Sres. Salas, Serna, Escudero y Torres Guerra.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Porcel, hecha en

Pasó á la comision de Justicia una instancia, remitida por el Secretario de Gracia y Justicia, de D. Félix Ba-

la sesion del 27 de Enero último, despues de algunas breves contestaciones, quedaron aprobadas todas las proposiciones ó reglas contenidas en la segunda parte de dicho dictámen. (Véase la sesion del dia 1.^o de este mes.)

A la séptima de dichas proposiciones hizo el Sr. Llarena la adición siguiente:

«Con el descuento correspondiente, segun se hace con los demás empleados, con arreglo al decreto de 2 de Diciembre de 1810.»

Dicha adición pasó á la comision de Hacienda, para que la extendiera en los términos y lugar correspondientes.

Propuso el Sr. Caneja que al extinguido Tribunal de la Inquisicion no se le llamase el *Santo Oficio*, cuyo título había observado que se le daba en alguna de las proposiciones anteriormente aprobadas. Con este motivo se encargó á la Secretaría de Córtes que al extender el decreto sobre este particular rectificase el lenguaje de dichas proposiciones con arreglo á lo propuesto por el señor Caneja.

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Ofrecí presentar á las Córtes algunas proposiciones relativas al destino que pudiera ser más conveniente dar á los bienes que fueron de la Inquisicion, luego que se hubiese resuelto el informe ó punto preliminar presentado por la comision. La utilidad pública de las proposiciones que tengo el honor de hacer á las Córtes es tan evidente, que hace excusada toda apología. Solo conviene meditar si habrá algún inconveniente, que no alcanzo, capaz de dificultar la ejecucion de mi pensamiento; pero la ilustracion del Congreso acertará á descubrirlo en la discusion, y podrá tomarse el partido que más convenga.

Leeré las proposiciones.

«Primera. Que alguno de los edificios más á propósito de la misma Inquisicion, y aquella parte de bienes que parezca necesaria se destine á la mayor brevedad á algunos establecimientos de inválidos en los puntos ó provincias más conducentes al efecto.»

No hay para qué recomendar la importancia, y aun la necesidad y urgencia de formar establecimientos de esta clase. La humanidad y la justicia reclaman en favor de los defensores de la Patria un asilo sagrado donde encuentren abrigo y sustento los que, derramando su sangre por la libertad de su país, han perdido en el campo del honor la salud ó los miembros. Entonces el que pelea sabrá que en caso de desgracia le esperan los consuelos de la Patria, y no se presentarán á nuestros ojos en aire menesteroso y lamentable tantos mutilados ciudadanos dignos de mejor suerte.

«Segunda. Que otra parte de los bienes de la Inquisicion se destine á la enseñanza pública, señaladamente de primeras letras, á fin de que esta importante parte de la educacion pública reciba toda la extension que necesita el Reino.»

No ha menester mayor apología este pensamiento. Sin educacion pública no puede haber ni moral ni luces: la clase del pueblo, que es la más numerosa y la menos pudente, debe ser la que más llame la atencion del Gobierno para provocar por todos los medios, que á lo menos los primeros elementos de la educacion se generalicen lo más posible. No faltan en España establecimientos de primeras letras, pero no están tan multiplicados como conviene.

«Tercera. Que tambien se dote con algunos colegios

militares de las diferentes armas que componen el ejército.»

Hace ya cinco años que estamos haciendo la guerra; no es fácil adivinar cuánto tiempo deberemos aún tener las armas en la mano; pero si puede calcularse que la situación política de Europa no permitirá que los españoles, aunque amen y deseen la paz, descuiden las funestas pero necesarias artes de la guerra. Para saber en ella lo que conviene, uno de los medios conocidos es el estudio del arte militar en colegios bien establecidos. Algunos muy bien atendidos hemos tenido en España: pero todos han desaparecido, ó casi no existen, excepto los de artillería. Las demás armas del ejército, la infantería, caballería é ingenieros deben tener igual protección para dar iguales resultados. Los edificios que fueron de la Inquisicion, ó algunos conventos de los que se supriman, deben facilitar el local que pueda necesitarse para estos colegios, y para los establecimientos de inválidos.

«Cuarta. Que la Regencia del Reino, meditando á la mayor brevedad estos puntos, proponga los diferentes establecimientos que más convenga formar, los parages en que respectivamente deban situarse, y la renta con que deban ser dotados, para que las Córtes sancionen lo que á ellas pertenezca.»

Siempre he creido que el Gobierno es solo quien puede conocer con fundamento lo que más convenga sobre el cómo y dónde sea oportuno formar estos establecimientos. Vea, pues, el Gobierno en qué provincias, en qué edificios y con qué bienes se han de fundar, y sancionen las Córtes lo que pertenezca á la legislativa. No se me oculta un reparo, que acaso se opondrá á estas proposiciones, á saber, que por principio de orden, y por un artículo de nuestra Constitución, todos los fondos públicos deben entrar en una sola caja, la tesorería de la Nación, para que ella atienda á todos los ramos del servicio público. Pero además de que tal vez se encontrará que dotar con determinados bienes algunos establecimientos de tan conocida utilidad pública no se opone á los principios generales, he creido que si al heredar la Nación estos bienes no los destina en masa por este orden; si nos contentamos con administrarlos ó enagenarlos para atender á las urgencias del momento, poco fruto se sacará al fin, y tarde ó nunca se verá el Reino en estado de atender á objetos tan necesarios. Fuera de que, pues se trata de humanidad, beneficencia y enseñanza pública, el destino de estos bienes en estos objetos podrá ser una como expiación de aquella parte del mal uso que estas riquezas hayan podido tener en la Inquisicion. Sobre todo, no alcanzando á descubrir los inconvenientes que pueda tener en su ejecución este pensamiento, queda sujeto á una discusion, y á las luces que antes de ella deberán ilustrar la materia, pasando á una comision, si las Córtes gustan admitir estas proposiciones.

El Sr. Marqués de VILLAFRANCA pidió que á los establecimientos propuestos por el Sr. Perez de Castro se añadan las casas de expósitos, para que tambien se tomen en consideracion.»

Dichas proposiciones y adición quedaron admitidas á discusion, y se mandaron pasar á la comision de Hacienda.

El Sr. O'Gavan hizo la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

Que se diga á la Regencia que haga activar el despacho del expediente instruido sobre suplir la confirma-

ción de los Obispos presentados y que se presentaren durante la incomunicación con Roma.»

Se aprobó igualmente la hecha por el Sr. Balle en la sesión del dia anterior.

Las comisiones encargadas del examen del expediente general sobre restablecimiento de conventos y reforma de regulares, presentaron el siguiente dictámen:

«Señor, las comisiones han examinado las órdenes que en 25 de Diciembre, y en 4, 14, 26 y 29 de Enero ha expedido la Regencia, á fin de que se restablezcan los conventos de capuchinos y de San Antonio de Sevilla; de observantes franciscanos, de mercenarios descalzos y de carmelitas descalzos de Andalucía; de dominicos de Andalucía, Extremadura, Mancha y parte de Murcia; de carmelitas descalzos de la provincia titular de San Juan de la Cruz, y de menores descalzos de la de San Diego, mandando que á los religiosos de estas órdenes y provincias se les entreguen sus conventos é iglesias, y los bienes de su uso; y que á los individuos de comunidades que poseyeren bienes raíces, se les asista de sus productos con los alimentos, conforme á lo determinado en la orden de 22 de Octubre último, que se expidió en consecuencia de lo prevenido en el art. 7.^o del decreto de 17 de Junio del año próximo pasado.

Las comisiones, lejos de hallar inconvenientes en que se lleve á efecto el restablecimiento de estos conventos, tienen propuesto esto en general para los de todos los países invadidos, como aparece en su informe, de que se está dando cuenta, sobre el expediente general de regulares que dirigió la Regencia á V. M. para su soberana resolución. En él obran súplicas de varios Prelados, tan energicas, cuando menos, como las que ahora se alegan en las citadas órdenes. Mas como estos y otros religiosos hubiesen pedido al mismo tiempo que este restablecimiento se hiciese bajo ciertas reglas que concordasen la prosperidad de las mismas comunidades religiosas con la general del Reino, resolvió la Regencia que de todos estos documentos se formase un expediente general, cuyo examen facilitase en este negocio la resolución conveniente. Reconociendo asimismo la Regencia que esta era propia de V. M., elevó á sus manos este delicado negocio con su dictámen, en que pedía á V. M. que no acordase el restablecimiento de las casas religiosas, sino sobre ciertas bases que proponía, una de las cuales era que no se procediese á entregar estas casas á los regulares, sin que al mismo tiempo se realizase su reforma.

Deseando las comisiones examinar esta materia con la madurez que exige su gravedad, desde que V. M. las confió este encargo no dejaron pasar dia sin trabajar en su adelantamiento. Durante este examen, habiendo llegado á entender que á los religiosos no se les asistía por el Gobierno con los alimentos acordados por V. M. en el art. 7.^o del citado decreto de 17 de Junio; considerando que no era posible decidir en poco tiempo los varios puntos que comprendía el dictámen de la Regencia; para que esta lentitud no parase perjuicio á los religiosos, en la sesión 12, celebrada el dia 19 de Octubre, resolvieron proponer á V. M. que antes de acordar las medidas previas al restablecimiento de los conventos, proveyese á la subsistencia interina de sus individuos; no reconviniendo al Gobierno sobre el abandono en que se miraban los regu-

ares de los conventos suprimidos contra lo que V. M. tenía mandado en el citado decreto de 17 de Junio, sino señalándoles una pension decorosa sobre las mismas fincas secuestradas. Habiendo parecido bien á todos este pensamiento, se formó sobre ello proposición, la cual se leyó en la sesión inmediata, celebrada el dia 20, con el objeto de que siendo aprobada, se presentase á V. M. La proposición era esta: «Siendo justo que mientras no se realiza el restablecimiento de los monasterios y conventos extinguidos ó reformados por el invasor, sean socorridos sus individuos con lo necesario para su subsistencia, quieren las Cortes que de las rentas secuestradas de estas casas (de que deberá formarse un fondo separado), se les asignen desde ahora 12 rs. diarios á cada uno de los que no se hallen en el dia agregados á otros conventos, ó sirviendo destinos compatibles con el decoro de su profesion, en virtud de los cuales tengan la dotacion precisa para mantenerse; entendiéndose esto hasta el restablecimiento de los conventos y monasterios.»

Expuestos los fundamentos de esta proposición, y convencidos todos de que era ya forzoso que V. M. tomase la mano en prever á estos individuos de los riesgos de la mendigiez, se acordó que al tiempo de presentar al Congreso esta medida, se expusiese el motivo de haberla anticipado á la resolución de los puntos graves y difíciles que se estaban tratando, que era el abandono en que se hallaban estos religiosos de parte de los que debieran haber cumplido aquel soberano decreto.

Mas como á algunos señores pareciese casi imposible que la Regencia hubiese desatendido este objeto, tan propio de la humanidad y piedad de un Gobierno ilustrado, creyeron las comisiones que antes de proponer á V. M. esta medida, nada se aventuraba con oir sobre ello al Secretario de Gracia y Justicia, á cuyo efecto fué convocado para la sesión próxima, que se celebró el dia siguiente 21. En ella se le hizo presente la proposición preparada para pedir á V. M. la consignación de alimentos para los regulares, y que las comisiones, antes de presentarla, deseaban saber si la Regencia había ya adoptado sobre esto algunas providencias que la excusasen. Contestó dicho Secretario que en virtud de varias reclamaciones de religiosos particulares, había dispuesto la Regencia que se les acudiese con pensiones diarias para sus alimentos. Replió uno de los individuos que estas medidas parciales, ignoradas de muchos religiosos, no evitan la indigencia común, que era el objeto de aquella proposición; y por lo mismo había necesidad de una providencia general, que constando á todos, los pusiese en estado de acudir á cobrar su pension sin solicitarla. A esto ocurrió el Secretario, ofreciendo que se circularia órden á los intendentes para que se realizase este pago de alimentos, aunque no por una regla uniforme en cuanto á la cantidad, como las comisiones habían acordado pedir á V. M., pues estos debían ser proporcionados á las circunstancias de los pueblos. Añadía que aquella misma noche daria cuenta de ello á la Regencia, y confiaba que inmediatamente quedaría expedida la órden. Dijo entonces el autor de la proposición, y convinieron en ello los demás señores, que siempre que se salvase el pronto socorro de los regulares, interín llegaba el caso de volver á sus conventos, les era indiferente el medio, mayormente debiendo publicarse esta resolución del Gobierno para inteligencia de todos.

Este fué el origen de la órden de la Regencia de 22 de Octubre sobre alimentos de los regulares; prueba clara de la consideración con que anticipadamente atendieron las comisiones á este importante objeto. Mas ¿acaso se ha cumplido esta órden? Dígalo la mendigiez y aban-

dono en que aseguran los mismos Secretarios del Despacho han continuado los religiosos desde aquella época. Lo cual debe causar mayor admiración á las comisiones, por tener entendido que en las tesorerías de estas mismas provincias de donde han venido dichas reclamaciones, estaban entrando sumas de los bienes secuestrados de los conventos, y que con ellas no se atendía con preferencia á una causa tan privilegiada y de rigurosa justicia.

¿Qué extraño es que desatendidos los regulares por los agentes del Gobierno hayan redoblado sus clamores, quejándose de que se les tratase con esta crueldad, y pidiendo como remedio de su indigencia la pronta habilitación de sus conventos? En manos estaba de la Regencia haber evitado estas quejas por el medio llano á que se había comprometido de proveer desde luego al sustento de los regulares, haciendo cumplir lo que había mandado á instancias de las comisiones en su decreto de 22 de Octubre. No se hubieran oido entonces los justos clamores de la mendiquez religiosa, y las quejas contra la falta de hospitalidad de Sevilla y otros pueblos de las Andalucías, á cuyos moradores se imputa acaso sin bastante fundamento la bárbara indolencia de permitir que los religiosos durmiesen en las calles, y que fuesen por su miseria objeto del ludibrio y escarnio público.

No podía ignorar la Regencia que pendía este negocio ante V. M., á cuyas manos le había elevado, protestando que suspendería en él todo procedimiento hasta su soberana resolución. Tampoco habrá olvidado que al restablecimiento de los conventos le había impuesto varias condiciones previas, y aun restricciones duras, que ha sido preciso templar, como puede V. M. conocerlo por el informe de que se está dando cuenta. Suponen las comisiones que desde el primer dictámen de la Regencia hubiesen ocurrido tales incidentes, que se viese obligada á variar de opinión. ¿Sería tal la urgencia de esta medida, que no diese treguas para dar cuenta á V. M. de las nuevas causas que la exigían? ¿No habrá habido lugar para ello en los treinta y cuatro días que han mediado desde el 25 de Diciembre, en que acordó el restablecimiento de los capuchinos de Sevilla, hasta 29 de Enero, en que expidió las últimas órdenes para el de los otros?

Y si juzga ahora la Regencia que está en la esfera de sus facultades lo que creía pertenecer á V. M. cuando puso en sus manos este negocio; prescindiendo de si es ó no fundada la variación de este juicio, exigía por lo menos el decoro de V. M. y el respeto de su soberanía, que hubiese manifestado siquiera la variación de su dictámen en este punto. Tanto más, cuanto de no haber usado esta atención con V. M., debía seguirse probablemente comprometimiento de su resolución en un negocio que está en las Cortes por dirección y á consulta de la misma Regencia. Porque debiendo recaer el acuerdo de V. M. sobre las limitaciones que la Regencia dijo deberse poner al restablecimiento de los conventos, era verosímil que aun cuando V. M. no las adoptase enteramente, como juzgan las comisiones que no debe adoptarlas, por lo menos siguiese su dictámen respecto de algunas. Y siendo esto así, como debía presumirse, no puede disculpar la Regencia el haber resuelto por sí este punto, aunque sea interinamente, sin manifestarlo antes á V. M.; no solo para evitar que llevase adelante su examen y deliberación, sino para que en ningún caso se contradijese su acuerdo con el de V. M. Y siendo el que últimamente ha adoptado la Regencia conforme en todo al deseo de aquellos superiores que piden sin restricción el restablecimiento, era forzoso, ó que V. M. le adoptase en todo, ó que si pusiese alguna limitación prudente se adquiriese la odiosidad de

los mismos que pudieran creerse perjudicados, á pesar de que solo se ha procurado en esto su verdadero interés.

Está, pues, V. M. en el caso, ó de conformarse en todo con la resolución de la Regencia, ó de modificarla, como parezca más conveniente en vista de lo que había consultado á V. M. la misma Regencia.

Las comisiones, ciñéndose á dar su dictámen sobre lo que á su juicio conviene resolver en este punto, opinan que no es suficiente causa para que la Regencia variase su anterior dictámen la súplica de algunos Prelados que piden el restablecimiento sin restricción alguna. Porque el expediente general contenía ya varias de estas súplicas, las cuales desestimó la Regencia para el punto de que se trata, no embarazándose por ellas para proponer á V. M. que acordase el restablecimiento bajo ciertas limitaciones. No alcanzan las comisiones que siendo el objeto de la Regencia que los religiosos no anden errantes por los pueblos y que tengan lo necesario para mantenerse, haya dejado de poner por obra ciertas bases del restablecimiento que propuso á V. M., y son notoriamente compatibles con estos mismos fines. Pidió, por ejemplo, que no se establezcan por ahora los conventos que no tengan 12 individuos, y que solo quede un convento de una misma orden en el pueblo que hubiese tenido muchos. Claro está que aun restableciendo los conventos bajo estas reglas, quedarían albergados y mantenidos todos los religiosos. Otro tanto debe decirse de otras reglas propuestas también por la Regencia, dirigidas, no á entorpecer el restablecimiento, sino á hacer que al tiempo mismo de verificarlo, sean las órdenes religiosas más útiles para sí mismas y para los pueblos.

Y pues V. M. quiere en este punto lo mismo que dice la Regencia haberse propuesto en dichas resoluciones, para que sea su determinación tan útil como conviene á los regulares y á toda la Nación, juzgan las comisiones: que sin perjuicio de las medidas generales que se sirva adoptar V. M. en vista de su informe, pudiera resolver desde luego:

Que la reunión de las comunidades, acordada por la Regencia, se lleve á efecto en conventos que no estuviesen arruinados, no permitiéndose por ahora que se pida limosna para reedificar estos edificios ó sus iglesias.

Que no se establezcan, ni subsistan restablecidos conventos que no tengan 12 individuos profesos, á excepción del que fuese único en un pueblo, en el cual deberá completar este número el Prelado superior con religiosos de la misma orden.

Que en los pueblos donde hubiese muchos conventos de un instituto, se establezca uno solo donde deban reunirse todos los de aquel pueblo.

Los individuos pertenecientes á las casas suprimidas, serán agregados á las de su orden que se hayan restablecido ó establezcan.

La Regencia se abstendrá de expedir nuevas órdenes sobre restablecimiento de conventos, y los Prelados de dar hábitos, hasta la resolución del expediente general.

Si al recibo de este decreto se hubiese ya verificado el restablecimiento de alguna casa religiosa en virtud de las providencias del Gobierno, y le faltase alguna de las circunstancias en él prescritas, quedará sin efecto, debiendo arreglarse inmediatamente al tenor de estos artículos.

Con esto se consigue desde luego que los religiosos se recojan como desean á vivir en comunidad conforme á su profesión, y se evita su mendiquez: sin perjuicio de que V. M. resuelva á la posible brevedad sobre las reglas propuestas por las comisiones, así para el restablecimiento general de los conventos, como para el acuerdo con que

piden los mismos regulares que se proceda á su reforma.

V. M. se servirá resolver en todo lo más justo.»

Concluida la lectura del dictámen antecedente, resolvieron las Córtes que á su discusion no asistieran los Secretarios del Despacho, y quedó el Sr. Presidente en señalar dia para ella.

La comision de Poderes informó lo que sigue:

«La comision de Poderes ha visto con la más detenida reflexion el complicado y largo expediente que se ha suscitado en las Córtes, con motivo de la representacion de D. José Moreno de Guerra, en la que se expone que es nulo el nombramiento y eleccion para Diputado de la provincia de Córdoba hecha en el Sr. D. Manuel Jimenez Hoyo, entre otras cosas, por haber pedido al Rey intruso la confirmacion de la prebenda que obtenia en la santa Iglesia de aquella ciudad, por cuyo hecho quedó suspendo segun los decretos de 11 de Agosto y 21 de Setiembre de 1812. Fundado en estas razones Moreno Guerra, y en que Jimenez fué elector de partido, pidió que se le separase inmediatamente del Congreso, porque no podia revindicarse un acto vicioso en su origen, y que se diese orden para que viniera el suplente, cuando no se anulase toda la elección por la otra causa que exponía.

Para determinar con acierto sobre un negocio tan interesante, mandaron las Córtes, que la Regencia del Reino remitiese original el expediente que paraba en una de las Secretarías, sobre la purificación de D. Manuel Jimenez Hoyo, y remitido en efecto, viño acompañado de tres expedientes acerca de la purificación de otras tantas personas, de que se hará mérito en cuanto sea necesario.

Del expediente del Sr. Jimenez resulta, que habiéndole nombrado la Junta Central en 14 de Enero de 1809 para una prebenda de la catedral de Córdoba, tomó posesión, y se le dió colacion y canónica institucion en 14 de Abril del propio año; más habiendo dado orden el Rey intruso para que los agraciados por la Junta Central acudiesen á sacar nuevos títulos ó confirmacion de aquellas gracias para sostener sus ideas, estuvo pasivo Hoyo, hasta que en 1.^o de Julio de 1810 le reconvino el Conde de Montarco al Rdo. Obispo de Córdoba, sobre no constar en su Ministerio recurso alguno de los sujetos que debian acudir por los títulos de sus prebendas, á quienes conminaria con que iban á quedar vacantes: obligado, dice Hoyo, á la fuerza, le fué preciso sacar la confirmacion, por no tener otra cosa con qué subsistir, bien que ni usó de semejantes títulos de confirmacion, ni tomó nueva posesión, como lo expuso á la Regencia en 23 de Noviembre próximo pasado, acompañando testimonio de las diligencias de su purificación, y del auto del juez de primera instancia de Córdoba, en que declara que no resultaba cargo alguno de infidencia contra Hoyo, ni afecion al intruso Gobierno, y haber acreditado la falta de libertad con que obró; por lo que suplicaba en su recurso que la Regencia aprobase aquellas diligencias, comunicando orden para que sin obstáculo ni reparo alguno, se le pusiese en el goce de su prebenda y rentas, evitando cualquier escrúpulo que pueda haber de parte del dean y cabildo, ó del previsor, por delicadeza de hacerlo sin noticia del Gobierno.

En el testimonio insinuado aparece que el Sr. D. Manuel Jimenez Hoyo, refiriendo en sustancia estos mismos hechos, acudió al juez de primera instancia de Córdoba para que le admitiera justificacion al tenor del pedimento que presentaba, con citacion del síndico D. Rafael Ramí-

rez, y á cuyo efecto nombró el provisor interino un presbítero, que tambien asistiese; en el pedimento decia Hoyo, que se le apremió y coaminó con que perderia la prebenda si no acudia por el nuevo título; que como tenía dispuesto burlar las intenciones del Gobierno intruso, y dejar ilusoria la confirmacion, resolvio sacarle con el solo objeto de que las oficinas del intruso dejases sus instancias luego que tomaran el dinero de los derechos que exigian; y por ultimo, que no habia solicitado ni obtenido empleo, cargo ó comision alguna de aquel Gobierno, recibido sus intereses, ni tratado con sus jefes ó Ministros militares ó políticos, antes bien manifestó siempre un verdadero patriotismo.

Todo lo justificó así por las certificaciones de la curia episcopal, por el dicho de tres testigos, y por el informe de dos síndicos y acuerdo del ayuntamiento de Córdoba de 2 de Noviembre de 1812: atento lo cual, declaró el juez en 4 del propio Noviembre, que en aquel expediente no resultaba cargo alguno de infidencia contra D. Manuel Jimenez Hoyo, ni afecion al intruso Gobierno, y le mandó dar testimonio, que es el que acompaña con su recurso á la Regencia.

De los tres expedientes unidos, resultan iguales purificaciones de otros dos canónigos y de un prebendado de apuella catedral, hechas en los propios términos que la de Hoyo, advirtiéndose en la de los dos canónigos una escritura de protesta, otorgada por estos ante un escribano, en que se dice, que pedian la confirmacion de sus canonías por violencia y por redimir vejaciones, y que primero perecerian que usar de ella; pues sin dar poder, mandaban el dinero á un agente en Madrid para que practicase las diligencias, sin que por esto se entendiese que reconocian al intruso, ni á su soberanía.

En el papel con que la Regencia remite este expediente con el de Hoyo al Congreso, dice el Secretario de Gracia y Justicia, que habiendo dado cuenta en 6 de Diciembre, resolvio S. A., que cumpliendo con lo que se mandaba en el decreto de 14 de Noviembre anterior, y hecha la declaracion por el ayuntamiento constitucional, se daria providencia sobre sus solicitudes, en cuyo estado se mantenía hasta ahora el expediente de estos cuatro interesados.

Don Manuel Jimenez Hoyo ha hecho otra representacion al Congreso, en la que refiriendo el expediente de su purificación, y los hechos que resultau de él, y de su recurso á la Regencia, añade, que presentó el título de confirmacion del Rey intruso al Rdo. Obispo, como en él se mandaba; más pidiéndole al mismo tiempo que no hiciera uso de él para ningun efecto, pues quedó sepultado en la secretaría episcopal; que continuó en su prebenda hasta que se publicó en Córdoba el decreto de 21 de Setiembre, en el que se hallaba terminantemente comprendido, y entonces con los otros tres, se despidió interinamente del cabildo por medio de un memorial hasta purificarse, para volver al ejercicio de sus respectivas funciones, con arreglo al art. 5.^o del citado decreto de 21 de Setiembre.

Expresa el Sr. Jimenez, que antes de recaer determinacion de la Regencia sobre su solicitud, se dió el decreto de 14 de Noviembre, y fué preciso practicar las nuevas diligencias que prevonia, formándose las listas por el ayuntamiento constitucional y el jefe político, y en las que fué incluido con los otros, de cuyos expedientes se ha hecho mencion. Tambien dice que no fué elector, ni de parroquia, ni de Junta alguna electoral, por lo que se veia la mala fe del que ha hecho la denuncia; que fué electo Diputado, y aunque se reclamó por uno de los concurrentes, alegando contra la legitimidad de su elección por la sus-

pension referida, se le contestó y satisfizo por la Junta preparatoria, y quedó decidido el caso, y terminado ante la Junta electoral sin oposición de nadie.

Se queja de que ahora se trate de una nulidad ya dirimida, porque ya había hecho su purificación, decidiéndose de hecho en el acto de haberle elegido, y asegura no ser necesaria la purificación para el que suspenso de su prebenda no quisiese volver á ella por no quedar impedido para otro cargo civil, que no está comprendido en el artículo 1.^o del decreto de 21 de Setiembre, sino en el 11; y por último, que hallándose en quieta y pacífica posesión de la diputación de Córtes no debe ser turbado sin un juicio en fuerza del interdicto legal *"ti possidetis"*; y por todo concluyó suplicando que si V. M. no tiene á bien reconocer por legítima su elección, mande pasar el expediente al tribunal de justicia donde convenga, estando pronto á renunciar cualquiera privilegio ó fuero que como á tal Diputado le corresponda, á fin de que lo sustancie y determine con arreglo á derecho.

Por un otrosí pide que pues está clara la mala fé de Moreno, se le prevenga en su casa y trate por V. M. como haya lugar según las leyes.

La comisión prescinde de la especie que insinúa el Sr. Jiménez Hoyo acerca de que se remita este expediente á un tribunal de justicia, para que se decida el interdicto de posesión de que intenta valerse. Hasta ahora ni el Congreso ha remitido los negocios y contiendas sobre elecciones, ni aun al tribunal de Córtes, ni podía hacerlo sin agravio de su mismo decoro y autoridad, á menos que no se quiera enredar en pleitos hasta la legitimidad de la entrada de los Diputados, que esta consistiese en la determinación de un tribunal, y que jamás llegara á decidirse ningún asunto de esta clase; así que, no estando en el orden esta pretensión, bastarán las indicaciones insinuadas para que se vea su inconducencia.

Los documentos que hay en el expediente, la manifestación de los hechos extendida por el mismo interesado, y lo que consta en las Córtes de un modo que no puede tergiversarse, es mas que suficiente para formar juicio y decidir el asunto. Por el artículo 11 del decreto de 21 de Setiembre de 1812 se previene lo siguiente: «Los que teniendo por la autoridad legítima beneficios, prebendas y dignidades eclesiásticas, hubiesen recibido otras del Gobierno intruso, ó pedido confirmación de las que tenían, no podrán ejercer las funciones de las primeras hasta que sean purificados por una causa que se les formará con arreglo á derecho, y entre tanto serán secuestradas las rentas de los expresados beneficios, prebendas ó dignidades que tenían.

El Sr. D. Manuel Jiménez y Hoyo quedó suspendido de su prebenda: él mismo lo reconoció así cuando se despidió, aunque interinamente, del cabildo, y cuando trató de formalizar su expediente de purificación, aunque equivocó su solicitud; pues la causa de que habla en el artículo 11 del decreto de 21 de Setiembre, no es la que pudiera formar el juez lego, sino la causa canónica que se había de seguir por el eclesiástico, con lo que conviene lo que se indica en el artículo 15 del propio decreto, sobre que los Prelados eclesiásticos formen y remitan listas de las personas pertenecientes á su jurisdicción y diócesis que quedaban inhabilitadas, según lo preventivo en los anteriores artículos; más sea de esto lo que se quiera, y hágase ó no alterado aquella disposición por el decreto de 14 de Noviembre de 1812, que dispuso el modo de hacer las purificaciones de los empleados de que habla el decreto de 21 de Setiembre, y las listas que para ello han de formar los ayuntamientos constitucionales, es lo cier-

to que principiado el expediente de purificación de Don Manuel Jiménez no se hallaba habilitado ni antes del decreto de 14 de Noviembre ni después; que su rehabilitación pendía aun del juicio de la Regencia, segun lo manifiesta en su recurso, y que con esta tacha se trató de elegirle, se le eligió en 6 de Diciembre de 1812 para Diputado por la provincia de Córdoba, y que no faltó quien públicamente la propusiese en las elecciones: en cuya acta, que ha visto la comisión, no consta semejante especie aunque el Sr. D. Manuel Jiménez Hoyo asegura en su recurso no haber ocurrido.

Dice este señor que la junta preparatoria contestó y satisfizo el reparo, y que su elección es una purificación de hecho, que dirimió y decidió ya á su favor de un modo irrevocable la disputa. Si esta doctrina fuese cierta, por más inhábiles que fueran los nombrados podría cualquiera facción habilitarlos, purificarlos, y hacer que las tachas no produjesen efecto alguno, y las mejores leyes se eludirían con la mayor facilidad; pero por fortuna se halla muy distante de lo justo semejante doctrina, que solo puede considerarse como un refugio para salirse de la dificultad, como tambien lo es, que decidido el punto ante toda la junta electoral, sin oposición de nadie, no podía ya volverse á mover esta cuestión por ser aquella junta la única que con arreglo á la Constitución y á la instrucción que obraba en aquel caso, segun dice el Sr. Jiménez Hoyo, era el juez que termina las dudas sin haber lugar á reclamaciones posteriores; pues que el Congreso tiene facultad incontestable para examinar la acta y los poderes, y desaprobarlos; lo ha hecho muchas veces, y lo hará siempre que sea justo; y si fuese cierto lo que afirma el Sr. D. Manuel Jiménez, ninguna otra cosa podrían hacer las Córtes que ver los poderes y admitirlos ciegamente y sin más examen.

El Sr. Jiménez expresa que por el artículo 11 del decreto de 21 de Setiembre no se impone inhabilidad ni pena alguna, y sí solamente una suspensión de las funciones eclesiásticas y de su usufructo hasta la purificación: ya se ha indicado que no es así, y se hará ver lo contrario de semejante aserción. Pero sea en buen hora como sea lo figura el Sr. Jiménez: esta suspensión, y la privación de frutos de un beneficio siempre supone cierto delito ó crimen, pues que se le juzga acreedor de una demostración tan seria al que ha incurrido en él; hé aquí la razón por qué previene el artículo que se forme causa con arreglo á derecho, y no se atreverá ninguno á decir que pendiente una causa, que no es civil sino criminal, pueda ser nombrado el sujeto contra quien se procede para Diputado de Córtes, quien segun el artículo 9.^o capítulo IV de la instrucción, ha de estar exento de crimen ó reatos.

La causa de purificación del Sr. Hoyo estaba pendiente: él se hallaba sujeto á que se le formase con arreglo á derecho, para ver si cometió crimen, y la calidad y grado de su exceso; si era inocente, y si se purificaba del hecho de haber acudido al intruso por la confirmación de su prebenda, y esto solo anula su elección, sin que le aproveche cuanto expone en su recurso al Congreso acerca de que no hallándose comprendido en el artículo 1.^o, sino en el 11 del decreto de 21 de Setiembre, no le comprenden las penas de inhabilidad que aquel prescribe para los otros cargos civiles, porque el art. 12 del propio decreto iguala á los eclesiásticos que obtienen empleos civiles del intruso con aquellos que han pedido confirmación de sus prebendas.

El art. 12 dice así: «Se observará esto mismo con los eclesiásticos que hubiesen obtenido empleos civiles del

Gobierno intruso:» es decir, que se les forme causa, con arreglo á derecho.

Si los eclesiásticos hubiesen obtenido empleos civiles, se hallan en el caso de ser procesados; y como nadie duda ni puede dudar que por este hecho serían inhabíbles para los cargos públicos aquellos que comprende el artículo 12, quedan igualmente con la misma inhabilidad las personas eclesiásticas de que habla el art. 11, hasta que sean purificados, por una causa que se les formará con arreglo á derecho, pues uno y otro artículo contienen una misma disposición, se explican en los propios términos y son dirigidos al mismo fin: no siendo así, veríamos que, considerándose más culpables los eclesiásticos que delinquen, porque influyen más con su ejemplo en las costumbres de las otras clases del Estado, se les castigaba con menos rigor; inconveniente gravísimo, que, sobre hacer ridículo el decreto, produciría mayores males, porque le eludirían los eclesiásticos, no volviendo á servir aquel beneficio ó prebenda en que fueron confirmados por el intruso.

En resumen, la elección del Sr. D. Manuel Jiménez Hoyo, verificada en 6 de Diciembre de 1812, contiene el vicio de haberse hecho en persona que no estaba purificada, por haber pedido confirmación de su prebenda al Rey intruso, y haber presentado el título al Rdo. Obispo; que su purificación estaba pendiente, no pudiendo por lo mismo revalidarse un acto nulo en su raíz; que ni se hizo la purificación conforme á lo determinado en el decreto de 21 de Setiembre, ni con arreglo al de 11 de Noviembre, si es que se hallaba en el caso preventivo por este decre-

to; que conocido y visto palpablemente el defecto que resulta del expediente, y confesado por el Sr. Jiménez, no puede sostenerse su nombramiento ni tiene lugar el artículo *uti possidetis* á que quiere acogerse, y por último, que no hay motivo para dilatar por más tiempo la determinación de este negocio.

Por estas consideraciones, es de parecer la comisión de Poderes, de que V. M. declare nula la elección de D. Manuel Jiménez Hoyo para Diputado por la provincia de Córdoba, y que se devuelvan á la Regencia los expedientes que ha remitido, para los efectos que haya lugar.»

Al anunciararse la lectura del dictámen que antecede, tomó la palabra el Sr. Jiménez Hoyo, quien en un largo discurso, que leyó, procuró contestar á las razones en que la comisión fundaba la nulidad de la elección de dicho señor Diputado. Leido el informe de la comisión, el señor García Herreros le sostuvo, rebatiendo los argumentos del Sr. Jiménez Hoyo; en cuyo estado quedó pendiente la discusión de este asunto.

Se procedió á votar por segunda vez, conforme á lo prescrito en el Reglamento interior de las Cortes, acerca de si se admitía ó no á discusión la proposición del señor Capmany, sobre la cual quedaron empatados los votos en la sesión del dia anterior. No quedó admitida á discusión.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó pasar á la comision Ultramarina un oficio del Secretario de la Gobernacion de Ultramar, el cual hacia presente que el Sr. Rus, Diputado por Maracaibo, había representado á la Regencia, proponiendo, entre otras medidas útiles para aquella provincia, la del producto de un teatro cómico en favor del hospital de Caridad, y la de una lotería nacional, cuyas utilidades fuesen aplicables á aquellas atenciones militares, interesándose en ella la conclusion de la fábrica de la iglesia, y luego el establecimiento de una casa de misericordia. Añadia, que la Regencia hallaba laudables los fines de semejantes propuestas, y no encontraba inconveniente en que se verificasen, si la disposicion, poblacion y riqueza de aquella capital ofreciesen á lo menos probabilidad de que no serian onerosos tales establecimientos.

A la comision de Justicia pasó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con un expediente instruido á solicitud de D. Carlos Sicardo, natural de Final, en la ribera de Génova, vecino de esta ciudad, y connaturalizado en España, con el objeto de que las Córtes se sirviesen concederle carta de ciudadano.

A la comision de Hacienda se mandó pasar un proyecto impreso de única contribucion. Al remitir 12 ejemplares de él la Diputacion provincial de Cataluña, decia que, habiendo hallado adelantada la impresion de este proyecto, que presentó á la extinguida Junta superior de aquella provincia una comision creada al intento por la misma, había estimado conveniente concluir la obra, y habiéndolo conseguido, sujetaba la graduacion de su mérito y conveniencia á la sabiduría del Congreso, en el concepto de que, al paso que opinaba que el citado proyecto era el más propio para aquel principado, entendia que ningun otro proporcionaria á la Hacienda pública las ventajas que el que acompañaba, si mereciendo la soberana atencion de las Córtes, se dignasen ponerlo en planta.

A solicitud del tribunal de Córtes, se le prorogaron otros quince dias más de término para la sustanciacion y determinacion de la causa formada al Sr. Diputado Ros.

Procedióse, segun lo acordado, á discutir el dictámen de la comision de Constitucion sobre la exposicion del ayuntamiento constitucional de Alicante. (*Véase la sesion del dia 6 del corriente*) Despues de alguna discusion, en que varios Sres. Diputados observaron que el expediente no estaba suficientemente instruido, se aprobó una proposicion del Sr. Traver, reducida á que dicho expediente pasase á la Regencia por la Secretaría de la Gobernacion, para que, instruyéndose exactamente, así de los caudales destinados á las obras de dicho puerto como del objeto y facultades de la junta que había entendido hasta entonces en este asunto, lo devolviese con su informe, á fin de que la comision pudiese dar su dictámen.

A la misma se le encargó, á propuesta del Sr. Argüelles, que, en vista de lo expuesto en la discusion, indicase una regla general sobre este punto.

Para la comision que debia entender en las alteraciones que hayan de hacerse en el Reglamento de la Regencia (*Véase la sesion del dia 7 del corriente*), nombró el Señor Presidente al Sr. Calatrava por ausencia del Sr. Polo.

Continuó la discusion del informe de la comision de Poderes sobre nulidad en la eleccion del Sr. Jimenez Hoyo. Habló contra el dictámen el Sr. Ostolaza, á quien contestó el Sr. García Herreros.

La discusion quedó pendiente.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandaron archivar las listas de las obras impresas en la Coruña en el mes de Diciembre último, remitidas por el Secretario de Gracia y Justicia.

Se leyó un oficio del Secretario interino de la Gobernación de la Península, en que da cuenta de las contestaciones dadas por los Sres. Diputados D. José de Castro Labandeira, D. Francisco Pardo y D. José Becerra á la orden de las Córtes de 3 de Diciembre último, que se les había comunicado, á fin de que se restituyesen al Congreso á desempeñar las funciones de su cargo, y de que el Sr. D. Manuel Freire Castrillón no dió otra contestación que el recibió, puesto en el sobre del pliego con que se le dirigió la citada orden etc.; cuyos documentos habían sido remitidos á la Regencia del Reino por el jefe superior de Galicia. Este oficio se mandó pasar á la comisión encargada de examinar las infracciones de los decretos de las Córtes, para que informase acerca de la conducta del Sr. Freire Castrillón en dicho asunto.

Pasó á la comisión de Salud pública un *Discurso médico-político sobre el estado de abandono en que se halla la práctica de la inoculación de la vacuna en las Españas, con los medios de hacerla permanente y general en la Nación*, presentado por D. Félix González, médico de Cámara del Rey, etc.

A la de Hacienda pasó un expediente, remitido por el Secretario interino de dicho ramo, relativo á una imposición acordada por el capitán general de las provincias del Río de la Plata, y aprobada interinamente por la Regencia, sobre los buques que entren y salgan de Montevideo, á fin de verificar allí un repuesto de anclas y cables para auxiliar á la marina mercante en los temporales tan frecuentes en aquel puerto, y prevenir los graves perjuicios que se irrogan al comercio.

Las Córtes, conformándose con el parecer de la Re-

gencia del Reino, apoyado por la comisión de Justicia, aprobaron la escritura de emancipación, otorgada por Don Antonio Díaz Franco en favor de su hijo D. Rafael, sin perjuicio del servicio militar. (*Sesión del 30 de Noviembre último.*)

Las comisiones que entendieron en la formación de los decretos sobre empleados etc., después de referir extensa y detenidamente cuanto resulta del expediente de purificación, suscitado por D. Hermenegildo Rodríguez de Ribera y D. Manuel de Estrada, oidores de la antigua Chancillería de Valladolid (*Sesión del 21 de Enero último*), opinaban que dichos magistrados se hallaban en el caso prevenido por el art. 7.^º del decreto de 21 de Setiembre de 1812, y de que S. M. se sirviera declarar que la Regencia del Reino puede ocupar, destinar ó emplear á los referidos oidores en el cargo ó empleo para el cual les contemple útiles según sus méritos y circunstancias. Así lo declararon las Córtes.

Siguió la discusión del dictámen de la comisión de Poderes acerca de la nulidad de la elección del Sr. Jiménez Hoyo (*Sesión del 8 de este mes*). Después de haber hablado los Sres. Creus y La Torre, apoyando dicha elección, y el Sr. Calatrava sosteniendo el dictámen de la comisión, se declaró que este asunto estaba suficientemente discutido; y habiéndose procedido á la votación, resultó reprobada la primera parte del expresado dictámen, aprobándose solamente el contenido de la segunda, á saber: que se devolvieran á la Regencia los expedientes que sobre dicho asunto había remitido para los efectos á que hubiese lugar.

Continuó, y quedó aún pendiente la lectura del dictámen de las comisiones reunidas sobre el expediente de conventos y regulares; y habiendo anunciado el Sr. Presidente que en el día inmediato no habría sesión, levantó la de este día.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Gonzalez contra la resolucion de anteayer, relativa á haberse desaprobado el dictámen de la comision de Poderes acerca de la nulidad de la eleccion del Sr. Jimenez Hoyo: suscribieron á él los Sres. Zorraquin, Esteller, De la Serna, Ortiz y Bahamonde.

Se mandaron archivar los correspondientes testimonios, remitidos por los respectivos Secretarios del Despacho, de haber jurado la Constitucion D. Miguel María Rosales, administrador de rentas de la villa de Palma del Rio; D. Nicolás Valbuena, interventor; D. Fausto Puelles, tercenista; Doña Juana Garrido, estanquera; D. Juan Antonio Martinez y D. Joaquin Aylon, dependientes; Doña María Gomez, estanquera de la villa de Peñafior de dicho partido, correspondiente á la provincia de Córdoba; D. José Hoyo, administrador de rentas de Montoro; Don Cristóbal Manuel Criado, administrador de rentas de la villa de Castro del Rio; D. Francisco Ramirez, interventor de la administracion de rentas de Bujalance; D. Miguel Navajas, fiel de aceite y jabon; D. Rafael Prato, fiel del viento; D. José Gosti, cabo del resguardo; D. Pedro de Toro, D. Diego Ruiz y D. Antonio Muñoz, dependientes del mismo; D. José Alvarez, estanquero de Cañete; D. Pedro Lopez Ramirez, administrador de Rentas de Baeña; D. Bernardo de Asas, interventor; D. Manuel de Cerro, tercenista; D. Vicente Perez, estanquero; Antonio Cano y Francisco Mejías, dependientes, y D. Miguel Parraverde, administrador de las salinas de Cuesta, Palomas y Arroyo Algarbe, todos de la provincia de Córdoba, y reintegrados en sus antiguos destinos segun el decreto de 14 de Noviembre ultimo; el tribunal de Cruzada de la capital de la isla de Santo Domingo; la Universidad literaria y la comunidad del convento de San Juan de Letran de la Habana; los dependientes de la administracion de correos y del juzgado de bienes de difuntos de la misma, y el ayuntamiento y vecinos de San Felipe y Santiago, en

la isla de Cuba, y la ciudad de Montevideo, su ayuntamiento, vecindario y clero; el gobernador capitán general de las provincias del Rio de la Plata; el Marqués de Medina; los brigadieres D. Vicente María Muesas y Don Joaquin de Soria; el regente electo de la Audiencia de Charcas D. Francisco Tomás de Ansotogui, el ministro de la misma D. Manuel José de Reyes; D. Miguel Bravo del Ríero, de la de Lima; D. José Acevedo, de la de Buenos-Aires; D. Juan de Cea, de la misma; el asesor general del reino de Chile D. Antonio Garfias; el coronel del regimiento fijo de infantería de Buenos-Aires D. Pedro Cuesta; el ingeniero en jefe D. José Pozo; el comandante de voluntarios de Madrid D. José Salient; los coronellos graduados D. Faustino Ansais y D. Miguel Pou Barceló; el capitán de fragata D. Diego Ponce de Leon, sargento mayor interino de la plaza; el comandante de artillería D. José Vereterra; el teniente coronel D. Antonio Villamil; el gobernador de Moxos D. José Burean; el comandante interio del batallón de Milicias D. Miguel Granada; el comandante del tercio de emigrados del arroyo de la China D. Ramon Lopez; el comandante de Blandengues D. Cayetano Ramirez de Arellano; el segundo comandante de urbanos distinguidos del comercio D. Miguel Antonio Vilardobó; el comandante del tercio de emigrados de Buenos-Aires D. José Neira; el comandante del tercio de miñones D. Rafael Bofarrull; los ministros de Hacienda de aquella plaza; el administrador de la aduana y sus dependientes; el administrador de la renta de correos, y el de la de tabacos y sus dependientes; el contador mayor del Tribunal de Cuentas de Buenos-Aires D. Pedro José Ballesteros; el intendente honorario de ejército D. Miguel Cayetano Pacheco; los ministros de Hacienda de Mendoza D. Domingo de Torres y D. Joaquin Liano; el ministro principal de Hacienda de Oruro D. Julian Moreno; el comandante del resguardo de Buenos-Aires D. Domingo Dalmau, y el del resguardo de Montevideo D. Cayetano Valdés; el prior y cónsules del de comercio, y los empleados en la Tesorería de Hacienda de Montevideo. Estos certificados venian firmados por el gobernador ca-

pitan general D. Gaspar de Vigodet, quien acompañaba un ejemplar impreso de la oracion exhortatoria que con tan plausible motivo pronunció á presencia de todas las autoridades el Padre Fray Cirilo Alameda del orden de San Francisco.

A la comision donde existen los antecedentes se mandó pasar una exposicion del Sr. Freire Castrillon, el cual, haciendo presente desde Santiago de Galicia que sus dolencias no le permitian restituirse al Congreso, pedía que se le prorogase su licencia.

Pasó á la comision de Guerra un oficio del Secretario de este ramo, el cual, á consecuencia de la proposicion que en la sesion de 28 de Noviembre último hizo el señor Salazar, contestaba que la Regencia no hallaba reparo que al regimiento distinguido de la Concordia española del Perú se le concediese la gracia de gobernarse por las mismas ordenanzas, y tener las mismas distinciones que el de Voluntarios distinguidos de Cádiz.

Habiéndose dado cuenta de un oficio del Secretario de Marina, en que de órden de la Regencia preguntaba á los Sres. Secretarios si se hallaba en el seno del Congreso el Diputado propietario de la isla de Santo Domingo, por quien estuvo de suplente D. José Toledo, se acordó que se contestase que efectivamente se hallaba en las Córtes.

A la comision de Justicia pasó una solicitud documentada del presbítero D. Lorenzo Gomez Romero, natural de la villa de Aroche, provincia de Sevilla, el cual manifestaba que siendo poseedor de un vínculo que fundó en dicha villa D. Amador Vazquez de la Barrera, y habiendo quedado por muerte de su padre responsable al pago de una crecida deuda de éste á favor de la Hacienda pública, sin perjuicio de atender á la manutencion de su madre y hermanos, no le era posible atender á estas obligaciones por el infeliz estado á que le habian reducido los enemigos, y por los crecidos desembolsos que habia tenido que hacer para el desempeño de varias comisiones que le confiaron varios generales y autoridades en favor de la justa causa de la Nacion, por lo cual solicitaba permiso para enagenar un cercado perteneciente al citado vínculo. El Secretario de Gracia y Justicia, al remitir esta solicitud, exponía que la Regencia, en virtud de las diligencias practicadas en el particular, no hallaba reparo en que las Córtes accediesen á esta solicitud.

Pasó á la comision especial de Hacienda un oficio del Secretario del mismo ramo con una solicitud documentada de los pueblos que componen el partido de Leitariegos, en Asturias, relativa á que se les eximiese del pago de la contribucion extraordinaria de guerra, en atencion al privilegio que gozaban de estar exentos de todas por la onerosa obligacion que les imponia su situacion local.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una instancia documentada de D. Juan Touves y Araujo, vecino de la ciudad de Santiago de Galicia, en que solicitaba dispensa de la pasantía que debia haber hecho en la Audiencia de aquel territorio, respecto de haber seguido el mismo tiempo de práctica en la referida ciudad, admitiéndose en consecuencia al examen para recibirse de abogado. El Secretario de Gracia y Justicia decia al remitir esta instancia que la Regencia consideraba á Touves acreedor á la gracia que solicitaba.

Se leyó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, el cual participaba que la Regencia había nombrado á D. Cristóbal de Góngora para que sirviese en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, que desempeñaba interinamente. Despues de haber hecho varios Sres. Diputados algunas observaciones sobre este nombramiento, que verificado con fecha de 8 del corriente cuando en la sesion del 7 del mismo se había demostrado el estado de desorden en que se hallaba el sistema de Hacienda, consideraron como un insulto hecho á la representacion nacional, pasó el oficio á la comision especial encargada del examen de las Memorias de los Secretarios del Despacho, para que con urgencia presentase su dictámen.

Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda, la cual, á consecuencia de la solicitud del brigadier D. José Capoletti (*Véase la sesion de 30 de Enero último*), opinaba que podia accederse á su solicitud, mandando que se pagase á su hermano ó á su apoderado la pension de que hacia mérito en su exposicion, con la calidad de atenerse desde 20 de Abril de 1811 á lo que previene el decreto de aquella fecha sobre pensiones eclesiásticas.

Aprobóse igualmente el siguiente dictámen de las comisiones de Guerra y Premios reunidas.

«Señor, las comisiones de Guerra y Premios informan con complacencia á las Córtes sobre la proposicion del Sr. Vazquez Canga, relativa al premio que debe concederse al valiente é invicto sargento de caballería Antonio García, cuyas hazañas contiene la *Gaceta* del sábado 30 de Enero de este año en un artículo de oficio (cuya lectura conviene), y en el que se dejan ver el más acendrado patriotismo, verdadero valor y constancia de García, cuyo cuerpo se halla ennoblecido con la multitud de cicatrices de cuchilladas y balazos que en diversas ocasiones ha recibido en el campo del honor; habiendo llamado muy singularmente la atencion de las comisiones (y debe llamar la del Congreso) que habiendo sido pasado por las armas con otros dos soldados en un monte, y recibido en el acto cuatro balazos, tiene, no obstante, la rara y gloriosa suerte de quedar con vida, y restablecido de sus principales heridas, vuelve presuroso á presentarse en la division del general Ballesteros para vengar los ultrajes hechos por los vándalos á sus heroicas virtudes y á su Patria; habiéndose colmado de nuevas glorias en las varias funciones de guerra en que despues se ha hallado, y que las comisiones desearian presentar al Congreso tan documentadas como las publicadas en la referida *Gaceta*, y señaladamente las que se dice adquirió en la accion del Fregenal de la Sierra recobrando una bandera española

entre 17 franceses, y en cuyo sitio hizo prisionero al mismo comandante francés que le mandó arcabucear, y á quien hizo sufrir la misma pena.

Las comisiones, Señor, al paso que sintiendo la más dulce emoción, admiraron la multiplicidad de hechos tan heróicos como extraños, con particularidad los calificados por el Gobierno (que son los que verdaderamente les consta), no ha causado poca sensación en el ánimo de sus individuos ver vinculados en la honrada familia del benemérito García, como el mayor timbre de su nobleza, los mismos generosos sentimientos de odio á nuestros enemigos y amor á la Patria, por quien murió gloriosamente su padre peleando de comandante de una alarma en Asturias, y habiendo un francés cortado la mano derecha á una hermana jóven por haberse resistido á sus bárbaras sugerencias: consideraciones todas que las comisiones han creido de su deber elevarlas á noticia de V. M., aunque como meras indicaciones, por no constarlas su certeza.

Han reflexionado igualmente con el debido detenimiento acerca de la representación hecha á las Cortes por 96 españoles, y al mismo tiempo que ven con el mayor placer estampados en ella los más sublimes rasgos de gratitud y aprecio debidos á las eminentes prendas y relevante mérito de este noble español (cuya honrosa memoria quedará eternamente grabada en los corazones de los españoles) se hallan con el sentimiento de no poder acceder á la dispensa del juicio contradictorio que piden á V. M. para que sea condecorado con la cruz nacional de San Fernando, por no abrir la puerta á solicitudes de igual naturaleza, que deprimiría el mérito de tan honrosa distinción, cuando las Cortes han querido evitarlo dictando las formalidades que deben preceder para obtenerla, y que las comisiones en ningún tiempo serán de opinión que se traspasen: mucho menos necesaria creen en la presente ocasión esta dispensa, porque confían y se lisonjean que el valiente militar para quien se solicita esta gracia, pueda acaso, sin faltar á ninguna de las reglas establecidas en el decreto de 31 de Agosto de 1811, acreditar alguna de las acciones que le hagan acreedor á esta singular honra, segun ha insinuado el interesado.

Y en el ínterin la Patria agradecida no puede dejar de recompensar dignamente los generosos sacrificios que por salvarla ha hecho este respetable ciudadano; el acreditado valor y heróica constancia con que en obsequio, gloria y utilidad de la Nación ha derramado tantas veces su preciosa sangre, y para verificarlo presentan á Vuestra Magestad las comisiones de Guerra y Premios las proposiciones siguientes;

Primera. Que las Cortes digan á la Regencia del Reino conceda á D. Antonio García, sargento primero retirado de caballería ligera, el uso perpétuo del uniforme del cuerpo donde servía con la distinción de alférez.

Segunda. Que V. M. autorice á S. A. para que le asigne una pension de 500 rs. mensuales, cobrable de las rentas nacionales en el pueblo donde fije su residencia.

Tercera. Que se presente el interesado en la barandilla del salon de Cortes, y arreglado que sea por el Presidente, pase á la mesa á recibir de mano de S. S. la orden para la Regencia, á quien la presentará él mismo acompañado de un alabardero.

Cuarta. Que la Regencia del Reino mande justificar, con arreglo al decreto de 31 de Agosto de 1811, la acción en que el expresado Antonio García recobró la bandera española entre 17 enemigos, y justificado, sea condecorado con la cruz de San Fernando, además de los premios referidos.

Quinta. Que esta ó cualquiera otra que fuere la re-

solucion de las Cortes sobre el particular, se publique en la *Gaceta de la Regencia*.

Este es el dictámen de las dos comisiones, que gustosas someten al de V. M.

Cádiz y Febrero 9 de 1813.»

A la comisión de Hacienda, donde existen los antecedentes, se mandó pasar una exposición de los señores Llarena, Ruiz Padron y Key, los cuales proponían que varios bienes que poseía la Inquisición en Canarias, se invertiesen en establecer lazaretos, y socorrer las casas de expósitos, fundándose en el estado deplorable de éstas, y en el aumento que tomaban en aquellas islas los elefantes ó lazarios.

Llamó la atención del Congreso diciendo

El Sr. CABRERA: Estando yo fuera del salón se acaba de dar cuenta á V. M. con este pequeño oficio, cuya lectura repetiré, porque me conviene hacer alguna observación sobre su contenido.

(Leyó el oficio del Secretario de Marina, en que se preguntaba, á nombre de la Regencia, si el Diputado propietario de Santo Domingo, por quien suplía D. José Alvarez de Toledo, se halla en el seno del Congreso.)

¡Rara pregunta! continuó. Ella me parece bien extraña, pues desde que tuve el honor de ocupar este asiento, he hecho á la Regencia, con permiso que obtuve de V. M., multitud de representaciones sobre varios particulares interesantes á mi provincia, y algunas puntualmente por el Ministerio de Marina, cuyo Secretario es el que habla: á la verdad las más de ellas no han tenido resolución, y esta ocurrencia prueba lo olvidado que se me tiene, á pesar de mis repetidas instancias. Pero que se olvide de mí no es lo sensible; lo doloroso es que se atienda tan poco á la benemérita isla de Santo Domingo, por quien represento. Por fin, la tal duda puede ocasionar otra que cede en mi desventaja, porque en los países de América, donde se me conoce, creerán, al ver los *Diarios de Cortes*, que yo he escapadome de Cádiz, como lo hizo el Diputado suplente, y que Santo Domingo tiene la desgracia de que sus representantes anden prófugos, ó cuando menos ocultos: se creerá también que tengo abandonados los intereses de mi provincia, cuando me conoce tan poco el Gobierno. Lo uno y lo otro sería bien injusto por la razon indicada, y porque V. M. me ha visto aquí llenando constantemente los deberes de mi cargo. Pido, pues, que se conteste á la Regencia que desde el dia 27 de Febrero del año anterior, que tomé posesión en el Congreso, he permanecido en él sin intermisión, y que conste en el *Diario*.»

Así se acordó.

A instancia de Doña María Sanchez, viuda de D. Lorenzo Tejeiro, que perdió la vida en un cadalso por haberle aprehendido el Gobierno intruso como conductor de pliegos y noticias relativas á la comunicación entre los generales Freire y Ballesteros, se concedió licencia al señor Porcel para que informe sobre este mismo particular en lo que fuese necesario para las pretensiones de esta interesada.

Habiéndose procedido á la discusión del dictámen de la comisión de Constitución sobre las diferentes representaciones de curas, que no firmaron en los concursos de curatos (*Véase la sesión de 5 del corriente*); después de haber hablado varios Sres. Diputados, se aprobó la primera

parte del dictámen hasta las palabras «en su carrera,» y habiéndose desecharo la última, se aprobó en su lugar la siguiente proposicion del Sr. Calatrava:

«Los regulares admitidos á concurso por la autoridad legítima, y que obtuvieron colocacion de curatos en calidad de curas propios, serán considerados en todo como los eclesiásticos seculares que se hallan en igual caso.»

Se procedió en seguida á discutir el dictámen de las

comisiones reunidas sobre las órdenes que en 25 de Diciembre, y en 4, 14, 26 y 29 de Enero expidió la Regencia para el restablecimiento de varios conventos en Andalucía, Extremadura, Mancha y parte de Murcia. (*Véase la sesión de 8 del corriente.*) Leyóse la primera propuesta de las comisiones, y despues de algunas observaciones, fué aprobada. La discusion quedó pendiente.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Zorraquin, contrario al art. 1.^o del decreto presentado por las comisiones reunidas sobre restablecimiento de algunos conventos de regulares, aprobado en la sesion del dia anterior, mandándose devolver al Sr. D. Bernardo Martinez otro que presentó, por no estar concebido con arreglo á lo determinado por el Congreso.

Se mandó archivar el testimonio remitido por el Secretario de Hacienda, que acredita haber jurado la Constitucion política de la Monarquía D. José Garay, oficial sexto de la Contaduría principal de rentas de la intendencia de Valencia.

Pasó á la comision de Guerra una representacion de D. Tomás Jones (remitida por el Secretario de Marina, y recomendada por el Gobierno), con la cual solicitaba el indulto que le prometieron los oficiales reales de Mendoza, D. Diego Torres y D. Joaquín Liano, cuando apresado el queche *Hieno*, de que era segundo comandante, estando en la bahía de Todos los Santos, de la costa Patagonica, libertó á este buque y á los dignos españoles que en él se hallaban del inminente riesgo de perecer, empleando sus conocimientos y marineros hasta conducirlos al puerto de Montevideo, dirigiendo por sí solo la derrota.

Se leyó un oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, con el cual acompañaba el acta de elección de Diputados á las actuales Córtes, por la provincia de Jaén, y de la Diputación provincial hecha á continuación por unos mismos electores, y comprendida en dicha acta, que fué remitida al Gobierno por el jefe político en comisión de aquella provincia. Avisaba el referido Secretario que la elección de la Diputación provincial había pa-

recido nula á S. A. por no haberse hecho, como debieran por los electores de Diputados á las Córtes ordinarias, por lo que la mandaría ejecutar de nuevo con arreglo á lo que creía legal, si por S. M. no se le prevenía otra cosa.

Las Córtes mandaron pasar dicha acta, por lo que tocaba á la elección de Diputados, á la comisión de Poderes; y en cuanto á la elección de la Diputación provincial, resolvieron que se dijese á la Regencia que la mandase ejecutar de nuevo con arreglo á lo que fuere legal, segun ella insinuaba.

Se mandó pasar á la comisión de Justicia el expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, formado á consecuencia de una orden de la Junta Central, cometida al corregidor de Montilla, sobre la solicitud que la hizo D. Pedro Faustino de Vaca, vecino de dicha villa, reducida á que se le concediese facultad para vender algunas fincas de los vínculos á que tenía derecho hasta en cantidad de 24.000 rs., para reparar con sus productos otras fiscas de las mismas vinculaciones, cuya solicitud apoyaba la Regencia del Reino.

A la misma comisión pasó otro expediente que remitió el propio Secretario, instruido á instancia de D. Francisco Javier Araoz, vecino de Baza, residente en Lorca, relativo á que se le diese facultad para llevar á efecto la venta, á censo reservativo redimible, de dos pedazos de tierra, situados en la huerta de Lorca, pertenecientes á los vínculos fundados por D. José Tomás Montijo de Herrera, y su hijo D. Pedro José, y Doña Felipa Mateos de Leiva. Esta solicitud venía apoyada tambien por la Regencia.

Se leyó un oficio del Secretario de Hacienda, con el cual acompañaba 12 ejemplares de la circular expedida

por el conducto de su Secretaría, relativa á la habilitacion de la aduana de esta plaza, por ahora y durante la invasion enemiga, á fin de que puedan extraerse las lanas que actualmente existen en ella, y las que se conduzcan de país ocupado, etc. Quedaron enteradas las Córtes del contenido de esta circular, y acordaron que se dijese á la Regencia remitiera, á más de los 12 ejemplares para el archivo del Congreso, el número competente de ellos para repartir á los Sres. Diputados, segun la resolucion de 23 de Enero.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas que entendieron en los antecedentes, el expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia sobre la cesacion del provvisor de Plasencia D. Rafael Aznar. (*Sesion del 4 de este mes.*)

El Sr. Presidente señaló el Martes próximo (16 de este mes) para que á las doce del mismo dia se presentase en la barandilla del Congreso el sargento Antonio García, á consecuencia de lo acordado por las Córtes en la sesion del dia anterior.

Las Córtes oyeron con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, las dos representaciones siguientes:

«Señor, los ciudadanos que felicitaron á V. M. en 23 de Enero de 1812 por haber sancionado la Constitucion de la Monarquía; los que en 30 de Noviembre pidieron á V. M. su puntual observancia, se presentan hoy nuevamente á manifestarle su gratitud por haber abolido el Tribunal de la Inquisicion, que bajo el especioso nombre de Santo, y una antigüedad de trescientos años de atrocidades y abusos, estaba designado á ser el último asilo de todos los enemigos del Código de la independencia y libertad de la Nacion, para desde allí asentarle impunemente sus tiros.

La religion católica, apostólica, romana que V. M. en nuestro nombre, y expresando nuestros deseos, ha reconocido y jurado por única y verdadera, con exclusion de toda otra; limpia ya del borron que la afeaba, y al cuidado de los pastores que nuestro Salvador dió á su grey, y que por tantos siglos lo desempeñaron, será en adelante un nuevo vínculo social, y el español, perdiendo el carácter de ceño y desconfianza que la sospecha y el miedo de calumnias y persecuciones le habian hecho contraer, será desde hoy más católico, mejor padre, mejor amigo y mejor ciudadano.

Cádiz 4 de Febrero de 1813.—Señor.—Santiago de Al-dama.—Alvaro Gonzalez de la Vega, por mí y por mi familia.—Lorenzo del Castillo y Jáuregui.—Guillermo Strachan, por mí y siete hijos.—Juan Alvarez Guerra.—Rafael Moreno de Guerra.—Manuel Gonzalez del Campo.—Antonio de Llaguno.—Agustin Serrano.—Tomás de Junquera.—Juan Francisco de Ribera.—Vicente Beltrández.—Miguel Basaburu.—El Conde de Noblejas, mariscal de Castilla.—Manuel Gastelú.—Juan Serra.—Luis Fernandez, presbítero.—Manuel de Obaldia.—Juan Jimeno.—Manuel José Quintana.—José Moreno de Guerra.—Frey Domingo Benito Quintana.—Salvador Moreno.—Victor Uriarte.—Francisco Martinez de la Rosa.—Ildefonso de Alava.—Salvador de Oria.—Juan José Aldaz.—José de la Peña.—Silvestre Blanco.—Bernardo Terroba.—Gabriel

Suarez del Soto.—José María Osorio, maestrante de Sevilla.—Salvador José Solar, intérprete del Gobierno.—Basilio Antonio Roldan.—Antonio de Olazarra.—José Espada.—Félix Cleto de Llano.—Juan Manuel San Roman.—Martin de Hugalde.—Luis Fernandez.—Antonio Carlin.—Manuel Coco, por sí y sus siete hijos.—Manuel de Albuerne.—Miguel Francieco de Araiztegui.—Lucas Gascon.—Joaquin María Gonzalez.—Juan García.—Manuel Lopez.—Francisco Domenecq.—Ramon María de Chaves.—Diego Valdés.—El Marqués de Torrenueva.—José Diez Sembrechts.—Ignacio de Estrada, licenciado.—D. José Lorenzo Serrano de Bolaños.—Ventura Merino, voluntario.—Juan Jacinto Espinosa, presbítero.—José Domingo de Olosteuaga, voluntario.—Antonio Coma.—Joaquin Francisco de Luchi.—José Nicolás Palacio, voluntario.—Ventura de Leon.—Juan Corbacho.—Antonio Foro.—Manuel Zambrano, voluntario.—Juan Ceferino Martinez, voluntario.—Francisco Orfeo, voluntario.—José Martinez.—Francisco Paula de Palma.—Manuel Navas.—Julian Fernandez.—Gregorio de Loma Osorio.—Francisco Berrocal.—Manuel Joaquin Terrero.—Joaquin Diaz de la Concha.—José Antonio Fernandez Díez.—Juan Jurado.—Juan Antonio Lopez.—Juan Zambrano.—Manuel García Gaston.—Eduardo José Trujillo.—Manuel Guerra.—José Quirico García.—Celedonio Martinez Caballero.—Luis de Campos.—Antonio de la Pila.—Manuel Rodriguez.—Francisco Lorite.—Nicolás Corominala.—Victor Gonzalez.—Félix García.—Joaquin Barber.—Francisco Lara.—Juan Mendoza.—Antonio Gallego.—Juan de Dios Dominguez.—Timoteo Segura.—Antonio Escrich.—Manuel Lopez Tejera.—José María Haro.—Manuel Miguel.—José Galvez de Pera.—José Estrada y Romero.—Narciso García y Romero.—Ildefonso José Conde.—Nicolás de Bari Molero.—Ramon Diaz.—Juan García Jurado.—Mariano Lopez Valera.—José Calvo.—Miguel Olivares.—Teodoro Castañeda.—Julian Naharro.—Andrés Bish.—Diego José Bolaños.—José Sanchez.—Manuel María Salvadores.—Francisco de Paula Guerra.—José Pardiñas de Soto.—Ramon Piña.—José María Cantero.—José María Fernandez.—Juan Antonio Leal.—José Iguñi.—Sebastian Cantero.—Juan Colmillo.—Pedro Sutil.—Ramon Fossi.—Fernando Gonzalez Casas.—Pedro Marente.—Luis de Flores.—Manuel Lorenzo Serrano.—José Montero.—Juan Miguel.—Antonio Miguel.—Cristóbal de Mora.—Tadeo Alarcon.—José Raoul.—José Sanchez Robles.—Rafael Martinez.—José Rodriguez.—Francisco de Yepes.—José de Amezquita.—Miguel Jimenez.—Juan Francisco García.—José María Noguero.—Melchor Echevarría.—Mariano Aguilar.—Francisco Ruiz.—Joaquin Solano.—Antonio Bravo.—Leonardo Perez.—Manuel Andrades.—Felipe Sanchez.—Miguel Odena.—José María Moreno.—José María Rasco.—José Barroso.—José María de Palma.—José Diaz.—Antonio de España.—Rafael Fossi.—Juan de Dios Fernandez.—Carlos Piña.—Tomás de la Torre.—José María Fernandez.—Juan Bautista Cerani.—Enrique Romero.—Pascual Carsi y Vidal.—José Ponce.—José Joaquin Sarrazurieta, abogado.—Francisco de la Tejera.—Francisco Ignacio Martí, por sí, por su padre y por sus hijos.—Joaquin de Olaciregui.—Juan Antonio del Portillo.—José Arrojo.—Juan María de Oyarzabal.—Juan María de Iriarte.—Pedro Pinazo.—Ramon Fernandez de Ochoa.—José Fernandez de Ochoa.—Luis Pereira de la Guardia.—Ignacio Royan.—Bartolomé Castello.—Diego Corea.—José Limes.—José de Aguirre Irisarri.—Vicente Sancho.—Antonio Saviñon.—Santiago Madan.—Juan Manuel Gonzalez.—Manuel Gonzalez de Suso.—Roman

Martinez de Montaos.—Juan Bautista Plá.—M. Lorenzo Carvajal y Gonzaga.—Mariano del Moral.—José Odoardo.—Francisco del Rio y de la Vega.—Ramon Beltran-sareu.—Alvaro Flores Estrada.—Felipe de la Calle.—Cristóbal Cortijo de Morales.—Ignacio Cuadrado.—José Miguel de Rada.—Manuel de Santurio García Sala.—José Lagarza.—Mateo Casado.—Francisco Javier Gonzalez.—Mariano Perez.—José de Peñaranda.—Francisco de Armentero.—Bartolomé Amat.—Andrés Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.—José Manuel Fernandez de los Sende-ros.—Mariano Carrillo.—Antonio Prat.—Juan Jacinto María Lopez.—Mariano Gonzalez de Navas, presbítero.—Antonio Diaz.—Francisco José Carazo de la Peña.—To-más de Piutur.—El Marqués de Pedroso.—José María Gonzalez.—Juan Rico.—Manuel Fernandez Alonso.—El Marqués de Malpica y de Mancera.—Plácido García.—Juan Félix Rodriguez.—Manuel de Mallo.—José María de Iznardi.—Manuel de Entrambasaguas.—Francisco Antonio Passano.—Rafaél Perez Guzman del Bueno.—Guillermo Sanchez de Resa.—Tomás Juchler.—Por mí y siete hijos, el Marqués de Villa Real de Purullena.—José Ruiz de Arana.—Ramon Fernandez Alonso.—Mariano Pujol.—Por mi esposa y dos hijos, José Gabarzon.—Francisco Hinojosa.—José Rebollo.—Por mí y siete hijos, tres de ellos en el ejército sirviendo á la Patria, Pablo de Benitoa y Soto.—José Sornaqueria.—Benito Martin Sanchez.—José Antonio García.—Andrés de la Cuesta.—Juan José Gil.—Nicolás de Ortiz.—Manuel Antonio Gonzalez, *el Turo-nense*.—Vicente Toresano.—Juan Teodoro de la Torre.—Martin Fernandez de Elías.—Francisco Lerdo de Teja-da.—Clemente Fernandez de Elías.—José Garaycoechea.—Juan de Alvarado.—José de Ansa.—Miguel Gui-lotto.—Manuel Diaz Sencial.—Lúcas Vazquez.—Manuel Cuellar, peebítero —Gregorio Lázaro Labrandero.—An-drés Villamartin.—Andrés de Dorromoro.—Joaquin Moret.—Domingo José Gomez.—Eugenio de Tapia.—Fer-nando Gargollo.—José Ortega Lopez.—Andrés Ortiz.—Martin de la Serna.—Angel Bonalta.—José Joaquin Quintero.—Antonio Uguina.—Pablo de Jerica.—Cle-mente Sanchez de Resa.—Francisco de la Dehesa.—Ma-nuel de Saelices —Andrés de los Palacios.—Gregorio Antonio Fitzgerald.—Pedro de Sisto.—El Marqués de Casa-Enrile.—Antonio Solero.—José Minio Teruel.—Joaquin Salesa.—Vicente Lozano y Perona.—José Marin Sanchez.—Pedro Medina y Correa.—Joaquin Ruiz de Arana.—José García Ballesteros.—Pedro Carbonel.—Ba-silio de Vinuesa.—Nicolás Sanchez.—Pedro Nolasco Sam-basart.—Manuel de los Palacios.—Damian José de la Santa.—Antonio María Prieto.—Por mí, mis hijos y su-cesores, Juan Van Herck.—José Prieto.—Joaquin de Vil-lanueva.—Teodoro de la Calle.—Isidoro Sanchez Barbe-ro.—Juan Izquierdo.—Juan Vereruyse.—Por sí, y por su hijo Manuel José, Ginés Quintana, catalan.—José de Odriozola.—Antonio Diana.—Manuel Perez Ramajo.—Ignacio de Corcuera.—Tomás Moreno y Daoiz.—Bernabé Sanchez.—Domingo Recaño.—Juan José Campos.—Ru-pero de Orozco.—Joaquiz Vazquez.—Francisco Fernan-dez.—Antolin Sigüenza.—Félix María de Castilla.—José María Herrera.—Juan de Vargas.—José María Carre-ño.—José Valverde y Luxan.—Joaquin de Baeza.—José María de Soria.—Juan Antonio García.—Francisco de Paula Saez.—Joaquín Roquera.—Francisco Rovia y Mu-ni.—Cristóbal de Cejas.—Rafaél Diaz y Sanchez.—Joa-quín Cosio.—José Antonio de Agreda.—Roberto Wite.—Juan Antonio Gonzalez Nandin.—Francisco Wite.—Diego de Agreda.—Simon de Agreda.—Juan Rubio de Mora.—Pedro Bone.—José Antonio de Ugarte.—Guiller-

mo Magoulés.—Miguel de Mendizábal.—Antonio Fran-cisco Ugarte —Juan Antonio Iniesta.—Francisco de Pau-la Roman y Angulo.—Juan Gonzalez.—Roberto Joaquin Wite.—Tomás Wite.—Pedro José Tejero.—Juan de Ca-cho.—Juan Benito Perez.—Manuel de la Puente y Alza-pa.—José Pío Santos.—Antonio Saez de Vizmanos.—Juan Francisco de Alzurru.—Por mi señora madre y hermanos, Alzurru.—Alfonso de María, por sí y por su familia.—Antonio Cuartero.—Manuel Diaz Velarde de Santander.—Por mis dos hijos, Velarde.—Juan Bautista Montserrat, natural de Cataluña.—José Mataró, natural de Cataluña.—José María de Aurrecoechea.—Ramon Es-covar.—Rafaél Arzuaga.—Juan Antonio de Arambura, presbítero secular.—Juan Bautista de Ugarte.—Pascual Roman.—Francisco de Munarriz.—Leandro de Landa.—Basilio Carsi.—Joaquin Bernal de Lavastida.—José Oy-vern, catalan.—Pedro Moreno Dávila.—Juan Corradi.—Ambrosio Ambro y García.—Urbano Modesto de Guiller-mo.—Gaspar María de Oxirando, elector por Alava.—Lúcas Margado.—Manuel Venancio Gonzalez.—Manuel de Quevedo Bustamante.—José de Olazarra.—Antonio Puga.—Ramon Martinez, oficial cuarto del Ministerio de Marina.—Luciano de Sauca.—Santiago Pirra.—Andrés Rovira, de Cataluña.—Juan Martin de Iriarte.—Antonio Dubal.—Francisco Sanchez Barbero.—Jerónimo Gar-cía.—José Gonzalez.—Juan de Villaran.—Miguel Jesús Jarillo.—Andrés Parejo Marquez,—Pedro de la Jara y Guillen.—Vicente García de Ortega.—Francisco de Po-sadillo.—Bartolomé Mellado.—José Gelabert.—Vicente Joaquin de Herrera.—Matías Olave.—Manuel Daute Gar-rido, por sí y por su padre.—Pedro Lavista.—José María Herrera, por su padre, madre, hermana y hermano.—José María Suarez.—Blas Checa.—Cayetano Luaces.—Antonio Fernandez de Alvariño é hijo.—Juan Manuel de Herrera.—José Codina, presbítero y capellan del primero de Saboya.—Ramon Fernandez Gonzalez.—Juan Arrue-ta.—Tomás Aceros.—Bruno Portilla, por mí, mi mujer y siete hijos.—Juan Miguel Chazari.—José de Conde.—Anselmo de Arroyave.—Mariano Valero y Arteta.—Joa-quin de Goicoechea.—José Almagro.—Pedro Villa Frue-la.—Tomás de Jáuregui.—Manuel Martinez de Santa Co-loma.—Francisco Javier Uriortua.—Manuel Carrillo de Albornoz.—Manuel Gonzalez.—Antonio Puigblanch.—Baltasar Santos Maldonado.—José de Robles.—Guillermo Martínez, portero de las Cortes.—Benito Marracci.—Mi-guel de Zumalave.—Juan Martinez de Velaz.—Ramon Robles.—Angel Gonzalez Villanueva.—El Duque de Frias y Uceda, Marqués de Villena.—Julian Villalba.—Pedro Daza de Guzman.—Juan José Sanchez.—Antonio Cane-pa.—Juan Antonio Blanco.—Pedro Rodriguez de la Flor.—Fernando Selgas.—Doctor Felipe de los Rios Campoo.—José María Roman.—Doctor Enrique Ortega, presbítero.—Juan Benito de la Colina.—Juan Peñuela.—Manuel Angel de Jara.—Calixto José Sanz y mis seis hi-jos.—Manuel Juansará.—Andrés de la Calera.—Leonar-do Navas.—Pedro José de Contreras.—Juan Bautista de Sancho, Vizcaya.—Juan Jimenez de Alaniz.—Anselmo Lopez.—Pascual Rubio.—Juan Pizarro.—José de Paz.—Juan Angel de Ranero.—Antonio Perez de Celis.—Ma-nuel de Llano.—José Maldonado.—Manuel de Arce y Re-vuelta, de la provincia de Santander.—Antonio Mercar.—Roque de Uribe Salazar, Vizcaya.—Antonio María de Ar-requi, Vizcaya.—Juan Francisco Calderon.—José Saldi-var.—Eugenio Menendez.—José Juan Villanueva.—Luis Sanchez.—Estéban Gomez.—Francisco de Molinar.—Jo-sé Matias Carazo.—José Viton y Santibañez.—Pedro de Rojas.—Ramon de Nájera.—Antonio José Galindo.—

Gaspar Antonio Mateos Jimenez.—Félix García.—Antonio Garrido —El Príncipe de Anglona, mariscal de campo de los ejércitos nacionales.—José Piñero —José Delavat.—Juan San Martin.—Luis Ignacio de Zavala.—Francisco Antonio de las Cuevas —Cárlos García.—Alfonso de Ilígo.—Juan Lozano y Ayuso.—Victoriano Pajares.—Andrés Nodar.—José Manuel de Abalia.—Cristóbal de Quintana.—Mauricio de Lagarcha.—Bernardo Ordóñez.—Antonio Sevilla.—Juan Manuel de Fuentes.—Antonio de Cincúnegui.—Manuel Palomino y Lozano.—Marcelino de Aguirre.—Francisco Cardeluz.—José Joaquín Pereira.—Hilario Mendumeta.—Manuel Hilario de Zapatero.—Joaquín de la Torre —Cayetano Alejandro.—Juan José de Oicaya.—Joaquín Franco.—Juan José Ramón.—Antonio Ruiz de Guzman.—Joaquín de Morales.—Fr. Juan Evangelista de Málaga, misionero apostólico de propaganda fide.—Joaquín Fondevila.—José de Iriarte.—Diego Robineto.—Enrique Flazzas.—Juan Golberta.—Eduardo Gilman.—Fr. Maln.—José Fernandez—Juan Andrés Pillado.—José de Riquena.—Pedro Bastarreche.—Juan Pedro Vidot.—Manuel María de Unquiano.—Manuel Fermín Garrido.—Blas Dominguez.—Federico Ruddph.—Mariano Antonio Lassaletta.—Blas Andrade.—José Neilson.—Jorge Hobron.—José Bunfistt.—Antonio Solórzano.—Bernardo Julian de Anca.—Ramon María Calatrava.—Javier de Istúrriz.—Francisco Lasarte.—José Rodrigo.—Ramon de Villalba.—Gabriel de Zavala.—José Javier Aramburu.—Eugenio de Iribarren.—Narciso Rubio—José Paradas.—Ventura Cano.—Justo del Campo.—Benito Febrer.—Juan Machuca y Pulido.—Francisco Sanz.—Juan Pain.—Gregorio Gila.—Leon Salcedo.—Francisco de Noriega, presbítero.—Manuel Lopez Cabañas.—Nanuel Perez Cabellos.—Manuel Marqués.—Manuel Loarte.—Andrés Ponce.—Juan Facundo Caballero.—Bernardo de Borja y Tarrius.—Félix María Moreno.—Francisco de Paula Estella.—Juan Antonio Moreno.—Manuel de Escalera y Parga.—Ramon Fernandez.—Genaro Crespo.—Domingo Moreno Martinez.—Gavino Aguado.—Juan Palacios.—Juan Perez Bueno.—José Abajó y Manzano.—Francisco Gomez Maraño.—José Faustino Moreno.—Antonio Lopez y Lopez.—Domingo García.—Pedro de Amilaga.—Juan José Escolar.—José Diaz Guijarro.—José María de la Riva.—Antonio Muñoz Pavon.—Manuel Gonzalez Vigil.—Ildefonso del Campillo.—Antonio María Adriaesen.—Manuel María Pardo, capitán empleado en la inspección general de infantería, católico, apostólico, romano.—Francisco de los Santos.—José María Flores.—Pascual Piñero.—José García Vega.—José Garza.—Antonio Rodriguez.—José María Adriaensen.—Tomás Arderius y Vello.—Domingo Barberde.—Francisco Ruiz.—Miguel Profumo.—José María Gomez de Cañedo.—Manuel de Loza.—José García de Roiz.—José Lopez.—Juan de Medina.—Antonio José de Medina y Zambrano.—Manuel de Peñaña.—Pedro Rendón.—José Perez.—Tomás de Salas.—Francisco María Hoase.—José Gomez.—Juan Zambrano.—Juan Jiménez.—Pedro Ruiz de Castañeda.—Manuel Montanches.—Manuel Gutierrez —José Ortiz.—Juan Fernandez Castañon.—José Lopez.—José Canga Argüelles, por mí y mis cuatro hijos.—Bias White.—Juan de Lopez Gutzon.—Juan Bautista Vea Murgia —José María de Arroyo.—José Rafael Cueto.—Manuel de Rivas, por mí y per mis seis hijos.—José Gonzalez.—Pascual Aragon.—José María Gomez Fontech.—Rafael de Garay.—José Perez Muñoz.—Baltasar de Sistiaga.—José de Vea Murgia.—Juan de Flocas.—Manuel Igartuburu.—Pascual Ortiz.—Luis Macip.—José Dominguez.—Manuel Joaquin Ponce, por

mí y mis tres hijos.—José de los Reyes.—Joaquin Bruno.—Manuel de Soto.—Marcos de Borda.—Juan Manuel de Elías Campo.—Julian Cans.—Manuel José de la Cuesta.—Lorenzo Quintana.—Manuel Rodriguez Jarillo.—Antonio de Fuentes.—Celedonio Calleja.—Gaspar Gutierrez.—Miguel de Bustinaga y Badillo.—José de la Higareda.—Juan José de Palma.—Antonio Toscano.—Francisco de Paula Fret.—Manuel José Sanchez.—Manuel Nuñez.—José María Canga Argüelles.—José Gutierrez.—José de Palmo.—Antonio Terri.—José Pader.—Manuel Cacho.—José Modoni.—Pedro José Maté.—Andrés Cienfuegos.—José García.—Manuel de Llano Ponte.—Manuel Benedicto.—Francisco María Fluri.—Antonio de la Barrena, capellan del número ee la armada nacional.—Luis del Olmo.—José Argüelles.—Fermin Camillo de Estéban.—José Fernandez Queipo.—Juan Lopez Cancelada.—Mariano Solano.—José Cañete.—Pedro Sierra.—Antonio García.—Pedro Menendez Argüelles —Ricardo Meade.—El Vizconde de Gart, coronel de Reales Guardias walonas.—Fernando Carnicero, subteniente de ingenieros.—Justo Salafranca.—Luis de Guines.—Rafael de Mengo.—Francisco de Condamie.—Fernando de Sti. Croix.—José Proyet.—Diego de Tolosa, capitán de ingenieros.—C. Javier Cartayo, comisario de guerra.—Vicente de Ortiz, subteniente de ingenieros.—Luis Muñoz, subteniente de ingenieros.—Ildefonso Sierra, subteniente de ingenieros.—Juan Foxá.—Juan de la Chausset.—Estéban Miró y Chaperon.—El Marqués de Bassacourt.—El Marqués de la Motilla.—Juan Martin de Arévalo.—José Antonio García y Barredo.—Pedro Mossi.—Juan María Hue y Velasco.—Joaquín Rico Villanueva.—Salvador Antonio Messia.—Ramon Lledó.—Francisco Riberia.—Francisco Menendez de Camina.—Juan José de Uría Guerica.—Jaime Mendiberry.—José Juan Alvareda.—Ramon Ucelay.—Ignacio Cordal Añua.—Alejandro Gonzalez de Sierra.—Nicolás Alvarez.—Miguel Francisco de Sevillano.—José Antonio Barreto.—Francisco de Paula de Pró.—Francisco Domingo Síñigo.—Martin José de Camio.—José Mendez de Bustos.—José María Saenz.—Manuel José Flury.—Lorenzo Tomati.—Juan Manuel Ruiz de Arana.—Manuel Ortiz.—Rafael Maldeando.—Diego Martinez.—Ramon Rey.—Juan Piqueras.—Francisco Deverlot.—Juan Camacho.—Manuel Estepea.—Juan Sanchez.—Francisco Segura.—Fernando Ríbero.—Sebastian Andrés.—José Martinez.—Francisco Caicedo.—José Batlle.—Martin Rodriguez del Pino.—Francisco Sevilla.—Diego de Huete.—Manuel Dios.—Antonio Hernandez.—Francisco Chamorro.—Antonio Lopez de Haro.—Felipe Lopez.—Antonio de Avila.—José Lopez.—José María Valcázar.—José Alvarez.—Francisco Cassau.—José de Loy.—Agustín de Pedrayes.—José Julian Crespo España.—José Salcedo.—Segundo de los Cobos.—Antonio Fernandez.—Juan Diaz Canal.—Francisco Rodriguez.—Ambrosio Sanz.—Bernardo Sanmartin de Arévalo.—Francisco Javier Bosque.—Juan de Aguirre y Villalba.—Manuel María de Maiz.—Antonio Perez.—José de Maiz.—Miguel José Muñoz.—Manuel Gutierrez y Olea.—José Perez de Luque y Valderrama.—Antonio Lopez.—Juan Lozano.—Saturnino Alvarado.—Antonio Perez.—Lorenzo Alvarado.—Francisco Córtes.—Guillermo Puchan.—José Garza.—Francisco Ruiz.—Martin de Saravia.—Ramon Rodriguez Arganzúa.—Martin Saavedra.—Juan de España.—Joaquin Morell.—Atanasio Anguita.—José Morell.—Rafael Peña.—Alvaro Sanchez de Rasa.—Cayetano del Castillo.—Pedro Javier de Vera.—Vicente Alcalde.—Francisco Javier de Mariategui.—Diego de Orellana.—Apolinar Lopez de

Soria.—Juan Beinga y Cermeno.—Francisco Rodriguez Gallego.—Cesáreo María Saenz.—Luis Lopez —Pedro Fernandez y Torres.—Antonio de los Rios.—Francisco Biagi.—Juan Antonio Sanchez.—Juan María Osorio, del Orden de San Juan.—Jacinto Nicelás de Alonso.—José Francisco de Revilla.—José María Gomez.—Ignacio Galindo.—José Melchor Prat, catalan.—Vicente Coronado.—Jorge Fedriani.—Fermin del Rio y de la Vega.—Nicolás de Rincon.—José Mauricio Chone de Acha.—José de Bartolomé Martinez.—Manuel Romanillos.—José Moreno.—Calixto García de Baranda.—Sebastian de Larraondo.—Antonio Pavon.—Alejandro Gonzalez.—Nicolás Millas.—Lorenzo Gazulla.—Manuel Varela de Las-tres.—Leandro Ortiz de Taranco.—Juan Félix Cabello.—Antonio Gonzalez.—Manuel Beltran.—Juan Bautista Balaguer.—José de Zuazo y Garay.—José Diaz Bernardo.—Francisco de Diego.—Cándido Palacios.—José Vazquez.—Antonio Alcocer.—Dionisio Martinez.—Ramon Gonzalez de Horzola.—Julian Aznar.—Fransisco Machen.—Juan Coghlan.—Miguel White.—José Colombo.—Enrique Haurie.—José María Pardo.—Eugenio María Alvarez.—Juan Carretero.—Pascual Azitun.—José Ojeda.—Pedro Cruz.—Mariano Querol y Cava-nes.—Juan Orgaz y sus tres hijos.—Manuel Perez.—Juan Laserna.—Manuel Sines.—Estanislao Gaya.—Antonio Peichler.—Juan de Ortega.—Manuel Fedriani.—Carlos Peichler.—José Diez.—José María Navarro.—Benito Perez.—Julian Muñoz.—José Leon.—Manuel de Echauri.—Joaquin de Fuentes.—Juan de Dios Lopez.—Lorenzo Navarro.—Julian Bula.—José Muñoz.—José García.—Manuel García.—José de Piña.—José Fedriani.—Mariano Querol.—José Rodriguez de Leon.—José Tudela.—Manuel Leon.—José Galindo.—Mateo Puy.—Sandalo Luengo.—Vicente Querol.—Jácome Lepsane.—Felipe Otero.—Juan Mejía.—José Ramos.—Juan Lopez.—Juan Zafrane.—Ramon Puga.—Manuel Diez.—Manuel Nieto y Castillo.—Fr. José Cardeluz.—José Matías de la Riva Robledo.—Alfonso Lopez.—Angel Callejas.—Juan Gutierrez.—Manuel del Castillo.—Joaquin Gutierrez.—Miguel Loal.—Diego García.—Juan de Mo-ria.—Camilo de las Cabañas.—José Benedid.—José María de Arrueta.—Ignacio de la Pezuela.—Cecilio Martínez de Santistéban.—Juan Manuel Miges.—Juan de la Fuente.—Manuel Medid.—Joaquin Moreno.—Juan Lopez.—Pedro de Olaso.—Luis Iriarte.—José Marin.—José Cuesta.—Diego Clemencin.—Manuel María Fernan-dez.—Manuel Encina y Piedra.—Francisco Camacho.—Mariano Fernandez.—Antonio Mellado.—Mariano Guer-rero.—Rafael de Jesus Fernandez.—Pedro Ayala.—An-tonio Perez.—Vicente de Aita.—Manuel Pavía.—Juan Miguel de Arrambide, capitán de ingenieros.—Tomás Osborne.—Enrique Linch.—Juan Manuel de Camano.—Antonio Brunazo.—José Noriega.—Rafael Arriaza.—Nicolás Rodriguez de la Vega.—José Conejero.—Ramon Howe.—Basilio Gomez.—Juan Pujodas.—Joaquin Fer-nandez Castrillon.—Pascual Alvarez — Vicente de la Grana, capitán de ingenieros.—José Carlier, subteniente del cuerpo de ingenieros.—Diego de Galvez, id.—Vi-cente Herrera y Albela, id.—José Acero, id.—Andrés Lopez id.—José Moreno Muñoz, id.—Manuel Benito, idem.—Baldomero Espartero, id.—José María de Senra y Viguera, id.—Pedro Torres, id.—Juan Murillo, id.—Juan Ramon Llorente, id.—Francisco Cortazar, id.—Francisco de Benito, id.—Fernando Borrero, id.—Luis García Pallares, id.—Eugenio Carrasco, id.—Eulogio de Santa Cruz, id.—Manuel Leon, id.—Melchor Barba, idem.—José Campos, id.—Juan Tena, id.—Facundo

Arteaga, id.—Juan José Clemente, id.—Francisco Paula Plasadla, id.—Santiago Ballarna y Arce, id.—Sebas-tian Lopez Villanueva, id.—José Carvajal, id.—Fran-cisco Alameda, id.—Pedro Paniagua, id.—Pablo Bacci-galupi, capitan de ingenieros.—Rafael Maria Calde-ron.—Antonio Cano.—Ramon Gonzalez.—José Marra.—Sebastian Masias.—Cayetano Fonseca.—Cristóbal Izquierdo.—Antonio Sanz.—Manuel Escribano.—Fran-cisco Fernandez.—Manuel María Lopez.—Isidro Velas-co.—Juan Domingo Sanchez de Villegas.—Antonio Alonso.—Salvador de Morales.—José de Lemus.—Mariano Narvaez.—Francisco de Nuñez.—José Benigno Lopez.—José María García.—Blas Valverde.—Antonio Carce-reñ.—Gonzalo Luna.—Juan Cavanillas.—Vicente Ave-lo.—Salvador de Ferradas.—Diego Gomez y Perez.—Juan de Dios Juarez.—Bernardo de Belza Iriarte.—So-tero Cayo de Ariñiz.—Antonio Herrero y Diaz.—Juan de Fuentes.—Joaquin Antonio Calderon y Salazar.—Cárols Antonio Perez.—José Basilio Alvarez.—José Antonio de Hontañon.—Juan Lorenzo de Sota.—José María Cave-ro.—José María Aguayo.—Pablo Carlez.—José Nadal.—Estéban José del Moral.—José del Pozo y Sucre.—Pedro Borrell.—Juan Martinas.—Hermógenes Rojo.—Miguel Bernardo.—José Serramalera.—Feliú Miarons.—Luis Maffei.—José Fernandez Villamil.—Francisco David Strachan.—José María de Leiva.—José Saenz de Santa-maría.—Juan Bautista Blanco de Salinas.—Juan Anto-nio de Yandiola —Pedro Agrazo.—Domingo Alvarez.—Bernardo Gutierrez.—Severo Viladomat.—Antonio de Leiva.—Gaspar Ramissa.—Francisco Cataumher.—Gaspar Cataumber.—Simon Agino.—Juan de España.—Francisco de la Torre.—José del Rio y de la Vega.—José Diez.—Francisco Gomez.—Pedro Gutierrez de Otero.—Antonio Cano, presbítero.—Sebastian Gonzalez.—Ma-nuel Rodriguez.—José de Prado y Fernandez.—Grego-rio Balestroni.—Francisco Bonilla.—Nicolás Morrillas.—Juan de Cueva.—Francisco José Gutierrez de Quijano y Hoyos.—Roque Fuertes.—Francisco España y Grana.—José Antonio de Rivas.—José María de Rivas.—Manuel Galvez.—Francisco Losau.—Ramon Fossi.—Fr. José Guilera.—Gregorio Martinez.—Pablo Terri.—Estéban Guillermo la Duña, por sí y su familia.—Antonio de la Vega Grande.—Rafael Nuñez.—José María Martin.—An-tonio Corona.—José Rodriguez.—Manuel de Somellera.—Ginés Hernandez.—Manuel Zeclario, natural de Lima.—Antonio José Merino.—Félix de Azpilcueta.—Santiago Aparicio de la Azuela.—José de Viver.—Eusebio Baeza, natural de la Habana.—Francisco Antonio de la Serna.—Juan Manuel de los Heros.—Mariano Perez.—José Vega Bazan, natural de Lima.—Manuel Solana.—Antonio de Sanginez.—Domingo de Artime.—Salvador Baron.—Andrés de Cariama.—Juan de Llaguno.—Juan Gomez de la Maza.—Manuel Leon.—José Fernandez.—José de Echeandia.—Mariano Lassaletta, hijo.—Pascual Moreno Cebada.—Pablo Gonzalez de la Cuesta.—Bernardo Cas-tañeda.—Fr. de Loisaga Orcuera.—Juan Herrera.—Francisco de Carranza.—Fernando de la Peña y Velas-co.—Manuel José Gallardo.—Diego Cerdan.—Francisco Ainzua.—Francisco Martinez de la Herrería.—Luis An-tonio Imperiales.—Benito Gutierrez.—Pedro María Perez Montoya.—José Antenio de Leyes.—José Muñoz.—José Martinez.—Angel Romero.—Manuel Corvera.—José Lopez.—Antonio Romero.—Pedro Lazuro.—José Manuel Perez.—Antonio de Uceda.—Joaquin Ponce.—José Negrete y Sanmartin.—José Antonio Perez.—Alejandro Ca-lero.—Andrés Fernandez.—José de la Helguera.—José Martinez.—Juan Lopez.—Antonio de los Reyes.—José

Maria Duarte.—**José de Castro.**—**Antonio Lopez.**—**Ju-lian Antonio Godró.**—**Francisco Sanchez Moreno.**—**Juan Planas.**—**Agustin del Pozo.**—**Sebastian Ruiz**—**Juan Lopez Caballero.**—**José Navarro.**—**Manuel Ponce.**—**Francisco Javier de la Vega.**—**Pedro Siscar.**—**Juan Bautista Aguilar.**—**Benito Alzugaray.**—**Miguel Trasella.**—**José Elizaga.**—**Juan Arboly.**—**Miguel Guerrero.**—**Juan Rodriguez.**—**Cipriano Tanto.**—**Antonio Jimenez Prieto.**—**José Falcon.**—**Antonio Caballero.**—**Ramon Basan de Castro.**—**Victoriano Soler.**—**Antonio José Delgado.**—**Domin-go Fernandez.**—**Benito Zamorano.**—**José María Saez.**—**Francisco Gousbe.**—**José Pinto.**—**José Negrete.**—**Lonardo Salazar.**—**Ramon de Aramburu Zavala**—**Jerónimo Urueno.**—**Francisco Villanueva.**—**Diego Fernandez.**—**Pedro Antonio Prieto.**—**Ignacio Martinez.**—**Ramon Angel de Ugalde.**—**José Antonio Sotelo.**—**Diego Benitez.**—**Joaquin Bermejo.**—**Juan Antonio de la Parra.**—**Pedro Martinez**—**Rafael Suarez.**—**José María Andrade.**—**Basi-lio Ruiz.**—**José María de la Torre.**—**Antonio García y Romero.**—**Juan Bautista Brull.**—**Gerónimo Aseneto.**—**Nicolás Antonio Diaz.**»

«Señor, la ciudad de Marbella por su ayuntamiento constitucional, despues de haber prestado el homenage debido á V. M., expone, que aunque los enemigos invadieron las Andalucías con aquel torrente que muchos juzgaron ya feneida la noble y virtuosa causa de los españoles, creyó propio de su deber no someterse al tirano de Europa sin agotar los recursos de sus esfuerzos. Ni la huida de la Junta Central de Sevilla, ni la catástrofe funesta de Málaga en su defensa, ni la noticia escasa de Gobierno alguno existente, pudieron contener los ánimos de estos ciudadanos para buscar cuantos arbitrios les dictó su patriotismo de sostener el juramento que hicieron por nuestro augusto Monarca Fernando VII, de sucum-bir antes que entregarse. El castillo de San Luis lo creyeron como baluarte inconquistable, y al apoyo de sus paredones, más bien casa fuerte, capaz solo de 100 hombres de guarnicion, lograron ser once meses españoles. Seis invasiones hicieron los enemigos, otros tantos sequeos horribles, fué la espectacion del mariscal Soult; las reconvenciones de este á los generales Perimont y Rey; el parte dado al Emperador por el escandaloso hecho de la conquista, y la nota del *Monitor*, son testimonios de esta verdad cuando dice: *El general Rey está abriendo ca-mino por la Fuengirola para batir en regla el fuerte de San Luis de Marbella.* Por ultimo, Señor, el general Sebastia-ni, al frente de su cuarto cuerpo, se puso en movimien-to, colocó baterias, lo circunvaló en lo posible, y su guar-nicion, despues de una defensa rigurosa, lo abandonó sin perder un hombre. Los horrores que sufrió esta ciudad fueron grandes; muchos de sus vecinos muertos, su cura fusilado con los que le acompañaban, las casas saqueadas, los edificios arruinados, los campos talados, y las contribuciones en su dominio inmensas, pues á la ciu-dad de Marbella se la trató como conquistada por su de-fensa.

No lo fué, Señor; sus vecinos deseaban sacudir el yugo, y constantes en su patriotismo, no tuvo cívicos, ni francos, ni traidores consumados que desmintiesen su cuna; si les sobró carácter, firmeza y resolucion. Las con-quistas que diariamente les presentaba el enemigo, eran mercenarias á sus moradores, y las irrupciones con que asfigian el campo de Gibraltar y serranía de Ronda, les confirmaban más y más en su noble empeño. A la ver-dad recordaban sus primeros cimientos, y no podian me-nos de mirar los tiempos en que los hijos de Pompeyo trataron de sacudir el yugo á los romanos en este mismo

páis. Los últimos esfuerzos, Señor, del levantamiento de los moriscos, fueron ahogados en su término; y no era consiguiente que los hijos de tal madre hiciesen menos que sus ascendientes. Era imposible; recibieron malos tratos, es verdad; se vieron libres, y hoy con gloria por los males que sufrieron.

Los enemigos, á la tenaz resistencia de este vecindario, construyeron obras de fortificacion en el castillo de San Luis; aspilleraron el convento de San Francisco; hicieron un fuerte reducto; colocaron ocho piezas de grueso calibre; un gran foso con su empalizada, todo á costa del vecindario. Con este motivo tenian una guarnicion grande, que la ciudad tenia que mantener, además de las contribuciones inmensas; quedó en esqueleto este pueblo, y á su partida los franceses volaron los fuertes, de suerte que estas ruinas son los testimonios mejores de nuestro heroismo.

Pero, Señor, parece que lo pasado fué un humo lige-ro; cuando se presentó en esta ciudad el gobernador capitan comandante de la compañía fija D. Juan Diez de Oñate con los restos gloriosos de los que despues de haberse sacrificado en defensa de la ciudad y del país, pa-saron á continuar sus hazañas en el cuarto ejército, un nuevo sér tuvieron estos moradores; el regocijo atrope-laba los más sagrados respetos, y mucho más cuando el gobernador Oñate les hizo conocer su nueva regeneracion en la Constitucion. Carecia de ejemplares, pues no los habia aun de oficio, y solo con el que tenia se dispuso inmediatamente su publicacion. Para efectuarlo apartó los municipales, y se entregó el mando á los regidores anti-guos, haciendo de corregidor D. Alonso Roldan, decano del ayuntamiento; y hecha la publicacion con el órden prevenido, con asistencia del clero y su vicario D. José Martin, el gobernador D. Juan Diez de Oñate, se pasó á elegir el ayuntamiento constitucional, en esta forma: al-calde de primer voto, el doctor D. Manuel Martinez; de segundo, D. Gaspar de Fuentes: regidores, D. Juan Molina, D. Pedro Reyes, D. Benito Lopez, D. Martin Cer-ban, D. Juan de Mesa, D. Cristóbal del Moral, D. Juan Valderrama; y de síndicos, D. Pedro Burell, D. Francisc-o Lara: secretario, D. Alejandro Manuel Aguado.

Tiene, Señor, la gloria este ayuntamiento constitucio-nal de haber recibido su investidura por aquellos regido-res que eran desposeidos de sus títulos, y se felicitan cuando vieron el desinterés, amor á la Pátria, y garantía con que lo hicieron, dándose por satisfechos de los sábios decretos de V. M., que dan mayor realce á lo magestuoso del acto, mayor honor á esta ciudad, y más prueba en su patriotismo.

El ayuntamiento constitucional colocó la lápida en la plaza, dando la piedra el capitán comandante D. Juan Diez de Oñate, hizo cuanto regocijos fueron propios en la celebracion de tan grande dia, y todas las clases acudie-ron á porfia á dar las gracias el Dios de los ejércitos que tan grande regeneracion les proporcionó. Así, Señor, se ha conducido la ciudad de Marbella; y aunque en sus principios lo expuso á V. M., ignora si tal escrito habrá padecido extravío; y como este ayuntamiento constitucio-nal desea tener parte en felicitar á V. M., el juez de pri-mera instancia D. Antonio García de la Puente ha vuelto á invitar para que se repita á V. M. y no queden oscure-cidos los servicios de esta noble y muy leal ciudad.

Dios guarda á V. M. muchos años, Marbella 28 de Enero de 1813.—Manuel Martinez, alcalde constitucio-nal, etc.»

A propuesta de la comisión de Hacienda mandaron

las Córtes que la representacion del mayordomo mayor del Rey, el Marqués de Sales y de D. José González Manrique, apoderado del Sr. D. Fernando VII, sobre la administracion del patrimonio Real, pasase á la Regencia del Reino, para que en vista de ella, y de los demás documentos y noticias que tenga, proponga á la posible brevedad lo que estime justo y conveniente. (*Sesion del 20 de Enero último*).

Fueron admitidas á discusion, y se mandaron pasar á la comision de Arreglo de tribunales, las siguientes proposiciones del Sr. Bahamonde:

«Primera. Que se mande á las Diputaciones provinciales que en cumplimiento del art. 273 de la Constitucion, y de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 7.^o del capitulo II de la ley de 9 de Octubre último, se dediquen con particular atencion á la distribucion provisional de partidos, para que á cada uno pueda hacérsele con juez de letras de primera instancia.

Segunda. Que las mismas Diputaciones provinciales propongan medios ó arbitrios para la dotacion de dichos jueces, á fin de tomarlos las Córtes en consideracion.

Tercera. La experiencia tiene suministrados bastantes desengaños harto dolorosos sobre el descuido y entorpecimiento que se nota en el cumplimiento de las disposiciones de V. M.: así que, será conveniente que pásandose estas proposiciones á la comision de Arreglo de tribunales, fije el término perentorio en que deba realizarse la division provisional de partidos con respecto á las provincias libres de enemigos, bajo responsabilidad por la falta de cumplimiento.»

Se mandó pasar á la comision de Justicia la siguiente proposicion del Sr. D. José Martínez, admitida á discusion:

«Que á todos los que hubieren tomado las armas, y servido en los ejércitos nacionales desde el mes de Mayo de 1808 en adelante, separándose por esta justa causa de la carrera de sus estudios, sea la que fuere, haciéndolo constar debidamente, se les dispense el tiempo trascurrido en tan honrosa é interesante ocupacion, para poder aspirar á los grados y títulos que les correspondan, con sujecion á los exámenes y demás ejercicios prevenidos por leyes y estatutos.»

Se leyó la siguiente representacion:

«Señor, una de las muy estrechas obligaciones con que se considera en el dia este ayuntamiento constitucional, es la de facilitar gustoso á V. M. su instalacion. Penetrada altamente esta corporacion de las más sublimes ideas, se confunde al contemplar las delicadísimas obligaciones que V. M. la impone. Todas se cifran en una: hacer observar el sagrado Código, obra inmortal de la sabiduría, de la ilustracion y de la experiencia de muchos siglos. Para cumplir, pues, con los deberes de tan importantísimo encargo, que la confianza pública de esta M. N. L. y V. ciudad depositó á su cuidado, espera se digne V. M. comunicarla sus soberanas luces y favor, bajo cuyo firme amparo podrá este nuevo ayuntamiento constitucional llenar las benéficas intenciones del augusto Congreso, y del supremo poder ejecutivo que ha creado.

Señor, esta ciudad, que desde los preciosos momentos en que con agrado la abrazó, se manifestó gustosa y cordialmente adicta á sus estatutos, deseando perpetuar la gloriosa memoria de tan grande obra, suplica á V. M. se digne concederla la gracia de que en lugar de la concha con que de algun modo se miran eclipsadas sus armas por ser signo de vasallaje ó reconocimiento servil, la sustituya un magnífico olivo con que de tiempo inmemorial se hallan enriquecidos sus naturales, conocidos más bien en el nuevo mundo por este frondoso arbusto, cuya distinguida gracia servirá de eterno monumento á la posteridad, y á los conciudadanos de la más completa satisfaccion.

Dios nuestro Señor prospere la muy importante vida de V. M. para bien de la Monarquía y felicidad de esta ciudad. Vigo y su ayuntamiento 19 de Enero de 1813.—Señor.—Cristóbal María Falcon, presidente.—Domingo Antonio de Avendaño.—Joaquin Rodriguez de Soto.—Nicolás Santt Caneda.—Francisco Fernandez.—Juan Antonio Martinez.—Francisco Pequeño.—Mateo Rendo.—Francisco de Francisco Lopez.—José Antonio de la Rua.—Jose Benito Piñeiro.—José Antonio Martinez, secretario.»

Leida esta representacion tomó la palabra, y dijo

El Sr. BAHAMONDE: Este ayuntamiento pide dos cosas: la primera, que V. M. se digne admitir la felicitacion que le hace por haber sancionado la Constitucion política de la Monarquía española: la segunda, que en lugar de la concha que tiene en sus armas se subrogue un magnífico olivo. En cuanto á la primera, V. M. no se separará de lo que ha practicado con otras felicitaciones por igual objeto; la segunda es á mi parecer muy fundada.

La concha en el escudo de las armas de Vigo indica el señorío que el M. Rdo. Arzobispo de Santiago tenía en dicha ciudad, en la cual nombraba los alcaldes, regidores y otros funcionarios públicos. Esta facultad ó señorío pasó á la mitra de Santiago desde que la perdió una familia por cierto crimen, que ahora no es del caso referir. Se puso entonces la concha, y esta señal le recuerda á Vigo la esclavitud ó vasallaje de que V. M. le libertó con su soberano decreto de 6 de Agosto de 1811. Creo, pues, muy justo que V. M. acceda á la solicitud del ayuntamiento de Vigo; y á fin de que V. M. proceda con más conocimiento, pido que esta representacion pase á la comision de Señoríos, para que informe lo que tenga por conveniente.»

Así lo acordaron las Córtes, mandando insertar en este *Diario* la representacion expresada, con la manifestacion de haberla oido con particular agrado.

Se leyó una representacion de D. Joaquín de Goyoneeta, el cual, desde su prision en la torre de la Puerta de Triana (en Sevilla) se quejaba de varias infracciones de Constitucion, y atropelamientos cometidos en su persona, en el modo con que se le prendió, etc., etc.; y como sospechase que el motivo ó pretesto de su arresto y captura fuese la conspiracion, en su concepto quimérica, que se suponia fraguada en aquella ciudad, manifestaba, en desagravio y vindicacion del honor de la misma y del suyo propio, la inverosimilitud é imposibilidad de la tal conspiracion, atendidas las diferentes clases y sus circunstancias de que se compone Sevilla; y despues de exponer su conducta pública y privada antes y despues de la irrucion de los enemigos, concluia pidiendo á S. M. que tuviese por fantástica y soñada la conspiracion atribuida á dicha capital; y

que si el delito que á él se imputaba era el de ser cómplice en la conspiracion expresada, se observase rigurosamente la Constitucion en el modo de averiguarlo y juzgarle, conservándose su buen nombre y reputacion hasta que, prévia la plena justificación de aquel, le condenase la ley á la pena correspondiente; procurando entre tanto S. M. con brazo fuerte corregir y desarraigarse, por medio del castigo, la arbitrariedad y el despotismo.

El Sr. GONZALEZ, despues de elogiar el patriotismo de Goyoneta, acreditado con repetidos servicios que, durante su permanencia entre los enemigos, había hecho en favor de los buenos españoles, é indicar que quizás el único delito por el cual se le perseguía era el de ser un patriota decidido, por cuya única causa eran perseguidos otros muchos, pidió que en el término de quince días se sustanciase su causa por un juez que no tuviese tacha alguna.

El Sr. MORALES GALLEGOS habló largamente, ponderando las relevantes calidades del mismo Goyoneta, su conducta patriótica, lealtad, honradez, méritos y servicios, manifestando las vejaciones inauditas y horribles atentados que se habían cometido en su persona, la ilegalidad en los trámites que había seguido el Gobierno para descubrir la falsa, absurda y de todo punto imposible conspiración de Sevilla; haciendo ver que en la averiguación de tan ridícula trama ya se había infringido la Constitución cuando el Gobierno, por medio del Secretario de Gracia y Justicia, propuso y pidió la suspensión de varios de sus artículos, y concluyó con hacer la siguiente proposición, que después de algunas contestaciones quedó aprobada:

«Párese órden á la Regencia para que remita todos los antecedentes qua hubiere en las Secretarías con respecto á la llamada conspiración de Sevilla, para que sin perjuicio de esto pase la correspondiente al juez de primera instancia de aquella capital, á fin de que, en el término

no preciso de ocho días, remita testimonio de la causa que estuviere actuando sobre dicha conspiración, el cual se remita también á las Cortes.»

Continuando la discusion del dictámen de las comisiones reunidas sobre las órdenes expedidas por la Regencia del Reino para el establecimiento de algunos convenios (*Sesión del 8 de este mes*), despues de algunos debates quedaron aprobadas las proposiciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

Se leyó un oficio dirigido con fecha de este dia al señor Presidente de las Cortes por el de la Regencia, en que hace presente haberle manifestado el Secretario de Gracia y Justicia, que pues el oficio con que dió cuenta á S. M. del nombramiento en propiedad de D. Cristóbal de Góngora para la Secretaría de Hacienda (*Sesión del dia anterior*) había llamado la atención del Congreso por las últimas expresiones con que termina, estaba pronto á expóner á S. M., si lo tenía bien, de palabra ó por escrito, lo que había ocurrido en el particular. Las Cortes acordaron que el lunes próximo (15 de este mes) á las doce, se presentase en sesión pública el expresado Secretario del Despacho para el indicado fin.

El Sr. Presidente nombró para la comisión encargada de presentar el proyecto de reforma del reglamento de la Regencia del Reino, en lugar del Sr. Gallego, que estaba indisposto, al Sr. Martínez Tejada; y habiendo anunciado que en el dia inmediato no habría sesión, levantó la de este dia.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas un voto particular del Sr. Zorraquin, el cual manifestaba que habiendo el Congreso en la sesion anterior aprobado varios artículos del dictámen de las comisiones reunidas sobre el restablecimiento de regulares, fué su dictámen que se desaprobaren enteramente las órdenes de la Regencia.

Mandóse tambien agregar á las Actas el voto particular del Sr. Martinez (D. Bernardo), que se le mandó rectificar en la sesion del dia 13 del corriente.

Las Córtes mandaron insertar en este *Diario de sus Sesiones* la siguiente exposicion, y archivar el testimonio que la acompañaba:

«Señor, tengo el honor de elevar á V. M. el testimonio de haber jurado el 19 de este mes en manos del gobernador de esta plaza guardar y hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía española, solemnemente publicada en esta ciudad el dia 14, habiendo contribuido por mi parte á la suntuosidad de esta augusta ceremonia con demostraciones excedentes á mi posibilidad, pero muy inferiores á mis ardientes deseos, y al íntimo conocimiento de mis particulares obligaciones.

Igual testimonio dirijo á la Regencia del Reino en cumplimiento del decreto de V. M. de 18 de Marzo; y protestando á V. M. los inalterables sentimientos de mi fidelidad y reconocimiento, no deseo más que repetidas ocasiones de sacrificarme en servicio de la Patria y de nuestro amado Rey.

Veracruz 24 de Octubre de 1812.—Señor.—José Mariano de Almansa.—A S. M. las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española.»

Por oficio del Secretario de la Guerra, carta y certificación dirigida por el capitán general de las provincias de Venezuela, D. Domingo Monteverde, en 30 de Noviembre último, las Córtes quedaron enteradas de haberse publicado con júbilo y solemnidad en aquella capital por los militares la Constitución, y estar señalado el 13 de Diciembre inmediato para su publicación para el clero y pueblo.

A la comisión de Arreglo de tribunales se pasó un oficio del Secretario de Marina, el cual manifestaba, que sin embargo de que en el art. 261 de la Constitución estaba prevenido que el Supremo Tribunal de Justicia dirimiese las competencias de las Audiencias entre sí y con los tribunales especiales, había además otras competencias entre las jurisdicciones especiales de rentas y las militares de marina, en las cuales no intervenían las Audiencias, y se resolvían por el Gobierno con dictámen de magistrados, según lo dispuesto en orden de 2 de Mayo de 1803; por lo cual, deseando la Regencia en todo el acierto, consultaba á las Córtes si había de seguir esta regla, ó si la Constitución se había de extender á estos casos particulares.

Las Córtes oyeron con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones* la siguiente exposición del ayuntamiento de Guatemala:

«Señor, el dia 10 del presente llegó de oficio á esta capital la Constitución política de las Españas: apenas lo entendió su ayuntamiento, cuando le propuso al presidente se publicase el 24, para celebrar con tan augusta ceremonia el aniversario de la instalación de V. M.

Se apresuró á disponer un magnífico tablado, en el que presidia la imagen de nuestro católico Monarca el señor D. Fernando VII: su vistosa decoración, orquestas y iluminaciones, dieron á aquel magestoso aparato toda la

celebridad que exigia acto tan solemne, para significar Goatemala de alguna manera sus deseos al publicar la incomparable Constitucion con que V. M. va á sacar la Nacion española de su anonadamiento.

Hizo grabar monedas, que distribuyó al público, en las que apareció estampado y lleno de luces aquel Código, que fijará con sorpresa la admiracion de las nuevas edades, no solo con el designio de inspirar gusto, más tambien veneracion á unas leyes llenas de justicia y beneficencia, nacidas, no en el sosiego del capitolio, sino en el estrépito del cañon, y en medio de un asedio memorable, que la engrandece más, porque las dictó V. M. á despecho del opresor de la Europa.

Goatemala, pues, queriendo hacer una sincera manifestacion de su reconocimiento, acompaña las adjuntas monedas, remitiendo la principal por medio del consejero de Estado D. José Aycinena.

Dios guarde á V. M. muchos años. Sala capitular de Goatemala, Setiembre 30 de 1812.—Señor.—José Mariaño Ronsá.—Antonio Isidro Palomo—Gregorio de Urruela.—Pedro José de Beltranena.—Juan Bautista de Martícorena.—Juan Francisco Taboada.—Juan Pagés y Font.—Antonio José Arrivillaga.—Francisco Pacheco y Beteña.—Julian Batres.»

Llamó la atencion del Congreso, diciendo

El Sr. LARRAZABAL: Señor, hoy puntualmente hace un mes que anuncié á V. M. que en varias provincias de Goatemala se había recibido la Constitucion política de la Monarquia, y que esperaba no pasaria mucho tiempo que en union de mis dignos compañeros acreditaria su pronta publicacion. En efecto, Señor, ha oido V. M. por la exposicion del ayuntamiento de Goatemala que el 24 de Setiembre verificó la publicacion con la mayor solemnidad y pompa: que para perpetuar la memoria de aquel dia hizo acuñar las presentes monedas, grabando en un rostro el libro de nuestra Constitucion rodeado de resplandor, con este epígrafe: «justicia, equidad,» y por el reverso las armas de aquella ciudad con esta inscripcion: «La ciudad de Goatemala 24 de Setiembre.» Al siguiente dia la juró el gobernador, Audiencia y Universidad, y el 26 estaba casi jurada por todos los demás tribunales y corporaciones. El M. Rdo. Arzobispo y cabildo eclesiástico solemnizaron con toda ostentacion el acto sagrado de accion de gracias debido al Todopoderoso, cantando la Misas aquel Prelado, y haciendo el discurso correspondiente á las circunstancias en aquella iglesia catedral. Selló este cuerpo eclesiástico el acto de su religiosidad con el juramento de observancia de la Constitucion que el mismo Prelado me ha dirigido en testimonio con esta exposicion para que V. M. se digne mandarla leer.»

La exposicion estaba concebida en estos términos:

«Señor, el benemérito presidente de esta provincia de Goatemala me ha entregado un ejemplar de la *Constitucion política de la Monarquía española*, que V. M. formó y sancionó en 18 de Marzo de este año, é hizo promulgar al siguiente dia.

Mientras se dispone la solemne publicacion de ella en esta capital (á que contribuiré de cuantos modos pueda, celebrando de pontifical, y exhortando á mi grey á su observancia y veneracion) me presento ante V. M. lleno de regocijo, de respeto, de gratitud y entusiasmo para congratularme con V. M. por esta obra incomparable de su equidad, sabiduría y prevision, que corona de gloria inmarcesible sus grandes fatigas, y que afianza en ambos hemisferios la union, fraternidad y derechos imprescriptibles de cuantos son y merezcan ser ciudadanos de la Nacion de los héroes.

La posteridad más remota, labrando con el cumplimiento de la Constitucion su verdadera felicidad, bendecirá sin fin á las legisladores y padres de la Patria, correspondiendo á la general aclamacion con que nosotros lo hacemos desde ahora.

Por mí digo que al leer los 384 artículos de la Constitucion; estas leyes fundamentales de la Monarquía, que V. M. ha sancionado, me pareció oír aquella ley y Constitucion del Reino que declaró Samuel inspirado de Dios, y la escribió en un libro depositándolo delante del Señor; libro en que estaba establecida una Monarquía moderada, y prescritas las obligaciones del Rey, para que no abusase de su poder, y la libertad conveniente al pueblo, para que fuese bien hadado y glorioso en la guerra y en la paz. (1, Reg., c. 10, v. 25.)

Señor, este Código divino se perdió; pero V. M., consultando á la eterna verdad y justicia, á la experiencia y sabiduría de los siglos, y á su paternal corazon, ha formado un Código precioso, el más semejante á aquel, y el que más conviene para que España sea la Nación más religiosa y feliz, la primera Nación del universo.

Estas son mis esperanzas, y estos mis ardientes votos, que con la más profunda sumision, y con el homenaje de mi fidelidad invariable ofrezco á V. M., disponiéndome para colocar solemnemente «delante del Señor, á imitacion de Samuel, esta ley sagrada del Reino español» el dia en que se publique aquí.

Dios guarde y prospere á V. M. para la felicidad de ambos mundos.

Goatamela 7 de Setiembre de 1812.—Señor.—Fray Ramón, Obispo de Rosen y Arzobispo electo de Goatemala.»

Leida esta exposicion, mandaron las Cortes que se insertase en este *Diario de sus sesiones*, con la expresion de haberla oido con especial agrado.

En virtud de oficio del Secretario de Gracia y Justicia se concedió permiso al Sr. Baron de Antella para informar en un expediente de purificación promovido en aquella Secretaría por D. José de Elcla, magistrado de la Audiencia de Valencia.

Mandáronse archivar varios ejemplares de dos circulares expedidas por la Regencia sobre asuntos de Hacienda, que remitió el Secretario de este ramo, y que á este se le advirtiese la equivocacion que había padecido al remitirlos, pues en lugar del oficio de remision envió firmado y dirigido á los Secretarios de las Cortes un ejemplar de las mismas circulares.

Hizo el Sr. Villanueva, y se aprobó, la siguiente proposicion, que apoyó el Sr. Capmany, extrañando que el Gobierno no hubiese tomado ya la resolucion que en ella se indicaba.

«Señor, constando los esclarecidos triunfos de nuestro inclito aliado el Emperador de Rusia contra las huestes del tirano de la Europa, y el influjo de ellos en la libertad de España y en la tranquilidad de todo el orbe; y siendo justo que la Nación española dé un público testimonio del vivo interés que toma, así en la exaltacion y gloria de aquel imperio, como en la ruina y humillacion de nuestro común enemigo, pido á V. M. que en celebridad de tan gloriosos sucesos se sirva mandar que en esta capital y en las demás ciudades y pueblos de las Españas

se cante un solemne *Te Deum*, y haya iluminaciones, salvas de artillería y repique general de campanas.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de las comisiones reunidas de Comercio y Marina, se pasó al Gobierno el plan sistemático de la marina mercantil presentado por D. Luis Arguedas. (*Véase la sesión de 3 del corriente*), para que oyendo al consulado de esta plaza, si lo tuviese por conveniente, informase lo que le pareciese.

Las Córtes, por oficio del Secretario de la Guerra, quedaron enteradas de que á consecuencia de lo resuelto en la sesión de 23 de Enero último, se había dado la orden conveniente al general Castaños, para que dispusiese se formase causa con arreglo á Ordenanza á los oficiales que insultaron al ayuntamiento de Béjar, la cual había sido devuelta por dicho general, porque el batallón de Walonas á que pertenecen aquellos oficiales, se había trasladado á Sevilla, y á su consecuencia había encargado la Regencia la ejecución de dicha orden al general de la reserva.

En virtud del dictámen de la comisión de Premios pasó á informe de la Regencia una instancia de Doña Antonia de Pedro Marron, de estado honesto, la cual en atención á los singulares servicios y mérito contraido por su difunto padre D. Florencio en la clase de oficial mayor, y jefe habilitado de la agencia general de expediciones de Roma en Madrid, y á que la referida oficina no gozaba la incorporación de monte pío, pedía se le señalase la pension de 3.500 rs. anuales desde Julio del año pasado en que falleció su padre.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comisión de Constitución:

«Señor, la comisión de Constitución, en inteligencia de la discusion sobre los artículos 4.^º y 6.^º de su dictámen de 17 de Enero último (*Véase la sesión de 3 del corriente*); de la proposición del Sr. Bahamonde para que se haga efectiva la responsabilidad del jefe político de Galicia, y de la representación que con fecha de 22 de Diciembre de 1812 hacen á las Córtes varias mujeres de los elegidos para componer los ayuntamientos constitucionales de San Martín de Moaña por la prisión y tropelías que sufrieron sus maridos (que debe leerse), es de parecer que el art. 4.^º se reforme en el modo siguiente:

«Art. 4.^º Que ningún jefe político por ningún pretesto ni motivo podrá estorbar á los pueblos la formación de sus ayuntamientos, á menos que le conste que no tienen la población que requiere la Constitución, sin poderlo impedir por consecuencia á los de Moaña y Domayo, sino por la referida constancia.»

Que en consecuencia de esta medida del art. 5.^º, que se aprobó, y de lo demás que expuso la comisión en los párrafos 4.^º, 5.^º y 6.^º de su dictámen citado, cese desde luego la Junta de Galicia.

Que para la efectiva responsabilidad del jefe político, inmediata restitución de los despojados de los oficios de ayuntamiento constitucional, y pago de sus perjuicios por su juramento, conforme á derecho, y causa que deba for-

marse, pase este expediente á la comisión encargada de celar sobre las infracciones de la Constitución.

Cádiz etc.»

Después de alguna discusion, en que se leyó la representación de que hace mérito la comisión, con otros documentos, se aprobó la primera parte de este dictámen con una adición del Sr. Arispe, por la cual se especificaba que la intervención de los jefes políticos en los puntos relativos á ayuntamientos, solo debía entenderse hasta que se instalasen las Diputaciones provinciales. La segunda parte del dictámen no se votó; habiendo algunos Sres. Diputados indicado que ya en Galicia se habría instalado la Diputación provincial, y á la tercera parte se sustituyó la siguiente proposición del Sr. Calatrava: «Que pase este expediente á una comisión especial, para que en la sesión de mañana proponga á V. M. la providencia que deba tomar para la calificación y ejemplar castigo de los excesos que se reclaman, teniendo presente si convendría que el Congreso nombre comisionado que haga las averiguaciones hasta poner la causa en estado de recibir las confesiones.»

Esta proposición se aprobó, sustituyendo á las palabras *en la sesión de mañana* las de *á la mayor brevedad*, habiendo observado varios Sres. Diputados que no era posible que una comisión pudiese informar con acierto en tan breve tiempo.

Para la comisión indicada en esta proposición nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Calatrava.
Giraldo.
García Herreros.
Martínez (D. José).
Vázquez Canga.

A la misma pasó la siguiente proposición del Sr. Baa-monde: «Que la responsabilidad efectiva, pedida contra el jefe político superior de Galicia, sea extensiva á todas las personas que directamente influyeron en los escandalosos atropelamientos y extorsiones que han sufrido los maridos de las que representan, é individuos del ayuntamiento constitucional de Domayo y Moaña, y todas las más personas que se expresan en la representación que V. M. acaba de oír: y para que con toda libertad se pueda conseguir su importante averiguación, y de los hechos positivos que ocasionaron infracciones repetidas de la Constitución, se mande que las personas que se nombran en dicha representación, y que cooperaron á la ejecución, salgan á distancia de 18 leguas en el entre tanto que se proceda en la averiguación mencionada, y en donde se hayan cometido las infracciones, quedando suspensos en el ejercicio de sus empleos, y puestos en libertad los que se hallan arrestados por causa de la formación del ayuntamiento constitucional de Moaña.»

Interrumpióse esta discusion por haberse presentado, según se acordó en la sesión de 13 del corriente, el Secretario de Gracia y Justicia, el cual, leído por uno de los Sres. Secretarios el decreto de las Córtes en que se determinaba su asistencia, dijo:

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Señor, vengo á hablar á V. M., no sobre un negocio de la Regencia, sino sobre uno particular del Secretario de Gracia

y Justicia; y aun cuando V. M. parece no debia perder el tiempo en un caso peculiar de un Ministro, considero de importancia que V. M. se entere de él, y le importa al Secretario que nunca se diga que las expresiones de alguna orden que se haya comunicado por su Secretaría puelan comprometer los respetos de V. M. y de la Regencia del Reino. Sea la que quiera la interpretacion que puela darse á sus expresiones, y sea en buena hora su sentido el mismo que han tenido todos los oficios de esta naturaleza, el Secretario no debe mostrarse pasivo é indiferente. Debe apresurarse, Señor, á manifestar lo que haya ocurrido sobre el particular; porque este y no otro es el medio de manifestar el interés que toma por mantener la íntima union que debe haber entre V. M. y el Gobierno que le ha nombrado. Animado yo de estos sentimientos ó principios, que han sido, son y serán, la norma de mi conducta pública, porque así pongo á cubierto lo que más amo, que es mi opinion, y doy un testimonio de ello, tuve el justo sentimiento que era natural luego que supe que las expresiones de un oficio pasado por mi Secretaría, habian llamado la atencion de V. M., ó la atencion de algunos Sres. Diputados, y me apresuré inmediatamente á presentarme á la Regencia, y á manifestarle todo lo ocurrido, añadiendo que estaba pronto á hacerlo á V. M. de palabra ó por escrito, porque nunca pudieran comprometerse los respetos de V. M. ni de la Regencia: los primeros, porque no habiéndose comunicado anteriormente, ni llamado la atencion de V. M. para que deliberase sobre un asunto en que las funciones de mi Ministerio deben limitarse á ponerlo en noticia de V. M., parecería extraño hacerlo ahora: y los segundos, porque se podria creer que habia tenido motivos particulares cuando me apartaba de lo que estaba acostumbrado. Estoy agradecido á los Sres. Diputados que llamaron la atencion de V. M., porque por este medio me han proporcionado la singular honra que me dispensa V. M. de acceder á la propuesta que hice á la Regencia, sin lo que quedaría entre dudas é incertidumbres este negocio. La noche del 7 se me dió la orden diciéndome la persona elegida en propiedad para la Secretaría de Hacienda; se extendió el despacho, y se comunicaron los oficios á las Secretarías respectivas y á V. M. Yo mismo los firmé por la mañana; en la del 8 me retiré á mi casa, porque me ocurrió un motivo doméstico que me impidió volver á la Secretaría. En el 10 se me presentó el oficial mayor diciendo que me traía un oficio para dar cuenta á V. M. del nombramiento; y diciéndole yo que estando ya presentado podría parecer la repeticion una estudiada oficiosidad, me repuso que no había llegado á la Secretaría; y con esta condicion lo firmé: pero con el encargo de que supiese primeramente si había llegado la anterior, y que en caso de haber llegado no lo dejase. Esto es lo que ha ocurrido. Cualquiera expresion que contenga el oficio distinta de la que se ha usado en los demás de su clase, dirigidos á ponerlo en noticia de V. M. no tiene otro sentido que este, ni se puso con otro fin. He creido que debia de hacer esta manifestacion, porque habiendo llamado la atencion de V. M., me tocaba ilustrarle con sencillez y verdad. Esto no es negocio de la Regencia, es mio. He procurado averiguar todo lo que ha habido para dar una completa satisfaccion á V. M. El escribiente que puso el oficio ha confesado que le pareció una expresion más decorosa y respetuosa, porque no tiene conocimiento de lo que puede significar esta palabra. He creido, repito, que debia de hacer esto presente para que no se dude que procuré siempre contribuir á mantener la buena armonía entre el Gobierno y V. M.

El Sr. CALATRAVA: Para satisfaccion y tranquilidad

dad del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, debo decir que lo que ha llamado la atencion del Congreso ó de algunos Diputados no fueron las expresiones del oficio, sino el nombramiento; y esta no es falta del Secretario de Gracia y Justicia; yo por lo menos, que fui uno de los que hablaron sobre el particular, puedo asegurar que no puse el menor cuidado acerca de los términos en que estaba concebido el oficio, sino en el nombramiento y en la época en que se hizo, y sobre esto mismo mandó el Congreso que informara la comision.

El Sr. PORCEL: Señor, creo que este asunto no es de palabras, sino de obras; propongo por lo mismo á V. M. se sirva acordar se cuestione á la Regencia que las Cortes quedan enteradas: esta respuesta debe darse por decoro del Congreso; y por lo que toca á lo demás que pueda resultar, sigase el orden regular, porque, repito, no es negocio de palabras, sino de obras, y corresponde á otro orden de cosas.

El Secretario de Gracia y Justicia antes de retirarse entregó un escrito, que leido por uno de los Sres. Secretarios pasó á la comision de Arreglo de tribunales: en él, despues de hacer mención el Secretario de Gracia y Justicia de las instancias de varios ayuntamientos de pueblos de señoríos, y de muchos vecinos particulares en solicitud de que se nombrasen jueces letrados con generalidad, como tambien de diferentes alcaldes constitucionales, los cuales manifestaban las dificultades que encontraban en ejercer la judicatura, pedia á nombre de la Regencia, que el Congreso tomase en consideracion semejantes reclamaciones, mediante que por la orden de 8 de Noviembre pasado no podia S. A. tomar providencia alguna sobre este particular, hasta que se verificase la division de partidos conforme á lo resuelto en la ley sobre arreglo de tribunales.

Llamó la atencion de las Cortes diciendo

El Sr. PELEGREN: Señor, los molinenses, que han dado tantas pruebas de su valor heróico, y de singular constancia, se presentan hoy por mi medio á V. M. reclamando la observancia de la Constitucion y decretos soberanos que ha desatendido el corregidor de la ciudad de Molina. Tengo, Señor, la satisfaccion y el honor de presentar al mismo tiempo los testimonios más positivos del amor y respeto que tienen mis paisanos al Código fundamental; pero una fatalidad, que no debia esperarse, opone estorbos á sus deseos, y los dias en que debian hallar alivio á sus calamidades y miserias, se convierten en dias de agitacion y desconsuelo, viendo usurpados los derechos que han reconquistado los españoles, y les ha declarado V. M. Este voluminoso expediente que presento justifica las quejas de la Junta superior contra el juez de primera instancia de Molina D. Gregorio Laredo. Con documentos originales se acredita que despues de publicada la Constitucion, y la ley de 9 de Octubre último, se titula en los despachos corregidor y capitán á guerra; por ellos se ve que son aún objeto de la jurisdiccion que ejerce los asuntos de menor cuantia confiados á la de los alcaldes constitucionales; que el medio justamente reprobado por la sabiduría del Congreso de enviar ministros ó costeros á los pueblos es aún respetado por dicho juez, que denomina regidores á los alcaldes constitucionales, y en fin que priva á los ciudadanos del santo derecho de la conciliacion, como dice la Junta. Tambien existe original un despacho circulado sin firma del juez, con sola la de un escribano.

La Junta se queja de que éste haya sido repuesto por

Laredo en su destino sin oír al ayuntamiento constitucional sobre una causa de infidencia que tenía formada: se queja de que se exigen en aquel juzgado más derechos de los que previene el arancel aprorbado, y dice que no acompaña las muchas reclamaciones que le han dirigido personas particulares y públicas contra los abusos de aquel tribunal, pero si las que le han hecho en falta del superior el procurador constitucional de Molina D. Francisco Fernandez, y el de los pueblos D. Francisco Javier Morencos. Estos oficiaron á Laredo para que presentase el título Real de su nombramiento, sin cuyo requisito le dió la posesión el ayuntamiento anterior, por las circunstancias é incomunicación en que se hallaba el Gobierno en algunas ocasiones, y que si no lo presentaba se abstuviese de ejercer la jurisdicción. No se dignó contestarles á este oficio, y repitieron segundo, cuya respuesta la oírá V. M. en una providencia que comunicó al ayuntamiento constitucional (*La leyó*). Aquí ve V. M. la facilidad de deshacerse un juez de primera instancia de los funcionarios públicos, á pesar de tener la confianza de los pueblos. Que están suspensos, dice, los derechos de ciudadanos, porque les tiene formada causa criminal, y que no deben ejercer sus destinos hasta que se indemnicen; de suerte que con dos líneas han quedado Molina y sus pueblos sin Procuradores que reclamen y sostengan sus derechos. Pero entre tantos excesos es el más intolerable el de privar á los pueblos de la jurisdicción conciliatoria. Los molinenses deben resentirse de él con doble motivo, pues la tenía antes de la Constitución su Procurador general, y yo honrado con su confianza, les hice entender este precioso monumento de sus antiguas glorias. ¿Qué importa, pues, que V. M. se afane en discutir y sancionar leyes benéficas para promover la prosperidad pública, si los ejecutores, menos atentos á estos objetos recomendables, las miran con desprecio ó al menos con indiferencia? Y si esto sucede con las que no debían hallar obstáculo en las circunstancias, ¿qué se puede esperar de las que hallen otra clase de estorbos que vencer? Así se desaniman los españoles; distinguen el bien cuando se les va de entre los manos, y en lugar del consuelo que necesitan, encuentran motivos de quejas como la Junta de Molina, que lo hace en los términos siguientes: (*Leyó la representación de esta corporación, que refiere los hechos indicados, y pide á S. M. se digne tomar la providencia conveniente contra semejantes abusos, y continúa*): En vista de esta exposición, conocerá V. M. el estado en que se halla en la provincia de Molina la administración de justicia, y los perjuicios que por esta parte se aumentan á otros inevitables. Pido, pues, que esta representación y documentos pasen á la comisión que se acaba de formar para examinar el recurso de Galicia, y que á la mayor brevedad proponga á V. M. la providencia que crea oportuna para hacer efectiva la responsabilidad del juez de primera instancia, y para deshacer tantos agravios, mediante á no estar expedita la Audiencia del territorio.»

Las Cortes acordaron que pasase todo á informe de la comisión especial creada en virtud de la proposición del Sr. Calatrava.

Se concluyó de aprobar el dictámen de las comisiones reunidas (cuya discusión ayer quedó pendiente) sobre las órdenes expelidas por la Regencia para el restablecimiento de varios conventos. (*Véase la sesión de 8 del corriente.*)

Se aprobó asimismo la siguiente proposición del señor Traver:

«La entrega de los conventos ó iglesias, y de los muebles de su uso, se hará, así en las capitales como en los pueblos subalternos, por el intendente y sus comisionados por medio de escritura que autorizará el escribano público, y deberán firmarla todos los regulares que se reúnan en su respectiva comunidad. De este documento se librará dos copias, una para la Regencia, y otra para las Cortes.»

No se admitió á discusión la siguiente del Sr. Otolaza:

«Que se faculte á la Regencia para que permita el restablecimiento de los conventos de San Juan de Dios, con las condiciones con que se ha permitido el restablecimiento de los demás conventos.»

Hizo el Sr. Calatrava las dos proposiciones siguientes:

«Primera. Que á los regulares que por tener algún encargo ó hallarse con medios de subsistir no quieran acogerse á sus conventos, no se les obligue á ello por ahora; pero en este caso no se les pague pension por el Erario nacional.

Segunda. Que en el artículo que manda llevar á efecto el restablecimiento, se determinen las órdenes religiosas mandadas restablecer, y las provincias respectivas.»

No fué admitida á discusión la primera de estas proposiciones, y se aprobó la segunda.

A la propuesta segunda (*Véase la citada sesión de 8 del corriente*) hizo el Sr. Conde de Toreno la adición siguiente, que no fué admitida á discusión: «En los pueblos que lleguen al número de 600 vecinos.»

Se dió cuenta del dictámen de la comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Porcel, relativa á la Junta de diezmos de Granada. (*Véase la sesión de 19 de Enero último.*) La comisión, después de referir circunstancialmente la historia de este negocio, concluía con proponer que las Cortes encargasen á la Regencia diese las disposiciones más estrechas y efectivas, para que el intendente de Granada suspendiese toda novedad dirigida á separar de la administración de la Junta los ramos que había encargado á Castro, restituyendo las cosas al ser y estado que tenían desde la orden de la Junta Central, hasta la novedad causada por Jáuregui; que instruyese expediente formal, y propusiese á las Cortes su dictámen sobre la utilidad de crear esta administración separada, ó de que continuase reunida bajo la dirección de la Junta de diezmos.

La discusión de este asunto se remitió á mañana.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Borrull, contra la proposicion, aprobada en la sesion del dia anterior, del informe de las comisiones reunidas para examinar las órdenes de la Regencia sobre el restablecimiento de varios conventos, etc., relativa á que, si al recibo de este decreto (el que propuso la comision) se hubiese verificado el restablecimiento de alguna casa religiosa en virtud de las providencias del Gobierno, y le faltase alguna de las circunstancias en él prescritas, quedase aquel sin efecto, debiendo arreglarse inmediatamente al tenor del citado decreto.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion un oficio del Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar, en el cual insertaba otro del capitán general Guatemala, quien da cuenta de haberse instalado en aquella provincia la Junta preparatoria para la eleccion de Diputados á las próximas Córtes ordinarias.

Accedieron las Córtes á la solicitud del mariscal de campo, D. José Aguirre e Irisarri, defensor nombrado por el cuerpo de oficiales del batallón provincial de artilleros voluntarios gallegos en la causa que se le sigue, y de que se ha hecho ya mencion en varias sesiones anteriores, en a cual pedia, que por la Secretaría del Congreso se le diese una copia debidamente autorizada del parte que dió á la Regencia del Reino el brigadier D. José Virues, sobre lo ocurrido con dicho batallón en los fosos de la puerta de tierra de esta ciudad, en la tarde del 22 de Abril del año próximo pasado.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un oficio del Secretario interino de dicho ramo, en el cual, manifestando las grandes dificultades que había por razon de las cir-

cunstancias, para terminar con la brevedad conveniente el proceso formado contra el teniente general, D. Juan Carlos Areizaga, á instancia del mismo, con motivo de la pérdida de la batalla de Ocaña, y para averiguar la conducta que en ella observó dicho general, contra quien no resultaba aún cargo alguno, pedia, de orden de la Regencia del Reino, que atendido el mérito y buen desempeño de Areizaga en los diferentes cargos que ha obtenido durante su carrera militar, antes que se le confiriese el mando en jefe del ejército del centro, fuese empleado conforme á su clase, así como lo están actualmente varios de los generales y jefes que estuvieron bajo sus órdenes en la referida batalla de Ocaña, y posteriores ocurrencias, sin perjuicio de que la causa siga los trámites regulares, y de que Areizaga cese en cualquier destino que se le dé, luego que le resulte en ella algún cargo justificado. Esta propuesta de la Regencia fué apoyada por el Sr. Giraldo, y sobre ello hizo proposicion formal.

A la comision de Poderes pasó un oficio del Secretario interino de la Gobernacion de la Península, con el cual acompañaba el acta del nombramiento de cinco Diputados y dos suplentes por los pueblos libres de Aragón, remitida por la Junta de presidencia de aquella provincia.

Pasó á la comision de Constitucion un oficio del mismo Secretario, con el acuerdo de la Junta preparatoria de la provincia de Asturias, dirigido á vencer los obstáculos que se habían ofrecido para las elecciones parroquiales y de partido para el nombramiento de Diputados á las próximas Córtes, cuyo acuerdo había remitido el jefe político de dicha provincia.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del mismo Secretario, en uno de los cuales, daba cuenta de la contestacion del Sr. Valiente, dirigida al encargado de negocios de la Nacion española en Lisboa, sobre su restitucion al Congreso; y en el otro, de haber avisado el señor Valcárce y Saavedra al jefe superior de Galicia, que al mismo efecto estaba para darse á la vela desde la Coruña.

El Sr. Alonso y Lopez hizo la siguiente proposicion:

«Señor, estando ya determinado por V. M. que no debe existir el Tribunal de la Inquisicion, propongo se diga á la Regencia mande suspender sin perdida de tiempo, en beneficio del comercio marítimo, el estipendio conocido con el nombre de derecho de Inquisicion, que se cobra á todos los buques en muchos puertos de la Peninsula, particularmente en los de la oprimida y siempre sobrecargada Galicia.»

Admitida á discusion esta proposicion, se mandó pasar á la comision en donde están los antecedentes.

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comision de Justicia, accedieron á la solicitud de D. José María Osorio, permitiéndole vender la mitad de una casa que posee en Sevilla, perteneciente á sus mayorazgos, con el objeto de reparar las demás fincas de ellos, que se hallan en un estado ruinoso.

Acerca de una representacion de D. Andrés de Montes, vecino de Zubia, en la provincia de Granada, con la cual se quejaba de que el comandante de las armas de la misma, infringiendo la Constitucion, le había mandado aportar por sí, y á nombre de su padre, D. Pedro de Montes, 150 fanegas de trigo en virtud de una suscripcion necesaria, hecha por dicho comandante general, y de que por no haber el expresado D. Pedro satisfecho aquella cuota, había decretado aquel el arresto de su persona en la Alhambra, etc., etc., propuso la misma comision de Justicia, despues de referir todos los trámites de este negocio, que se diga á la Regencia que comunique las órdenes oportunas para que si D. Andrés de Montes se halla arrestado por la indicada causa, se ponga en libertad, y si no, no se le moleste en su persona: que el comandante general de Granada y el intendente informen, con justificacion, y á vuelta de correo, con qué autoridad se había hecho la expresada suscripcion necesaria; quién practicó y aprobó el repartimiento de las cuotas; cuál se asignó á D. Andrés Montes y á su padre, y con qué proporcion; qué motivos hubo para decretar el arresto del primero: y que la Regencia remita á las Cortes todos los referidos documentos á la mayor brevedad, informando sobre este asunto lo que se le ofreciere y pareciere. Quedó aprobado este dictámen.

Oyeron las Cortes con agrado, y mandaron insertar en este Diario, la siguiente representacion:

«Señor, los desvelos y tareas de V. M. eternizarán su memoria entre los hombres de bien de todos los países y de todas las edades; pero en vano se habría fatigado ese augusto Congreso por la libertad del pueblo que representa, si no hubiese sabido romper las cadenas interiores

que aprisionaban el entendimiento y entorpecían la voluntad. Mas decretando V. M. la libertad de la prensa y la abolicion del tribunal que se abroga el dictado de *santo*, ha abierto el camino á la ilustracion y á la independencia. Seguros están estos objetos con medios tan efficaces para conseguirlos.

Reciba V. M. por ello los homenages de gratitud que le tributa un ciudadano militar. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años.

Badajoz 8 de Febrero de 1813.—Señor.—El Marqués de Monsalud.»

Se leyó la siguiente exposicion de los Sres. Diputados por la provincia de Goatemala:

«Señor, el bargantin *Santa Teresa de Jesús*, alias *El Recurso*, que salió del golfo de Honduras, de la provincia de Goatemala, trasbordó á la fragata de guerra española la *Venganza*, procedente de la Habana, que ha llegado á este puerto, la cantidad de 43.538 pesos fuertes, pertenecientes 32.988 pesos á los donativos de vecinos de aquellos países, y lo restante á empréstito. Una y otra cantidad se recibirá á disposicion del Gobierno; más aquellos habitantes desean justamente que los sentimientos de su fidelidad y patriotismo se manifiesten á V. M.

Nos consta lo mucho que se han esforzado para auxiliar de este modo la causa comun, por estar aquella provincia en tanta miseria con la falta de comercio para sus frutos. Tanto más es digna del agrado de V. M. esta conducta si se considera la continua extraccion del poco numerario que allí circula y la ninguna entrada: que al pago de los derechos comunes impuestos al comercio se le gravó con el llamado de *subvención*, de que han venido en la misma fragata 40.000 pesos fuertes, y 27.371 de otros ramos de la Hacienda pública, componiendo aquellas y estas cantidades el total de 110.909 pesos fuertes. Ya se ha reclamado alguna vez la falta de constancia en la *Gaceta* del Gobierno de los sujetos contribuyentes y respectivas cantidades, y para que se evite, hacemos esta proposicion:

«Que los donativos actuales de Goatemala, y que se hagan en lo sucesivo, se inserten con individualidad en la *Gaceta* de la Regencia, arreglándose á las listas que se remitieren, como se insertan los de las demás provincias.»

Con el mismo intento exponemos á V. M. que D. José María Peinado, corregidor intendente de la ciudad de San Salvador, dotado de tanto acierto en aquel gobierno como de celo por el buen éxito de nuestra causa, habiendo estimulado á su vecindario á otros donativos con las sábias y energicas exhortaciones circulares que presentamos, los ha conseguido de la liberalidad de aquel vecindario y de la Junta del Monte-pío de cosecheros de añil, que resolvió cooperar con 12.000 pesos fuertes el año pasado; y que con tal que lograse tuviera efecto en el Monte el estado de reforma que ha solicitado, contribuiría en el presente con otros 12.000 pesos fuertes, por lo que proponemos á V. M.:

«Que estos documentos se pasen á la Regencia para que en su vista haga el uso que tenga por conveniente.»

Cádiz 15 de Febrero de 1813.—Señor.—Florencio Castillo.—Antonio Larrazabal.—José Antonio Lopez de la Plata.—José Ignacio Avila.—Mariano Robles.—José Francisco Morejon.»

Quedaron aprobadas las proposiciones antecedentes.

Introducido en el salón el sargento Antonio García, y

puesto de pié en medio de la barandilla, leyó el Sr. Herrera el decreto de las Córtes, relativo al premio que habían concedido á dicho militar. (*Sesion del dia 12 de este mes.*) En seguida le arengó en estos términos

El Sr. PRESIDENTE: Señor, el individuo que tiene el honor de presentarse en este dia ante V. M. es el benemérito sargento Antonio García, cuyos extraordinarios y particulares servicios V. M. ha tenido á bien premiar el dia 12 del presente mes con la singular distinción de determinar que tan acreedor agraciado tenga la satisfacion de presentarse en el Congreso á recibir inmediatamente de V. M., y á presencia de todo el pueblo, un premio tan gloriosamente merecido. Esta sabia determinacion será el testimonio más couveniente para la Nacion entera del interés que V. M. toma en la suerte de los ciudadanos que se han hecho dignos de la consideracion de la Pátria, igualmente que el aliciente más poderoso para hacer de cada español un héroe.

Y vos, hijo benemérito de la Pátria, si habeis tenido valor y constancia para ser útil á la causa de vuestros conciudadanos, y para tomar tanta parte en su glorioso éxito, sin que os hubiesen arredrado tantos y tan repetidos riesgos, para volver de nuevo á presentaros en vuestras banderas y nuevamente volar al combate y á la lid, ahora sereis recompensado con el premio más apreciable que pueden adquirir hombres de honor y de probidad, el amor de sus conciudadanos y la estimacion pública; premios que todos los Monarcas no pueden concederá ningun mortal. Todos vuestros conciudadanos, representados por este augusto Congreso os felicitan del modo más solemne que lo pueden hacer y reconocen el mérito justamente debido á vuestras virtudes. Ya que vuestra salud no os permite continuar en la penosa carrera en que habeis conseguido tanta gloria, en el seno de vuestra familia y en el país de vuestra cuna continuad desplegando nuevos sentimientos de otra especie; y refiriendo á vuestros conocidos y vecinos la historia verdadera de vuestros sucesos, contribuid con el vivo ejemplo á entusiasmar más y más el calor patriótico de vuestros paisanos los asturianos. Expresadles, si os es posible, la dulce emoción que en este momento disfruta vuestra alma al contemplar que todo el público se está congratulando de vuestras satisfacciones: decidles que nada puede igualar á este efecto encantador de la virtud: finalmente, asograd á los jóvenes que estos premios son inagotables, y que los obtendrán cuantos imiten vuestras heróicas acciones.

Acercaos ahora á recibir las credenciales de la recompensa que la Pátria os ha señalado »

Acercóse García á la mesa de los Sres. Presidente y Secretarios; recibió de mano del primero el pliego que contenía la órden para la Regencia, comprensiva del expresado soberano decreto, y vuelto al mismo sitio de la barandilla, dijo con esforzada voz:

«Señor, yo estoy sumamente reconocido á los favores de V. M. Mi agradecimiento será eterno. No deseo más que restablecerme un poco de mis heridas para volver á ser útil á mi Pátria. Derramaré por ella hasta la última gota de mi sangre.»

Estos actos, no menos tiernos que grandiosos, fueron celebrados con repetidos vivas y aclamaciones por el inmenso concurso de ciudadanos que coronaban las galerías y palcos del salon.

García se retiró seguido de una numerosa y brillante comitiva, y á poco rato de haberlo verificado, el Sr. Vazquez Canga presentó un papel, que al salirse le había entregado García diciéndole que no se lo había permitido leer el respeto y la turbacion que le había causado la ma-

gestad del Congreso. Leido dicho papel, mandaron las Córtes insertarlo en este *Diario*. Decía así:

«Señor, Antonio García, benemérito español, más por el honor que V. M. le dispensa, que por los servicios que ha podido hacer á la Pátria, no puede agradecer dignamente ni el favor con que le miran sus conciudadanos, ni mucho menos el que acaba de recibir de la Nación reuaidada. Señor, un soldado lleno de heridas y de sobresaltos, que en estos heróicos días de revolucion no ha tenido más horas dulces que aquellas en que ha sacrificado su sangre por el honor y libertad de los españoles, es un órgano inepto en este respetuoso salon aun para expresar que estima la gracia de V. M. Supla la penetracion de V. M. la torpeza de mi voz, que en este instante, y ante un Congreso de españoles ilustres está balbuciente y justamente encogida.

Nada me han alterado las águilas enemigas. Yo he arrostrado los peligros en que he podido encontrarme; pero ante V. M. tiemblo por amor y respeto. Me siento animado de vivos deseos para correr otra vez tras del enemigo, y gastar en nuevas peleas el resto de existencia que la divina Providencia me ha conservado; pero, Señor, dispóngase V. M. que no permanezca más ante tan augusto Congreso, cuya grandiosidad y poder me causan tanta veneracion. Yo juro tenerla todavía mayor á V. M. de hoy en adelante, y diré á todos los compañeros de armas: «Camaradas, vamos á batirnos, vamos á salvar la Pátria, que la Nación en que sus representantes agradecen en su nombre á los patriotas, ni puede ser subyugada, ni dejar de ser herólica.» Así me expresaré con mis dignos compañeros militares, entre quienes puede creer V. M. que hallará los mejores defensores de la Constitucion, y por consiguiente de la libertad española. —Señor, soy español y militar agradecido. —Antonio García. — Ante el augusto Congreso español.»

La comision de Guerra presentó el siguiente dictámen:

«Señor, la comision de Guerra ha reflexionado sobre la accion de Andrés Ricoy, soldado del regimiento de infantería segundo de Jaen, que siendo conducido en clase de preso en la prevencion de una de las divisiones del ejército de Castilla la Vieja, sentenciado á muerte por delito de desercion, cayó en poder del enemigo en las inmediaciones de Calvarasa, y recobrada su libertad por medio de la fuga, volvió á incorporarse en sus banderas, y la reputa desde luego suficiente para desarmar el brazo de la ley levantado con razon contra este infeliz cuando era delincuente; pero sobre el cual no debe descargar su golpe, ya que la virtud borra en él toda sombra de criminalidad. Es cierto que una severidad inflexible hasta cierto punto en la ejecucion de las leyes, es necesaria para la conservacion del orden la sociedad; mas lo es tambien que la clemencia oportunamente aplicada no lo destruye de ninguna manera, y hace que sin dejar de tenerla se ame la autoridad que perdonando, convierte en ciudadanos virtuosos los que perecerian victimas de un rigor innecesario. La comision no ha querido omitir una ligera indicacion de estos principios, aunque no es á ellos solos á lo que hay que atender en el caso presente: Ricoy fué deserto, y despues prisionero de guerra; siguiendo su suerte, si no evitaba la muerte á que se hallaba condenado, la alejaba hasta un término indefinido. No quiso hacerlo; vino á presentarse á su cuerpo, y prefirió exponerse á sufrir la pena á que estaba sentenciado, á vivir entre los

enemigos ocioso y sin cooperar de modo alguno á la libertad de su Pátria. Ricoy es, pues, un español que corre á defenderla, y ofrece su vida para serle útil, ya sufriendo el castigo á que se somete voluntariamente, ya combatiendo por ella en el campo de batalla. Su noble resolucion, el brillo de la virtud que resplandece en ella, desvanece, como ha dicho la comision, hasta la sombra de su crimen, y hace á Ricoy, no solo acreedor á la piedad sino á la benevolencia de las Córtes. La comision por lo tanto opina:

Primero. Que sea puesto (Ricoy) en libertad sin sufrir ninguna especie de castigo, ni recargo alguno en el tiempo para el servicio.

Segundo. Que se borre en su filiacion la nota de desercion, y cualquiera otra mala que pueda haber en ella.

Tercero. Que se anote en ella este hecho como accion distinguida para que le sirva de recomendacion para sus ascensos y pretensiones.

V. M. resolverá lo que estime más conveniente.»

Este dictámen fué aprobado por unanimidad de votos.

El Sr. CALATRAVA: La accion de este español, en mi concepto, es superior á la que acaba de premiar V. M. Yo veo aquí un verdadero héroe: este hombre estaba ya puesto en capilla para sufrir la pena de muerte; cae en poder de los enemigos, se fuga de ellos; se presenta á nuestras banderas, prefiriendo una muerte cierta á quedarse entre los franceses. Yo no sé que haya accion alguna que pueda compararse con esta. Así, ya que V. M. lo premia competente mente perdonándole la vida y volviéndole á su anterior estado, segun el dictámen de la comision, yo añado y pido, «que se inserte circunstancialmente en la *Gaceta* de la Regencia la accion de Ricoy para eterna gloria de todos los españoles.»

Pido además, dijo el Sr. Golfin, «que el decreto y resolucion de este dia acerca de los defensoros de la Pátria D. Antonio García y Andrés Ricoy, se comunique al ejército, insertándolos en la órden del dia.

Ambas adiciones quedaron aprobadas.

Se leyó una representacion documentada de los electores nombrados en la ciudad de Veracruz para la formacion del nuevo ayuntamiento constitucional, en la cual se quejan de haber el gobernador de aquella plaza, á solicitud de un ciudadano, anulado las elecciones que habian hecho. Se mandó pasar dicha representacion y documentos que la acompañan á la comision de Constitucion, para que la tuviera presente cuando viniese el recurso de dicho gobernador.

Acerca de una consulta hecha por la Regencia del Reino, sobre si la oficina de la balanza de comercio debia contarse entre las que debia seguir al Gobierno, para en caso de no ser asi, habilitar á D. Juan Antonio Orovio, ministro que fué de la Junta general de Comercio, y cuya conducta patriótica durante su permanencia entre los enemigos, estaba suficientemente comprobada (*Sesion del 30 de Enero último*), proponian las comisiones que entendieron en la formacion de los decretos sobre empleados, etc., que S. M. declarase que la oficina en que servia Orovio es de aquellas que debian seguir al Gobierno, comprendida, por lo tanto, en el art. 5º del decreto de 14 de Noviembre último; que se dijera asi á la Regencia, y que en cuanto á lo demás, usase de sus facultades. Las

Córtes, despues de algunos debates, se conformaron con este dictámen.

La comision de Hacienda presentó el siguiente:

«Señor, la comision de Hacienda ha visto la exposicion de D. Ramon María Calatrava, Contador principal de maestrazgos, encomiendas y confiscos de la provincia de Extremadura, fecha 26 de Enero próximo, en que se queja de la falta de cumplimiento á la órden expedida por V. M. en 12 de Octubre del año pasado, á pesar de las repetidas diligencias que ha practicado, y manifiesta al mismo tiempo el deplorable estado en que se halla el ramo de maestrazgos, sin saberse á punto fijo quién administra y maneja unos fondos tan considerables, que segun un cálculo moderado, se acercarán á 9 millones de reales sus productos solo en Extremadura.

La comision, para dar á V. M. su dictámen, ha examinado el expediente desde su principio, y halla una morsosidad asombrosa en un asunto que debia llamar tanto la atencion del Gobierno.

La Junta superior de Extremadura acudió á Vuestra Magestad con una representacion desde el cuartel general de Olivenza en 28 de Mayo de 1811, solicitando la continuacion de la Contaduría general que á este efecto habia establecido aquella junta cuando era suprema: el Sr. Diputado D. Francisco María Riesco la presentó á V. M. con una exposicion y proposicion en 13 de Enero de 1812, pidiendo que se dijese á la Regencia, que sin hacer novedad en el establecimiento de la Contaduría general de maestrazgos y encomiendas de Extremadura, informase sobre el contenido de la representacion de su junta superior y providencias que hubiese tomado últimamente con respecto á estos ramos, para que V. M. resolviese en su vista lo más oportuno y conforme al mejor servicio de la Pátria. V. M. aprobó la segunda parte de esta proposicion, á saber: desde donde principia, «informase sobre el contenido de la representacion, etc.» en la sesion pública de 20 del mismo mes, y en 23 se pasó á la Regencia, la cual evacuó su informe en 16 de Marzo siguiente; y en 20 del mismo, mandó V. M. pasase á la comision de Hacienda: ésta informó á V. M. en 30 de Julio, y en 12 de Octubre decretó V. M. que S. A., teniendo presente lo dispuesto en el art. 346 de la Constitucion, y que las rentas de maestrazgos, como cualquiera otras pertenecientes al Estado, no pueden ni deben ser administradas por la Dirección de provisiones, ni por el Tribunal especial de las órdenes militares, propusiese á las Córtes el sistema de administracion que creyese más oportuno adoptar en ellas, ó las comprendiese en las atribuciones de la Dirección general de Rentas, que á propuesta de S. A. acordaron las Córtes se estableciese, y de cuyo arreglo está tratando: que mientras esto se verificaba, todos los productos de los diferentes ramos de que cuidaba la Junta de Extremadura por medio de la Contaduría general de intervención que estableció en el año de 1808, entrasen en la Tesorería de la misma provincia, para que el intendente los distribuyese conforme á las órdenes del Gobierno: que la intervención de estos ramos se verificase por medio de la Contaduría principal de Rentas de la provincia, estableciéndose en ella el competente negociado; y últimamente, que la supresión de la citada Contaduría de la Junta de Extremadura no debia perjudicar á los empleados en la misma, para ser atendidos por el Gobierno, segun su clase y los méritos que hubiesen contraido, etc.

En 24 de Diciembre siguiente, el Secretario del Despacho de Hacienda dijo: «Que en 9 del mismo el contador general de maestrazgos D. Lamberto Escamilla, le había manifestado que las Cortes habían dado providencia sobre el modo con que en lo sucesivo debía administrarse dicho ramo, y que esperando se le hiciese saber la indicada determinación para darle por su parte el debido cumplimiento, se le dijo estaba comunicada desde el mes de Octubre; pero que no habiéndola aun recibido, ni hallándose en la Secretaría, esperaba se le repitiese si efectivamente se había expedido, y pendía su ejecución del Ministerio de su cargo. V. M. lo mandó pasar á la comisión que entendió en el asunto, y ésta, en 9 de Enero, dijo: «Que prescindiendo de la averiguación del incidente que hubiese podido ser causa del extravío de la orden, era de dictámen se repitiese inmediatamente, encargando su más puntual cumplimiento. Así lo aprobó V. M. en el mismo día, y según la minuta de Secretaría en el mismo se comunicó. En este estado la comisión, para dar á V. M. su dictámen, necesita tener una noticia exacta de las órdenes que, á efecto de cumplir las de V. M. se hayan dado por el Gobierno al intendente y demás autoridades de Extremadura sobre este particular; para lo cual podrá V. M. mandar se pase orden al Gobierno que remita copias de todas, y noticia del estado de administración del ramo de maestrazgos.

Vuestra Magestad no obstante resolverá lo más acertado.

Cádiz 13 de Febrero de 1813.»

Quedó aprobado este dictámen.

Se aprobó igualmente, después de una ligera discusión, el dictámen de la misma comisión sobre la proposición del Sr. Porcel, admitida en la sesión del 19 de Enero último. (*Sesión del 15 de este mes.*)

La comisión de Señoríos, informando sobre una representación de varios poseedores de escribanías públicas de número y juzgado, y de Joaquín Sobrino, vecino de Ciudad-Rodrigo, dueño de un oficio de procurador adquirido por compra, en la que piden á S. M. se sirva declarar que dichos oficios no están comprendidos entre los mandados incorporar en el decreto de 6 de Agosto de 1811, para que como dueños puedan servirlos por sí ó por otras personas, como se ha hecho hasta ahora, propuso que S. M. declarase en calidad de por ahora, que no siendo dichos oficios pertenecientes á señoríos, no están comprendidos en el citado decreto, sin perjuicio de que la comisión exponga en su caso lo conveniente sobre su incorporación, mandando que dichas instancias ó solicitudes se remitan á la Regencia, para que con arreglo á esta declaración proceda á lo que en derecho haya lugar. Así lo declararon y mandaron las Cortes.

Anunció el Sr. Presidente que en la sesión del dia inmediato se trataría del informe de la comisión de Poderes sobre las elecciones de Diputados por la provincia de Sevilla, y del expediente sobre las causas principiadas ó necesidas en los tribunales residentes en territorio ocupado por los enemigos.

Se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES DE LAS CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1813.

Restituido al Congreso el Sr. Valcárce y Saavedra, prestó el juramento prevenido á la Constitucion.

Pasó á la comision de Hacienda un oficio del Secretario del mismo ramo, el cual manifestaba que habiendo concedido la Regencia permiso á D. Eustaquio Sancho para establecer en Coin una fábrica de crisoles sin la libertad de derechos y privilegio exclusivo que pedía, consideraba conveniente, no obstante, que se le concediese la franquicia de los 6 rs. en quintal de grafito ó lápiz-plomo, que se pagaban de derechos al extraerlo de la mina que por la Hacienda nacional se explotaba en Marbella.

A la de Justicia pasó un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, el cual hacia presente que la Regencia, en virtud de los informes correspondientes, consideraba justa la solicitud del rector y colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, relativa á que se mandase al claustro de la Universidad, que previos los exámenes correspondientes, admitiese á aquellos colegiales á la matrícula del presente curso académico, y les habilitase la del pasado.

A la comision de Constitucion se mandó pasar copia del acta de elección de Diputados por la provincia de Tuy á las Córtes ordinarias, remitida por el alcalde primero constitucional de aquella ciudad, D. Francisco Pérez Caballero.

A la misma comision pasó un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península con otro del jefe político de Guadalajara, el cual participaba haberse formado en la

villa de Cifuentes la Junta preparatoria para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes por aquella provincia.

A la misma pasó otro oficio del propio Secretario, con el aviso que daba la Junta preparatoria para las elecciones de Diputados á las próximas Córtes por la provincia de Aragon, formada y reunida en Calatayud.

A la de Poderes se mandaron pasar todos los antecedentes relativos á elección de Diputados por la provincia de Córdoba, que con su informe remitió el jefe político de aquella provincia, á consecuencia de lo acordado en la sesión de 29 de Enero último.

Se mandaron devolver á D. Juan Palacios y D. Manuel Gonzalez sus instancias, acerca de que se diese permiso al Sr. Morales Gallego para informar sobre sus servicios mientras se hallaba en Ayamonte la Junta de Sevilla; advirtiéndoles que las dirigiesen por el conducto correspondiente.

A las comisiones reunidas que entendieron en los decretos sobre empleados en el país invadido por el enemigo, pasó un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, el cual hacia presente que la Regencia del Reino, en cumplimiento de los decretos de las Córtes, no había procedido á la reposición de ningun empleado sin preceder las formalidades señaladas en aquellos; pero como las últimas ocurrencias de la guerra impidieron á varios que diariamente han emigrado de los pueblos invadidos, y con especialidad de Madrid, el recojer las justificaciones hechas de su buena conducta, á lo cual se agregaba haber

declarado las Córtes en la solicitud de D. Felipe de Córdoba, correspondía este asunto al Gobierno, había creído S. A. ser el medio más conveniente de subsanar la falta de justificaciones, tomando informes para no perjudicar á los empleados que mereciesen por sus servicios la reposición, y asegurar al propio tiempo el acierto; bajo cuyo método había sido repuesto el contador de la distribución D. Luis Gacel, en quien concurrian las circunstancias de no haber servido al Gobierno intruso. Y como en este caso no se hallava expresado en los decretos referidos, ni quedaba otro recurso en las actuales circunstancias, para que á los empleados de los países invadidos nuevamente no se les privase de la gracia dispensada por dichas soberanas disposiciones, consultaba la Regencia á las Córtes para asegurarse de que obraba conforme al espíritu de las mismas, é intenciones que las motivaron.

A la comisión de Constitución se mandó pasar un expediente, cuyo origen había sido una representación hecha á la Regencia por los alcaldes constitucionales del Puerto de Santa María, pidiendo el extrañamiento de 104 franceses que se establecieron en aquella ciudad, procediendo uno de los pontones, y otros venidos durante la ocupación de los enemigos. El ayuntamiento había alegado su conducta sospechosa, y el odio que el pueblo les tenía: en cuya virtud la Regencia los había mandado salir en el término de quince días; pero habiendo acudido muchos, haciendo presente, unos que eran ciudadanos españoles, otros que tenían carta de naturaleza, otros antiguo vecindario, etc., después de varias resoluciones particulares, considerando S. A. que las mismas circunstancias concurrían en otros muchos pueblos, pasó el expediente al Consejo de Estado para que consultase, como lo había hecho, proponiendo cinco reglas, y acompañando voto separado del Marqués de Piedras-blancas. El Secretario de la Gobernación de la Península, al remitir este expediente, añadía que la Regencia se conformaba con la consulta del Consejo de Estado, haciendo en las cuatro primeras reglas las correcciones que expresaba, y suprimiendo la quinta, inculcando la conveniencia de dar una ley acerca del extrañamiento ó permanencia de los extranjeros residentes en España.

Leida una exposición de D. Juan Francisco Vilches, el cual desde Nicaragua manifestaba el estado de tranquilidad y quietud en que se hallaba aquella provincia por las acertadas medidas que al efecto se habían tomado, se aprobó la siguiente proposición del Sr. Castillo: «Que V. M. manifieste que le es grata la conducta que ha observado el dean de Nicaragua en la commoción que turbó por algunos días la tranquilidad de aquella provincia, y que se pase esta exposición con los documentos que se acompañan á la Regencia del Reino, para que esta la pase al Consejo de Estado, á fin de que se haga el uso conveniente.»

Aprobaron igualmente las Córtes el siguiente dictámen:

«La comisión de Poderes ha visto el testimonio de las actas de elecciones de Diputados por la provincia de Sevilla para las presentes Córtes generales y extraordinaria.

rias, y los recursos hechos por los electores de los partidos del Puerto de Santa María, Jerez y Marchena, de la misma provincia; el ayuntamiento constitucional del Puerto de Santa María, el alcalde de Arcos de la Frontera, y el elector de Antequera D. José María de Leiva, sobre que se declaren nulas aquellas elecciones. También ha visto las representaciones de la Junta de presidencia sobre lo ocurrido en ellas; y después de haberlo examinado todo con la mayor reflexión, manifestará lo que resulta, y expondrá su dictámen con la sencillez, franqueza y justicia que acostumbra.

Por el art. 2.^º, capítulo I de la Instrucción de 1.^º de Enero de 1810, se previene que la Junta de presidencia sea compuesta de las cinco personas que nombra, y que si alguno ó algunos no fuese individuo de la Junta superior, se nombrará por esta otro ó otros de la misma: y no consta, porque además de las cinco personas que constituyen la Junta de presidencia, asistieron y la formaron en Sevilla otros cuatro sujetos, que fueron el dean de la santa iglesia de aquella ciudad, el Marqués de Grañina, el canónigo D. Francisco Cienfuegos, y el Rdo. P. Maestro Fr. José Ramírez.

Los Diputados que iban á elegirse en la provincia de Sevilla eran nueve, y con arreglo al art. 5.^º del capítulo I de la Instrucción, correspondía que los electores de los partidos fuesen 27, y asistieron 28; con la particularidad de que uno de los del partido de Antequera fué como suplente del propietario D. José María de Leiva, que se hallaba en Sevilla, presenció las elecciones como espectador, y fué excluido por la Junta de presidencia sin corresponderle estas facultades.

La Junta de presidencia podrá disponer cuanto sea conducente á llevar á efecto las elecciones; podrá, si se quiere, resolver las dudas que se ofrezcan mientras se practican las diligencias para las elecciones parroquiales y de partido; pero reunida la Junta electoral de provincia, nada queda que hacer á la Junta de presidencia por sí sola sino cuidar de que se observe el orden: á pesar de esto, la Junta de presidencia de Sevilla excluyó en 12 de Enero de este año á D. José de Leiva, elector del partido de Antequera, y admitió á D. Miguel de Ortega, cuyo nombramiento fué nulo, como hecho contra lo prevenido expresamente en la Instrucción.

En Antequera fueron nombrados electores de partido D. Silvestre Pérez y D. José María de Leiva, sin protesta ni contradicción de persona alguna: concluido el acto, y cantado el *Te Deum*, entró en escrúpulo el alcalde constitucional que había presidido las elecciones, ofreciéndose la duda de si el referido Leiva tenía tacha, porque siendo subteniente retirado de caballería no se había purificado; llamó teólogos y jurisprudentes; puso el caso en consejo; reunió después de muchas horas la Junta electoral del partido, supliendo un elector por otro que ya había marchado á su pueblo; y sin embargo de que concluido como estaba el primer acto, nada podía hacer la Junta, y de que así se protestó, nombraron un suplente á Leiva por si se declaraba nula su elección.

Don José María de Leiva reclamó este atentado ante la Junta de presidencia de Sevilla; pero esta despreció su solicitud; tuvo por bien hecho el nombramiento de Don Miguel Ortega, y este suplente fué uno de los electores de los Diputados cuya elección pide Leiva que se declare por nula, pues que la Junta de presidencia no tuvo facultad para alterar lo mandado por la Instrucción, así como tampoco la tuvo para disponer que fuesen cuatro las personas que habían de reconocer los testimonios de los electores de partido, cuando ya se había determinado

y acordado en la sesion de 27 de Diciembre de 1812 que fuesen tres los que examinasen estos testimonios.

Los electores de provincia deben conferenciar separadamente entre sí antes de proceder á la elección para obrar con mayor conocimiento, y para los justos fines que la Instrucción previene. Algunos electores propusieron esta conferencia; la Junta de presidencia la resistió, y aunque después convino en ella por un modo indirecto, pues que mandó despejar y quedar á toda la Junta electoral en sesión secreta, asistió á esta especie de conferencia la misma Junta de presidencia; estorbó los buenos efectos que hubiera producido; no permitió que se tratase el punto de si habían de ser excluidos algunos sujetos por las tachas que se alegaban, y pronunciando las imperiosas palabras: eso no, cuando se trataba de las tachas, mandó abrir las puertas, y se continuó la sesión pública para las elecciones.

Los electores fueron de parecer en la mayoría que tocaba á la Junta electoral decidir la disputa suscitada sobre si sería impedimento para ser Diputado haber recibido condecoración del intruso, y otra cualquiera que se moviese; mas la Junta de presidencia declaró que á ella le correspondía determinar aquella duda, lo que protestó D. Dionisio Capaz, elector por el partido del Puerto de Santa María, por las nulidades que pudieran seguirse de esto, y de haber estorbado la conferencia, á cuya protesta se adhirieron otros cuatro ó cinco electores, y fué admitida por la Junta de presidencia.

Se ofrecieron otras dificultades en el discurso de la elección, que fué hecha en 13 de Enero próximo, y las decidió la Junta de presidencia; mas los electores sostuvieron su derecho, y aun alguna vez usaron de él por sí mismos, como sucedió al tratar de la elección de Don Francisco Fernández del Pino y de D. Francisco José de Ontoria, en cuyo lugar se convinieron en nombrar á otros, porque Ontoria no era natural de la provincia, y Pino no tenía concluido su expediente de purificación.

Habiendo salido electo primer Diputado D. Pedro Manuel Prieto, protestó su elección D. Dionisio Capaz, porque Prieto había ejercido la judicatura de cruzada, y publicado la Bula durante el Gobierno intruso; defendióle el canónigo D. Agustín Moreno, exponiendo que no tenía necesidad de purificarse, porque suprimida la jurisdicción de Cruzada, como todas las privilegiadas, no había ejercido jurisdicción; que no siguió correspondencia con el comisario de Cruzada; que este le dirigió una carta por un arriero con los sumarios, cuya carta fué publicada por Prieto para mayor ridiculez, sin añadir cosa alguna, ni exhortar á los fieles á que tomasen los sumarios; que la Bula se publicó de orden de Montarco, y no de los subdelegados, y que Prieto fué nombrado por las Cortes para la Junta de censura de Sevilla.

Don Nicolás Maestre, elector por aquella ciudad, y electoral de su santa iglesia, apoyó la legitimidad del nombramiento de D. Pedro Manuel Prieto; y aunque D. Dionisio Capaz insistió en su protesta, diciendo que si las Cortes nombraron á Prieto para la Junta de censura sería por ignorar la tacha que le ponía, quedó este punto en tal estado, y se siguió en las elecciones y nombramientos que faltaban.

Salió primer electo para Diputado suplente D. Nicolás Maestre, y luego que se publicó su elección, pidió la palabra, y expuso que se había despojado de los derechos de ciudadano á D. Francisco Pino; que su purificación era solo dirigida á rehabilitarse para volver á servir su togas; que se hallaba en actitud de ser Diputado, y que protestaba la nulidad que se había pronunciado de su

nombramiento, por no corresponder además esta decisión á la Junta sola de presidencia, sino á los electores reunidos con ella, según uno de los artículos del capítulo IV de la Instrucción.

Pino, que se hallaba presente, como espectador, suplicó que se le permitiera hablar; y habiendo ocurrido contestaciones algo acaloradas con el regente de la Audiencia, se hizo reparable, según resulta de las actas, la mucha parte que el público tomaba en este negocio; preguntó el presidente si la Junta estaba en libertad, y dió providencia para que siguiese la elección, y que terminada, se procedería á discutir sobre la tacha de D. Francisco Pino: hablaron los canónigos Moreno y Maestre, el regente de la Audiencia, y el propio Pino, y el público volvió á faltar á aquella compostura y moderación que hasta entonces había observado.

Tratóse también el punto de si una vez constituido el cuerpo electoral debía decidir con la Junta de presidencia las dudas que se ofreciesen, y el presidente indicó la pareceria que debiera consultarse con V. M., pues nada se conseguiría ya en la Junta por la diversidad de pareceres, antes adquiriría más cuerpo el rumor popular, dando lugar á una desgracia á favor de la oscuridad de la noche, por lo que prorrogó la sesión para el día siguiente.

Reunidos en efecto los electores el día 14, exhortó el presidente á que se guardase compostura; expusieron algunos su modo de pensar acerca de si los electores tenían facultades para decidir las dudas occurrentes, ó si esto competía, no al cuerpo electoral, sino á la Junta de presidencia, siendo esta de parecer que se consultase á Vuestra Magestad; mas el elector Moreno Garino, que aprobaba la consulta, trató de inclinar los ánimos á que se diese por concluido el acto: se oyó otra vez á Pino, que dijo no podía ceder de su derecho; y viendo la Junta de presidencia la contradicción que se notaba en los electores, pues la mayor parte quería que la Junta no decidiese por sí sola nada, y que se consultase á V. M., quedando todo suspenso; pretendiendo, por otra parte, que se diese el acto por concluido, determinó que se fijase la cuestión, y que se votase nominalmente, como se hizo, declarando que la Junta de presidencia no tenía facultades para decidir las dudas, ó consultar sin la concurrencia de los electores.

Patentizada ya de este modo, se dice en las actas, la discordia de los electores con la Junta, hizo el presidente saber á los electores que quedaría todo en suspenso, y que se iba á proceder inmediatamente á consultar con V. M.

Levantáronse los de la Junta de presidencia y los electores, y avalanzándose éstos á la mesa, empezaron á clamar que, sin perjuicio de la consulta, el acto estaba concluido, y se reclamó el orden, y preguntó el presidente, según eso, qué querían, y un elector respondió que se diera el acto por finalizado: levantó la voz otro elector en nombre de los demás, y dijo que el acto estaba concluido, y que todos querían demostrarlo así, pasando á dar gracias al Todopoderoso, con lo que, y al ver que los más se empeñaban sin perjuicio de que entretanto se consultase á V. M., tuvo que convenir la Junta de presidencia, y dar por levantada la sesión en aquel día, y pasar al *Te Deum* á la iglesia catedral; extendiéndose después los poderes, aunque con las protestas admitidas á los seis electores que refiere la Junta en la exposición que sobre el particular ha dirigido al Congreso.

Por temor de que repitiesen los ruidos que se advirtieron en el pueblo, dicen los electores que han reclamado, que no expusieron en público la tacha del electoral

D. Nicolás Maestre, de quien aseguran que llevó el distintivo de José, y fué condecorado con esta insignia por el sermon que le predicó á su entrada en Sevilla, y no en la alternativa de perder la vida, y que no se había purificado.

No referirá la comision los varios recursos que se han hecho y se hallan unidos á este expediente, ni lo que se manifiesta en ellos, porque no lo estima tan necesario, y podrán leerse, particularmente el que ha dirigido el ayuntamiento constitucional del Puerto de Santa María, que pide á V. M. se sirva nombrar una comision de su seno que rectifique las primeras elecciones parroquiales, y autorice el nuevo nombramiento de Diputados para que se haga con la debida libertad, declarando nulo el que está hecho.

Para formar un juicio recto de lo que ha ocurrido, basta lo que va consignado en este informe, sin necesidad de molestar á V. M., exponiendo otros datos que indican los vicios con que se procedió en aquellas elecciones, pues que se asegura que públicamente pasaban listas los electores de unos á otros, exclamando uno en la satisfactoria expresion: bien estudiada, bien en la leccion. Todo esto dilataría extraordinariamente el asunto, porque no se habia de decidir sobre la palabra de los que lo exponen, así como tambien lo dilataría haber de declarar ahora las dudas que ocurrieron en las elecciones de parroquia y de partido.

Si estas elecciones no se han hecho con arreglo á la instrucción, se habrán visto sus defectos en las juntas electorales de los partidos y de la provincia, y cuando en unas ó en otras no se hayan observado las reglas establecidas ó hayan nombrado alguno con tacha para elector parroquial ó de partido, pierden su derecho por aquella vez, y no se retardan ni impiden las respectivas elecciones, pues que ni se espera á que se haga elección de otra persona sin tacha, ni hay facultad para nombrar suplente en las parroquias ni en los partidos, sino que se excluye al que tiene defecto y se procede á la elección por los que resultan y quedan hábiles.

Cuando no interviniere otra nulidad en las elecciones de la provincia de Sevilla que la exclusión del elector del partido de Antequera D. José María de Leiva, admitiendo al suplente en su lugar, bastaba esto solo para que se reputasen nulas; la Junta de presidencia desechará al elector verdadero, admitió al suplente D. Miguel Ortega, elegido con nulidad visible, y determinó este punto, no la Junta electoral ó los electores, como debiera y correspondia, sino la Junta de presidencia, segun aparece de los documentos presentados por Leiva, resultando tambien de las actas que no éste, sino Ortega y D. Silvestre Pérez fueron los electores del partido de Antequera que asistieron á las elecciones.

Excluyóse á Leiva porque siendo un militar retirado no se había purificado, diligencia que quizá no necesitaba, y se admitió sin contradicción por elector de Sevilla al que llevó el distintivo de José; se nombró Diputado para Cortes á uno á quien se tachaba por haber ejercido la judicatura de Cruzada y porque publicó la Bula durante el Gobierno intruso, y aun se quiso nombrar á un magistrado que tampoco había concluido su expediente de purificación; de suerte que aparece bien claro que la escrupulosidad se guardó solo para con el elector del partido de Antequera; y si esto no es parcialidad, no acierta la comision qué nombre podrá dársele.

Ya hay algunos indicios de este modo de proceder en el testimonio de las actas: contestando el muy Rdo. Arzobispo al elector maestre, le respondió: «la Junta no tie-

ne ningun interés en que salga electo Juan ó Pedro; Vms. sí, que para eso hacen sus partidos; Vm. que cuenta con sus veinte votos, etc.» A cuyo razonamiento los dos electores de Marchena dijeron á otro elector las palabras siguientes: «es verdad, aquí no ha habido libertad para votar;» expresiones estas últimas que si no aparecen de las actas como la primera, la sientan por ciertas los cinco electores que protestaron la elección y que han pedido que se declare su nulidad.

La comision conoce que, aunque difícil, no será imposible la prueba de estos hechos; mas no ve la igualdad apetecida en la discusion de las dudas que han ocurrido, siendo tambien muy notable la multitud de protestas que se han hecho, las reclamaciones que se admitieron, el modo con que se disolvió la Junta y el desorden que de todo se deduce haber intervenido en unas diligencias que debían ser ejecutadas con la mayor imparcialidad.

Este desorden y los vicios de la elección, que fueron tan públicos, acaso habrán retraido á los Diputados electos para no aventurarse á presentar sus poderes protestados por seis electores, porque desde luego conocerán la nulidad de su nombramiento y la ilegitimidad de los poderes.

En resumen, no consta el motivo por que han asistido con la Junta de presidencia cuatro individuos más de aquellos que la debían componer; hubo un elector más de los que correspondían á los partidos, segun los Diputados que se iba á elegir; asistió un suplente por el elector propietario de Antequera sin haber sido nombrado legítimamente, y desecharon la Junta de presidencia al verdadero elector, cuando permitió sin purificarse á un elector de Sevilla, á quien atribuyen mayor defecto, y no estorbó que fuese nombrado para Diputado el que había ejercido la judicatura de Cruzada y publicado la Bula durante el Gobierno intruso; la Junta se entrometió á decidir por sí sola en los casos ocurridos cuando ya no debía hacerlo, sino dejar á la Junta electoral ó á los electores que determinasen las dudas que se suscitaron; si no está probado, se alega la falta de libertad, y aparece que se disolvió la Junta electoral de un modo extraño, y sin aquella tranquilidad y orden que se requiere, en términos que es claro el vicio insanable con que se procedió; y por ultimo, se ve que habiendo publicado el presidente que todo quedaba en suspeso y que se consultase con V. M., atropellaron los electores estos respetos, levantaron la voz para que se diesen por finalizadas las elecciones, y consiguieron que se arredrare la Junta de presidencia; teniendo que convenir en levantar la sesión de aquel dia porque se empeñaban en ello los más de los mismos electores, aunque sin perjuicio de que se consultase con V. M.; manifestando todo la ilegalidad de las elecciones y de las diligencias que se practicaron.

Por estas consideraciones es de parecer la comision de Poderes de que V. M. declare nulas las elecciones de Diputados por la provincia de Sevilla para las presentes Cortes, previniendo que se proceda á hacerlas sin dilación, arreglándose en todo á lo dispuesto en la Instrucción de 1.^o de Enero de 1810 y á las órdenes comunicadas sobre el particular.

V. M. se servirá resolverlo así ó determinará lo que estime justo.

Cádiz 14 de Febrero de 1813.»

A propuesta del Sr. Traver se acordó que desde luego se procediese á la impresión del informe de las comi-

siones reunidas sobre restablecimiento de conventos y reforma de regulares, dejando la indicada impresión á cargo de las mismas comisiones.

Procedióse, segun lo acordado, á la discusion del dictámen de la comision de Justicia sobre el sistema que convendria adoptar en los asuntos judiciales pendientes ó determinados en tiempo de la dominacion del Gobierno intruso. (*Véase la sesion de 5 del corriente.*)

Leido el primer artículo del proyecto de decreto que presentó la comision, dijo

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, despues de haberse meditado en la comision por muchos dias este asunto, he convenido en lo que V. M. ha oido acerca de si lo determinado por los tribunales en tiempo del Gobierno intruso debe ó no tener valor; pero no habiendo convenido en todo con la comision, me es indispensable explicar los fundamentos que he tenido para ello. No dudamos que no puede reconocerse de ningun modo la autoridad del intruso por los efectos tan trascendentales que se seguirian de ello; pero me parece debe tener al mismo tiempo en consideracion que seria muy doloroso el que muchas personas que se han visto obligadas á litigar en un tribunal bajo la dominacion del enemigo, hayan de volver á empezar de nuevo sus pleitos: es necesario tambien que todos los litigios tengan, para darse por concluidos, una sancion que sea legítima y de Gobierno legítimo. Por consiguiente, segun manifiesto en mi voto, deben tenerse presentes estos tres principios: primero, nulidad de todo lo determinado por los tribunales del Gobierno intruso; segundo, comodidad ó conveniencia de los litigantes en que puedan concluir sus litigios con las menos sentencias posibles; tercero, necesidad de que estas hayan de ser del Gobierno legítimo. Es necesario que toda decision se arregle exactísimamente á estos principios, en términos que se equilibren sin preponderar uno más que otro; en inteligencia que de lo contrario van á causarse infinitos males.

En el método establecido por nuestras leyes para la administracion de justicia, no solo se atiende á que cada uno obtenga lo que le corresponde, sino á que esto se verifique de un modo capaz de satisfacer á los interesados que procedan de buena fé y sin preocupacion; mas esta satisfaccion no puede tener nunca lugar en los que han sido juzgados por tribunales sujetos al Gobierno intruso; por lo tanto, debe quedarles á salvo su derecho para reclamar y obtener todas las decisiones legítimas que se crean bastantes para la determinacion de sus asuntos.

La comision trata únicamente de los que se han fallado por tribunales existentes en país ocupado por el enemigo; pero que estaban establecidos con arreglo á nuestras leyes, y que siempre se han conducido en sus determinaciones con sujecion á ellas, porque en todos aquellos en que ha habido variacion, ó han sido creados por el intruso, no puede caber consideracion alguna; y para mí es indubitable que nada debe reconocerse de cuanto hicieren. Así que, estoy conforme con la comision en lo que se propone en el art. 1.^o, reducido á que «los pleitos pendientes en los tribunales que permanecieron bajo el Gobierno intruso, seguidos ó instaurados ante ellos, conforme á nuestras leyes, entre partes que hayan asimismo permanecido en país ocupado por el enemigo, en los que no se haya pronunciado sentencia definitiva, se continuaran y determinaran por los tribunales legítimos respectivos, ya sean de primera ya de segunda instancia, con ar-

reglo á lo determinado en la ley de 9 de Octubre ultimo;» porque esta misma ley permite que aquellos asuntos que principiaron antes de la sancion de la Constitucion, se sigan y determinen en los tribunales superiores conforme estaba prevenido. Variamos en cuanto á la última parte del mismo articulo, que dice: «dándose á las pruebas instrumentales y de testigos el mismo valor que tendrían siendo hechas por autoridad competente;» pues creo que si V. M. la sauciona, como propone la comision, se abre una puerta anchísima para las mayores injusticias, que se evitarán no reconociendo en tales pruebas valor alguno sino cuando las partes las ratifiquen ó manifiesten su consentimiento expreso de querer que produzcan efecto para la continuacion.

Para proponer esto, he tenido en consideracion, no solo cuanto antes de ahora había oido y sabido acerca del influjo que los franceses han tenido en los asuntos judiciales, sino que he procurado informarme de personas que han permanecido bajo su dominacion, y todo me confirma en que seria muy perjudicial dar á las pruebas que se han practicado en el tiempo de su dominacion otro valor que el que señalan los interesados, porque precisamente vendria á resultar de lo contrario que ningun español adquiriria lo que le pertenecia: que todos los delincuentes quedarian impunes, y castigados muchos inocentes. No es necesaria mucha violencia para persuadirse que será infinitamente mayor el número de pruebas que se hayan hecho por medios tortuosos y violentos que el de las que se hallen libres de estas tachas: el miedo, el interés, la seduccion, y cuantos recursos se sabe que emplean nuestros opresores para conseguir lo que desean, son otros tantos motivos para desconfiar de la legitimidad de las pruebas de que se trata, y que al mismo tiempo que hacen creible el que las declaraciones habrán sido arrancadas, falsificados los testimonios y los documentos suplantados, convencen que no puede idearse mejor medio para desvanecer toda sospecha que el exigir el consentimiento y ratificacion de los interesados: ellos sabrán y manifestarán con toda claridad cuáles son legítimas, las que merecen toda fé, y las que no tienen otro origen que el capricho ó interés de los que han querido trastornar la justicia: es muy posible que haya muchas ocasiones en que nada de esto se verifique, porque se haya litigado de buena fé, y sean legítimos los documentos y pruebas; mas entonces, cuidado tendrán los interesados en asegurarla y en evitar los nuevos gastos que les causaría la repiticion de ellos. Yo podria comprobar á V. M. que en algún pueblo ocupado por el enemigo ha habido patriotas que se han visto en la necesidad de ocultar ciertos delitos de personas que merecian castigo, por sola la consideracion de que lo habian de imponer los franceses, y podria en adelante presentárseles como acusadores ante estos móstruos y causadores de la perdicion de los reos; mas si se hubiera de juzgar con legitimidad, no tardarian en descubrir la verdad de lo sucedido, correspondiendo la fé del juramento á que han creido no poder ser obligados por los satélites que los dominaban.

Además, Señor, la medida que yo propongo no puede traer perjuicio alguno, y si muchos beneficios, no solo por ser, á mi entender, mucho mayor el número de casos en que se necesite usar de ella, sino porque si realmente estuviese yo equivocado en el cálculo, y no hubiese ninguno de esta clase, los interesados lo dirán, y nada se hará de nuevo: resultando, por consiguiente, que del dictámen de la comision no se puede sacar esta ventaja aunque sea necesaria; y que del que propongo, se usará siempre que convenga, y cuando no, quedará en el mismo estado que

desea la comision; pero nunca podrá dudarse que el beneficio que se cause una sola vez, excede á todas las consideraciones en contrario.

Por ultimo, se propone que estos litigios se hayan de continuar en tribunal competente: ¿pues qué inconveniente puede haber en que se sepa el mérito que debe darse á las pruebas que han de servir de base para ello, y que esto se deje á la ratificación de los interesados, á quienes no se niega el derecho de probar nuevamente? Insisto, por lo tanto, en la variacion de la última parte de este artículo.

El Sr. CALATRAVA: Antes de entrar en la discusion de este primer articulo, si no se fijaa las bases, divergaremos. La comision sentó un principio, el Sr. Zorraquin otro, y así, no fijando la cuestion, jamás llegaremos á contraer á un punto la discusion. Facilitaria mucho la resolucion si comenzásemos por establecer dos principios; á saber: ¿se dará algun efecto legal á las actuaciones hechas en tiempo del Gobierno intruso? ¿Se dará valor á las sentencias dadas por tribunales nombrados ó confirmados por el intruso cuando las partes se conformen? Estas son las dos bases que deben fijarse. Pongo esto en la consideracion del Congreso, para que si conviene, se contraiga á estos dos puntos la discusion.

El Sr. CANEJA: Nadie mejor que la comision conoce las dificultades que ofrece esta cuestion delicada, para cuya resolucion ha empleado muchas sesiones y exámenes prolijos. El conocimiento de estas dificultades es justamente quien la ha retraido sentar las proposiciones de preliminares que se inician, previendo que su sola discusion podria acarrear perjuicios y fatales consecuencias. Le hubiera sido muy fácil sentar por única proposicion que se reputase como nulo todo acto ejecutado en país ocupado por el enemigo; pero no lo hubiera sido tanto el contestar á los argumentos que podian hacérsele sacados de los principios de los mejores publicistas, y de la práctica observada entre las naciones en casos semejantes. Yo dejo á la consideracion de V. M. cuál seria el trastorno que ocasionaria en toda la Península (pues al cabo toda ella ha sido ocupada por el enemigo más ó menos tiempo), si se llegase á adoptar y sancionar aquella medida. No serian entonces los procedimientos judiciales de los tribunales que han permanecido en país ocupado, los únicos que se anularian y vendrian á tierra, sino que tendrían igual suerte los contratos, los testamentos, las particiones de bienes, y cuantos actos públicos han practicado los españoles que han tenido la desgracia de gemir bajo el yugo del tirano.

Discurra ahora cualquiera á qué caos y confusion conduciríamos con esta providencia las provincias que acaban de conseguir su tan suspirada libertad, y examine bien si la politica podrá conciliarse con semejante determinacion. La comision, por su parte, temiendo ya de antemano que se quisiese dar este giro á la discusion, ha procurado evitarlo, adoptando en la generalidad el sistema de la reticencia, y sentado en cuanto á los actos judiciales, ó bien sea pleitos á que se contrae, principios que en su concepto debian conciliar las opiniones de los que todo lo dan por nulo, con las de los que sostienen la validacion de todo.

Para ello procede la comision en el supuesto de que todas las actuaciones de los tribunales que permanecieron en país ocupado por el enemigo, son nulas por falta de jurisdiccion, con lo que podian contentarse los primeros; pero se aprovecha en su proyecto de las providencias dictadas por los mismos tribunales, no porque les atribuya fuerza definitiva, sino porque cuando un tribunal legítimo

reconociendo los autos, y oyendo nuevamente á los litigantes, falle lo mismo que se falló por aquellas, le parece que está bien demostrada su justicia intrínseca y su conformidad con las leyes, y que pueden por lo mismo servir de fundamento para limitar el número de instancias en los tribunales legítimos, con lo cual se conseguirá en gran parte lo que desean los segundos.

De esta suerte evitaremos que recaiga una declaracion de nulidad, que ni podria ser dictada por la politica, ni dejaría de producir desórdenes é injusticias incalculables, y lograremos de todos modos subsanar cialesquiera defectos de aquellas actuaciones, y asegurar en esta parte la recta administracion de justicia. Porque al fin, Señor, estos defectos están sustancialmente reducidos á la falta de jurisdiccion que la comision da por supuesta en dichos tribunales; y parece que deben quedar bastante bien remedados abriendose de nuevo los juicios, aun los ejecutoriados en aquel tiempo, y sentenciándose nuevamente por tribunales legítimos todos los pleitos en que hayan tenido parte los ilegítimos, segun propone la comision: por lo demás, cualquiera que vea su proyecto hallará que habla expresa y únicamente de procedimientos de tribunales españoles, arreglados exactamente á las leyes del Reino, y justos por consiguiente bajo esta hipótesis, salva siempre la ilegitimidad que resulta de haber estos tribunales continuado en su ministerio bajo el mando del Gobierno intruso. Sin embargo, repetirá la comision que en los casos en que se propone sacar algún fruto de estos procedimientos, no lo hace porque crea que tienen en sí algun valor, sino porque le parece muy conveniente que la ley se lo atribuya, ó para explicarme acaso con más exactitud, que la ley se aproveche de ellos despues de haberse satisfecho de su justicia intrínseca, para evitar de este modo la sentina de males y desórdenes que son inseparables de los pleitos.

Fijada de este modo la cuestion, me contraeré al articulo 1.^º del proyecto, en que se propone que los pleitos que estaban pendientes en los tribunales ilegítimos, sin que hubiese recaido en ellos providencia definitiva, se continúen por los legítimos respectivos, dándose á las pruebas instrumentales y de testigos el mismo valor que tendrían siendo hechas por autoridad competente. El Sr. Zorraquin, compañero mio en la comision, que ha discordado de ella en este punto, tiene que se daria margen con esta medida á mil injusticias, y quiere por lo mismo que no tengan valor alguno estas pruebas sin que sean ratificadas por los respectivos litigantes. En cuanto á esta última parte, no creo que sea necesario esforzar demasiado el discurso para conocer que seria el mayor de los delirios esperar que los litigantes reconociesen de su buena voluntad, y ratificasen unas pruebas que perjudicasen sus intenciones, y sirviesen para su condenacion: por lo demás, para asegurar que de lo contrario se seguirían infinitas injusticias, no basta decirlo vaga y generalmente; es necesario probarlo, y yo hasta ahora no he oido á su señoría ni en la comision ni aquí otra prueba que la de que muchas de las probanzas de que se trata no se hicieron con la debida legalidad ó buena fé, ya porque los testigos faltasen á la verdad, ya porque los escribanos falsificasen documentos. Es muy probable que haya sucedido esto en alguno ó algunos casos particulares; pero estos defectos, que son de los hombres y no de las leyes, eran conocidos antes que los franceses viniesen á España, y lo son por desgracia en todas partes. En Cádiz mismo le sería muy fácil al Sr. Zorraquin encontrar ejemplares de esta clase, y testigos y escribanos que hiciesen otro tanto; y yo no creo pretenda S. S. que sean por regla general

de ningun valor las probanzas hechas coa las formalidades de la ley si no fueren ratificadas por las partes. No quiero decir con esto que se deban tolerar ó disminuir semejantes defectos: las leyes han ocurrido de antemano á su remedio, y los litigantes tendrán siempre, segun eilas, tanto en los casos de que se trata, como en todos cuantos puedan darse, el recurso del juicio de tachas, el de alegar y probar en la segunda instancia lo que no hayan alegado ó probado en la primera, y sobre todo, el de nulidad por cohecho ó soborno; por cuyos medios podrán muy bien subsanarse cualesquiera vicios de falsedad de que adolezcan las pruebas de que tratamos.

La comision, lejos de convenir con el Sr. Zorraquin, ha opinado, por el contrario, que resultarian innumerables injusticias si se diesen por nulas estas pruebas tan solo porque han sido hechas en un país que obedecia, á pesar suyo, al Gobierno del tirano. Es preciso que no olvidemos que hace más de cuatro años que fueron ocupadas por el enemigo muchas de nuestras provincias, y que desde entonces se empezarian acaso muchos pleitos en los tribunales que se quedaron en ellas: tambien es necesario tener presente que en este tiempo, no solo han perecido muchos compatriotas nuestros, sino que han sido arrasados é incendiados muchos archivos y aun pueblos enteros. Supongamos ahora que entre dos españoles que residian en país ocupado se empezó, por ejemplo, en el año de 809 un litigio sobre intereses de grande consideracion, y que, llegado el término de prueba, hicieron los litigantes las que tuvieron por oportunas para fundar sus acciones, ya valiéndose de testigos, ya haciendo compulsar documentos. Supongamos igualmente que en el discurso de estos cuatro años han fallecido todos estos testigos, y se han quemado los archivos donde existian los documentos originales de que se sacaron los documentos presentados en el proceso, cuya suposicion, por desgracia, sabemos todos que es una realidad sobradamente general. Pregunto yo ahora: si se diesen por nulas estas pruebas, ¿cuál era el recurso que le quedaba para subsanarlas al que habia acreditado su derecho de un modo incontrastable? ¿Qué otra cosa podria desear más que este trastorno el litigante, acaso de mala fé, para acometer de nuevo á su contrario, y quizás para triunfar de él hallándolo desarmando? La comision deja á la consideracion de las Cortes si se seguirian ó no de aquí injusticias, é injusticias atroces, y se contentará solo con recordar que un Cuerpo legislativo debe acomodar sus leyes á las circunstancias en que las hace.

No da otra suerte se procedió en el reinado de Felipe IV, cuando nuestros antepasados se vieron tambien en la necesidad de decidir lo que deberia hacerse con los pleitos pendientes y ejecutoriados por la Audiencia establecida en Cataluña por los franceses que habian ocupado y dominado por algunos años aquel principado. Los principios que ahora propone la comision son casi los mismos que se adoptaron entonces: el caso puede decirse que es idéntico, exceptuando solo la circunstancia, favorable para nosotros, de que allí se trataba de pleitos seguidos por una Audiencia puesta por los franceses, y aquí de los que lo han sido por tribunales españoles, que solo tienen el defecto de haberse quedado en país ocupado por el enemigo.

No se diga que aquella era guerra de Gabinete, y esta de Nación: esto probará solo que la agresion que hemos sufrido es sin comparacion más injusta, y que nuestra aversion á la Francia debe ser mayor. Mas prescindiendo de que los españoles hemos sido, somos, y debemos ser siempre enemigos naturales de los franceses, no

debemos llevar este odio tan adelante que nos perjudiquemos á nosotros mismos, privándonos de cosas que pudieran sernos muy útiles solo porque hayan tenido en ellas los franceses una sombra de contacto. La guerra, justa ó injusta, ataca siempre los derechos de las naciones; pero no sucede otro tanto con los de los particulares, que deben ser regulados por las leyes del país. Tratándose, pues, de los últimos solamente, la comision no ha encontrado otro modo mejor de conciliarlos que el que propone en su proyecto de decreto, en cuya defensa contestará sucesivamente á las objeciones que puedan hacérsele.

El Sr. ARGUELLES: Señor, reproduciré las mismas reflexiones hechas en otra ocasión en este Congreso todas cuantas veces se susciten en él cuestiones de igual naturaleza que la que ahora le ocupa. Los principios generales de derecho público, que con tanta erudicion se han indicado en esta discusion, no pueden servir de regla única para la resolucion del punto que se discute, porque las circunstancias de esta horrenda agresion jamás han podido entrar en el plan de ningun Estado que hace la guerra á otro Estado. Y los autores que tratan la materia que se ha citado, han examinado la cuestión bajo puntos de vista muy diferentes. A nosotros, Señor, se nos llama y trata por el enemigo como insurgentes, y los publicistas no dan reglas para apaciguar ni gobernar pueblos insurrectos; así es que Napoleon no ha entrado en España para observar ni aun lo que los conquistadores más furiosos observaron en sus expediciones é irrupciones. Este hombre disparatado no ha conocido, respecto de nosotros, otra política, ni se ha dirigido por otros principios que los que le sugerian sus pasiones, sus accesos de furia y de venganza. Y ni él ha dejado en libertad á sus mismos viles agentes en España para observar género alguno de arreglo, ni sus generales han respetado ley ni costumbre siempre que les ha tenido cuenta. Cuando un enemigo invade un Estado, promete (y cumple la promesa) respetar las leyes del país, y no interviene en los actos civiles de las autoridades que halla establecidas, ni se mezcla en las transacciones comunes de los particulares. Exige la obediencia necesaria á la conservacion del orden público, y no toma más medidas que las que convienen á su seguridad. Hasta aquí puede haber, y en lo general hay realmente, una verdadera independencia en la administracion de la justicia y demás actos del gobierno económico de los pueblos. Pues de estas circunstancias, y no de otras, hablan los publicistas. De aquellas en que los enemigos observan algún género de moderacion y regularidad con los pueblos ocupados. Mas ¿ha sido este el caso de nuestros pueblos bajo el dominio francés? Señor, causa hasta risa, y compasion al mismo tiempo, el ver que se ha querido sostener esta idea en algunas ocasiones. Si nos olvidamos del origen y circunstancias de esta infame agresion, diremos mil fatuidades. Pero si no las perdemos de vista, será muy fácil resolver esta cuestión. Prescindo de lo ocurrido en Madrid en tiempo de Murat, y despues en Bayona: sucesos todos que suponen, segun los nuevos publicistas de la Francia imperial, derechos soberanos en José Napoleon, y por consiguiente, autoridad suficiente para variar todas las leyes del Reino. El no haberlo hecho es porque no pudo, ó no le tuvo cuenta. Más siempre que haya querido, ¿habrá dejado de hacerlo? ¿Habria en el país ocupado quien se lo pudiese estorbar? Prescindido igualmente del reconocimiento implícito que supondria el dar valor á las sentencias pronunciadas por jueces que ejercieron autoridad á nombre suyo, y muchas de ellas con arreglo á las leyes y decretos dados por él y por sus consejeros. Otra razon es la que me ha dirigido para impug-

nar las ideas que se han manifestado. Para dar yo valor y firmeza á los pronunciamientos judiciales de que se trata, supliendo antes el Congreso la autoridad de los que fallaron, ó rehabilitándola á lo menos, es necesario estar seguro de la independencia con que fué ejercida la judicatura bajo el yugo de los franceses. ¿Habrá quien se atreva á sostener que los jueces y magistrados ejercieron sus funciones respectivas en los países ocupados por el enemigo con aquella libertad é independencia que es indispensable para inspirar confianza y atraerse el respeto y aquiescencia de los litigantes? ¿Se halla el Congreso en estado de asegurar que, por ejemplo, Soult en Sevilla respetó la autoridad de los jueces hasta el punto de negarse á recomendar, tal vez amenazar, su justificación con la privación de empleo ó otra pena mayor en los asuntos en que sus favoritas y demás personas á quienes quería, ó le convenia complacer, solicitaban su influjo? ¿Tiene el Congreso bastantes pruebas para creer que jueces que han cedido á las sugerencias ó amenazas de los enemigos ó de sus desnaturalizados satélites, admitiendo ó continuando en sus plazas bajo su dominación, hayan conservado la firmeza y resignación necesaria para arrostrar el desaire y resentimientos de los mariscales y generales franceses? Pues todo esto es precisamente examinar antes de resolver esta delicadísima cuestión, ya que por desgracia se ha puesto en duda la independencia y justificación de los que intervinieron en la actuación de las diligencias y pruebas. El Sr. Diputado que duda que los documentos en que se apoya un proceso civil ó criminal instruido bajo la dominación francesa sean legales ó estén exentos de vicio, etc., habiendo manifestado su opinión en público, me obliga á mí á solicitar del Congreso tome igualmente en consideración los defectos de igual naturaleza que pudieron haber intervenido en las sentencias. Yo no dudo de las rectas intenciones, de los buenos deseos de algunos jueces y magistrados, que se habrán visto obligados, á su pesar, á ejercer la judicatura bajo el yugo de los enemigos. Mas su voluntad no ha estado exenta de ser violentada y forzada por unos jefes militares que han tratado á este desgraciado país con una ferocidad digna solo de bandidos, sin que un Gobierno tan ridículo y despreciable como el intruso pudiese ofrecerles ningún género de protección contra los caprichos, genialidades y aun barbaridades que han cometido constantemente los mariscales y agentes inmediatos de Napoleón. Por todo esto, soy de parecer que cuanto conduzca á examinar hasta qué grado de independencia han gozado los jueces y magistrados en la administración de justicia bajo el yugo enemigo, es como un requisito sin el cual el Congreso aventurará su resolución si la toma con la generalidad que algunos señores desean; y que el pedir informes á las provincias, aunque dilate algo este negocio, no puede menos de contribuir al acierto. El Tribunal Supremo de Justicia es para mí autoridad muy respetable; mas en puntos de hecho tal vez no tendrá todas las noticias necesarias por componerse de una gran parte de magistrados, que creo han permanecido constantemente en Cádiz, donde la opinión, en puntos de esta naturaleza, ha estado variada. Y puedo asegurar al Congreso que ayer mismo he oido á dos personas de mucho juicio y prudencia, que acababan de llegar de Madrid, hablar del influjo francés en los jueces y tribunales, siempre que han tenido interés en mezclarse en asuntos de justicia, de un modo tan diverso, que los he hallado opuestos en su opinión. Si, pues, hay esta diversidad de pareceres entre los que han presenciado unos mismos hechos, ¿cómo podrá el Congreso dejar de oír en esta materia la opinión que pueda haber en las provincias que están ya

libres para compararlas entre sí en un punto que debe al fin tener el primer lugar para resolver esta cuestión? Sin embargo, no insistiré en esta última idea; y si se creyese que el Tribunal Supremo de Justicia llenará los deseos del Congreso, limitátese á él solo el informe.

El Sr. CANEJA: La comisión ha dicho ya que no tiene por conveniente ni político sentar ninguna cuestión preliminar; sin embargo, se ha propuesto una base, y le será muy fácil explicarla como se desea. Nadie puede dudar que á las Cortes corresponde el designar el número de instancias que deba haber en los pleitos; y que la ley al hacerlo debe conciliar en ellos, en cuanto sea posible, la brevedad con el acierto. Hé aquí, pues, el principio de donde parte la comisión. Examinado su proyecto, se verá que no hay pleito ninguno de los pendientes, ó feneidos por los tribunales ilegítimos, que no deba, según él, ser visto de nuevo por los legítimos respectivos, y se verá además que se reputa por primera la sentencia que se dicere. Si la ley encontrase que por esta sentencia se viene á fallar lo mismo que se falló por otras dos ó tres dictadas en tiempo del Gobierno intruso, pero con arreglo á las propias leyes, cree la comisión, que aun siendo única, se le puede atribuir fuerza ejecutiva sin riesgo de comprometer la justicia. Mas si esta sentencia viniere á estar conforme solo con una dictada en aquel tiempo, ó fuere contraria á una ó á más, la comisión propone que se permitan dos y aun hasta tres instancias. Este es todo su plan y esta la base que le ha parecido más adaptable y conveniente.

El Sr. ZORRAQUIN: Permitame V. M. que manifieste que el Sr. Argüelles viene á querer una misma cosa que yo, no haciéndose cargo que he dicho que no todas las actuaciones de los tribunales en tiempo de la denominación enemiga han de darse por nulas, sino cierta clase de ellas, tanto más, cuanto que las hago depender de solo el consentimiento de los interesados. Yo me abstengo de examinar el efecto que deban producir los documentos ó justificaciones, y solo deseo que se sepa cuáles lo han de producir y cuáles no; lo que ciertamente no puede hacerse con más facilidad que exigiendo el consentimiento ó ratificación de los interesados, á quienes deba constar si existen tales documentos, y si las justificaciones se practicaron realmente y se practicaron sin la violenta intervención de los enemigos. Estoy muy distante de dejar al arbitrio de los interesados la calificación del mérito de los instrumentos y testigos, lo cual corresponde á los jueces y tribunales, luego que sepan sobre cuáles han de formar su juicio.

Considero que el punto de que se trata merece toda atención, y que pueden ser muy trascendentales los perjuicios y el trastorno que se causen si no se aproxima la resolución á la mayor exactitud posible; nada es, por tanto, de más para arreglarlo. El Sr. Argüelles desea saber si se ha de reconocer mérito á las actuaciones hechas en la dominación del intruso: la comisión las da de mérito positivo; pero yo me separo de este dictamen, puesto que exijo el consentimiento de los interesados para seguir el juicio, y tener por válido cuanto se haya presentado, y en este particular está más conforme el Sr. Argüelles conmigo que con la comisión. Ningún inconveniente tengo; y por el contrario, me parece muy acertado lo que propone el Sr. Calatrava, que se discuta primero la base de si se ha de dar valor á las sentencias y actuaciones del tiempo del intruso, que es lo que yo presento como fundamento de mi dictamen: entonces tendremos un camino seguro, y se verá cómo es imposible aprobar varios artículos de la comisión, sin reconocer valor en las senten-

cias y actuaciones de los tribunales dominados, á lo que me opondré siempre.

El Sr. BORRULL: No hallo razon alguna que se oponga á la primera parte de este artículo, considerando los términos en que está concebido y los diferentes casos que excluye; mas no puedo conformarme con la segunda parte del mismo, en que propone la comision que las pruebas suministradas durante la dominacion enemiga, tengan la misma fuerza que si fueran dadas en tiempo del legítimo Gobierno. Este asunto no ha de decidirse por ejemplares, sino por los incontrastables principios de la justicia. Ellos enseñan que las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos deben tratarse ante sujetos de quienes tengan los mismos una gran confianza, de suerte que esperen que darán á cada uno lo que le corresponde. Por esto en algunas naciones se nombraban antiguamente los jueces con consentimiento de los litigantes. «Nuestros mayores, decia Ciceron defendiendo á Cluencio, no han querido que un hombre, en quien las partes no convienen, pueda juzgar, no solo de la reputacion de un ciudadano, pero ni aun de causa alguna de las de menor cuantía.» En España y otros pueblos no admitieron esta idea; mas adoptaron otra que producia iguales efectos, dando libertad á los litigantes para recusar á los jueces y tambien á los escribanos y receptores. ¿Y qué confianza podian tener los vecinos de los lugares de los jueces, nombrados ó confirmados por los franceses, cuando veian que muchos de ellos habian faltado á sus primeras obligaciones, como es la felicidad debida al Rey y la Pátria, y ahora advierten que á todos ellos en general ha prohibido V. M. que continúen en el ejercicio de sus empleos? ¿Ni cómo podian atreverse á recusar entonces á los mismos, ni tampoco á los escribanos y receptores, experimentando estar sostenidos por el Gobierno intruso, y el furor con que procedian contra aquellos que no le prestaban una ciega obediencia, ó descubrían la menor desconfianza de él ó de sus agentes? Y así se hallaban en la dura necesidad de litigar en defensa de sus derechos ante sujetos de cuya legalidad desconfiaban, y sin tener arbitrio para evitarlo, valiéndose de los remedios que les conceden las leyes del Reino; con lo cual se descubre que no permite la justicia atribuir valor alguno á los actos judiciales y probanzas en que han intervenido los agentes del tirano Bonaparte.

Mas aunque se atienda solo á las circunstancias del tiempo, se ha de decir lo mismo, porque la invasion de los franceses ha obligado á muchos á huir de los pueblos y llevarse sus efectos y documentos, ó esconderlos en paraje seguro; y así varios litigantes no habrán podido presentar los testigos que les convenian por haberse fugado, ni copia de diferentes documentos por no saberse su paradero: no es posible, pues, que les causen perjuicio alguno estos casos fortuitos, ni corresponde que se les impida el que, cesando los mismos, produzcan las pruebas que les convengan para aclarar ó justificar sus derechos, ni que se les obligue á valerse para conseguirlo de molestas dilaciones, no prevenidas por el derecho, cuando reconoce por nulas las pruebas dadas.

El querer que no se ejecute ahora, sino en la segunda instancia, seria obligar á las partes y aun á los jueces

á que se gobiernen para la decision de los asuntos por unas pruebas ilegítimas, y no solo quitarles la libertad de que se valgan de las que la opresion enemiga los imposibilitaba producir entonces, y pueden ejecutar libremente ahora, sino impedirles tambien con frecuencia que los presenten en tiempo alguno si llegan á morirse entre tanto los testigos, ó si se pierden los protocolos ó documentos. Y así, todo convence que seria opuesto á los incontrastables principios de la justicia dar fuerza ó autoridad á dichas pruebas. Pero considero excusado declarar su nulidad, siendo tan notoria, y tambien el requerir, como desea el Sr. Zorraquin, la expresa aprobacion ó ratificacion de las partes, lo que ocasionaria muchos embarazos y dilaciones. Y considerado todo, me parece que se conciliaria el bien público con los intereses de los particulares, si se dejase á los litigantes la libertad de que dentro del término que se les señalara, pudiesen solicitar que se abriera la causa á prueba. Si no lo ejecutaban, se veia que, sin la molesta dilacion de ratificarlo, se conformaban con lo actuado. Mas si lo solicitasesen, conseguiran el beneficio de valerse desde luego de los testigos y documentos que les facilitaban los felices sucesos de la guerra, y acreditara los defectos de los jueces, escribanos ó receptores que intervinieron en las probanzas, y no podrian tener la justa queja de que se les privase de aquellos medios que necesitan para defender su libertad, sus propiedades y legítimos derechos que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas.

El Sr. PARADA: Señor, yo quisiera que la comision presentase estas bases; pero quisiera al mismo tiempo que la primera fuese hacer una diferencia entre los litigantes que bajo el Gobierno intruso han sido provocados á juicio, y los que han provocado. Las probanzas é instrumentos aducidos por estos, deben ser nulos. Esta debe ser la primera base. El decir que sean válidos los juicios si las partes se convienen, no es decir nada, porque jamás llegarán á convenirse. El que haya perdido, sostendrá siempre que la sentencia estuvo mal dada, y que no debe tener efecto, á lo que se opondrá el que la haya obtenido en su favor. En este concepto, conviene que la comision examine mucho este punto, teniendo en consideracion la diferencia que yo he propuesto.»

Atendida la divergencia de opiniones, el Sr. Calatrava, para fijar las bases de la resolucion, la contrajo á los dos puntos indicados en la proposiciones siguientes:

«Primera. ¿Deberán tener algún valor las actuaciones hechas ante los jueces ó tribunales establecidos, ó confirmados por el Gobierno intruso, fuera del caso en que las partes las consientan reciprocamente?

Segunda. Aun en este caso, ¿deberán tener algún valor las sentencias dadas por los referidos jueces ó tribunales, á menos que las partes no se conformen con ellas como decision de árbitros?»

La discusion quedó pendiente.

Habiendo recordado el Sr. Presidente que mañana no habria sesion, levantó la de este dia.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó archivar el testimonio remitido por el Secretario de Marina, que acredita haberse publicado y jurado la Constitución política de la Monarquía española en el apostadero de Puerto-Cabello.

Lo mismo se verificó con los remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia, que acreditan igual publicación y jura en los siguientes pueblos del corregimiento de Vich y su partido, Anejo de Camprodón en la provincia de Cataluña; Aiguafreda, Alpens, Baguet, Bolós, Baleñá, La Castaña, Caballera, Camprodón, Gombren, Gurb (y parroquias á él unidas Granollers, San Julian, Sasorba y Yespella), Lleyers, Llanás, Malla, Matamala, Masías de Vilamirosa, Muntañola, Osor, Cuadro de Vilagelans, Cuadro de Conanglell, Cuadro de Terrasola, Rocabruna, Roma y Boadella, Ripoll, San Feliú de Estiula, Santa María de las Llosas, Sobellas, San Martin de Vilallonga, San Pablo de Sagurias, Setcasas, Surroca, Santa Margarita de Vellors, San Martin Sacalm, San Hilario Sacalm, San Vicente de Susqueda, San Martin de Viladrán, San Vicente de Espinelbas, San Seturnino de Osor, San Pedro de Castanadell, San Andrés de Balcells, San Martin de Querós, San Roman de Sau, Sabasona y Tabernulas, Santa María de Folgarolas, San Quirico de Besora, Santa María de Besora, San Hilario de Vidrá, San Pedro de Torelló, San Martin Sascors, San Martin de Centellas, San Pedro de Valdeneu, San Quirico Safaja, San Pedro de Berti, San Estéban de Munter, San Andrés de Tona y Collsespina, San Pedro de Huyre, San Roman de Arañonet, San Lorenzo de Campdevanol, San Quintin de Puigrodón, San Cristóbal de Campdevanol, San Martin de Armancias, San Julian de Saltor, Santa María de Vidabona, San Estéban de Vallespirans, San Martin de Viñolas, Santa Cecilia de Mollo, San Martin de Ogassa, Villa y Ribera de San Juan de las Abadesas, San Pedro de Roda y Masías, Santa María de Corcó, San Cristóbal de Tabertet, San Andrés de Pruit, San Juan de Fábregas, San Pedro de Sora, San Ginés de Oris, San Miguel de Ordeig, San Estéban de Viñolas,

Santa Cecilia de Voltregá, Santa María de Manlleu, San Feliú de Torrelló, San Vicente de Torrelló, Saderra, Santa Coloma de Centellas, San Martin del Brull, Santa María de Seva, San Ginés de Taradell, Santa Eugenia de Berga, San Julian de Vilatorta, San Martin de Riudeperas, San Hipólito de Voltregá, Senforas, Santa Eulalia de Riuprimer, San Andrés de Oresta, San Bartolomé del Grau, San Martin de Sobremunt, San Boy de Llusanés, el término de Clarahull, Cavellas y Miramberg, Tragurá, Viladonga, Vallfogona, Vilalleons, Vilanova de Sau, Vola y Curull.

Las Córtes oyeron con particular agrado, y mandaron insertar literales en este *Diario*, las siguientes representaciones:

«Señor, el gobernador y ayuntamiento constitucional de San Agustín de la Florida Oriental se atreven á molestar la atención del Congreso, tributando á V. M. por sí, y á nombre del pueblo que representan, el más sincero homenaje de su gratitud y reconocimiento por la inmortal obra de la Constitución política de la Monarquía, debida al celo y patrióticas tareas de V. M., cuya gran Carta fué promulgada y jurada en esta ciudad el 17 y 18 de Octubre último, con regocijo de este vecindario, y el aplauso, respeto y entusiasmo que distinguen á los buenos españoles.

La prosperidad y gloria nacional están afirmadas en este libro santo, y será en vano que la iniquidad ó el egoísmo de algunos pocos descontentos quieran derribar la obra de la sabiduría, y el inmutable apoyo de la felicidad y esperanzas del pueblo, porque ya por el heroísmo de V. M. hemos roto las opresiones y degradantes cadenas que nos amarraban á la arbitrariedad y caprichos de los tiranos de nuestra libertad civil: debido es, Señor, que aspiremos al tranquilo goce de los derechos de hombres libres, bajo la garantía de las benéficas leyes que acaba V. M. de sancionar, y que hasta exhalar el último aliento los floridanos defenderán.

Dígnese, pues, V. M. de admitir esta corta demostración de la gratitud de un pueblo, que aunque pobre y abandonado hasta ahora en un desierto, jamás sus moradores se han olvidado de que siendo españoles deben no dar motivo para perder el renombre de leales que han heredado de sus mayores.

Sala Capitular de San Agustín de la Florida Oriental á 1.^o de Diciembre de 1812.—Señor.—Sebastian Kindelan.—Jerónimo Alvarez.—Francisco Pons.—Fernando de la Maza.—Arredondo el jóven.—Eusebio María Gomez.—Vicente Llarena.—Francisco Rovira.—Bernardo José Seguí, secretario.

«Señor, la obra de V. M. para asegurar la libertad y los derechos de los españoles sería imperfecta si por alguna causa quedase expuestos á ser atropellados aquellos derechos y aquella libertad. V. M. la ha consolidado, cumpliendo al mismo tiempo el deber de proteger la religión católica, apostólica, romana, única verdadera, con leyes sábias y justas; y empezando á restablecer en lo que puede pertenecer á sus atribuciones la disciplina de la Iglesia, con devolver á los Ríos. Obispos el conocimiento y las facultades para mantener pura la fe, cuyo sagrado depósito les encomendó nuestro Divino Redentor. Como católico y como ciudadano hago presente á V. M. mi gratitud.

Cáceres 2 de Febrero de 1813.—Señor.—Alvaro Gomez, corregidor de dicha villa.»

«Señor, los ciudadanos de Málaga, que abajo firman, llenos de alborozo por la rectitud con que V. M., extinguendo el Tribunal llamado Santo Oficio, acaba de abolir y hacer desaparecer el último asilo de la arbitrariedad, y desde donde los enemigos implacables de nuestra Constitución y libertad asestaban sus tiros á la independencia nacional, á la soberanía del pueblo, á la libertad del ciudadano, y aun á la misma religión católica, para cuya conservación y pureza fué creado en siglos de tinieblas y de despotismo, se apresuran á felicitar á V. M. por tan sabia y cristiana decisión, que, asegurando la libertad del ciudadano español, y el desarrollo de los talentos es ideas que tan útiles van á ser á la Patria, da á nuestra santa religión católica, apostólica, romana, todo el esplendor y brillo de que la dotó nuestro Salvador, restituyendo á los Obispos su autoridad eclesiástica como verdaderos Pastores en quienes la depositó nuestro redentor Jesús, y alejando para siempre de nuestro feliz suelo el tolerantismo, como vicio incompatible con el bien de la sociedad y con la religión sancionada en el santo y venerable Código en que V. M. ha fijado la felicidad de las Españas.

Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. los años que le necesitan los españoles. Málaga y Febrero 9 de 1813.—Señor.—José Mendoza.—Diego Quili.—Diego Moreno.—Rafael de Isasi.—Juan de Pontu.—José Padilla.—Jorge Ostnami.—Salvador Yusste.—José Ignacio Fernández.—Juan Comin.—Felio Henreler.—José Salamanca.—José Ballesteros.—José Carrisi.—Francisco de Galvez.—Miguel Grookepumne.—Carlos Nozuel.—Antonio José Godines.—Santiago Fernández.—Lorenzo Hopmann.—Carlos Rothon.—Manuel de Zea.—Antonio Castañer.—Antonio Lupy.—Bernabé de Galvez.—Andrés de Pérez Galvez.—Luis María Meipelli.—Antonio de la Espada.—Rafael de Mendoza.—Antonio María Leijar.—Indalecio Escobar.—Manuel del Castillo.—Francisco de las Doblas.—José María López.—Francisco Martínez.—Joaquín Padiliery.—Francisco Painter.—Antonio Argobello.—Agustín de Escobar.—Juan de Goyenechea.—Cristóbal Alarcón.—Pantaleón Beytiu.—Juan González Cano.—José Schet y Calderón.—

Eugenio Agacino.—José María de San Millán.—E. Rittivagen.»

Restituido al Congreso el Sr. Diputado Cano Manuel, juró la Constitución política de la Monarquía, según está acordado.

Se mandaron pasar á la comisión de Constitución dos oficios del Secretario interino de la Gobernación de la Península, en el primero de los cuales da cuenta de haberse instalado la Diputación provincial en las islas Baleares, y en el segundo del nombramiento de Diputados por las mismas para las próximas Cortes.

Las Cortes quedaron enteradas de otro oficio del mismo Secretario, en que avisa haber señalado la Regencia del Reino el domingo próximo (21 del corriente mes) para celebrar los gloriosos triunfos de las armas rusas, con arreglo á lo acordado por S. M. (Sesión del dia 17 de este mes.)

Se mandaron archivar, y repartieron á los Sres. Diputados, los respectivos ejemplares de la circular expedida por la Regencia del Reino, acerca de la nueva demarcación de los distritos correspondientes á cada uno de los ejércitos nacionales de operaciones y de reserva; los cuales remitió el Secretario interino de la Guerra.

Repartiéronse igualmente otros ejemplares de la circular remitida por el Secretario de Hacienda, relativa á la administración de los ejércitos, la cual se mando pasar á la comisión de Hacienda.

A la de Justicia pasó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con el cual acompaña el expediente de D. Tomás Fleming, natural de Irlanda, vecino y del comercio de esta plaza, quien solicita carta de ciudadano español. La Regencia apoya dicha solicitud.

Pasaron á la comisión de Constitución una exposición del jefe superior de Galicia, en que da cuenta de los Diputados á las próximas Cortes nombrados por el partido de Santiago, y otra de la Junta preparatoria de dicha provincia, con la cual acompaña copia del acta de dicha elección.

A la comisión Especial que entiende en el expediente relativo á la causa del presbítero D. José González Vallejo, conocido por *el canónigo africano*, pasaren dos oficios del gobernador de Ceuta acerca del mismo asunto, remitidos por el Secretario interino de la Guerra.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del vice-

presidente de la Junta Suprema de Censura, en que daba cuenta de haberse procedido por la misma á la renovacion de los cargos de presidente y vicepresidente, quedando elegido para el primero D. Bernardo Riega, y para el segundo D. Fernando Jimenez de Alba.

Quedaron igualmente enteradas las Córtes de una exposicion de D. Juan de la Dehesa, con la cual acompañaba dos ejemplares de la traducion hecha por él mismo de la *Constitucion de Inglaterra*, escrita por De Lolme, cuyos ejemplares se mandaron archivar.

Las Córtes aprobaron el dictámen de las comisiones reunidas de Constitucion y de Decretos sobre empleados, las cuales, acerca del expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia, instruido con motivo de haberse presentado en Granada á servir sus antiguos destinos los oidores de aquella Chancillería D. Pedro Antonio Belinchon, D. Tadeo Soler y Cases, D. Antonio de la Parra, y el alcalde del crimen D. Joaquin Lorenzo Mozo, á cuya incorporacion se negó aquel acuerdo, propusieron que se devolviese dicho expediente á la Regencia, para que manifestase y diese su dictámen sobre todo, tomando las noticias que juzgare oportunas para instruirle como corresponde, en caso que notuviera por suficientes las justificaciones y diligencias que se habian hecho.

Pasó á la comision de Justicia, en donde se hallan los antecedentes, una representacion (la séptima) de Don Gregorio Antonio Fitzgerald, en la cual pide que se castigue como á infractores de la Constitucion á los que resulten culpados en el atentado cometido contra su persona y casa en la noche del 5 de Setiembre último.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Justicia sobre el sistema que convendrá adoptar en los asuntos judiciales pendientes ó feneidos en tiempo de la dominacion del Gobierno intruso, tomó la palabra, y dijo

El Sr. PORCEL: Señor, antes de ayer, en el curso de esta discusion, se me ofrecieron algunas observaciones, que entonces hubiera hecho con menos impropiedad; pero se han pasado de la memoria, y no sé si acertaré á decir algo.

Estamos habituados á considerar el poder judicial identificado con el ejecutivo ó del Gobierno, y esto hace que nunca lo reputemos independiente cual es por su naturaleza. En efecto, Señor, lo es tanto como el ejecutivo del legislativo; porque en otra forma, ¿cuál sería la separacion de los tres Poderes?

Los nombres de Real Consejo, Real Chancillería, Real Audiencia, y Real jurisdiccion, nos han acostumbrado á creer esta dependencia, y ¡ojalá que no hubiera habido en esto más que error de palabras! Pero por desgracia se encuentran en las actas de estos tribunales repetidos testimonios de hecho, que atestiguan los perniciosos efectos de este desorden. Hay en muchos procesos órdenes Reales, avocando el conocimiento, en otros alterando el orden de proceder, en otros mezclándose en la decision,

en otros abriendo nuevamente los juicios acabados, y en otros, finalmente, revocando sentencias ejecutoriadas.

Muerto el Rey, á imitacion de lo que se practica en el órden eclesiástico, se confirmaban todos los empleos por el sucesor, porque se creia que sin esta confirmacion no podian continuar ejerciendo legítimamente la jurisdiccion, del mismo modo que acontece con los provisores ó vicarios de los Obispos; sin advertir que los provisores ó vicarios eran meros delegados, que ejercian, no su propia jurisdiccion, sino la del Obispo, la cual espira con él.

No así en los tribunales civiles, los cuales obran por una jurisdiccion propia, delegada por la Nacion, aunque sus ministros sean elegidos por el Rey; así que, cualquiera que sea el Gobierno que se establezca, si se hace esta debida separacion, vendrá á deducirse como legitima consecuencia que todos los actos del poder judicial son firmes y valederos bajo de cualquiera Gobierno, y con absoluta independencia de él; porque cualquiera que sea el poder que haya elegido las personas, ó que las deje obrar para la administracion de justicia, no altera la sustancia ó esencia de la jurisdiccion ordinaria, cuyo origen y raiz deriva del pueblo, y no de los que eligen los jueces.

Lo que hoy acontece en España no es una cosa nueva: ha sucedido en otras ocasiones. Hemos tenido guerras; hemos sufrido conquistas de algunos territorios, y las causas han sido tan injustas, con corta diferencia, como lo son al presente; porque es bien sabido que no la justicia, sino la propia conveniencia de los Reyes, es la que impulsa ordinariamente tales agresiones; aunque es preciso reconocer que la actual servirá siempre de modelo de iniquidad, tanto por la causa como por el modo.

Nosotros declaramos á la Francia una guerra para cortar su revolucion en los principios, para mantener el despotismo de sus Reyes, haciéndolo causa comun, y para echar por tierra su Constitucion del año de 1791, que hoy hemos adoptado con pocas variaciones.

Si consideramos bajo de este aspecto el poder judicial, no podemos dejar de reconocer que todos los actos conformes á las leyes establecidas son válidos ó independientes del Gobierno intruso. La Habana fué ocupada por los ingleses desde el año de 1862 hasta el de 1763; y sin embargo, verificada despues su restitucion, nadie se acordó de reclamar la nulidad de los actos judiciales de este tiempo. En Santo Domingo sucedió otro tanto, y lo mismo en las Provincias Vascongadas cuando los franceses republicanos las ocuparon al principio de su revolucion, y no por esto quedó reconocida la dependencia de aquellas provincias de la república francesa: lo mismo podemos decir de la ocupacion de Galicia, ocupada en la campaña de 1809.

Nada tienen de comun las leyes politicas con las civiles y criminales. Los conquistadores dejan regularmente á éstas su libre ejercicio durante la conquista, y los franceses lo han practicado así. Habrá influido alguno en favor ó en contra de los litigantes; pero este influjo ni ha sido general, ni puede sujetarse á reglas de la misma clase; tiene las suyas peculiares para anular las sentencias dadas por miedo ó violencia. No intentemos sacar la regla de estos casos raros, que cuando más, podrán ser propios para formar la excepcion.

Los actos del Gobierno intruso pertenecientes al uso del Poder ejecutivo son evidentemente nulos; pero los del poder judicial los considero tan independientes y válidos como si los franceses no hubiesen entrado en España. De lo contrario, con las distinciones que se hacen, con las clases en que se dividen estos pleitos, vamos á mover tal cúmulo de reclamaciones, que encenderán la Peninsula en

litigios y disturbios, y no parece que hay una necesidad verdadera de adoptar tales medidas, cuando las Audiencias de Sevilla y Granada son las que han promovido estas dudas oficiosamente, sin que nos conste que haya reclamacion de ningun interesado.

El Sr. CANEJA: Las Audiencias que han suscitado este expediente no piden nada, sino que consultan á V. M. acerca de lo que han de hacer en estas causas que encontraron pendientes en ellas cuando la evacuacion de los franceses, y proponen que seria una cosa impolitica el que se tuviesen por nulos todos los actos de los tribunales legítimos, aunque residentes en país ocupado, y justamente la Audiencia de Sevilla indica en su informe el caso que ocurrió en Cataluña el año de 1651. Esto es lo que hay, y no más.

El Sr. MORALES GALLEGOS: Yo desearia con mucho gusto conformarme con el dictámen del Sr. Porcel; pero á mi juicio padece alguna equivocacion, y creo que el negocio no es tan llano como se supone. Es verdad que el poder judicial es absolutamente diverso del ejecutivo, y que cada uno en su clase tiene una parte de la soberania; pero ¿quién ha dudado que el poder judicario en tanto será legítimo en cuanto su autoridad la reciba de la potestad legislativa? Conocemos por principios que una de las nulidades en los procesos es la falta de jurisdicción de los que los forman; así que las personas que hayan ejercido la jurisdicción en tiempo de la dominacion francesa, no lo han hecho legítimamente, y por este defecto no se pueden aprobar los autos judiciales que hayan autorizado: ahora que esta regla esté sujeta á algunas variaciones por razones políticas, para evitar los graves inconvenientes que pudieran seguirse de la observancia rigurosa de estos principios, debe ser la materia de la discussion, y para proceder en ella con todo conocimiento, parece preciso ponerse antes de acuerdo en ciertas y determinadas bases. He oido que se quiere discutir una proposicion del Sr. Calatrava, reducida á si serán nulos ó válidos los procesos sustanciados durante el Gobierno intruso; pero á mi modo de pensar seria mejor examinar el asunto por los casos.

En primer lugar, se debe considerar que en tiempo del Gobierno francés ha habido procesos, que principiados antes de su dominacion en juzgados y tribunales legítimos, se han sustanciado y ejecutoriado durante aquella dominacion, y por lo mismo sin autoridad competente. La duda en este caso será qué se ha de hacer de semejantes sentencias ó ejecutorias. Si serán firmes, ó habrán de declararse nulas. Otros procesos hay que, principiados durante el Gobierno intruso, se hallan pendientes en los tribunales, y estos parecen ser el objeto de la consulta, reducida á lo que se deba hacer con ellos.

Del exámen, pues, de estos dos casos podrá resultar una deliberacion que concilie la autoridad legítima con el bien de los ciudadanos; porque si se tratase de introducir novedad en lo que los mismos interesados no reclaman, seria un mal de fatales consecuencias, que alteraria la tranquilidad pública: así que, siguiendo este pensamiento, manifestaré mi opinion sin perjuicio de mejoraria, si oyese otra que me haga más fuerza. En el primer caso, entiendo que deben subsistir firmes aquellos juicios perfectamente feneccidos con arreglo á nuestras leyes. La resolucion de V. M. les daria la legitimidad de jurisdicción que no tuvieron los que fallaron, y á mi modo de ver seria muy laudable esta generosidad en obsequio de la tranquilidad pública y del bien particular de los ciudadanos. Es de mucha atencion que no se dé motivo para que la Nación no se envuelva en gastos y dispendios ju-

diciales, que no está en aptitud de soportar; y como la temeridad de los hombres, sus caprichos, intereses individuales, y sus resentimientos, no siempre se sujetan á la razon y á la justicia, es preciso que la ley ponga límites á estas arbitrariedades en obsequio del bien general, que es cuanto el Sr. Porcel ha querido persuadir en este punto.

Aunque en la opinion de algunos señores esto podría tener el inconveniente de quitar á alguno que otro ciudadano el recurso que podría instruir para remediar los perjuicios de una ejecutoria ganada por los influjos, seducciones y superioridad que los franceses tenian sobre los jueces para conseguir á favor de sus adictos y parciales lo que se les antojaba, sin pararse en los medios, también puede ocurrirse á este mal, que ciertamente es fundado y de mucha consideracion. Señálese un término dentro del cual puedan los tribunales abrir estos juicios feneccidos, y oír nuevamente al que solicite, siempre que acredite haber intervenido aquellas ú otras causas iguales, en la decision ó sustanciacion de su pleito; pero con la precisa condicion de que con la sentencia que recaiga, quede finalizado.

De este modo parece se consulta todo en el caso de que hablo; y por lo que hace al segundo, encuentro menores inconvenientes en que subsista todo lo actuado por aquellos jueces que no tenian autoridad. La tienen los que están conociendo de los procesos, y pueden subsanar los defectos y malas artes que hayan intervenido en las anteriores instancias. La ley las dispuso para alegar lo no alegado, y probar lo no probado; y con solo este principio tiene todo ciudadano expedito su derecho para ocurrir á los agravios que pueda haber experimentado ante jueces ilegitimos y sospechosos, sin necesidad de que se declare nulo todo lo actuado para principiar el negocio de nuevo, tanto más bien, cuanto puede usar de los mismos arbitrios, y valerse de los señalados para el primer caso, si hubiesen intervenido. De este modo se concilia el decoro de la Nación, la autoridad de los tribunales legítimos, y la justicia de los ciudadanos que puedan haber sido vejados y oprimidos por el poder é influjo de los franceses sobre el poder judicial. Negar que durante la dominacion enemiga ha habido este influjo y desorden en las materias judiciales, es tener poco conocimiento de lo que ha pasado en los pueblos ocupados. Tal ha sido el empeño de los gobernadores franceses cuando han querido que algun negocio se decidía á su gusto, que dura y durará en Sevilla la memoria de la ruidosa causa del sargento Rodriguez, causa en la cual, empeñado aquel bárbaro y cruel gobernador en que se hubiese de quitar la vida al sargento, eligió jueces de su modo de pensar que pudieran sentenciarle á muerte, como al fin se verificó, logrando que fallasen contra aquel infeliz, cuya inocencia conocian: suceso bien lamentable, que excitó la compasion y la ira de todo el pueblo.

Por lo demás, V. M. sabe muy bien que en todo pleito queda descontento alguno de los litigantes, porque se presume agraviado con la sentencia, y por lo tanto, es poco menos que imposible la conformidad, convenio ó transaccion de que he oido hablar; así que, me afirma en la opinion que dejo manifestada.

El Sr. GIRALDO: Si no se sientan primero las bases que se han propuesto por el Sr. Calatrava, nos extraviaremos en la discussion, y será muy difícil que se acuerde resolucion en un punto que necesita explicarse con claridad, á fin de evitar perjuicios y contradicciones de principios, como se verificaría en mi modo de entender si se adoptase la doctrina que ha insinuado el Sr. Porcel.

Ha dicho, si yo no me equivoco, que la independencia del poder judicial es la que debe asegurar el valor de los juicios seguidos y sentenciados por los jueces y tribunales que han jurado y reconocido al Gobierno intruso, permaneciendo en el país ocupado, porque estos tribunales son de la Nación, y se llaman con impropiadad Reales, y han ejercido unas funciones que tenían antes de la ocupación é invasion del país. Esta doctrina, en mi concepto, se opone directamente á nuestras leyes, y á todo el sistema adoptado en la Constitución. Jamás puede entenderse la independencia en los términos que se dice, porque sería el mayor de los absurdos que cada uno de los Poderes adoptase un Gobierno diferente, y un Rey diverso, y se quisiese decir que estos tres Poderes pertenecían á una misma Nación; y respecto del poder judicial, es todavía más claro y terminante el punto, porque estando determinado en el art. 257 de la Constitución que la justicia se administrará en nombre del Rey, si diésemos valor á los actos de los jueces y tribunales que la han administrado en nombre del intruso José, hacíamos un reconocimiento contrario á nuestros principios, á nuestros sentimientos y á los de toda la Nación.

Los jueces que han juzgado en nombre y por autoridad del Gobierno, no han tenido jurisdicción alguna, pues aquel no podía dársela, y perdieron la que antes tenían en el mismo acto que juraron y reconocieron al intruso, contraviniendo á las leyes y á lo mandado por la voluntad general de la Nación; haciéndose reos por estos actos, como que ayudaban al enemigo por su autoridad, y cuanto podían para que pudiese llevar adelante su injusta invasion. ¿Y podrán tener valor alguno las providencias dadas por quien carecía de jurisdicción?

Yo me asombro cuando veo suscitar dudas, y hacer consultas sobre materias claras, decididas en nuestras leyes y en los primeros principios de la jurisdicción, como la presente. La conservación y defensa de la jurisdicción Real ordinaria es una de las primeras obligaciones de los magistrados y jueces; y todo acto hecho contra esta jurisdicción es nulo, y considerado como delito digno de las más graves penas.

La ley 4.^a, título I, libro 4.^º de la Novísima Recopilación declara que los Prelados y jueces eclesiásticos que usurparen la jurisdicción Real y en ella se entrometieren, pierdan por el mismo hecho la naturaleza y temporalidades, y sean habidos por extraños en estos reinos: la ley 7.^a de los mismos libro y título previene que ningún lego sea osado citar ni emplazar á otro lego ante el juez de la Iglesia, ni hacer ni otorgar obligación sobre sí, en que se someta á la jurisdicción eclesiástica sobre deudas ó cosas profanas no pertenecientes á la Iglesia; y si lo hiciere, dice la ley, «mandamos que por el mismo hecho pierda la acción, y sea adquirida al reo; y si tuviere oficio en cualquier de las ciudades, villas y lugares de estos reinos, pierda el oficio; y si oficio no tuviere, que desde en adelante no pueda haber otro, y demás que caya en la pena de 10.000 maravedises, la mitad para el acusador, y la otra mitad para el reparo de los muros de la ciudad, villa ó lugar do esto acaeciere;» y la ley siguiente del propio título impone á los que declinaren la jurisdicción Real en algún pleito, y pidieren su remisión á la eclesiástica, la pena de que por el mismo hecho pierdan los oficios, raciones, mercedes y quitaciones que tuvieran de los Reyes; y además, que pierdan todos sus bienes para la Cámara del Rey, «porque lo hacen en perjuicio de la jurisdicción Real.»

¿Será menor la usurpación y agravio que han hecho á la legítima jurisdicción Real los tribunales y jueces del

Gobierno intruso, que los que pueden hacer los Prelados y jueces eclesiásticos? ¿Merecerán mayor pena los españoles que por un error de concepto acuden á un tribunal eclesiástico, que los que han deducido sus acciones y derechos ante los jueces nombrados por un tirano, usando del papel que llevaba su nombre y sus armas, y atacando en aquel mismo acto la libertad é independencia de la Nación y la autoridad del Rey legítimo?

Si los Prelados y jueces eclesiásticos merecen, según las leyes referidas, por el delito de usurpar la jurisdicción Real, la terrible pena de extrañamiento y ocupación de temporalidades, ¿cuál será la correspondiente para los que han administrado la jurisdicción á nombre del Rey intruso, negando la autoridad del legítimo, y oponiéndose á la soberanía de la Nación? Y por último, si un lego, que cita y emplaza á otro ante un juez eclesiástico sobre materia profana pierde su acción y derecho, y es castigado por el agravio que hace á la jurisdicción Real, ¿será justo que el que ha litigado ante los tribunales del Gobierno intruso quede impune, y adquiera derechos por dar valor á las sentencias de estos tribunales?

El punto, Señor, es de la mayor consideración y trascendencia, y es preciso que antes de resolverlo se examine con la detención que es propia de la sabiduría del Congreso, no temiendo á los perjuicios que se han insinuado en la dilación; pues ni los asuntos y pleitos seguidos serán en el número que se han ponderado, ni á las partes é interesados en ellos se les ha quitado el derecho de decir de nulidad de cuanto se haya actuado por personas sin jurisdicción en papel de sello ilegítimo, y á nombre del intruso José; siendo mi dictámen que se declaren nulos, de ningún valor ni efecto cuantos actos y procesos se hayan sustanciado, y que se mande que los jueces y tribunales administren justicia á las partes que reclamen, conforme á las leyes.

El Sr. GUERENA: Las observaciones que han hecho los señores que me han precedido, resultan en la mayor parte de casos particulares, cuyo examen no es del momento, y será más oportuno cuando se trate de los artículos del decreto. Concretándome, pues, á la cuestión preliminar de si se han de estimar válidas ó nulas las actuaciones judiciales de los jueces puestos por el Gobierno intruso, advierte que la comisión (á lo que expresa el dictámen y supone el proyecto) sienta la base de que se les considere algún valor, sin que por esto se prive á los agraviadós de justo remedio en sus vejaciones. No pretende por esto la comisión (de que fuí individuo) que se tribute respeto á la autoridad ilegítima, si únicamente consultan al bien general de los españoles: es decir, aunque lo actuado por aquella fué nulo en rigor de derecho, la equidad y los motivos de conveniencia pública exigen en cierto modo la tolerancia, apoyada nada menos que en las máximas del derecho natural, del civil, del eclesiástico y del político. Del natural, porque si bien le es repugnante que alguno se enriquezca con lo que no es suyo; autoriza, sin embargo, la usurpación y prescripción que desde la época de Justiniano fueron una misma cosa, para que á su virtud y asilo se pueda adquirir lo ajeno, supuesta la buena fe, justo título, posesión, capacidad de la cosa y el tiempo suficiente. ¿Y qué principios inspiraron esta sanción, que jamás se ha desconocido en las naciones? No solamente el evitar la negligencia de los propietarios, y el proporcionar á la sociedad las ventajas que indiscutiblemente se le siguen de que los dominios sean ciertos y fiejos, sino que en obsequio del bien común, que es la suprema ley, se impidan los litigios, que en concepto de un publicista tan reputado en el orbe literario como el Hei-

neccio, son la calamidad más cruel que puede afigir á una república.

Por el derecho civil pudiera discurrirse del arbitrio que compete á los litigantes para usar ó no de la declinatoria de fuero; mas yo quiero que V. M., con la profunda meditacion que le es propia, recuerde la célebre ley de los romanos, en que no obstante la incapacidad del siervo barbáro Filipo para obtener la jurisdiccion que habia ejercido, no se anulan sus procedimientos por la interesante razon del bien general. Y aun sin estas reglas V. M. tiene á la vista las de nuestro gobierno en Cataluña despues de las guerras de sucesion, en que al mismo tiempo que se les concedia recurso á la inocencia y á la justicia, se pusieron estrechos límites á los pleitos, que tanto trastornan la tranquilidad de los pueblos. Así es que aun en lo eclesiástico, por delicadas que sean las consideraciones que obran en el fuero interno, habiendo error comun, aunque el párroco ó el confesor lo sean con el título colorado, por tener algun impedimento oculto irritante, como el de estar ligados con alguna excomunion mayor al tiempo de la colacion, ó administrar el sacramento de la penitencia, las absoluciones son válidas; porque la Iglesia, siempre piadosa y siempre atenta á la salud universal de las almas, suple la jurisdiccion ó potestad moral que solo es de derecho eclesiástico. Por el político, finalmente, ha creido la comision, reflexionando en un caso extraordinario por todas sus circunstancias, que en utilidad de los españoles es conveniente que V. M., usando de sus facultades, habilite lo actuado por los jueces del intruso. Entonces, pues, no por este Gobierno, sino por la ley del Congreso, se suple la jurisdiccion, y se atiende á los agraviadoss y oprimidos en los prudentes términos que manifiesta el proyecto de decreto. Y de lo contrario, ó declarándose la nulidad absoluta, ¿cuál seria el resultado? Desde luego se comprende que el poner á los que litigaron en la precision de andar otra vez el penoso camino de las tres instancias judiciales, á pesar de que nuestra Constitucion ha adoptado medios de evitarlas sin ofensa de lo justo, especialmente cuando en una revista de los procesos, como opina la comision, pueden reponerse los atentados y nulidades en puntual observancia del derecho público que dió pauta á los juicios, y permitió á los contendientes alegar y probar en unos lo que no se alegó y probó en otros, sin que sirva de obstáculo el que esto prepararia dificultades y dilaciones, como advirtió un señor preopinante; porque además de que ellas no se remediarían con la total nulidad de los autos, y antes se aumentarian, ya las leyes las habian meditado al conceder ese arbitrio tan análogo al fin primario de los juicios, que es la indagacion de la verdad: tanto que, feneidas las gestiones de las partes, cauta nuestra legislacion, deja á los jueces expeditos sus oficios para asegurar la certidumbre. Es necesario, Señor, que V. M. tome en consideracion, que en la dura fuerza de seguir dos veces un mismo pleito con duplicadas costas, se multiplicarian los males que tanto han afigido la heróica Nación española, digna ciertamente de mejor suerte. Porque si por una parte con las contribuciones, saqueos y robos que ha sufrido de la mano enemiga ha llevado hasta el extremo sus sacrificios, por otra es consiguiente que por las ocurrencias de una guerra tan injusta como asoladora, desfallezcan las leyes, la agricultura, las buenas artes, la opulencia de la Nación misma, y el sosiego de los pueblos. Consulte, pues, V. M., al bien general de estos con las medidas que la comision propone, acercándose en lo posible á las sábias ideas de que abundan en sus meditadas consultas las Audiencias de Sevilla y Granada.

El Sr. CREUS: Yo no consiero tal la independencia del Poder judicial del ejecutivo que deban reputarse válidas sus actuaciones, aunque su nombramiento sea del Gobierno legítimo; pues ya sea segun la Constitucion, ya segun el uso general de los Reinos, el nombramiento es el que da la jurisdiccion, y no tiene efecto alguno el que no sea de persona legítima autorizada por la ley. Opino, pues, ser nulos los actos de los jueces nombrados por el Gobierno intruso. Pero tampoco puedo entrar del todo en las ideas que ha manifestado el Sr. Giraldo, y absolutamente me parece que los principios que han regido á la comision son los que debe adoptar V. M. Porque si procediera V. M. en este asunto segun el rigor de los principios que expuso el Sr. Giraldo, seria declarar por delincuentes en algun modo á los que han tenido la desgracia de quedarse en país ocupado por el enemigo. A no considerarse como delito el permanecer en aquellos países, aunque sea sin servir al Gobierno intruso, es necesario no culpar á los que civilmente agraviadoss durante la sujecion, acuden al tribunal que ejerce la jurisdiccion, bien ó mal ejercila, mientras la ejerza por las leyes que rigen en España. De esos tribunales habla la comision; no trata de tribunales que se hayan gobernado por leyes dadas por el intruso, sino por las mismas que antes de su dominacion regian sábientemente en España. ¿A quién, pues, habian de ocurrir? O era preciso que sufriesen aquel agravio sin saber cuándo se habian de indemnizar, ó era necesario que los tribunales del territorio ocupado declarasen sus derechos. ¿Por qué, pues, no ha de dar V. M. algun valor á las sentencias dadas? ¿Por qué se ha de obligar á los litigantes á instaurar de nuevo sus pleitos? Esto traeria sin duda los muchos inconvenientes que han expuesto los señores preopinantes, y el bien público exige que las desavenencias tengan término. Sin duda esta es la regla que ha dirigido á la comision para dar su dictamen, el cual, en mi juicio, debe aprobase.

El Sr. GARCIA HERREROS: Segun la explicacion que ha hecho el señor individuo de la comision que ha hablado, parece que debemos mirar esta cuestion, no con arreglo á los rigurosos principios de derecho, sino á si hay autoridad en V. M. para revalidar los actos judiciales hechos en tiempo del Gobierno intruso, atendida la conveniencia pública, la cual parece que es el único objeto que la comision ha tenido presente para adoptar esta medida. Me fijare, pues, en esta idea.

Reconozco la nulidad de tales actos, atendiendo á los principios de derecho, y no reconozco la conveniencia pública para revalidarlos. El caso que el señor preopinante ha citado del párroco que ejerce la jurisdiccion con título colorado, no es aplicable al en que nos hallamos: de manera, que si los parroquianos, en quienes ejerció la jurisdiccion, hubieran sabido que era un intruso, me parece que no se hubieran revalidado los actos. Aquí no sucede otro tanto, porque no ha habido error de parte de los españoles, quienes saben que estos jueces no tienen autoridad del legítimo Gobierno; con que no es igual el caso. Fijémonos en la conveniencia pública. ¿En qué consiste esta? En que se corten los pleitos, y en no obligar á que se doblen los gastos, abriendose de nuevo los litigios feneidos. Pero esta no es conveniencia pública cuando se trata de los actos judiciales. Cuando se trata de competencia entre dos tribunales, tampoco sirve esta conveniencia pública para dar valor á aquellos actos que habia ejercido el que por una declaracion se vió despues que era incompetente, en cuyo caso se varían y remuevan todos los actos, sin tener en consideracion la conveniencia individual de los litigantes, por razón de las cuantiosas sumas

de dinero que hubiesen expendido, sino la conveniencia de la Nación. Además de que serán bien pocas las causas que se hayan seguido en tiempo del Gobierno intruso que sea necesario revalidar, y por consiguiente, casi nula la utilidad de la tal revalidación, en comparación de la conveniencia que resulta á la Nación entera de no dar valor alguno á tales actos. La usucapión y prescripción, de que ha hablado el señor preopinante, no vienen al caso, porque tienen por objeto el bien general de la sociedad. El influjo del poder judicial en la sociedad todo el mundo lo conoce. Si V. M. da valor á aquellos actos, anima á los que están en poder de los franceses á que continúen entre ellos, y anima también á sus mandarines para que sigan ejerciendo la justicia á su modo, quitándose á los afectos á nuestra causa los motivos para sustraerse de la dominación enemiga; y esto que se llama fervor público y patriótico, se entibiaría demasiado por esta razón. Conveniencia pública resulta mayor á V. M. de que las partes hagan este sacrificio. Pero el remedio es expedito: condéñese en costas al demandante, pues este es el que ha promovido la causa; y en esto no se hace otra cosa que castigar á un delinquiente, porque efectivamente lo ha sido aquel que, teniendo un pleito ante el Gobierno legítimo le ha seguido ante el intruso, lo que vale tanto como haberlo reconocido solemnemente. En los otros ejemplares que el señor preopinante ha puesto, veo seguramente que hay conveniencia pública en que las propiedades tengan dueños ciertos y determinados; pero no la hay en que, con perjuicio de la Nación, sean favorecidas 1.000 ó 2.000 personas que hayan acudido al Gobierno intruso á seguir los pleitos que tenían pendientes.

Otra consideración, que no debe olvidarse, es el influjo público. ¡Qué diligencias tan esquisitas no han practicado los franceses para obligar á que los jueces puestos por ellos ejerzan la judicatura! Bien conocen ellos que la sentencia de un juez á favor de uno que litiga por un mayorazgo, junto con el temor de que el Gobierno legítimo le quite la posesión, ha de hacerle adicto al Gobierno francés, en cuyo tiempo se le dió. Todos los que han estado en país ocupado por los enemigos habrán visto, como lo he visto yo en el tiempo que estuve en Madrid, el empeño tan decidido que había en terminar pleitos, y el influjo que reinaba de que se decidiesen á favor de tales y tales personas. Allí no se buscaba á los jueces, sino á los franceses, que tenían gran cuidado de influir en favor de aquellas personas que los adulaban; y hé aquí el crimen de que ha hablado el Sr. Giraldo. Ahora, cuál sea la influencia que han tenido ciertas personas con los franceses, cada cual la graduará. Yo no quiero manchar la opinión de nadie en este particular; pero me hago cargo en general del influjo que los franceses han tenido en la resolución de los pleitos. Por estas consideraciones, no me parece que es tanta la conveniencia pública, que deba V. M. aprobar una cosa que, en mi concepto, atendiendo al rigor de derecho, es nula. Por lo mismo, no apruebo el dictamen de la comisión.

El Sr. GUERÉÑA: Me será permitido que, como individuo de la comisión, y con el objeto de ilustrar el punto, haga algunas reflexiones, sobre las que ha expuesto el Sr. García Herreros. Disculpa S. S. á los feligreses que por el error común debían acudir al párroco que reconocían, y lo era con título dorado; y juzga que en esta necesidad no se hallaban los españoles que en calidad de actores ocurrían á las autoridades constituidas por el Gobierno intruso, sabiendo que eran ilegítimas. En mi concepto, á unos y otros les era necesario el recurso, porque si en los primeros obraba el error común, en los se-

gundos fué muy urgente la razón de no haber tribunales legítimos. A no ser que se quiera exigir del que se contemplaba injustamente privado de su propiedad y derechos el heroico sacrificio de comprometer su existencia, sus intereses y tal vez la suerte de su familia; y yo estoy persuadido de que en tales circunstancias ningún español, digno de este nombre, habría dejado de comparecer ante jueces legítimos, si los hubiese en los pueblos ocupados por el enemigo, y hubiera sido expedito y fácil el recurso.

Que por este medio, se dice también, los actores serían protegidos por los franceses, los atraerían á su partido, y se debilitaría el entusiasmo que justamente debe animar á los españoles. Mas este es un argumento, que en el caso puede juzgar recíprocamente. Si nuestros opresores podían de este modo granjeárse á los demandantes, por el mismo se hacían odiosos á los demandados. Si en aquellos desmerecía un tanto el patriotismo, en estos se fomentaría á lo infinito; y después de todo, yo entiendo que el carácter firme de un español no muy fácilmente se cambiará por una satisfacción tan efímera. Hartas pruebas le restan á la posteridad en los fastos de nuestra Nación.

Reflexiona asimismo el señor preopinante en que si la usucapión y prescripción se hacen lícitas por el bien general, juzga que de este no se trata por el caso en cuestión, pudiendo suceder hayan sido pocos los pleitos que se hayan agitado durante la ocupación enemiga. Esta especie, á mi parecer, no puede afirmarse con exactitud. Porque como pueden haber ocurrido 3.000 pleitos, pueden haberse seguido 100.000 ó más. La Península abunda de poblaciones, y sobre todo no es tan reparable en los negocios su número como su cuantía. Así que, estas consideraciones no hacen variar mi concepto sobre las que ha presentado la comisión.

El Sr. ESPIGA: La cuestión que hoy ocupa tan dignamente á V. M. es muy delicada, y debe por lo mismo tratarse con mucha circunspección y detenimiento; porque de lo que V. M. resuelva van á seguirse ó muchos bienes ó muy funestas consecuencias. Desde luego que la guerra empezó á emplear entre los hombres su fuerza destructora, las naciones conocieron la necesidad de establecer un derecho público que minorara los males que producía este azote del género humano, y fijara los derechos de los particulares en medio del desorden general y confusión que llevan consigo los ejércitos; y la conveniencia general estableció estas leyes, que, si no son por desgracia observadas tan religiosamente como exige la utilidad pública, son á lo menos conocidas por todos los pueblos civilizados. Yo convengo con los Sres. Giraldo y Calatrava en que deben establecerse ciertos principios generales antes de decidir esta cuestión importante; pero no puedo convenir en que estos sean los que se han expresado por dichos señores; porque creo que hay otros más generales que deben decidirse anteriormente para llegar á la resolución principal. Yo preguntaría, primero: los jueces nombrados por la potestad legítima, y que han ejercido sus facultades en país ocupado por los enemigos, ¿han ejercido una verdadera autoridad, ó no? Preguntaría más: las sentencias que estos han dado con arreglo á lo determinado por nuestras leyes, ¿son válidas, ó nulas? Aun preguntaría más: ¿son válidos los procesos actuados con las formalidades que prescriben nuestros Códigos? Decididos estos principios, es fácil resolver el objeto de la discusión; pero para esto es necesario antes no perder de vista lo que el derecho público establece entre las naciones que están en guerra, y que se han observado en general, por más

que las guerras hayan sido injustas. El objeto de la guerra no es alterar ni trastornar los derechos de los particulares, sino fijar las pretensiones públicas de los Gobiernos, ó conquistar provincias, y algunas veces naciones enteras, y si se han sufrido los saqueos, incendios y devastaciones, esto es más bien una consecuencia del desorden y violencia de los ejércitos, con objeto principal de los conquistadores.

Yo confieso desde luego que la guerra que sufre la Nación española es la más injusta, la más insidiosa, la más atroz, y de la que acaso no habrá un ejemplo desde que existe el género humano; pero si esto prueba que es más injusta, nunca probará que deban dejarse de observar las leyes que para semejantes casos dictó la humanidad y la conveniencia general; y si bien yo convendré en que no estamos obligados á guardar fé á un enemigo pérvido, insistiré, sin embargo, en que observemos el derecho público de la guerra en aquella parte que puede sernos útil, y que no puede dejar de convenir al bien de los pueblos. De la justicia ó injusticia de una guerra podrá resultar la legitimidad ó ilegitimidad de las conquistas; pero nunca se deberá resolver por este principio tan general el valor ó nulidad de los juicios ó sentencias dadas sobre los derechos de los particulares. He dicho ya que para hacer menos funestos los efectos de la guerra, la conveniencia general ha obligado á todas las naciones á fijar un derecho público, por el cual se decidiesen las dudas y pretensiones recíprocas, y se consultase al mismo tiempo al bien y seguridad de los derechos de los particulares; y con arreglo á estos principios, los juicios fallados por autoridades legítimas se han tenido por válidos constantemente, así como tambien los actos públicos celebrados entre particulares conforme á las leyes reciprocas; y esta regla deberá ser cierta, y observarse por las naciones que están en guerra, mientras que no se haya alterado esencialmente la Constitución respectiva de los tribunales, ó la naturaleza de las leyes por las cuales estos deben arreglar sus juicios. Con esta limitacion yo quiero prevenir una objecion que veo venir contra mi dictamen. Acaso querrá decirse que los franceses han pretendido alterar, y que en efecto han alterado, nuestra Constitución; y si esta mudanza se hubiera realizado en todas las provincias, habría poco que dudar sobre la determinacion que debería tomarse en esta materia. Pero ¿quién no ve que no es esta la cuestión que se disputa? Se trata, Señor, solamente de las sentencias dadas por nuestras autoridades y jueces legítimos en países ocupados por el enemigo, esto es, por autoridades establecidas por nuestras leyes, y nombradas por nuestro Gobierno. Yo convengo en que el usurpador, queriendo conquistar nuestra Nación, ha pretendido al mismo tiempo introducir una Constitución nueva; y en efecto, lo ha ejecutado así en la forma de gobierno en general, y aun tambien en los tribunales de algunas provincias; pero es menos cierto que no se ha verificado, ni en todas las provincias, ni en todas las autoridades; y yo quisiera que los señores que piensan que deben anularse todos los juicios, tuviesen presente que la proposición que se discute se limita solamente á aquellas provincias en que no ha habido alteración alguna, y en que las autoridades han ejercido sus facultades en virtud de nombramiento de nuestro Gobierno, y con arreglo á nuestras leyes. Y en este caso, ¿qué es lo que falta á estos tribunales ó jueces para que sean válidos todos sus actos judiciales? ¿Es por ventura la falta de autoridad? Pero la autoridad que estos han ejercido está determinada por nuestras leyes. ¿Es la falta de legitimidad de las personas? Pero estas han sido nombra-

das por nuestro Gobierno. ¿Es la alteración en el modo de proceder? Pero este se supone que ha sido conforme á nuestra legislación. No resta más que decir que los jueces habrán sido violentados, y yo no creo que esto haya sucedido generalmente. Los franceses habrán tenido interés para alterar el orden de los juicios criminales, y castigar como á un criminal al que ha sido un inocente, un virtuoso, un singular patriota; pero no es de creer que se hayan metido á turbar el orden de los juicios civiles, en que solo se trata de determinar el derecho de los contratos, de las sucesiones, y otros modos de adquirir. Allí les convenía sofocar con el terror el patriotismo de los españoles, y las virtudes heroicas que mantienen nuestra gloriosa insurrección. Aquí les es indiferente el que el derecho de los particulares se adjudique á cualquiera de los litigantes. Podrá haber sucedido por desgracia que un mal español se haya prevalecido de su influjo con algún general enemigo para forzar ó corromper á un juez; pero en este caso queda siempre la acción de nulidad, de prevaricación, de cohecho ó de soborno.

De otra manera van á seguirse innumerables males y muy funestas consecuencias, porque declarándose nulos estos juicios, deben igualmente declararse todos los actos celebrados por autoridad pública; y desde entonces ya no pueden tener valor alguno las escrituras públicas de contratos, de testamentos, de cartas dotales y de otros negocios civiles; y si este es un mal de gravísimas consecuencias en cinco años de guerra, ¿que será, si, lo que Dios no permita, este azote dura por mucho más tiempo? Cuando yo considero este triste cuadro, yo veo venir un torrente de reclamaciones de innumerables ciudadanos que han estado en posesión de buena fé de los derechos que les adjudicó una sentencia ó una escritura pública, después de haberlos consumido ó haberse enajenado varias veces sucesivamente. ¡Qué desorden! ¡Qué confusión! ¡Qué inmensas dificultades para restablecer el orden anterior! Yo entro en un caos de donde no sé salir. Pero acaso se dirá que serán válidos todos los dichos actos, por más que deban ser nulas las sentencias de dichos tribunales. ¿Y en qué puede estar la diferencia que produce tan distintos efectos? Las escrituras de testamentos, de cesiones, de arrendamientos, de dotes y demás, ¿no reciben su valor de la autoridad de un escribano? Y la autoridad de este, ¿no es pública? ¿El escribano no recibe, como el juez, su autoridad de la ley? ¿No es esta la que señala sus facultades, y el modo de ejercerlas? ¿No está éste como están los jueces, y aun quizás más expuestos á la violencia, al cohecho y al soborno? ¿Pues por qué, teniendo un mismo origen la autoridad de este y la de los jueces, y estando expuesto al mismo peligro, han de ser válidos los actos celebrados por aquel y nulas las sentencias y procesos formados por estos? Yo no alcanzo la causa de esta diferencia; y creo que anulando lo segundo, debe por una consecuencia necesaria anularse lo primero. Sin duda para prevenir tan funestas consecuencias, las naciones han convenido en dar valor á todos los juicios y demás actos públicos que autorizan los derechos de los particulares, aunque hayan sido celebrados en medio de la guerra más injusta; y fundado en estas mismas consideraciones, pienso que V. M. debe, si no declarar válidos, á lo menos rivalizar todos los juicios y procesos formados con arreglo á nuestras leyes por autoridades nombradas por nuestro Gobierno, y que no han sido alteradas en su constitución esencial, recibiendo al mismo tiempo todas las instancias de nulidad, prevaricación, cohecho ó soborno que puedan intentarse.

El Sr. LATORRE: Las primeras nociones de la jus-

ticia universal, el derecho comun y el fuero de la conciencia, nos compelen á adoptar la proposicion del señor Calatrava sobre un expediente demasiado peligroso. La justicia universal en sus primeras nociones é ideas obligan á la Magestad á que ejecute la que le compete, y dé á cada uno lo que sea suyo. Pues, Señor, todo esto no se ha hecho desde que los franceses han ocupado nuestras provincias. Ha habido un sin número de pleitos, así en los tribunales superiores, como en los inferiores. Los señores franceses nombraron los jueces á su gusto, y se dejaron llevar de sus pasiones. Decir que los franceses se contentaban solo con la ejecucion, y que no influian cuanto podian en lo litigioso y en el poder judicial, no es cierto. Los litigios necesitan dos ó tres partes que litiguen. Pues, Señor, en esto los señores del Congreso saben muy bien que los que más buscan proteccion, son los que menos justicia tienen. Ahora bien: estos que han litigado bajo la proteccion de los franceses, ¿lo habrán hecho con una proteccion justa? Pues qué, ¿no se sabe que se buscaban las favoritas y sultanas de los comandantes para que las sentencias se diesen á favor de los afrancesados? Conque, ó se ha de proteger la inocencia, ó se han de dejar impunes muchos delitos. Señor, hablo por experien- cia: esta decision va á ser nociva á los buenos ó á los malos españoles. Un sin número de españoles muy buenos existen en las provincias que hoy están libres, que sin embargo del derecho conocido que tienen, por no litigar bajo el Gobierno intruso no han querido poner sus demandas. Esto no tiene duda; y así, es necesario que V. M. mire este asunto con mucha prudencia y circunspección; y V. M., que tiene en la mano el poner este remedio, ¿les ha de cerrar la puerta para que no tengan lugar á reclamar? Esto no está acorde con las reglas de la equidad y de la justicia. He visto, Señor, en mi pueblo de Lucena á un comandante introducirse tanto en lo civil y las sentencias de pleitos, que le he visto ser ejecutor de testamentos. He visto más: hacer volver por causas retractadas los intereses del juez anterior al escribano y juez particular posterior porque él lo mandaba. En los tribunales superiores, en las Audiencias de Sevilla y Granada, donde regularmente existen un sin número de pleitos, donde los litigantes son sagaces, ¿dejarán de indagar los conductos justos ó injustos para conseguir una providencia contra la justicia, contra la equidad y en rui- na de la inocencia? Añado, Señor, que no se conforma mi conciencia con menos que con que se deje la puerta abierta á todos los pleitos feneidos durante el Gobierno intruso, para que puedan reclamar la apertura de ellos. Señor, por otra parte el bien público reclama que la mayor parte de litigantes no sean perjudicados. Es verdad que se seguirán algunos más pleitos y más dispendios; pero esta es una consecuencia del castigo que estamos sufriendo, y de la guerra. A todos se nos han seguido bastantes estorsiones. Por otra parte, en los pleitos hay cierta repugnancia; las partes que estén quietas y tranquillas, está bien; pero si hubiese alguna que reclame, que tenga la puerta abierta para que lo haga; porque si hubiese parte que reclamase y no se lo permitiésemos, violaríamos los principios de justicia universal. Pero, Señor, si las sentencias no solo han sido nulas, sino que no han sido sentencias, porque, como dice la comision, para sentenciar necesitaban jurisdiccion, y esta no la habían tenido... Finalmente, un sin número de hechos no son capaces de variar el derecho. La proteccion que V. M. debe dispensar á la inocencia, exige que no se den por válidas estas sentencias. Creo que sin faltar á la Constitucion ni á las leyes, V. M. tiene en su mano autoridad bastante

para mandar que en un tribunal superior se diputase una junta de tales y tales jueces, para que sobre estos expedientes diesen una sola sentencia: de esta manera se evitaban dispendios, y tambien varios otros inconvenientes que la comision deseaba evitar.

El Sr. CANEJA: Yo rogaría al señor preopinante, y á los que antes que él han impugnado el dictámen de la comision, que se sirviesen examinar su proyecto más detenidamente; pues veo, segun se explican, que todavía no lo han entendido. Lo primero que en él se sienta es que no se trata sino de pleitos seguidos ante tribunales españoles, y con arreglo en todo y por todo á nuestras mismísimas leyes; y lo segundo que en él se propone es que todos estos juicios, aun los ejecutoriados, con tres sentencias conformes, deben abrirse de nuevo, y recibir su sancion de un tribunal legítimo y sin tacha. ¿A qué, pues, se traen á colacion las causas que se hayan fallado por los mismos franceses, ó por tribunales creados por ellos con arreglo á leyes forjadas por los mismos, cuando ni tratamos de ellas, ni puede nadie dudar de su absoluta nulidad? ¿Por qué se ha de decir que con el proyecto de decreto se autorizarán los vicios con que se habrá procedido en muchos negocios por la parte que hayan tomado en ellos los franceses en favor de sus paniaguados, cuando en el mismo hecho de que haya estos vicios, faltará á los juicios que los tengan la circunstancia de estar arreglados á las leyes del Reino, y tendrá por lo mismo los litigantes ofendidos el recurso de nulidad por soborno, cohecho, violencia ó prevaricacion? ¿Y por qué se ha de afirmar que con el proyecto se cerraría la puerta, tanto á muchos buenos españoles, que por no litigar durante el Gobierno intruso, se han dejado despojar de sus intereses, cuanto á otros que habiendo litigado, han acaso sucum- bido más bien al favor ó á la intriga que á la razon y justicia; cuando lejos de cerrarse la puerta á nadie, se abre para todo el mundo, abriéndose de nuevo todos los pleitos de que tratamos, y quedando expedita la accion de despojo á los que no han litigado, con quienes no pue- de hablar por lo mismo el decreto?

Convengo con el señor preopinante en que los franceses se habrán mezclado en muchos negocios, haciendo torcer la vara de la justicia; pero á estos defectos ocurre ya el dictámen de la comision, y nunca pueden ellos servir de fundamento para que se den por nulas todas las actuaciones arregladas á nuestras leyes, hechas por jueces españoles, quienes se supone obraron en justicia, y á quienes solo se puede atribuir la falta de jurisdiccion. Y si no, que me diga el señor preopinante: ¿si un buen patriota, que residia en país ocupado por el enemigo, se vió amenazado de ser despojado injustamente de todos sus bienes, en que libraba la subsistencia suya y de su familia; si tuvo por lo mismo la precision de buscar en su apoyo la justicia de un tribunal español contra los aman- gos, intrigas ó fúria de un francés ó afrancesado, y si, en efecto, consiguió por este medio parar el golpe que le amenazaba, porque al cabo, no todos los tribunales se habrán olvidado de su integridad, ¿será justo que demos por nulo este procedimiento judicial; que se repongan las cosas al estado que tenian antes de haberse empezado, y que se devuelvan por de pronto los bienes litigiosos al que los ocupó acaso á la fuerza? Pues á estas consecuencias nos expondria la absoluta reclamacion de nulidad que proponen algunos señores.

Además, es preciso tener presente que al paso que los enemigos han ocupado por más ó menos tiempo todas nuestras provincias, nunca han poseido en realidad más terreno que el que han pisado. Su influencia ó mando nun-

ca ha llegado más allá que sus bayonetas; y así hemos visto mil veces que aunque se decía que ocupaban tal ó cual provincia, no ocupaban en realidad más que su capital, en cuyos fuertes se veían precisados á encerrarse con bastante frecuencia, ó algún otro punto donde mantenían una guarnición numerosa.

Si paramos, pues, la consideración en los pleitos que no hayan salido de los juzgados de primera instancia, esto es, de los jueces ordinarios de los pueblos, que aunque pertenecían á una provincia que se decía ocupada, ellos en la realidad estaban libres, y solo veían alguna que otra vez los franceses cuando iban á hacer sus ordinarias exacciones, yo me atreveré á decir que no encuentro razón para que se declaren nulos, porque en rigor no han sido hechos bajo el Gobierno intruso, ni se puede decir que aquellos jueces ejerciesen á su nombre la jurisdicción con que procedieron.

La única razón política que he oido alegar para que no se trate por ahora de este asunto, se reduce á que, si se aprueba el dictámen de la comisión, se dará margen á que sigan y aun empiecen nuevos litigios los que residen en país todavía ocupado. Yo no puedo descubrir la legitimidad de esta consecuencia, ni puedo concebir cómo haya de dar margen á nuevos litigios la medida propuesta, cuando justamente ella empieza dando por supuesto que son nulos los procedimientos judiciales en país dominado; mas prescindiendo de esto, sería muy fácil volver este argumento contra quien lo hace. Porque si se hiciese la expresa declaración de absoluta nulidad, ó se dijese, como ha dicho ya un Sr. Diputado, que debían merecer el concepto de criminales los que acudan con sus reclamaciones, por más justas que sean, á un tribunal de país ocupado, entonces sí que vendríanos nosotros mismos, sin pensarlo, á dar el triunfo á los franceses y afrancesados, que despojarían impunemente y sin la menor resistencia de todos sus bienes á los buenos españoles que conservan intacto este honroso título en medio de la opresión, y por no comprometer su buena opinión, que es lo que más aprecian, sufrirán en el silencio el sacrificio de todo lo demás. Al fin, Señor, yo convengo en que la cuestión es delicada por sí y por las circunstancias que nos rodean; pero acaso no parecerá tan infundado á los señores preopinantes el proyecto de la comisión, si se sirven examinarlo con alguna detención y meditación.

El Sr. OLIVEROS: Señor, á mí se me ofrecen ciertas reflexiones que hacer. La Constitución de Bayona se dió para trastornar el Estado, y entablar un Gobierno diferente del que había en la Nación. Por consiguiente, luego que entró José Napoleón, trató de establecer esta Constitución, y por lo mismo era preciso que mudasen de carácter todas las autoridades que dependían de ella, y principalmente las judiciales; y aunque se ha querido decir que estaba separado enteramente el Poder judicial del gubernativo, entonces no lo estaba, porque según esta Constitución, el Rey reunía todos los poderes; y así, José Napoleón lo primero que trató fué de dar facultades, como suprema autoridad, á los jueces para sentenciar. Por consiguiente, toda la fuerza que tengan estas sentencias la trae de esta Constitución; y atendido el rigor de derecho, es indispensable que estos juicios sean nulos, porque habiendo trastornado el orden civil, aunque estos jueces fuesen verdaderos, obraban según una Constitución que la Nación no reconocía. Así que, los que han ido á estos tribunales han ido por fuerza. Si el demandante recurriera á estos tribunales, era por redimir una vejación, y por lo mismo no es un crimen haber pedido justicia; pero no obstante el juicio que pronuncian, en general no se debe

tener por válido, porque no nos consta que este demandante haya ido forzado de la necesidad, y solo para redimir su vejación, á pedir justicia al tribunal intruso, sino acaso á seguir su derecho como á tribunal competente. Pero descendamos á los pueblos. En estos no influye la Constitución de Bayona. La autoridad de estos pueblos es nacida de la sociedad que ellos forman; la cabeza de la familia es la que tiene el poder para terminar ó decidir las contiendas que se suscitan entre sí. Reunidas las familias, forman un pueblo, y por consiguiente, parece que los pueblos no pueden subsistir sin aquella autoridad bastante para decidir sus contiendas. Por consiguiente, todas las sentencias deben tener subsistencia, deben ser válidas. Y como luego que los pueblos se reunen en Sociedad, es menester proteger este derecho en apelar á los tribunales civiles, y como en ellos tiene tanto influjo el Poder ejecutivo, que es el Rey, es preciso que estos actos sean nulos en todo aquello en que haya influido este soberano, porque ha trastornado el orden. Pero no se infiere de esto que todos los actos civiles sean nulos; todo lo contrario: los actos civiles sostenidos por la autoridad municipal, como testamentos, contratos, escrituras, etc., son válidos, porque son hechos con arreglo á las leyes. Por consiguiente, de que se anulen los actos de los tribunales superiores, no se infiere que los testamentos y demás sean nulos. Por el contrario, el convencimiento mutuo de la partes es lo que los hace válidos, y por estar celebrados con arreglo á las leyes del Reino, dadas por la autoridad legítima, que en medio de la opresión han reconocido todos los pueblos, y de lo que han dado pruebas convincentes aun para los mismos franceses. Por este motivo, atendido el rigor de derecho, la primera sentencia dada por los jueces municipales es válida, al paso que podrá ser nula la misma dada por las Audiencias. Debe ser nula, porque no puede el Rey darlas semejante autoridad, ni lo es la legítima que debe gobernar á aquellos pueblos. Ahora bien: atendiendo á la conveniencia pública de si conviene revalidar ó no los demás actos, yo creo que no se debe quitar á ninguno la facultad de reclamar lo que crea que ha sido vicioso. Yo he sido obligado, se dirá, á litigar bajo la autoridad del Gobierno intruso porque me han llevado á sus tribunales. V. M. es autoridad legítima; vengo á reclamar mis derechos. Si no se reclaman, entonces podrán tenerse por válidos; pero reclamando, no se puede quitar á nadie la facultad de que estas causas vuelvan á verse, por consiguiente, para decidir este asunto con el mayor acierto: puesto que aun no se presenta toda la instrucción que deseamos, podia V. M. pedir dictámen á las provincias, y con lo que estas dijieren, resolver.

El Sr. GOLFIN: El Sr. Oliveros acaba de hacer una reflexión de que yo he visto con asombro que se han desentendido los señores de la comisión. No hacen mérito de la Constitución de Bayona, y los señores que han querido que estos actos sean válidos, se han desentendido también de ella. El Sr. Espiga dice que en esta guerra, como en las demás, se trata de una conquista; pero no es así. En esta guerra se trata también de variar nuestra legislación. Si este es el objeto de la guerra, y si en todos los países que dominan los franceses rige la Constitución de Bayona, y está por este hecho alterado el principio de nuestra legislación, no se puede decir que esta guerra es de la clase de las demás, ni pueden aplicarse para defender las validaciones de los juicios las razones de por qué se conocen como válidos en las otras; porque no puede haber conformidad con nuestras leyes, que han sido variadas ó modificadas con arreglo á la Constitución de Bayona que

riga en los pueblos que dominan los franceses. Todo lo que ha añadido á esto el Sr. Caneja; ha sido en el supuesto de que los países ocupados por los franceses regularmente tan solo ocupan estos la capital, y no los demás pueblos. Esto ni es más que una suposición, ni prueba nada en contrario de lo que he dicho; porque en los pueblos donde no hay franceses, como están bajo su dominación, la legislación española no rige sino modificada con arreglo á la Constitución de Bayona, y los juicios se entablan y se siguen conforme á la misma Constitución. Prescindo de que los franceses influyen en los juicios del mismo modo que influyen hasta en lo más mínimo que se hace en los pueblos que dominan.

Ha dicho también el Sr. Caneja que todas estas sentencias han sido dictadas por jueces justos e imparciales. Esta es otra suposición. ¿Dónde está esta imparcialidad? ¿O se quiere decir también que han sido otros tantos héroes que han arrostrado y resistido á las sugerencias del interés y de la fuerza? Pero aunque se prescinda de lo que he indicado, ¿de qué servirá que se hayan observado las leyes del Reino en muchos juicios? Traidor, según ellas, se llama á aquel que ayuda á los enemigos del Rey de obra ó de consejo. Yo soy delatado como tal ante un tribunal del territorio en que dominan los franceses. Por traidor contra el Rey se me sentencia conforme á las leyes. ¿Esta sentencia es válida? Precisamente me acuerdo de un caso que ha pasado con un amigo mío, que está sirviendo actualmente. En su pueblo se reclamó contra él, y sus bienes se adjudicaron á su inmediato sucesor por los franceses, suponiendo que este hombre había emigrado, y en el acto renunciado á los derechos de ciudadano. Este fué sentenciado conforme á las leyes del Reino. Pero ¿de qué sirve que se hayan seguido los trámites judiciales que estas prescriben? Absolutamente de nada. De estas reflexiones pueden deducirse argumentos fuertes; y yo creo que la cuestión no puede dejar de mirarse bajo este punto de vista. Asegurar que se perjudica á los buenos españoles que han estado bajo el yugo francés invalidando estos juicios, es también una suposición que carece de todo fundamento; porque á los buenos españoles, conocidos por tales, les habrá retraído de pleitear la poca esperanza de encontrar protección en tribunales dirigidos por los franceses, y no habrán querido comprometer sus derechos, ni reconocer una autoridad ilegítima en sí, y perjudicial para ellos mismos. Y así, Señor, me parece que para resolver sobre estos juicios debe tomarse el asunto desde mucho más atrás de las proposiciones indicadas por el Sr. Calatrava, y creo que sin ello, y sin discutir previamente dichas proposiciones, no puede deliberarse sobre el dictamen de la comisión.

El Sr. CANEJA: El inconveniente de que haya podido ser condenado por traidor un excelente patriota, está prevenido por otro artículo del proyecto de decreto que trata de las causas criminales. Si se examina todo él con más cuidado, se verá que no tienen fuerza los argumentos que se han hecho.

El Sr. RUS: El Sr. Caneja ha satisfecho en parte al Sr. Golfin, y seguramente si los señores que han hablado hubieran tenido presente todo el sistema que abraza el decreto, no divagaríamos tanto. Así acaba de suceder con el grande argumento de la Constitución de Bayona; véase el decreto, y se hallará el modo con que debe procederse (*Leyo*). Luego todo aquello que resulte conforme á nuestras leyes, está en el caso de reclamarse. Yo preguntaría al Sr. Oliveros sobre esa especie de miscelánea que ha hecho de los escribanos: ¿por qué S. S. no recela lo mismo de los escribanos que de los jueces? ¡Diferencia muy no-

table! Por eso no ha podido tenerla presente la comisión para entrar á hacer una separación tan desconocida. La comisión no ha tenido otras miras ni otra idea que las del bien general de los españoles y conveniencia pública. ¿A qué fin acriminarla por estos medios tan extraños, citando la Constitución de Bayona, y lo demás que se ha dicho por los señores preopinantes? Ella dice que los pleitos fallados con arreglo á nuestras leyes sean válidos; pero si lo han sido por unos jueces nombrados por autoridad legítima que han obrado con una jurisdicción que no han tenido ni les concede la comisión de Justicia, no deben valer estos actos. Si aun así no acomoda, ropa nueva; no perdamos miserablemente el tiempo precioso, ni nos salgamos fuera de la cuestión, porque es punto concluido sin discusión.

Esto es lo que ha creido la comisión; y si se cree que sus cuatro individuos, de que yo soy uno, han tratado de adoptar máximas favorables á los franceses, se engañan los que así piensen, pues están muy distantes de quererles proteger, cuando los detestan, si no más, al par de todos los demás de este Congreso. Lo que han hecho ha sido consultar el bien general de la Nación y el de todos los españoles; y así, creo yo que ni la Constitución de Bayona, ni la especie de los escribanos con motivo de los testamentos y contratos, hay para qué traerlo á cuenta, cuando es demasiado constante del mismo proyecto de ley y su sistema que no obra en él otro espíritu que el de candor y buena fe por la felicidad de los españoles en la multitud de causas en que han sido envueltos sus derechos durante la dominación enemiga, por la desesperada suerte que les cupo, con solo el fin, siempre laudable y muy legal, de ocurrir á la malicia de algunos que quisiesen convertir la triaca en veneno, haciendo revivir los pleitos, á cuyo honesto término se han inclinado y dictado en todos tiempos leyes muy buenas y saludables, como aquella nunca bien aplaudida del Código de Castilla que man la fallar por sola la verdad, despreciando sutilezas. Este es el objeto y esta la conducta de la comisión por el bien general del pueblo español. Bien que no disminuirá un tanto el recelo, escrupulo, ó no sé si se llame ahora pretexto, de que se saben las intrigas de los enemigos en los pleitos de los lugares ocupados; cuando no son menores las que se ven entre nosotros y nuestros juicios, como aquí recuerdo con el mayor dolor; y jojalá que todas ellas fuesen desterradas para siempre, y que la sabia Constitución da la á los dos mundos las hiciese sus honores de extinción!

El Sr. CALATRAVA: Nadie duda ni puede dudar del laudable fin que se ha propuesto la comisión; pero tampoco pueden quejarse los señores que la componen de que cada Diputado diga su sentir acerca de la utilidad ó inconvenientes del proyecto que presentan, aunque algunos no tengan la fortuna de pensar del mismo modo. Yo que estoy animado de los mismos deseos que la comisión, acaso tengo una opinión muy diferente en orden á si convienen á la causa pública las medidas que aquí se proponen; pero absteniéndome ahora de manifestar mi dictamen, me limitaré á decir que creo no pueden discutirse los artículos del proyecto sin que antes nos convengamos en algunas bases. Así lo propuse desde el principio; insensiblemente estamos discutiendo una de las que indiqué, y divagamos, como lo predijo entonces. Nadie ha entrado todavía ni ha podido entrar en el pormenor del proyecto de la comisión, porque esta, haciendo supuesto de la misma dificultad, presenta deducciones de unos principios que acaso nosotros no podemos conceder. De consiguiente, los principios son los que se discuten: toda la cuestión ha versado sobre el punto abstracto de si de-

ben tener algún valor los actos judiciales ejercidos bajo el Gobierno intruso; y mientras no se decidan este y otros preliminares, es imposible contraerse al artículo como los señores de la comisión desean. Por ejemplo, se dice en el art. 1.^o (*Lo leyó*). Aquí da la comisión por resuelta una cosa que algunos no quieren conceder, y que yo por mi parte ~~no creí~~, á saber: que sean válidas las sentencias de primera instancia dadas por los tribunales bajo el Gobierno intruso, si se ha procedido con arreglo á nuestras cyes. Yo no convendré jamás en que se dé valor alguno á semejantes sentencias; y antes de que tratemos de cómo se han de terminar esos juicios en segunda instancia, es menester derivir si se ha de tener por legítima su determinación en la primera. Por lo mismo propuse que se declarase ante todas cosas si había de darse ó no algún valor á los actos judiciales ejercidos bajo el Gobierno intruso; y creo siempre que si no asentamos algunos principios, no adelantaremos cosa alguna.

Si la guerra actual fuese como la de Cataluña en el caso que se ha citado, poco tendría que vacilar el Congreso en resolver este asunto; pero es preciso tener muy presente el carácter particular de esta guerra, que no se hace de Gabinete á Gabinete. La ha jurado toda la Nación, y la sostiene con el interés más vivo, porque mira atacados todos sus derechos. Nuestros enemigos quieren tratarnos como un rebaño que se les ha cedido, y no reconocen en España otro Gobierno que el del intruso José.

Ellos han puesto jueces y tribunales, y procurado establecer un nuevo sistema de administración civil. Por esto sin duda se ha hecho mérito de la Constitución de Bayona: ¿y reconoceremos nosotros alguna validez en los actos de unas autoridades emanadas de semejante Constitución? Y cuando es tan grande el odio de la Nación á los franceses y sus adictos, ¿querremos que se tengan por sentencias las de unos jueces nombrados por ellos? Muy extraño me parece que sería que nuestros tribunales, al mismo tiempo que tratan como delincuentes á los que han sido jueces bajo el Gobierno intruso, estuviesen juzgando en apelación de las sentencias dadas por ellos, y confirmándolas á veces. Por una parte les considerarian jueces verdaderos, y por otra les condenarian por haberlo sido. Además, el enemigo ocupa todavía algunas de nuestras provincias; otras están expuestas á continuas incursiones; y me parece que en circunstancias tales sería perjudicísimamente que V. M. diese algún valor á los actos de los jueces puestos por ellos. Esto sería en alguna manera fortificar su partido, y debilitaría no poco el espíritu público, porque disminuiría en muchos el interés que todos deben tener en no estar entre franceses. Los poco reflexivos creerían que era indiferente reconocer el Gobierno intruso, y algunos le mirarían como menos ilegítimo si V. M. hiciese la declaración que se propone. Tratándose de empleados, ya se ha dicho que apenas hay diferencia entre los que se han quedado con el enemigo, y los que han seguido constatemente al legítimo Gobierno: ¿y quería V. M. que se diga lo mismo de los que se han sometido voluntariamente á los jueces y tribunales del intruso?

Estas consideraciones me inclinan á creer que no es tiempo oportuno de que V. M. resuelva ahora este particular. Mis esperanzas son más lisonjeras que las del señor Espiga, y me prometo que la guerra actual durará menos que lo que á este señor le parece. Entonces, ó cuando el enemigo evague nuestro territorio, podrá darse la regla general que más convenga: ahora no, porque no lo permiten las circunstancias, y porque cualesquiera que sean los perjuicios que resulten á algunos particulares de no hacerse esas declaraciones, son mucho mayores en mi

concepto los que resultarian á la causa pública de que V. M. las hiciese. Así que, ruego á V. M., que ya por esto, y ya por no tener el expediente toda la instrucción necesaria, suspenda decidir un punto tan delicado; y si quiere decidirlo, es menester fijar bases, y distinguir de casos. Por lo respectivo á los juicios criminales, jamás convendré en que se les dé valor alguno; y en cuanto á los civiles penitentes, enhorabuena que valgan las actuaciones arregladas á nuestras leyes siempre que las partes las consentan, pero no las sentencias, sino cuando hayan sido dadas únicamente contra el actor que puso la demanda ante el juez ó tribunal establecido por el Gobierno intruso. Valgan en este solo caso, no porque sean sentencias, sino por vía de castigo del que imploró una autoridad tan ilegítima. Del propio modo, las causas civiles, feneidas bajo el Gobierno intruso, no puedan abrirse jamás á instancia del actor que las pronovió ante el mismo; pero los demandados puedan abrirlas dentro de cierto término, porque á ellos se les provocó, y no pudieron sin peligro de su vida alegar la incompetencia de los jueces. Así no serán muchos los pleitos que se abran, y aun de los que lleguen á abrirse, se evitarán casi todos los gastos y dilaciones en aquellos cuyas actuaciones sean consentidas por las partes. Me parece que se ha dicho que ninguna las consentirá si perdió el pleito; pero yo creo que en ello hay equivocación, y que se confunden las actuaciones con las sentencias. Estas jamás serán cometidas por el que perdió el pleito; pero podrán muy bien serlo las actuaciones arregladas á nuestras leyes, porque ambas partes tienen interés en ahorrar gastos y tiempo, y porque aunque consentan las actuaciones, les vuelve á quedar la esperanza de ganar en la sentencia. Yo en tal caso no tendría reparo en conformarme con una sustanciación hecha por los trámites regulares, y en pasar por las pruebas de mi contrario, esto es, en convenir en que presentó aquellos testigos, y en que estos hicieron aquellas declaraciones, si con efecto así fuess, siempre que supiera que se iba á sentenciar de nuevo por otros jueces distintos. Y no se crea por esto que trato de que se anulen los testamentos y escrituras otorgadas ante escribanos bajo el Gobierno intruso. La cosa es muy distinta; el Gobierno intruso no ha influido en semejantes actos, ni con ellos se le ha reconocido. El escribano que lo era por nombramiento del legítimo Gobierno no pierde su cualidad bajo la dominación enemiga, ni procede en nombre del intruso á autorizar el testamento ó el contrato que otorgan unos particulares.

Se ha dicho que no hay inconveniente en que valgan las sentencias dadas por esos jueces ilegítimos, si son arregladas á nuestras leyes; pero pueden serlo muy bien aun en las causas civiles, y ser sin embargo las más inícuas y las más indignas de que les demos valor alguno. El Sr. Golfin indicó un ejemplo que celebraría yo hubiese explanado más. Uno que ha comprado bienes de los que con el título de nacionales ha vendido el enemigo, pone demanda sobre la pertenencia de ellos: el juez nombrado por el Gobierno intruso, caminando sobre el supuesto de que es legítima la venta, considera al actor dueño legítimo de los bienes, y sentencia en su favor con arreglo á las leyes de España que protegen el derecho de propiedad; pero este fallo, aunque conforme á nuestras leyes, ¿querrá V. M. que tenga algún valor en cualquiera instancia que sea? El gobernador francés de una provincia ha hecho tal repartimiento: en su consecuencia, se me exige tal cantidad, alego agravios, sigo un pleito, y se me condena á pagar, aplicándose las leyes del Reino, porque es conforme á ellas que yo pague, presupuesta una legítima

autoridad en quien hizo el repartimiento; pero sin embargo, ¿podrá V. M. convenir en que valga de manera alguna esta sentencia? Me sería fácil proponer otros casos semejantes; pero á cualquiera se le ocurren por poco que se detenga. Así que, el proyecto de la comision ofrece gravísimas dificultades, y no se hallarán pocas para cualquiera otra medida equivalente que se quiera tomar ahora por las circunstancias en que nos hallamos. Por lo mismo me convenzo cada vez más de que no es tiempo oportuno para resolver este negocio, y repito que en caso de que V. M. quiera resolvérlo, es menester instruir y examinar mejor el expediente, para lo cual sería yo de dictámen que volviese á la comision, á fin de que proponiendo algunas bases, pudiésemos fijar la cuestión sin divagar de esta manera.

El Sr. ARGUELLES: Yo apoyaría la proposición del Sr. Calatrava en cuanto á los pleitos que están rematados; pero tengo una dificultad, que yo no sé si S. S. la habrá tenido presente, y es la que ofrecen los pleitos pendientes que no pueden sufrir dilación. Por lo demás, estoy muy persuadido de lo que se ha dicho ayer y hoy por el señor Calatrava, á saber: que con el mejor celo podremos tal vez destruir la Nación, porque haremos que entre una guerra tan temible como lo es una guerra civil. Si tratásemos de resolver esta cuestión por principios abstractos, no tendría la menor dificultad en resolvérla, porque son principios inconcusos. Se trata del valor que han de tener las actuaciones hechas bajo el Gobierno intruso, que es lo mismo que entrar en el exámen prolífico de conveniencia pública para reconocer por válidos ó dar por nulos los actos judiciales hechos bajo la dominación francesa.

No puedo menos de decir que se ha pintado mucho el interés de la conveniencia pública. El día de antes de ayer, que fué el primero de esta discusión, el Sr. Calatrava y yo veníamos paseando, y un caballero de buena tendencia, á quien su traje y medallas recomendaban, me llamó aparte y me dijo que había estado en Madrid todo el tiempo de la dominación francesa, y que se habían cometido injusticias extraordinarias en toda clase de actuaciones, y en su opinión, no había habido aquella independencia y libertad necesarias en el Poder judicial en tiempo del Gobierno intruso, para que pudiera darse valor á sus actuaciones. Pues, Señor, aquella misma noche me encontré con otros caballeros que acababan de llegar de Madrid, y decían todo lo contrario. Ahora bien: ¡á quién he de creer?

De aquí deduzco yo que el Congreso no podrá menos de proceder con riesgo, y tal vez equivocadamente, si en puntos de esta naturaleza no se camina con más detención. Yo creo que convendría que el Gobierno tomase instrucciones de las Audiencias ó de los ayuntamientos mismos constitucionales para informar á V. M. sobre el particular de estos hechos, á saber: qué clase de independencia ha tenido el poder judicial bajo el dominio de los franceses para poder obrar con justificación. Porque unos dirán que los que han litigado se han valido del influjo de los franceses, y otros dirán que no. Ya ha dicho el señor de Latorre que siempre que les interesaba á los franceses, tenían este influjo; y yo lo creo, porque, como quiera que sea, en tiempo del antiguo Gobierno sucedía lo mismo sin ser invasores. Pero prescindamos ahora de esto. Siempre que se me demuestre que el poder judicial ha estado independiente del influjo francés, yo no tengo dificultad ninguna en acceder á los principios de la comision. Así que, yo quisiera que sobre este particular hubiera más instrucción; y si se nos obliga á deliberar en este asunto sin otros datos, mi voto no será voto; y me temo

que nos va á suceder en este asunto otro tanto que nos sucedió en el expediente de los empleados.

Otra ocurrencia. Nosotros vamos á castigar á las personas que hayan reconocido al Gobierno intruso por violencia, lo mismo que á las que le han reconocido voluntariamente, ó han ejercido magistraturas por nombramiento suyo; y lo que va á suceder es que nosotros nos incomodaremos y expondremos á castigar á muchas personas que no tengan culpa alguna. La razón es muy clara. Dos particulares que no emigraron por millares de razones que hay que alegar (no tratamos ahora de si debieron ó no hacerlo, pero lo general es que no lo hicieron), que por defender y sostener sus respectivos derechos é intereses, se vieron envueltos en un litigio, que fueron llamados á juicio, ¿qué habían de hacer?... ¿Y será justo que por castigar á los jueces que hayan administrado la justicia bajo el Gobierno intruso, hayamos de obligar á las partes á entrar en un juicio nuevo y á sufrir un segundo pleito? Así que, cuanto más se examina la materia, tanto más difícil se presenta su resolución, al menos en cuanto á los pleitos pendientes, entre los cuales y los fallecidos no veo que haya separación.

Por tanto, soy de opinión que la comision, examinando de nuevo este asunto, proponga cuál será el medio más oportuno de instruir este expediente, porque sin agraviar á los señores de la comision, á quienes yo supongo dotados de todas las luces y conocimientos necesarios sobre esta materia, no puedo menos de decir que el expediente no está bastante instruido. El Sr. Oliveros lo ha dicho todo: aquí no se trata de una invasión ni de una guerra regular; no vinieron á invadir la Península para darla á la Francia; todo lo contrario, vinieron á adquirir un título de conquista. José Napoleón vino como Rey á España, como Soberano en lugar de Fernando VII. Los publicistas no hablan de este caso. Lo primero que suele hacer un conquistador al entrar en un país, es prometer que se protegerá la justicia y que se administrará conforme á las leyes del país conquistado. Pero aquí no sucedió nada de eso; dijeron: «nada vale sino es esto,» y dieron una Constitución, y de aquí dimanaron una porción de leyes positivas. Con que la materia es delicada y complicada, y no se puede resolver por principios de derecho público; es necesario apelar á razones *a posteriori*, y estas han de determinar la clase de dependencia que hayan tenido los actos judiciales entre los franceses, cuyo dato es absolutamente preciso para que podamos proceder con acierto.

El Sr. MORALES GALLEGOS: Me parece que la gravedad del negocio y el deseo de decidirlo con acierto nos ponen en el caso de que, remitido el expediente al Tribunal Supremo de Justicia y oyendo éste á las Audiencias territoriales, lo pase después á V. M. con su informe por medio de la Regencia del Reino. Así lo pido.

El Sr. ZORRAQUIN: Sin embargo de lo que acaba de exponer el Sr. Morales Gallego, podrían desde luego resolverse varios puntos independientes que están envueltos en el expediente. Uno de ellos es los pleitos que se han seguido contra personas fugadas á país libre, y que están ejecutoriadas por los franceses. Estarán detenidos eternamente si V. M. no toma alguna resolución sobre el particular. Tómese, pues, sobre estas bases tan útiles y necesarias, pues de lo contrario vamos á occasionar unos perjuicios gravísimos.»

Se leyó la proposición que había indicado el Sr. Argüelles y extendió en estos términos:

«Que la misma comision informe á V. M. si convendrá, para instruir mejor este expediente, pedir informe á algunos cuerpos ó autoridades de las provincias; y en el

caso de ser esta su opinion, proponga al Congreso el método que debe adoptarse para pedir estos informes.»

Quedó admitida á discusion, y se difirió ésta al dia inmediato.

El Sr. Ribero hizo la siguiente, que quedó aprobada:

«Que se diga á la Regencia comunique á V. M. las noticias que tenga acerca de la suspension del decreto de libertad de imprenta en el Perú con la posible brevedad.»

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con una representacion del ayuntamiento constitucional de la villa de Belalcázar, el cual, habiendo entendido que en la sesion del 13 de Encro último había pasado á la misma comision de Justicia un expediente de purificacion promovido por D. Pedro Jacobo Pizarro, juez de letras que fué en la indicada villa, pedia que no se tomase providencia alguna sobre el particular sin oir antes lo que tenia que exponer el mismo ayuntamiento.

Se mandó archivar un oficio del mismo Secretario de Gracia y Justicia, con que remitía 300 ejemplares del decreto de las Córtes, relativo á que los militares letrados que tuviesen que informar en los estrados de las Audiencias, pudiesen hacerlo indistintamente, ó con el traje que previenen los estatutos de ellas, ó con su uniforme riguroso.

A la comision de Constitucion se mandó pasar un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, el cual, con relacion á otro del jefe político de Murcia, avisaba haberse formado en aquella capital la Junta preparatoria, conforme al art. 2.^o de la instruccion de 23 de Mayo.

Por oficio del mismo Secretario, las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Nuñez de Haro había contestado al jefe político de Mallorca que inmediatamente cumpliría la orden por la cual se mandó que todos los Sres. Diputados se restituyesen inmediatamente al Congreso.

Se mandó archivar el testimonio de haber jurado la Constitucion el administrador general de correos de Vera-

cruz y el intendente de Madrid, con los dependientes de ambos jefes. Este ultimo remitía copia del discurso que pronunció en aquella ocasion.

Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones*, la exposicion siguiente:

«Señor, la aldea ó poblacion antigua de Encinas-Reales, con los más vivos sentimientos de gratitud y respeto á V. M., de que está poseida intimamente, tiene la gloria de anunciar á V. M. que en ella se ha instalado ayuntamiento constitucional, por llegar su vecindario al número de almas que prescribe el art. 310 de nuestra sabia Constitucion. Este acontecimiento feliz, y mirarse ya eximida de la jurisdiccion de Lucena, le mueven á tributar á V. M. sus cortos homenajes, y á felicitarle por haber sancionado tan grande y meditada obra como la Constitucion. Loor eterno, y en que ha dependido nuestra salvacion y libertad tan deseada. Y no pudiendo de otra suerte manifestar los ciudadanos de esta aldea su rendida obediencia y gratitud á V. M. por los beneficios que ha dispensado á la Nacion, suplica humildemente á V. M. se digne admitir estas sinceras y afectuosas expresiones, acogiendo bajo su soberana proteccion á este fiel vecindario, cuyos ciudadanos en comun y en particular desean ocasiones en que sacrificarse en obsequio de V. M. y de la Patria.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años, que interesa para la comun felicidad de la Nacion. Encinas-Reales 3 de Febrero de 1813.—Señor.—Francisco del Pino Prieto.—Antonio Gonzalez Muñoz.—Andrés Roldan Prieto.—Francisco Ruiz Muñoz.—Juan Andrés Gonzalez.—Cristóbal de Vera Hurtado, fiel de fechos.—Cristóbal Barco.»

A la comision de Constitucion se mandó pasar un

Proyecto del plan general de estudios, y principalmente de escuelas de primeras letras, que dirigió desde Cáceres el director de ellas D. Joaquín Díaz.

Se accedió á la solicitud del Sr. Llarena, concediéndole cuatro meses de licencia.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comisión de Justicia:

«A la comisión de Justicia se ha pasado una representación que con fecha 19 de Enero último dirige á V. M. D. Ricardo Meade, implorando su soberana protección contra los últimos procedimientos de la Regencia del Reino y del juzgado de guerra de esta ciudad, que afirma ser incompetente según el tratado que rige entre la Nación española y los Estados Unidos de América, los cuales pide que se declaren nulos y atentados.

Según aparece de las copias simples con que instruye su recurso, el juzgado pronunció en 30 de Noviembre anterior su sentencia definitiva, reducida á que, en cumplimiento de la ley 6.^a, título II, Partida 7.^a, que terminantemente dispone «que el que habla mal del Rey (en cuyo lugar está hoy la Regencia), estando en su acuerdo, sea presentado al mismo Rey para que éste le juzgue, y ningún otro juez sea atrevido á imponerle pena; para que si el Rey hallase que su delito fué dimanado de algún justo sentimiento, lo pueda perdonar, y si de malicia, lo castigue», se pasase esta causa original á la Regencia para que S. A. determine el perdón ó el castigo de Meade; poniéndose á este inmediatamente en libertad pagando las costas, y bajo la fianza de cárcel segura, y estar á derecho.

La Regencia en Real orden de 15 de Diciembre inmediato desaprueba la conducta del juzgado, con expresiones bastante fuertes; le imputa desconocimiento e infracción de leyes, abuso intolerable de las que arreglan el proceso, quebrantamiento de la Constitución, etc.; concluyendo con devolver la causa para que el juzgado de guerra haga justicia con arreglo á la Constitución y á las leyes.

En consecuencia, el asesor del juzgado hizo en 17 del mismo una exposición dirigida á demostrar que en esta causa se ha procedido conforme á ellas.

Mas la Regencia en Real orden de 19 del propio (que se cita, aunque no acompaña, y se encuentra en el papel que impreso se ha distribuido estos días á los señores Diputados), dice «que no siendo aplicable en manera alguna la ley 6.^a, título II, Partida VII, á la causa Meade, cumpla el juzgado de guerra con lo que anteriormente se le había mandado.

Por último, el juzgado, después de pronunciada en 30 de Noviembre su sentencia definitiva, da en 4 de Enero otra, que llama ampliación de aquella, condenando á Meade, además de otras penas, á la de cuatro años de destierro de esta ciudad, que el Gobierno podrá dimitir en todo ó en parte; y confesando que somete su opinión á la de S. A., que declaró no ser aplicable la citada ley de Partida (no obstante que esta declaración corresponde al Poder legislativo, y está expresamente prohibido á la Regencia), porque de ningún modo se debe creer ni presumir que los Regentes escogidos entre millones manifiesten una opinión que pueda hacer errar á los jueces.

El siglo de hierro de la Nación española, los infaus-

tos días del reinado de Carlos IV y María Luisa no vienen, dice Meade, un ejemplo igual al presente. Muy frecuente era entonces hollar las leyes, adulterarlas, abrir juicios fencidos, condenar al inocente, y hacer que triunfase el malvado; mas todo se hacia bajo la sombra de las mismas leyes, siniestramente aplicadas. Estaba, empero, reservado para los tiempos felices en que V. M. representa á esta noble Nación quebrantar descaradamente los principios fundamentales de la Monarquía, confundirse el Poder ejecutivo con el judicario, anonadarse éste bajo la opinión de aquel, y canonizar sus desvaríos al tiempo mismo que los publica y que los pronuncia contrarios á la Constitución y al particular reglamento de la Regencia. El juzgado de guerra de Cádiz no solo ha quebrantado esa propia Constitución, sino que ha manifestado solemnemente que está dispuesto á quebrantárla luego que se lo mande la Regencia. Los vecinos de esta benemérita capital de provincia deben estremecerse, y mirar la suerte que les espera en la opresión del exponente. ¿Y á quién ha de recurrir para evitarla? ¿Acaso á la Regencia, de donde emana el daño, y desde cuyo centro toma principio el lazo en que cayó el juzgado? ¿O recurrirá al Tribunal especial de Guerra? Nada menos, Señor, haapelado para ante él, pero con protesta, y con solo el designio de evitar que se ejecute esa monstruosa sentencia antes que V. M. resuelva este recurso. Las apelaciones se interponen siempre de inferior á superior, y en este caso se interpondría de superior á inferior, si se mejorase ante el Tribunal especial de Guerra. No es el juzgado del gobernador el que condenó al exponente; lo es, sí, la Regencia de España, que por primera y segunda vez lo apremió con baldones y con injuriosas cláusulas á que definiese lo que había ya definido.

Por esta sencilla idea del expediente, conocerá V. M. que se trata de un caso extraordinario: tan notable por la parte que en él se ha tomado el Gobierno, como por la debilidad del juzgado militar de esta plaza; la cual sería el anuncio de la servidumbre de los españoles, si por no tomar V. M. la oportuna providencia, trascendiese á otros tribunales. La comisión, para indicarla, no debe descansar en copias simples, las únicas que tiene á la vista; por lo que, y porque el interesado presenta este recurso como parte integrante del que tiene hecho anteriormente, y para cuya resolución V. M. tuvo á bien pedir los autos, opina la comisión que igualmente se sirva V. M. prevenir á la Regencia que le remita todos los obrados en la materia, para que con presencia de ellos pueda proponer la comisión, y decretar el Congreso lo más justo.

Cádiz 19 de Febrero de 1813.»

Después de haber hecho varias observaciones algunos Sres. Diputados, y declarado que el punto no estaba suficientemente discutido, quedó pendiente la discusión para el lunes próximo.

La comisión de Constitución presentó el Manifiesto que se le encargó en la sesión del 5 del corriente.

El Sr. ALCAINA se opuso á que circulase este Manifiesto, diciendo que hablándose á nombre de todo el Congreso, no le hallaba extendido con toda la exactitud necesaria, pues contenía especies dudosas, impertinentes, vagas, exageradas y aun falsas.

El Sr. MUÑOZ TORRIERO extrañó que el Sr. Alcaina, produciéndose en términos vagos, no señale alguna de las especies que indicaba,

El Sr. MARTÍNEZ (D. Bernardo) pidió que se le per-

mitiese presentar su voto contra los términos del Manifiesto.

El Sr. GOLFIN se admiró de que habiéndose formado por resolución de las Córtes, se opusiese el Sr. Alcaina á su circulación, y el Sr. Martínez pidiese presentar su voto particular contra el expresado Manifiesto, añadiendo que si se hubiesen de discutir todas sus expresiones, se perdería un tiempo precioso, que convenía invertir en asuntos de mayor importancia.

El Sr. MORRÓS lo reputó por demasiado difuso y falso de aquella sencillez necesaria para que el pueblo lo entendiese.

El Sr. ARGUELLES contestó á las objeciones del señor Morrós, manifestando la imposibilidad de que fuese del agrado de todos, y con especialidad de los que habían sido de opinión contraria.

El Sr. CAPMANY fué del dictámen del Sr. Morrós.

El Sr. MUÑOZ TORRERO analizó los puntos que comprendía, con el objeto de probar que no tenía más extensión que la necesaria, conviniéndose no obstante en que quedase sobre la mesa, para que examinándole los señores Diputados, hiciesen los reparos que tuviesen por conveniente.

Sin embargo, habiéndose procedido á la votación, se aprobó el Manifiesto en los términos que lo presentó la comisión.

Recordó el Sr. Presidente que mañana no habría sesión, y levantó la de este día.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1813.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular presentado por los Sres. Lladós, Morros, Serres, Rivas, Aites, Obispo prior de Leon, Papiol, Marqués de Tamarit, Valcárcel Dato, Vera, Sanchez de Ocaña, Alcaina y Marqués de Villafranca, contrario á la resolucion, por la cual aprobaron las Córtes en la sesion del dia 20 el manifiesto á la Nacion española acerca de la extincion del Tribunal de la Inquisicion.

Otros varios Sres. Diputados presentaron igualmente su voto contrario á la misma resolucion, el cual se acordó devolverles por no estar extendido con arreglo á lo prevenido por las Córtes.

Se leyó un oficio del Secretario interino de la Gobernacion de la Península, con el cual acompañaba 172 ejemplares del decreto para que se cante un *Te Deum*, y solemnizan en todas las ciudades y pueblos de las Españas con iluminacion, salvas de artillería y repique de campanas los gloriosos triunfos de las armas rusas.

Habiendo obrervado la Secretaría de Córtes que en dicho decreto no constaba quién mandaba su observancia y cumplimiento, ni quién encargaba su impresion, publicacion y circulacion, lo hizo presente á S. M.; y en consecuencia se acordó que se advirtiese al Gobierno la falta que en el expresado decreto se notaba de las firmas de los Regentes.

Se mandaron archivar los ejemplares de dos circulares expedidas de órden de la Regencia del Reino por la Secretaría de Hacienda; la primera sobre que los empleados en los pueblos de las provincias libres de los enemigos, y que no tuvieran otro nuevo empleo en propiedad, sean repuestos en sus destinos con la justificacion competente; y la segunda sobre cuales, en virtud de los decre-

tos de las Córtes, deberán ser repuestos, y en qué términos. De cada una de dichas circulares se mandó pasar un ejemplar á la comision que entendió en la formacion de los decretos sobre empleados, para que le tengan presente.

Asimismo se mandaron archivar los testimonios remitidos por el Secretario interino de la Gobernacion de la Península, por los cuales consta haberse publicado y jurado la Constitucion política de la Monarquía española en los pueblos de Clavillas, Cangas de Tineo, Cazo, Grandas de Salime, Sobrescobio, Valdés, Miranda, Nava, Onís, Pravia y Proaza, de la provincia de Asturias; y en los de Benatae, Espinardo, Fuente Alamo, Albaran y Villa-Rodrigo, de la provincia de Múrcia; como igualmente haberla jurado el cabildo eclesiástico de la iglesia colegial de San Patricio de la ciudad de Lorca.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del mismo Secretario, en que trasladaba la siguiente exposicion, dirigida á la Regencia del Reino, por la Sociedad patriótica de Amigos del País de la ciudad de Trujillo, en Extremadura, la cual mandaron las Córtes insertar en este Diario:

«Serenísimo señor, la Sociedad patriótica de Amigos del País de la ciudad de Trujillo, en Extremadura, dirige á S. A. S. la adjunta certificacion, que acredita haber jurado la Constitucion política de la Monarquía, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias.

Dispersa la Sociedad desde que invadieron á Trujillo las huestes ominosas del tirano de la Francia en Marzo de 1809, cesaron sus trabajos en beneficio público, y la desorganization general paralizó la solicitud de algunos socios, dirigida á la reunion de los demás, en tales términos, que todos sus esfuerzos se hicieron ineficaces por mucho tiempo. Apareció, en fin, la Constitucion política, esa obra inmortal de la sabiduría humana, ese mo-

numento grandioso, en donde se hallan establecidos sólidamente los imprescriptibles derechos del ciudadano español: entonces el espíritu público, tomando nueva fuerza y nuevo giro, se insinuó y obró tambien en los individuos de aquel cuerpo el prodigo inesperado de la reunion, dando al través con todos los obstáculos que la dificultaban.

Celebróse junta general, y conforme á los estatutos que la gobiernan, se eligieron en ella los que habian de componer la permanente.

En las primeras sesiones de esta se tuvo presente lo dispuesto por el soberano decreto de S. M. las Cortes generales en órden al juramento de la Constitucion; pero deseosa la Sociedad de que este magestuoso acto se hiciera con la debida solemnidad, y con la asistencia de su vicedirector, que se hallaba ausente, creyó más acertado suspenderlo por algunos días, y no se verificó por esta causa hasta el dia 18 del corriente, dia grande para la Sociedad patriótica de Trujillo, y que ha inspirado en todos sus individuos un nuevo vigor, mayor afición y gusto al trabajo en beneficio y utilidad de sus semejantes. Dios, etc.»

Se mandó insertar tambien en este *Diario* la siguiente representación, que las Cortes oyeron con particular agrado:

«Señor, el ayuntamiento constitucional de esta ciudad, creado algún tiempo despues del dia de su libertad, estaba persuadido de que el anterior ayuntamiento provisional, formado interinamente por el señor jefe político D. Manuel Gutierrez de Bustillos, en la época de la proclamacion y jura de la Constitucion de la Monarquía, habria llenado los justos deberes que este feliz acontecimiento le imponia, dando á V. M. la correspondiente enhorabuena por el establecimiento de aquel sagrado Código, y beneficios que indudablemente habia de producir su observancia á toda esta provincia; pero ¿cuál ha sido la sorpresa de esta corporación al entender que no se ha verificado de esta suerte? Omisión que espera no le eche en cara V. M., atendiendo á lo que expone, y que se apresura á enmendar, tributando ahora á V. M. las más expresivas gracias á nombre de todo este vecindario por tan sabia disposicion, y por haber dado á luz un Código digno de eterna memoria, y á la verdad origen de la felicidad de los pueblos, y único medio de remover los gravísimos males que por tantos años nos han afligido. Esta detención, si bien sensible para este ayuntamiento, que ha procurado anticiparse á todos en manifestar su adhesión á la justa causa, y en hacer los mayores sacrificios en su obsequio en todas ocasiones, le ha proporcionado, sin embargo, el agradable resultado de poder lisonjear el ánimo de V. M., manifestándole con el mayor placer que tocando los ciudadanos los incalculables bienes que la misma Constitución difunde sobre todos, no cesan de bendecir la atinada mano que la formó, y la resolución de V. M. en promulgarla, hacerla jurar, y recomendar su invariable observancia; efectos que en los primeros días de su publicación, aún no habían podido conocer prácticamente los pueblos, y que han conciliado todo su respeto y amor hacia V. M.

Este ayuntamiento congratula á V. M. con tan digno motivo, y espera tenga la bondad de admitir sus votos y los de la ciudad á quien representa, dándole de este modo una prueba de consideración para completar la felicidad que con la Constitución le ha proporcionado, y que

llevará al cabo con el tierno cuidado que es constante toma siempre por el bien de sus fieles súbditos.

Córdoba, Febrero 15 de 1813.—Señor.—El Baron de Casa-Davalillos.—Francisco de Paula Valdivia.—José García Serrano.—Por acuerdo de la ciudad, Antonio Mariano Barroso.»

A petición de D. Manuel de Cortines, juez primero interino de primera instancia en Sevilla, se concedió permiso al Sr. Morales Gallego para evacuar varias citas que resultan en la causa relativa á averiguar los autores de cierta conspiración, d^a la que conoce dicho juez.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda, para que á la mayor brevedad diese su informe, un oficio del Secretario de dicho ramo, en que manifiesta que la Regencia del Reino, atendiendo á los servicios y desgraciada suerte de D. José Saén de Santa María, administrador de rentas unidas de San Juan de Citacuaro en Nueva España, y á la imposibilidad en que se halla de satisfacer el derecho de piso para su pasaje y el de su numerosa familia en el navío *Miño*, próximo á hacer su viaje á Veracruz, es de parecer que se le exima del pago del referido derecho.

A propuesta de la comisión de Guerra, se mandó pedir informe á la Regencia del Reino acerca de una representación del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, en la cual se queja de que dicha Regencia le haya despojado de la subinspección del cuerpo de ingenieros, y suplica á S. M. mande reparar este agravio, y declarar que así en este como en otros procedimientos que expone, se han infringido las leyes constitucionales, etc., etc.

A la comisión que entendió en la formación de los decretos sobre empleados en país ocupado por los enemigos, pasó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con el cual acompaña el expediente de purificación del oidor que fué de Sevilla D. Teófilo Escudero, y hace una relación de los servicios de este magistrado durante su permanencia en dicha ciudad, ocupada por los enemigos.

Se admitió y mandó pasar á la comisión de Constitución la siguiente proposición del Sr. Bahamonde:

«Que siendo terminante el espíritu del art. 97 de la Constitución, que todos los que tengan empleo, encargo ó ministerio de nombramiento ó aprobación del Gobierno, ya sea civil, militar ó eclesiástico, no pueden ser nombrados Diputados en Cortes por la provincia en que los ejerzan, propongo que la comisión de Constitución, á la mayor posible brevedad, presente á V. M. para su decisión las aclaraciones convenientes al citado artículo, á fin de desvanecer todo contrario concepto.»

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de Justicia sobre la representación de D. Ricardo Meade (Sesión del dia 20 de este mes); y después de algunas contes-

taciones, se acordó que la Regencia remitiese testimonios de los autos obrados en la materia desde 30 de Octubre último, en que se enviaron, hasta el dia de la fecha.

Pasaron á la comision de Constitucion las exposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, presentadas por el Sr. Traver, con las cuales acompañaba una representacion del ayuntamiento constitucional de la villa de Elche, mandado arrestar en la tarde del 28 de Enero último de órden del general Roche, y otra del alcalde primero constitucional de la villa de Novelda, en que se queja de la arbitrariedad de los empleados en la Hacienda pública, y particularmente de la division del expresado general Roche.

A propuesta del mismo Sr. Diputado, se mandaron pasar á la Regencia del Reino otras dos representaciones de la referida Diputacion provincial, en que manifiesta los males que sufre aquella provincia.

El Sr. Rivas presentó la siguiente exposicion:

«Señor, recibida con el mayor aplauso y regocijo la Constitucion de la Monarquía española en la isla de Ibiza, de que tengo el honor de ser representante, se publicó en la capital con el mayor entusiasmo el 9 de Setiembre último, segun consta á V. M. El 15 de Noviembre se verificó en esta la elección de ayuntamiento constitucional, segun me avisa el gobernador con fecha del 20 de Enero. El mismo me dice no haberse elegido hasta esta fecha en los pueblos de la campiña los respectivos ayuntamientos constitucionales, por algunas dificultades que habian ocurrido, y sobre que el jefe político de Mallorca habia consultado á la Regencia. Deseando allanar cualesquiera que fuesen, me he acercado á la Secretaría de la Gobernación de la Península, y he hallado que ninguna dificultad se ha propuesto, ni tampoco consta allí que se haya publicado la Constitucion en los pueblos citados de la campiña de Ibiza. Personas que es preciso se interesen en conservar el antiguo régimen de Ibiza, son sin duda las que se oponen á que aquellos pueblos, subyugados hasta ahora desgraciadamente al cabildo de su capital, continúen de este modo, y no entren en el goce de los justos y benéficos derechos que les tiene sancionado V. M. en la Constitucion y leyes relativas al establecimiento de ayuntamientos. Yo creeria faltar á mi obligacion, si mirara con indiferencia unas omisiones tan perniciosas á aquellos beneméritos pueblos; y deseando cumplir con los deberes de mi obligacion, me doy prisa á ponerlos en la consideración de V. M., de cuyos paternales desvelos esperan los españoles el goce pleno de sus derechos. Para que los ibicencos comiencen desde luego á gozar de ellos, hago á V. M. las proposiciones siguientes:

«Primera. Que pasando copia de esta breve exposicion á la Regencia, se le diga que á la mayor brevedad, y sin admitir pretesto ni excusa alguna, se publique la Constitucion, segun el decreto de 18 de Marzo, y se nombrén ayuntamientos constitucionales en la campiña de Ibiza y en todos los pueblos que hasta ahora los han tenido, arreglándose en todo á la Constitucion y decreto de 23 de Mayo sobre formacion de ayuntamientos.

Segunda. Que al comunicar esta resolucion á la Regencia, se le recuerde haga efectivo el cumplimiento de los decretos de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811.

sobre responsabilidad, por la inobservancia de los decretos.»

Estas proposiciones quedaron aprobadas.

Tambien se aprobó la siguiente minuta de decreto, presentada por la comision de Constitucion:

«Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que por el art. 305 de la Constitucion, ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció; y á que los medios con que se conserva en los parajes públicos la memoria de los castigos impuestos por la Inquisición, irrogan infamia á las familias de los que los sufrieron, y aun dan ocasión á que las personas del mismo apellido se vean expuestas á mala nota, han venido en decretar, y decretan:

«Todos los cuadros, pinturas ó inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestas por la Inquisición, que existan en las iglesias, claustros y conventos, ó en otro cualquier paraje público de la Monarquía, serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres dias, contados desde que se reciba el presente decreto.

«Tendrálo entendido la Regencia del Reino, etc.»

La comision de Poderes presentó el siguiente dictamen:

«La comision de Poderes ha visto el que ha presentado el Sr. D. José Serrano y Soto para Diputado en las presentes Córtes por la ciudad de Jaen; y habiendo examinado las actas de esta elección y los recursos que se han unido al expediente, hechos por el mismo Serrano y por el ayuntamiento constitucional de Villanueva del Arzobispo de aquella provincia, halla que el poder no tiene otro defecto que estar firmado por solos 15 electores de los 17 que asistieron al nombramiento; bien es verdad, que el propio D. José Serrano fué uno de los electores, y no firmaría el poder, creyendo, acaso, que no dabería hacerlo; por manera, que, pensando así, viene á faltar uno solo de los que habían de firmarlo.

Si no hubiese otra cosa notable en el expediente, manifestaría la comision su parecer sobre el particular insinuado, y V. M. se hallaría en disposición de poder decidir con justicia y conocimiento; pero aunque D. José Serrano ha presentado unas informaciones de sus méritos y servicios antes y despues de nuestra santa revolución, por las que consta su aptitud para el desempeño de la abogacía y otros encargos que ha servido, su adhesión á la justa causa, su odio á los franceses, su emigración á Murcia por Setiembre de 1810 para huir de los enemigos, el desprecio que hizo de los empleos que le ofrecían, lo que ha padecido su familia y su casa hasta ser arrojados de Jaen, y quedar pereciendo, y confiscados sus bienes, tratándole como insurgente, y que su nombre no parecía entre los que componían la Junta criminal que los franceses establecieron en Jaen, ni sirvió en ella, informando el ayuntamiento constitucional de aquella ciudad á favor de Serrano, hay un recurso de otro ayuntamiento constitucional, que es el de Villanueva del Arzobispo, en que asegura que el Sr. D. José Serrano de Soto fué individuo de una comisión militar que formaron los franceses en

Jaen para castigo de los buenos españoles, y que bajo este concepto fué dado á conocer á todos los pueblos de la provincia por una circular impresa; que fué arrestado en Beas por D. Andrés de Diego, comandante de guerrilla, como espía del enemigo, y que, por lo tanto, ofendía su nombramiento la fidelidad y delicadeza de los vecinos de aquel pueblo.

La comision advierte que este ayuntamiento no acompaña información ni documento alguno que califique su dicho, y que las justificaciones presentadas por el señor Serrano son terminantes, y acreditan su patriotismo, y que ha despreciado los empleos que los franceses le ofrecían, habiendo emigrado por esto de Jaen, á donde no volvió hasta que evacuaron aquella provincia los enemigos; pero también advierte que la delicadeza y pundonor de este señor se resentiría, aunque se le admitiese en el Congreso, si no se oye al ayuntamiento que ha representado, porque siempre pudiera éste decir que se le despreció ligeramente sin escuchársele sobre una materia tan grave y delicada.

Para que no haya este motivo de sentimiento ni en D. José Serrano, ni en el ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, ni se falte al decoro del Congreso, ni á la delicadeza con que deben mirarse estos asuntos, es de parecer la comision de Poderes de que se remita á la Regencia la representación del ayuntamiento constitucional de Villanueva del Arzobispo, quedando copia certificada en el expediente, para que, en el brevísmo término que se le señale, acredite lo que ha asegurado en su recurso; y cuando no resulte que el Sr. D. José Serrano de Soto fué individuo de la comision militar criminal de Jaen, establecida por los franceses, se ponga testimonio, con citacion del propio ayuntamiento, de no haber existido semejante cosa, ni haber sido Serrano individuo de tal comision, remitiendo las diligencias originales á las Cortes, para que, unidas al expediente, pueda determinarse, y para los demás efectos á que haya lugar.»

Después de algunos debates, quedó aprobado el antecedente dictámen.

La misma comision presentó el siguiente:

«La comision ha visto el nuevo poder que presenta el Sr. D. José Rech, Diputado por la ciudad de Sevilla, y el recurso de su ayuntamiento constitucional, en que, suplicando del decreto de 22 de Enero próximo, pide que V. M. se digne rever la acta á presencia de los fundamentos que expone de la formal ratificación que se ha hecho de ella y del testimonio que acompaña del dictámen de los procuradores síndicos generales, declarándola por legítima, y bastante el nuevo poder que ha otorgado.»

Supuesto que se ha de leer la exposición del ayuntamiento, ó la de los síndicos de Sevilla, ó una y otra, no molestará la comision á V. M. refiriendo lo que de ellas resulta, ni se tomará el improbo trabajo de extractarlas, y solo expondrá aquellos hechos que son precisos para conocer lo que declaró V. M., y el modo con que se ha entendido su declaracion, y se ha obedecido su mandato.

Conformándose V. M. con lo que propuso la comision, cuyo informe podrá leerse, declaró en sesión pública de 22 de Enero, que el poder presentado por el Sr. D. José Rech no venia en forma, ni lo estaba la acta del nombramiento.

A pesar de una declaracion tan positiva, se empeñan los procuradores síndicos de Sevilla y su ayuntamiento constitucional, en que ni el poder ni la acta tenían de-

fecto alguno; y en cuanto á la acta se han contentado con ratificarla, y acompañar una certificación, por la que consta quiénes fueron los individuos de que se compuso el ayuntamiento el dia en que se nombró Diputado y que asistieron á nombrarle.

Es cosa muy rara que el ayuntamiento de 1.^º del corriente mes, en que se ratificó la acta de 4 de Diciembre, se compusiera de solo aquellos sujetos que otorgaron y firmaron el poder que se dió al Sr. D. José Rech, declarado nulo, y que también ha otorgado el nuevo que ahora se presenta. Si la acta fué legítima; si constaba en ella, como parece que así resulta, los individuos electores que asistieron, no había necesidad de ratificarla, ni debió hacerse una diligencia inútil; más si la acta contenía nulidad, no era medio la ratificación para enmendarla; era preciso hacerla de nuevo, y practicar nuevo nombramiento de Diputado con arreglo á instrucción, y con asistencia del que debía solemnizar este acto, y presidir las elecciones; es decir, que era indispensable proceder como si no hubiese existido ni el primer nombramiento ni la acta. El ayuntamiento conoció esta dificultad, y para no meterse en el laberinto de una nueva elección, quiso cortar el nudo, partió por medio, y procedió á ratificar un acto que no podía convalecer si era nulo, y mucho menos por un medio arbitrario, y más nulo que la misma acta, como enteramente contrario á la instrucción.

A pesar de lo que expusieron los procuradores síndicos de Sevilla, conoció su ayuntamiento que la acta de las elecciones era nula, y tenía á lo menos sus scrúpulos de que adelecia de este vicio: á no ser así, no hubiera tratado de ratificarla; más ya que no volvió á hacer el nombramiento de Diputado con la formalidad que la instrucción previene, presidiendo el jefe político que hace las veces de asistente, y á que juzgó que ratificando la acta remediable el defecto que contenía; y ya que contradiciéndose asimismo, asegura que no padece vicio alguno, ¿por qué no juntó á los 17 individuos que compusieron el ayuntamiento de 4 de Diciembre, y dispuso que estos otorgasen y firmasen el poder, como se previene en la instrucción?

Esto sería más fácil, muy hacedero y muy sencillo, y con ello, y con una certificación de la que constase que aquellos eran los individuos del ayuntamiento que aquel dia hicieron la elección, se salía del paso, y así no se desairaba á Sevilla, ni se hacia otra cosa que cumplir con la ley sin enmendar la plana á las Cortes, y sin dar lugar á contestaciones ni súplicas, queriendo introducir contra las providencias del Congreso unos remedios y recursos que serán buenos para el foro en ciertos casos; pero que son muy impropios en la cuestión presente, cuando solo debía verse obediencia y cumplimiento de las soberanas declaraciones y providencias de V. M. ¿Dónde se ha visto que un ayuntamiento forme expediente y lo pase á los síndicos para que expongan su parecer sobre una decisión del soberano Congreso, que abiertamente se le desobedece, y que como si fuese un tribunal se suplique de su declaración? Pues los fundamentos para una conducta tan extraña son aún más raros. Dicen los procuradores síndicos de Sevilla y su ayuntamiento, que por la ley, por los usos y costumbres de aquel ayuntamiento, y por sus ordenanzas, no necesitan otorgar ni firmar sus poderes todos los que hacen el acuerdo: la comision pregunta: ¿y qué servirán esas ordenanzas, esa costumbre, esos usos y esas leyes contra lo determinado expresamente en la instrucción que ha dado la forma, y señalado el modo de constituir las Cortes presentes, y que ha prescrito el método, la fórmula, y hasta los apices que deben contener los poderes, y

contra lo declarado por V. M. en la sesion de 22 de Enero próximo?

El toque está en que Sevilla había hecho su nombramiento de Diputado, y había extendido el poder á su modo; y aunque las Córtes querian que no al modo que apetece el ayuntamiento de Sevilla, sino por el que manda la ley constitutiva de los poderes de los Diputados, se otorgase y firmase el poder, no se dijera por ese mundo que el ayuntamiento de Sevilla se había equivocado, porque con esto se desairaba su autoridad y nombradía; y hé aquí por qué acaso se ideó la ratificacion de la acta, y quiso que prevaleciese su modo de ver las cosas á la sombra de sus soñados privilegios, y de unos usos, ordenanzas y costumbres que no tienen ni deben tener en este caso fuerza alguna.

Era indispensable otorgar nuevo poder que contuviese la cláusula de la instrucción, porque este precepto de las Córtes era muy terminante para ser eludido; pero ya que no pudo dejar de extenderse el nuevo poder con la cláusula expresa de la instrucción, se ratificó la acta en un ayuntamiento en que solamente concurrieron los que habían firmado el anterior poder para que estos solos otorgasen y firmasen el nuevo que se iba á dar, como distinto acto del acuerdo de 4 de Diciembre, y no se echasen de menos ni los nombres ni las firmas de los otros que hicieron el nombramiento.

Podrá ser una casualidad que en el ayuntamiento de 1.^º de Febrero, en que se ratificó la acta, asistieron solamente aquellos individuos que otorgaron y firmaron el poder de 6 de Diciembre; pero es una casualidad bien notable, que por grande que se considere no subsanen los defectos ni de la acta ni del poder que se ha otorgado: los vicios de que adolecen el poder y la acta no se han enmendado; advirtiéndose además que se haya formado expe-

diente en el ayuntamiento de Sevilla con audiencia de los procuradores síndicos, y esto, no para obedecer la determinacion de las Córtes, sino para buscar refugio con que eludirla, cuando solo debió pensar aquel ayuntamiento en respetar las providencias del Congreso, haciendo otorgar y firmar el poder de D. José Rech por todos los individuos que concurrieron á la elección, ya que Rech no podía hacerlo por hallarse en Cádiz.

La comision no tiene satisfaccion alguna en hacer estas indicaciones ni en proponer que se manifieste al ayuntamiento de Sevilla, y se le haga entender, la consideración y respeto que debe á los decretos y providencias de las Córtes: está muy distante de personalidades ni de animosidad alguna; pero se ve obligada con sentimiento suyo á producir su dictámen segun los méritos del expediente, y segun entiende ser de justicia, porque no está en su arbitrio que dejen de existir con culpa ajena los motivos de semejantes disgustos y desabrimientos, que son siempre muy sensibles, pues le es mucho más doloroso que no se obedezcan ni cumplan las providencias del Congreso.

Por estas consideraciones, es de parecer la comision de que V. M. debe manifestar su desagrado al ayuntamiento de Sevilla por el modo con que se ha conducido en estas diligencias, disponiendo que proceda en el asunto con arreglo á la instrucción y á las órdenes comunicadas sobre el particular, y mandando que se otorgue el poder como la misma instrucción previene.

V. M. se servirá resolverlo así, ó determinará lo que estime justo.»

Se leyeron en seguida la representacion del ayuntamiento de Sevilla y la exposicion de los síndicos, y en este estado se levantó la sesión.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1813.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, el cual, con referencia á otro del jefe político de Galicia, avisaba haberse hecho las elecciones de Diputados á las próximas Córtes ordinarias por las provincias de Tuy y Betanzos, expresando las personas en quienes habian recaido.

Por otro oficio del mismo Secretario, las Córtes quedaron enteradas de que el jefe político en comision de Valencia había comunicado á D. Francisco Antonio Sierra, Diputado suplente por aquella provincia, la órden de las Córtes para que viniera al Congreso á ocupar la vacante que causó el fallecimiento de D. Antonio Samper.

Pasó á la comision de Hacienda un oficio del Secretario del mismo ramo, el cual, de órden de la Regencia, proponía que, atendidos los distinguidos méritos y servicios de D. José García de Mesa, se le concediese su retiro en Canarias, segun lo había solicitado, con el sueldo de 12.000 rs. anuales sobre aquella Tesoreria.

A la misma comision se mandó pasar otro oficio del expresado Secretario, acompañando dos expedientes: el uno promovido por D. Leandro José de Viniegra sobre que se le permitiese extraer, sin adeudar el derecho de extraccion y de reemplazo, los efectos necesarios para cargar un buque de su pertenencia surto en esta bahía; y el otro relativo á la instancia del contador del ejército y plaza de Ceuta D. José María Tuero, quien solicitaba igual gracia con respecto á los muebles de su uso, que debia embarcar para trasladarse á su destino.

Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones*, la siguiente exposicion:

«Señor, la Universidad de Cervera, aprovechando un momento de tranquilidad para la reunion de sus individuos, acaba de jurar solemnemente la Constitucion política de la Monarquía española con el entusiasmo propio de un cuerpo que tiene particular obligacion de conocer y apreciar el mérito de tan augusto monumento de la sabiduría de V. M. Y mientras que los triunfos de nuestras armas restituyen y afianzan el sosiego indispensable á las tareas y artes de paz para poder inculcar y grabar desde la cátedra en el corazon de la juventud la más profunda veneración, obediencia y constante adhesión á los principios y leyes consagradas en este inmortal Código, dígnese V. M. admitir los sentimientos y respetuosas expresiones de gratitud de este cuerpo por el inestimable bien que ha recibido la Nación española de las manos de V. M. en la memorable obra de la Constitucion, y los vivos deseos de ver cuanto antes realizados los nuevos planes, estatutos y arreglo de enseñanza que se ha propuesto V. M. para colmo de la felicidad de los pueblos, tan intimamente enlazada con la instrucción pública.

Dios guarde á V. M. muchos años. De este cláustro de Cervera á 28 de Octubre de 1812.—Señor.—Doctor Agustín Sierra, vicecancillario.—Joaquin María Mozó.—Jaime Quintana.—Macario Riu.—José Ignacio Massót.—Bartolomé Prim.—Felipe Minguey.—Ramon Castells.—Fr. Antonio Alabau.—Por acuerdo del muy ilustre cabildo, Dr. Mariano Copons, secretario sustituto.»

Se aprobó el dictámen de la comision de Tribunales, la cual teniendo presente que D. Francisco Gil García y Caxide, vecino de la ciudad de Tuy, emprendió su viaje á Cádiz para examinarse de notario de reinos antes de saber la supresión del Consejo de Castilla y la publicación del decreto de 9 de Octubre último, que cometió á las Audiencias el examen de escribanos, y que le seria

1186

muy gravoso haber de volver á Galicia para pasar á examinarse en la Coruña, conforme á una ley establecida con el objeto de favorecer á los pretendientes, opinaba que se accediese á la solicitud de éste interesado, concediéndole la gracia de que fuese examinado por cualquiera de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia.

Segun lo acordado en la sesion secreta de ayer, dió cuenta uno de los Sres. Secretarios de lo que sigue:

«Habiendo recibido el Sr. Presidente en la tarde del 21 del corriente un oficio de D. Gregorio Antonio Fitzgerald, quien ponía en su noticia que en la sesión inmediata estaba resuelto á hablar al Congreso desde la galería, siendo inútiles cuantos esfuerzos se hiciesen para estorbarlo, con otras expresiones que indicaban su determinación de turbar el orden de las sesiones, faltando al decoro debido á la representación nacional, convocó á sesión secreta extraordinaria, y en ella se acordó, á propuesta del Sr. Ortiz, que se pasase el papel de Fitzgerald á la Regencia, á fin de que, en uso de sus facultades, tomase las medidas correspondientes para evitar este intento. A consecuencia, habiéndose dado cuenta en la sesión secreta de ayer de un oficio en que el Secretario de Gracia y Justicia participaba que en virtud de las diligencias mandadas practicar por S. A., se había arrestado á Fitzgerald, según lo avisaba el gobernador de esta plaza, había resuelto el Congreso, conformándose con lo que propuso el Sr. Morales Gallego, que se contestase á la Regencia que las Cortes quedaban enteradas, y que S. A. procediese en lo demás conforme á la Constitución y á las leyes. En la misma sesión secreta se encargó á la comisión de Justicia que á la posible brevedad despachase el recurso de Fitzgerald (*Véase la sesión del 19 del actual*), como también que de todo este expediente se diese cuenta en sesión pública de hoy.»

Mandaron las Cortes que se insertase en este *Diario de sus sesiones* la siguiente exposición del Duque de Frias y Uceda, Marqués de Villena, y que la propuesta que hace en ella pasase á la comisión de Hacienda.

«Señor, como un sin número de españoles, he felicitado á V. M. por haber abolido el Tribunal de la Inquisición. Tiempo era ya á la verdad de que desapareciese del suelo patrio un monumento por el cual los países extranjeros medían la ilustración de España; por el cual acusaban nuestra santa creencia los sectarios de otras; por el cual nuestros hermanos los católicos de todas las naciones miraban horrorizados nuestra situación. Nada habría seguido en los derechos de ciudadanía si hubiera subsistido un depósito hipócrita de la virtud y sostén de la arbitrariedad, como era la Inquisición, la que sancionada de nuevo, era igual á la sanción del despotismo más horroroso, que es el de la ley, aumentado en este caso con el abuso execrable de la angusta voz de religión. La Inquisición, más pronta, como siempre, á defender sus intereses que los de la verdadera y única fe que profesamos, alzada con cualquier despota dominante, nos hundiría en la servidumbre, y España tendría otros tantos cuantos pudiesen sostener la política de una corporación, que separada por su esencia de la sociedad, ha vivido y debe vivir de la fuerza y riqueza de sus abusos. ¿Mas para qué recordar males espantosos que la sabiduría de V. M. ha anonadado enteramente? Pero, Señor, para que V. M. llene en todas sus partes las esperanzas de todos los es-

pañoles en la abolición del Tribunal, me parece falta alguna cosa.

La Inquisición poseía enormes riquezas, resultado de donaciones por maldad ó ignorancia de nuestros pasados Gobiernos, y también de la usurpación de las propiedades de tantos infelices como había sacrificado á sus ideas y á sus estupideces. Todos estos bienes estancados por mal de la Nación durante tan largo tiempo, pueden ahora ser de la mayor utilidad. V. M. ha mandado á la comisión informe sobre el destino de estas rentas, cuya resolución y el saber desea V. M. le propongan los españoles cuanto juzguen bien á su Patria, me hacen proponerle mis ideas sobre este particular.

Una de las obras que más honor han dado al siglo de Luis XIV, y al célebre mariscal de Vauban, ha sido el benéfico y sumptuoso hospital de los inválidos. Yo, Señor, he visto y admirado este establecimiento que reúne la ostentación de las artes con la práctica de las leyes de la humanidad. Allí los estropeados y cansados por las fatigas guerreras hallan el auxilio más interesante por medio de sus servicios. ¡Pero con qué beneficencia! Yo he llorado y he visto llorar á la presencia de un monumento tan humano como sábiamente instituido. Y si tales sentimientos produce el ver ejercitada la augusta caridad en una porción de inválidos, víctimas del sufrimiento en tolerar la tiranía de Bonaparte, y que realmente han contribuido á sus planes de devastar y esclavizar el continente, ¿cuáles no produciría ver practicada esta misma caridad en nuestra España sobre ciudadanos que han combatido por la independencia de su país, por la vindicación de los derechos del género humano, y contra la misma tiranía de Bonaparte? Bien conozco, Señor, que la Nación no se halla en estado de costear edificios cual el que acabó de recordar, y que los bienes del Tribunal de la Inquisición se consumirían en bastante parte, tratándose de imitar la opulencia artística de la obra de Vauban, los que convendría ahorrar en cuanto se pudiese, para dedicarlos al principal fin de tan humano establecimiento. Pero entre adoptar el todo del hospital de los inválidos, y la parte que convenga á la Nación por las circunstancias, hay alguna diferencia. Algunos de los conventos suprimidos, ó alguno de los castillos que han sido de los señores comarcas jurisdiccionales; la casa de la calle Nueva en Madrid, perteneciente á Godoy, ó el palacio de Buenavista del mismo, pudieran servir al objeto, y las rentas de la Inquisición destinarse para mantener los militares de todas graduaciones que se han inutilizado en la presente guerra, y que en ella se sigan inutilizando. Esta aplicación de los bienes del extinguido Tribunal será un bien real á la Patria, y un testimonio de la sabiduría, justicia y humanidad del Congreso. Pero como no baste á contener un solo edificio todos nuestros inutilizados defensores, varios de los que acabo de proponer pueden dedicarse á tan santo fin, señalándose según pareciere conveniente su número en las provincias. Mas no obstante, en la capital de la Nación debe hallarse el principal de todos ellos, para que los extranjeros lleguen á conocer que en España también se tienen establecimientos de los que honran á las naciones y á los Gobiernos.

Cádiz 22 de Febrero de 1813.—Señor.—El Duque de Frias y Uceda, Marqués de Villena.»

Mandóse agregar á las Actas un voto particular firmado por varios Sres. Diputados, á quienes se devolvió

en la sesion de ayer, por no venir extendido en los términos prevenidos por punto general.

Para la comision de Justicia nombró el Sr. Presidente al Sr. Parada, en lugar del Sr. Zorraquin.

Se aprobo el dictámen de la comision de Premios, la cual, en vista de la solicitud del capitán graduado de ejército D. Francisco Rea y Rodriguez, relativa á que atendidos sus extraordinarios servicios, se le declarase benemérito de la Pátria en grado heróico, y se le oyese en sesion secreta sobre los muchos abusos que había en los pueblos, y el modo de sacar los dispersos, opinaba que pasase esta instancia á la Regencia del Reino, para que informase en cuanto á la declaracion de benemérito de la Pátria, y por lo que toca á lo demás obrase con arreglo á sus facultades y atribuciones.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda, pasó á la Eclesiástica la representacion hecha por D. Tomás Gutierrez Sanz, á nombre del Rdo. Obispo de Cuenca del Perú, en solicitud de que las rentas de una de las dos canongías que se hallaban vacantes en aquella catedral se aplicasen á la subsistencia del seminario conciliar. (*Véase la sesion de 3 de Noviembre último.*)

Mandaron las Cortes insertar en este *Diario de sus sesiones* la siguiente exposicion, con la expresion de haberla oido con especial agrado.

«Señor, la Audiencia de Granada, que contempla con admiracion el infatigable celo de V. M. para asegurar la libertad civil que ha restituido al ciudadano la sábia Constitucion que V. M. ha sancionado, y conservarle al mismo tiempo la pureza de su fé, se apresura con el mayor regocijo á felicitar á V. M. por la abolicion del Tribunal de Inquisicion, cuya existencia era incompatible con la misma Constitucion, y con la ilustracion que V. M. desea proporcionar al pueblo que representa. Las fórmulas y orden prescrito para sus juicios, estaban en contradiccion con los derechos que ha vuelto á adquirir el ciudadano, y conociéndolo V. M., acaba de extinguirlo por un solemne decreto, que hará época en los fastos de la historia, y recordará á las generaciones futuras los desvelos paternales de V. M. para ponerles á cubierto de la arbitrariedad y despotismo.

El español, protegido por la ley, no se verá ya separado de entre su esposa y tiernos hijos por una delacion, muchas veces calumniosa, para sepultarle en un oscuro e inmundo calabozo, en donde privado de todo consuelo y auxilio, y abandonado á su triste suerte, se le arrancaba por la fuerza ó por el temor la confession de un delito que acaso no habia cometido. Ahora que cesa aquel misterioso sigilo, más terrible aún que la muerte misma, sabrá quién es su acusador, y tendrá para defenderse todos los medios que el derecho natural y positivo le conceden, sin que sea ya efecto de la violencia ó de la desesperacion lo que debe ser obra de la dulzura, de la suavidad y de la convicion del espíritu, como lo predicó y enseñaba nuestro Divino Maestro.

Grandes y envejecidas preocupaciones, sostenidas por el génio del error, disfrazado con la máscara de piedad y religion, ha tenido que vencer V. M.; pero su profunda sabiduría y su constancia las han hecho desaparecer cual sombra fugitiva, haciendo más heróico y glorioso el vencimiento la grandeza misma de los obstáculos que se oponían.

Díguese, pues, V. M. de admitir benigno este tributo de gracias de esta Audiencia de Granada, como una nueva prueba de su constante adhesión y respeto á V. M.

Dios guarde á V. M. muchos años. Granada y Febrero 13 de 1813.—Señor.—José María Fernandez de Córdoba.—José María Manescau.—Miguel de Soria.—José de la Vega Carvallo.—Manuel Andrés y Embite —Antonio María Cabañero.—Francisco Verea.»

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Poderes que ayer quedó pendiente sobre los de D. José Rech, Diputado electo para estas Cortes por el ayuntamiento de Sevilla. Hablaron contra él los Sres. Creus y Bárcena, y en favor los Sres. Argüelles, Vazquez y Canga. Declarado el punto suficientemente discutido, retiró el Sr. Luján, á nombre de la comision, la primera parte de la propuesta, y puesta á votacion, se aprobó la última, reducida á que el ayuntamiento de Sevilla procediese en el asunto con arreglo á la instrucción y á las demás órdenes comunicadas sobre el particular, otorgando el poder como la misma instrucción previene.

Se leyó el informe de la comision de Guerra sobre el arreglo del cuerpo de Reales Guardias de Corps. La comision, despues de varias reflexiones, concluia su informe con las siguientes proposiciones:

1.^a El cuerpo de Guardias de Corps, constará por ahora de dos escuadrones organizados sobre el pié y fuerza que manifiesta el estado núm. 1.^º

2.^a Se denominarán primer español europeo, y segundo español americano, distinguiéndose como hasta aquí por el color de los cuadretes de sus bandoleras.

3.^a Continuarán por ahora rigiéndose por la ordenanza de 1769, y la del ejército en todo lo que no la contradiga.

4.^a Gozará cada clase el sueldo que se las atribuye en el estado núm. 2.^º

5.^a El servicio al Congreso y al Gobierno se dará por uno de los escuadrones, y el otro, que debe estar en campaña, será reemplazado en sus bajas por el que queda en cuartel.

6.^a Tendrá una sola caja de sus fondos, cuyas tres llaves se repartirán en el comandante, sargento mayor y depositario.

7.^a Cada año se nombrará un depositario en la clase de exentos, y en la de subalternos un habilitado, segun se practica en el ejército, observando en el desempeño respectivo de sus obligaciones la ordenanza general.

8.^a Los individuos del cuerpo á quienes toque salida á alguna de las compañías y tenencias que les están declaradas en todos los de caballería y dragones del ejército, serán promovidos, dando á sus jefes la noticia de estas vacantes para su conocimiento y propuesta.

9.^a Los exentos que tienen el carácter de general, quedarán fuera del cuerpo, y pasarán á la plana mayor del ejército.

10.^a Para que los individuos de este cuerpo adquieran la instrucción necesaria y conveniente á todo oficial,

que les asegure el mejor desempeño de sus obligaciones, se establecerá una academia militar, en la cual se enseñen y demuestren los rudimentos de aritmética, geometría, dibujo militar, fortificación, geografía, inteligencia teórica y práctica en las evoluciones y maniobras, ordenanzas, prolífico conocimiento y manejo de sus armas ofensivas y defensivas, práctico picadero, y cuidadosa diligencia en conocer las partes constitutivas del caballo, y todas las que componen su montura, cuyo estudio es absolutamente necesario para formarse tan útiles y provechosos, como lo exige la seguridad pública y la independencia nacional.

11.^a Para que este establecimiento se verifique del modo más económico posible, la Regencia hará que los jefes del cuerpo le informen quiénes son los individuos de él que tienen aptitud conocida para enseñar una de estas clases, los cuales se encargarán de demostrar á los que se les destinan aquella parte de instrucción de que se hayan encargado; previniendo á los jefes apliquen todo su esmero y diligencia para que se logre un objeto y fines que tanto interesan al honor de su cuerpo.

12.^a Si no hubiese sujetos capaces de encargarse de dirigir las clases de dibujo militar y geografía, se solicitarán de afuera, y el sueldo en que se convengan saldrá del fondo de gratificación de caballos, ó del que produzca cualquiera economía que se proporcione el cuerpo.

13.^a Siendo urgente que á la mayor brevedad se completen los escuadrones en el pie y fuerza que se les ha dado, se preferirán entre los aspirantes á la bandolera en el orden de filiación ó antigüedad á los que se presenten vestidos, armados y montados en caballo propio para el servicio en ellos, explicando en los libros en que se inscriben estos asientos la expresada circunstancia, para que en todo tiempo conste este particular y patriótico obsequio que han hecho á la Nación.

14.^a El actual secretario del cuerpo que está á las órdenes del sargento mayor continuará en este ejercicio, custodiará y se hará cargo de su archivo, gozando los mismos haberes ó sueldos que hoy disfruta.

15.^a La Regencia empleará, según sus merecimientos y servicios á todos los individuos del cuerpo, que por este arreglo provisional queden sin destino en él; procurando reparar en la parte posible la postergación que hayan sufrido los que habiéndoles tocado salidas al ejército, fueron devueltas sus propuestas.

16.^a Tendrá el cuerpo el juzgado que se manifiesta en el estado núm. 2.^o, y sus individuos gozarán el mismo sueldo que en él se les declara.

Estos son los términos y estado más útil, justo y decoroso en que piensa la comisión puede quedar el cuerpo. V. M. resolverá lo que estime más conveniente.

Cádiz 3 de Febrero de 1813.»

Se leyó á continuación un voto particular que presentó el Sr. Conde de Puñonrostro como individuo de la misma comisión de Guerra, reducido: primero, á que la reforma se dejase para cuando se tratase de la constitución militar del ejército: segundo, á que desde luego se mandase á la Regencia del reino que entre tanto no proveyese ninguna plaza de las que vacasen en dicho Real cuerpo ni hiciese promociones en él; y tercero, que si no fueren de la aprobación de las Cortes estas ideas, y quisiesen que se tratase separadamente de la reforma de los guardias de Corps, se oyese precisamente á la comisión que entiende en la formación del proyecto de la referida constitución militar. El Sr. Presidente señaló el lunes para la discusión de este asunto.

La misma comisión de Guerra, en virtud de lo resuelto en la sesión de 31 de Enero último, acerca de las medidas que debían adoptarse para con los militares que hubiesen abandonado las banderas de la Nación, presentó su dictámen reformado en estos términos:

«Señor, la comisión de Guerra, cumpliendo con lo resuelto por V. M. en la sesión pública de 31 del pasado para que teniendo presente lo que se expuso en la discusión del art. 1.^o del proyecto de decreto que presentó, relativo á los oficiales militares que han servido al enemigo, ó permanecido ocultos en los pueblos ocupados por él, informara otra vez lo que mejor le pareciera, ha vuelto á meditar sobre el asunto con el detenimiento que exige la importancia y trascendencia de la materia, convenida de la dificultad del acierto en negocio tan árduo y delicado, en el cual, variando los casos, y siendo modificados por tan diversas circunstancias, se encuentra la mayor dificultad en comprenderlos todos de algún modo en un proyecto de ley con la claridad que para su justa aplicación es necesaria, y más cuando si bien la política por una parte aconseja alguna indulgencia, prescriben por otra toda severidad la justicia, el decoro nacional, la conservación del espíritu público, el honor de la profesión militar, y el vigor de su disciplina. Además, el trastorno espantoso que ha causado un acontecimiento tan nuevo y extraordinario como el de nuestra insurrección gloriosa, y los varios sucesos que la han acompañado, ha debido necesariamente influir hasta en las ideas y modos de calificar y juzgar de unos hechos determinados antes de una manera fija e invariable por las leyes y por la opinión pública; pero que en el día, modificados por tan varias circunstancias, y presentados ó examinados bajo aspectos tan diferentes, han sido reputados con bastante arbitrariedad, y aun casi contradicción, ya con respecto á los diversos tiempos, ya á los individuos, y que aumentan por lo mismo la dificultad de conciliaren lo posible el sistema adoptado con lo que se deba fijar; siendo en cuanto cabe consecuentes para establecer reglas determinadas, y no retardar más una providencia como la que con tan recomendable espíritu reclama de V. M. la benemérita y digna oficialidad del Estado mayor general del ejército á nombre de todo él, y que al mismo tiempo espera todo el hermoso pueblo español. Bajo este difícil punto de vista, que aunque tan ligeramente presentado, entiende la comisión ser preciso colocarse en él para discernir bien el asunto, y con la justa desconfianza que su entidad inspira, presenta de nuevo á V. M. la siguiente minuta de decreto, á fin de que examinada con su superior penetración, adquiera la perfección de que sea susceptible, y que solo sus luces podrán proporcionarle, asegurando así en este, como en tantos otros más delicados puntos, el verdadero bien y prosperidad de la Nación.

Minuta de decreto.

Las Cortes generales extraordinarias, deseosas de conservar en todo su lustre entre los oficiales españoles de los ejércitos y armada el pundonor militar y el patriotismo que tanto les distingue, y de que tienen dadas tan relevantes pruebas, y procurando al mismo tiempo evitar por todos medios que tan nobles sentimientos padeczan mengua alguna al verse obligados tan beneméritos ciudadanos á tener que alternar con otros menos dignos, que abandonando sus banderas, cuando la Patria necesitaba más de sus esfuerzos, se mancharon con el negro crimen de traidor, alistándose para servir de un modo activo en las banderas del enemigo, ó con el de deserción,

permaneciendo pasivos en su servicio, ú ocultos en los pueblos, olvidados de sus solemnes empeños y juramentos, sordos á la voz de la Pátria que reclamaba su auxilio, é insensibles á los gloriosos ejemplos de sus compañeros de armas, decretan:

Artículo 1.^o Los oficiales militares de mar y tierra, de cualquiera clase, empleo ó cuerpo á que pertenezcan, que abandonando las banderas nacionales hayan jurado las del enemigo, y hecho en ellas servicio activo de armas contra su Pátria, serán privados de los empleos, grados, crucees militares, inclusa la de S. Juan de Jerusalen, escudos, medallas de premio y de cualquiera otra distinción que obtuvieran en los ejércitos ó armada, é igualmente de los sueldos, pensiones, encomiendas y demás goces que disfrutaran, y serán juzgados y castigados con el rigor que corresponde, conforme á lo prevenido en las Ordenanzas militares y leyes del Reino contra los traidores.

Art. 2.^o Los de igual clase, que hallándose en el mismo caso no hubiesen hecho servicio activo de armas, quedarán también privados de sus empleos, grados, condecoraciones, sueldos y demás goces, y serán además confinados á las fortalezas ó castillos á que se les destine durante la actual guerra, debiendo agravarse esta pena siempre que por la clase de comisiones que hubiesen desempeñado é importancia de los servicios que hayan prestado al enemigo, aunque no hayan sido de armas, se hayan hecho acreedores á otra mayor.

Art. 3.^o Igualmente quedarán privados de sus empleos, grados, distinciones, sueldos y demás goces los que despues de haber sido hechos en cualquiera forma prisioneros, juraron obediencia al Gobierno intruso, y les sirvieron en cualquier destino, debiendo en todo lo demás relativo á su conducta ser juzgados con arreglo á la que hayan tenido, y á la clase de servicios que hubiesen prestado.

Art. 4.^o Los que en el mismo caso de haber sido hechos prisioneros, y jurado obediencia al enemigo, se hubiesen retirado á los pueblos de su domicilio sin ser empleados en destino alguno, perderán igualmente los empleos, grados, sueldos y condecoraciones que antes obtuvieron; pero en caso que soliciten borrar su nota, siendo activamente empleados en el servicio al frente del enemigo, y haciéndolo dos años en clase de soldados, podrán con acciones distinguidas volver á merecer progresivamente los ascensos y demás recompensas y distinciones á que el Gobierno los juzgue acreedores.

Art. 5.^o Los que en el referido caso de haber sido hechos prisioneros recobraron su libertad por medio de la fuga, ó por cualquiera otro, y permanecieron tranquilos en los pueblos, separados de sus banderas, olvidados de la fidelidad que las juraron; y prefiriendo una vergonzosa inacción á la gloria de procurar volver á cooperar con sus esfuerzos á la salvación de la Pátria, no podrán tampoco ser repuestos en sus empleos, ni conservar grado, sueldo, ni distincion alguna militar, á no ser que deseando expiar su nota, sirvan un año en clase de soldados en alguno de los ejércitos de operaciones; en cuyo tiempo, si dieren pruebas positivas de valor, constancia y firme adhesión á la causa de la Pátria, logrando merecer volver á alternar con sus beneméritos compañeros, podrán ser reintegrados en el empleo, inmediatamente inferior al que antes obtuvieron.

Los generales y jefes de cuerpo que puedan hallarse en este caso, se sujetarán á la misma prueba, y no podrán despues de ella obtener empleo superior al de capitán, debiendo hacerse acreedores gradualmente á los ulteriores ascensos por nuevos méritos y servicios.

Art. 6.^o Los gobernadores, tenientes de rey, oficiales del estado mayor de plazas, y demás empleados militares en ellas, que al ocuparlas el enemigo hayan continuado en el ejercicio de sus empleos bajo su dominacion, serán juzgados respectivamente como los que tomaron partido en su servicio, y con consideración á la clase de los que le hubiesen prestado, y á la conducta que hayan tenido.

Art. 7.^o Los oficiales de cualquiera clase, empleo ó graduacion que hayan permanecido en los pueblos en que se hallaban accidentalmente, ó con destino, al tiempo de ser ocupados por el enemigo, y se hayan mantenido en ellos hasta su evacuacion, serán considerados con respecto á su edad y estado de salud, á las disposiciones y medios que hayan tenido para fugarse, á la distancia en que se hallasen del país libre, y sobre todo á la conducta que hayan observado y clase de servicios que en sus anteriores destinos, ó en otros nuevos, hayan podido continuar haciendo al enemigo.

Art. 8.^o Aquellos oficiales que comprendidos en alguna capitulación de plaza, ó hechos en cualquiera otra forma prisioneros, y dejados despues subsistir bajo su palabra de honor en la Península, hayan permanecido en pueblos dominados por el enemigo, quedarán provisionalmente suspensos de sus empleos, grados, condecoraciones, sueldos y demás goces; y antes de ser repuestos en ellos deberá ser examinada su conducta, y calificada, segun la que hayan tenido bajo la dominacion enemiga, y las pruebas que hayan dado de constancia y firme adhesión á la causa de su Pátria.

Art. 9.^o Los oficiales retirados que habiendo permanecido en pueblos ocupados por el enemigo justifiquen en la forma prevenida en el art. 1.^o del decreto de 14 de Noviembre de 1812 no haberle prestado ninguna especie de servicio, ni recibido de él ascenso ni condecoracion alguna, serán mantenidos en su misma clase, y en el goce de sus sueldos y distinciones; pero quedarán privados, si le hubiesen prestado servicio alguno, y serán juzgados segun las reglas que quedan establecidas.

Art. 10. Los oficiales de los cuerpos de inválidos hábiles ó inhábiles que hayan continuado en sus destinos bajo la dominacion enemiga, conservarán sus empleos, grados, sueldos y distinciones, siempre que hagan constar en la forma prevenida en el artículo antecedente en el caso allí expresado, respecto de los oficiales retirados, no haberse empleado en otro servicio que el de su instituto.

Art. 11. Los intendentes de los ejércitos, comisarios ordenadores y de guerra, contadores, auditores y demás empleados de justicia, Hacienda y otros ramos de los ejércitos, los médicos, cirujanos y demás dependientes de estos que se hallen en los casos expresados en este decreto ó otros semejantes, serán juzgados con arreglo á los principios que en él se establecen.

Art. 12. Si algun oficial de los comprendidos en cualquiera de los casos señalados en este decreto, hiciere algún servicio extraordinario notoriamente, y muy importante para la libertad de la Pátria, la Regencia del Reino lo hará presente á las Cortes para que lo tomen en consideración en sesión pública, acreditando competentemente el hecho y las circunstancias que lo hagan recomendable.

Art. 13. Pudiendo ser considerable el número de individuos que se hallen comprendidos en los casos expresados en este decreto, é importando mucho que se dé la mayor expedicion en el despacho de los expedientes y procesos que se formen para juzgarlos, y que intervenga en ello el más imparcial y detenido exámen, y toda la posible publicidad, se formará un consejo de guerra de ge-

nerales, que fijando su residencia en el punto que la Regencia del Reino estime conveniente, se dedique exclusivamente á la decision de los expedientes y juicios de esta clase, cuidando de que en la sustanciacion y seguimiento de las causas, en su vista y demás acompañe la mayor publicidad posible que satisfaga la opinion general sobre tan importante asunto, quedando expedito á los interesados para ante el Tribunal especial de Guerra y Marina, reunidas sus Salas, los recursos de apelacion y demás que la Constitucion y la ordenanza conceden en los casos y por los trámites que en ellas se prescriben.»

Leido de nuevo el primer artículo de este proyecto de decreto, dijo.

El Sr. LLAMAS: Convendria que se tratase antes de la consulta hecha por el Consejo de Guerra y Marina en orden á los indultos, porque allí se sientan principios que podrían ayudar á la resolucion del proyecto de decreto. A mí me parece que de este modo sería más fácil tomar una determinación acertada: lo uno, porque aquel asunto es anterior á este, y lo otro, que hay en él especies, que coincidiendo con este, facilitarian el acierto en su resolucion.

El Sr. GOLFIN: La comision ha tenido presentes con mucha anterioridad todos los antecedentes de este asunto para la extension de este proyecto de decreto; pero los dos asuntos son sumamente inconexos e independientes el uno del otro, y es necesario que tambien tengamos presente que aquí no se trata de indultos.

El Sr. MEJIA: Yo tengo una duda. En todo este decreto entiendo que no se habla con aquellos militares que hayan venido á cualquiera punto libre en virtud de los indultos, sino solo con los demás que han sido aprehendidos ó se hayan encontrado en los pueblos ocupados, pasado el término del indulto.

El Sr. GOLFIN: Así es, como dice el Sr. Mejia. La comision no habla de aquellos oficiales que se han presentado confiados en el indulto: á estos los exceptúa el decreto, porque ni puede ni debe comprenderlos; pero comprende á todos aquellos que hubiesen hecho armas contra su Pátria, y no se hayan presentado cumplido el término del indulto.

El Sr. CANEJA: Señor, yo no encuentro este artículo arreglado á las ideas que se manifestaron en la discusion: podrá estarlo en el sentido, pero no lo estoy al menos en las palabras. La comision propone por punto general que todos aquellos oficiales que habiéndose pasado á las banderas del enemigo, ó bien aquellos que habiendo sido hecho prisioneros han tomado después las armas contra su Pátria, sean privados de todos sus empleos, honores, grados, cruces, inclusa la de San Juan de Jerusalen, y que últimamente sean juzgados con arreglo á ordenanza, es decir, que sean decapitados, con lo cual estaba dicho todo, pues yo á lo menos no puedo comprender cómo podrá el que muera conservar los honores, distinciones y sueldos que disfrutaba en vida. Mas prescindiendo de esta impropiiedad de lenguaje que para mí es muy suficiente para desaprobar el artículo como está, yo encuentro en él todavía la misma idea que la comision presentó al principio, y que V. M. no tuvo á bien aprobar. Entonces manifestaron las Cortes que nunca podrían convenir en com-

prender en esta pena aquellos oficiales que aunque delincuentes en sumo grado por haber servido contra su Pátria, al cabo, reconociendo su delito, han venido confesándolo, y se han acogido al perdón y misericordia de la misma Pátria á quien ofendieron. Y en efecto, ¿con qué justicia, con qué moralidad podríamos imponer la pena capital á estos infelices, que han venido al país libre con ánimo de expiar sus yerros, y sobre todo con la seguridad de que serían perdonados, confiando ya en nuestro sistema de indulgencia ó impunidad, ya en los indultos que les ofrecieron algunos de nuestros generales? Porque al fin, sabido es que algunos de estos han hecho correr entre los enemigos diferentes proclamas, por las que, ó prometían indulto á los juramentados, ó les aseguraban tenerse lo concedido el Gobierno. Declarérese enhorabuena la pena capital contra todo español que sea aprehendido después de haber desertado ó hecho armas contra su Pátria, y aun dígaseles, si se quiere, que no habrá ya perdón para ellos, aunque se vengan á implorarlo: más la política y hasta la buena fe se resentirían si procediésemos del propio modo contra los que han venido ya á poner en nuestras manos su suerte, confiados en que jamás les podía ser tan adversa. Así que, yo creo que la comision, reproduciendo el artículo que se discute casi en los mismos términos que lo presentó antes, está muy lejos de haberse acomodado á las ideas manifestadas en la primera discusion. Nada importa que ella diga que no están comprendidos en el artículo los oficiales que se hayan presentado ya, porque aunque sea esta su intención, lo cierto es que el artículo es general, y que los ejecutores de las leyes, si pueden ni deben examinar las intenciones del legislador, y si solo cumplir con lo que éllas mandan. Adóptese, pues, un lenguaje claro y terminante, si se quieren evitar dudas, tergiversaciones y erradas inteligencias, que según he visto han empezado ya á causar disgustos en Cádiz, tan solo porque se ha hablado del dictámen de la comision, ó porque se le ha entendido según suena. Yo encuentro tanto más necesaria esta explicación, cuanto no veo que sea cierta la razón que alega la comision para excusarse en oscuridad. Dice que no habla su proyecto con los oficiales ya presentados, porque estos están comprendidos en el indulto; pero yo quisiera que me dijera: ¿Qué indulto es este? Porque aunque tengo presente que las Cortes han publicado algunos, me acuerdo también que en ellos se exceptuaba para los oficiales el delito de infidencia, á cuya clase pertenece sin duda el de que tratamos.

Concluyo, pues, repitiendo que desapruebo el artículo como está, y reduciendo mi dictámen á que sean juzgados con arreglo á ordenanza aquellos oficiales que sean aprehendidos después de haber desertado, ó hecho armas contra la Pátria, pero que no se haga lo mismo con los que después de haber cometido igual delito han dado entrada al arrepentimiento, y se han venido á implorar el perdón que se les ofreció, ó que esperaban, á quienes, sin embargo, podrá castigarse con no reintegrarlos en sus antiguos empleos.»

La discusion quedó pendiente.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1813.

Los Sres. Borrull, Andrés, Caballero, Alcaina, Vera, Sanchez de Ocaña, Lopez del Pan, Morros, Lladós, Papiol, Llamas, Terrero, La Torre, Aites, Cañedo, Melgarejo, Sombiela, Garcés y el Marqués de Tamarit, presentaron su voto contrario á la resolucion del dia anterior, por la cual quedó aprobada la última parte del dictámen de la comision de Poderes acerca de los otorgados por el ayuntamiento de Sevilla á favor de D. José Rech, cuyo voto se mandó agregar á las Actas.

Las Córtes mandaron insertar en este *Diario* el oficio que el Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar inserta en el que sigue:

«Con fecha de 23 de Octubre de 1812, me dice, entre otras cosas, el gobernador de la provincia de Cumaná, D. Hemeterio Ureña, lo que sigue: «Ahora lo hago con la mayor satisfaccion para anunciar á V. S. que el 14 del corriente, cumpleaños del Sr. D. Fernando VII, se publicó y juró en esta capital la Constitucion política de la Monarquía española con un general aplauso de todos sus habitantes, y aquella pompa, magnificencia y decoro correspondientes á tan digno acto, anticipándose las funciones desde el 12, concurriendo á ellas las tropas de todas clases, corporaciones y el ilustre ayuntamiento, que lo practicaron segun lo acreditan la acta que acompaña y mi certificacion como gobernador y comandante general, habiendo ceñido el ceremonial á las mismas constituciones y á lo observado en Puerto-Rico, sin gravamen de la Hacienda nacional ni de los propios, porque todas las funciones se han costeado por el vecindario. Al instante se han sacado los testimonios necesarios para los partidos capitulares de lo interior de la provincia, que á imitacion de la capital se apresuran á practicar la publicacion de este propio Código; y luego que me pasen las actas preventidas en el decreto de la Regencia, comunicado en 2 de Mayo último, las transmitiré á V. S., á quien he anticipado la de la capital obligado de las súplicas del pueblo, que segun el arrepentimiento de su extravío quisiera cada uno

presentarse á S. M. con el corazon en las manos para acreditarlo más vivamente. Yo me lisonjeo de ser el primero que en la Costa firme dé á V. S. un parte tan grato, á su beneficencia, y que no pudiendo serle indiferentes los sentimientos y virtudes de estos habitantes, los recomendará como merece á la consideracion soberana.»

De órden de la Regencia del Reino lo traslado á V. SS., y acompaña los documentos que cita y remite para acreditar haberse publicado la Constitucion en la capital de aquella provincia, y jurádola su ayuntamiento y la tropa que la guarnece, á fin de que se sirvan hacerlo todo presente á S. M.»

Se mandó pasar á la comision de Constitucion el acta de eleccion de Diputado por el partido de la Coruña para las próximas Córtes, y un recurso de dos electores que protestan dicha eleccion.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion del Sr. Diputado D. Antonio Valcarce y Peña, en la cual, con el correspondiente documento, manifestaba que por hallarse enfermo no podia dar pronto cumplimiento á la orden de S. M. para que regresara cuanto antes al Congreso.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Secretario de este ramo, con el cual acompaña el expediente acerca del desestanco de aguardiente en todo el istmo de Panamá.

Pasó á la comision que entendió en la formacion de los decretos sobre empleados en país ocupado por los enemigos, una representacion de los subalternos propietarios

de la Audiencia de Sevilla, los cuales exponen haber sido suspendidos en sus destinos, y sustituidos por interinos nombrados, unos antes y otros después de la evacuación de las Andalucías, en contravención á los decretos de 11 de Agosto y 21 de Setiembre últimos; y suplican á S. M. se sirva mandar expedir las órdenes correspondientes para que se verifique la rehabilitación y reposición en sus destinos, que en favor de ellos había acordado la Regencia del Reino á principios del corriente mes.

Sé mandó pasar á la comisión de Constitución una exposición de la Diputación provincial de Valencia, en la cual daba cuenta de la distribución que había acordado de las sesiones que la Constitución señala á tales Diputaciones, tiempo de su celebración, etc.

A propuesta de la comisión de Poderes se aprobaron los presentados por los Sres. D. Manuel María de Badillo, D. Juan Manuel Subrie y D. Diego Marín y Badillo, Diputados por la provincia de Jaén á las presentes Cortés.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Hacienda, relativo á que se pidiese informe á la Regencia del Reino acerca de la solicitud de Doña Luisa de Gante de la Rochefoucault, sobre que se le continuasen una pensión equivalente á la que se le daba para su manutención en las Salesas Reales de cuenta de S. M., segun así lo había acordado la Junta Central. (*Sesión del dia 12 de Junio último.*)

Se procedió á la renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario: para el primero, quedó elegido el Sr. D. Joaquín de Maniáu; para el segun-

do, D. José de Salas y Boxadors, y para el tercero, en lugar del Sr. Castillo, el Sr. D. Domingo Rus.

El Sr. Presidente señaló el dia 26 de este mes para discutir la proposición del Sr. Argüelles, admitida en la sesión del dia 19 del mismo, sobre que la comisión de Arreglo de tribunales propusiera el modo con que podría instruirse mejor el expediente relativo á las causas fencidas ó pendientes en los tribunales legítimos residentes en país ocupado por los enemigos.

El mismo Sr. Argüelles recordó, reclamando su pronto despacho, el dictámen de la comisión especial de Hacienda, sobre el arreglo de la Tesorería general y Contaduría mayor de cuentas, á lo que contestó el Sr. Vega Infanzón, individuo de dicha comisión, que muy en breve presentaría esta su informe acerca del expresado asunto.

Continuando la discusión del dictámen de la comisión de Guerra acerca de las medidas que debían tomarse con respecto á los militares, que ya sirviendo al Gobierno intruso, ya permaneciendo ocultos en país ocupado por los enemigos, hubiesen abandonado las banderas de la Patria (*Sesión del dia anterior*), se suscitó la disputa sobre si este asunto debía comenzar á tratarse por el expediente de los indultos, ó al revés. Resolvióse lo primero, con cuyo motivo se leyó el informe de la referida comisión sobre dicha materia, y se acordó que se leyera también la consulta que sobre la misma dió el Consejo de Guerra y Marina en 27 de Junio de 1812, difiriéndose la discusión de este asunto á la primera sesión.

El Sr. Presidente levantó la de este dia, anunciando que no la habría en el inmediato.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1813.

Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones*, las dos exposiciones siguientes:

«Señor, este ayuntamiento, que acaba de instalarse á consecuencia de lo prevenido por V. M. en el sábio y sublime Código de la razon y de la justicia, que con inmenso trabajo ha sancionado en medio de los peligros que amenazaba el carro sangriento y aterrador que arrastraba embravecido al rededor de las columnas de Hércules el tirano opresor de la Europa, penetrado de una emocion tierñísima, y poseido de extraordinario júbilo, ha jurado su religiosa observancia, y lo ha publicado con la posible solemnidad. Se repite este cuerpo constitucional la enhorabuena por haber llegado el dia feliz que estaba reservado á la España de dar á la tierra este heróico y hermoso ejemplo de lo que alcanzan las virtudes y voluntad decidida de un gran pueblo, y ruega al Todopoderoso que por tan incomparable beneficio derrame sobre V. M. las felicidades que él asegura á toda la Nacion, y que prosiga en sus profundas tareas acompañado de las bendiciones del cielo.

Oliva de Fuenteventura, en Canarias, capital de su regimiento provincial, 15 de Noviembre de 1812.—Señor.—Francisco Manrique de Lara.—Blas Sanchez.—Francisco Javier Melian.—Antonio Bravo.—Juan de Vera.—Eduardo de Vera.—Diego Espinosa.—Lorenzo Vieira.—José Sanchez, secretario.»

«Señor, el ayuntamiento constitucional de la villa de Martos, provincia de Jaen, y cabeza de partido de los pueblos de la órden de Calatrava, tiene el honor de felicitar á V. M. por la formacion del sagrado Código de nuestra Constitucion politica, que ha sido publicada y recibida por este leal vecindario con las demostraciones más tiernas de gratitud y reconocimiento al soberano Congreso, que con tanta prudencia y sabiduría ha sabido asegurar en ella la independencia de la Nacion, y los derechos del ciudadano, que la mira como carta de su libertad civil.

El ayuntamiento, Señor, con este motivo, no puede desentenderse de dar gracias á V. M. por la sibia y tantas veces deseada providencia de reducir los terrenos co-

munes á propiedad particular, que en la Real órden de 18 de Enero último acaba de comunicar el jefe político de esta provincia, providencia que estaba reservada á los profundos conocimientos de V. M. y á los íntimos deseos que le animan por la pública felicidad, cuyas ventajas serán de la mayor importancia si la ejecucion corresponde á sus benéficas intenciones.

Acaso á ningún pueblo haya llegado con tanta oportunidad este soberano decreto como á la villa de Martos, en que actualmente se estaba haciendo un repartimiento de las dehesas incultas y terrenos de sus propios, contrario en un todo al espíritu é intencion de V. M., con desprecio de las reclamaciones que este cuerpo había hecho al comisionado del intendente, que, con pretesto de socorrer las tropas, hubiera arruinado los propios, sin que hubiesen bastado las prudentes reflexiones que se le hicieron, que todas fueron despreciadas, quedando arrollada además la autoridad de este cuerpo capitular, con quien no se contó para una operacion de esta clase.

Mas por fortuna, recibida esta soberana disposicion, se ha mandado guardar, cumplir y publicar, requiriendo en forma al comisionado para que cese en el repartimiento de dichos terrenos por las razones indicadas, dando cuenta á la Regencia del Reino para su conocimiento, y mandando cesar entre tanto todo ulterior procedimiento.

Nuestro Señor prospere la vida de V. M. los años que necesita para completar la felicidad de esta Monarquía. Martos 14 de Febrero de 1813.—Señor.—Bernardo García Canejon.—Alonso de Ortega.—Juan José Sanz de Alcázar.—Pedro Rodríguez.—Antonio de Ocaña.—Ramon José Calvo de Tejada.—Alonso Contreras.—Diego Garrido.—Manuel Santiago.»

Por oficio del Secretario de la Gobernación de la Península, las Córtes quedaron enteradas de que la Regencia del Reino había firmado el [decreto en] que mandó imprimir, circular y publicar el expedido por el Congreso para que se cantase un solemne *Tu Deum* por las victorias

de los rusos; pero que en la copia que se había sacado para la imprenta se olvidó al que lo hizo poner los nombres de los Regentes, falta que ya quedaba remediada con otra impresión del mismo decreto que iba a circularse. (Véase la sesión de 22 del corriente.)

Mandáronse archivar los testimonios de haber jurado la Constitución el cláustro de la Universidad literaria de Cervera, el cónsul general de España en Sicilia, el consulado de Veracruz, el comandante general de la isla de Menorca D. Antonio de Gregorio, los representantes de aquella Junta corregimental y su secretario, los jurados mayor y menorstral, y los consejeros de aquella Universidad; los asesores de lo civil, criminal y guerra, el bayle y almotacén de Mahón, el bayle de Villa-Cárlos, el teniente rey de Mahón, el comandante del apostadero, los gobernadores de Palma, Fornells, Figueras, Puigcerdá, Fuenterrabía y el del Lazareto, el coronel del regimiento suizo de Key, y el del de Burgos, el vicario castrense y su ayudante, el intendente de ejército y diferentes oficiales militares generales y subalternos del ejército residentes en Mahón, el secretario interino de gobierno, el de la capitán general y los ayudantes de la plaza, el administrador e interventor de correos, el vecindario, clero secular y regular, y los oficiales y tropa de la referida ciudad, los empleados y dependientes del Real patrimonio y rentas de Mahón, los de la contaduría y tesorería de Hacienda, los de la administración de la aduana, rentas y resguardo, los del hospital y dirección de provisiones, el vecindario de la parroquia de San José, los abogados a vecindados en la propia ciudad, el tribunal de la gobernación de aquella isla y sus dependientes, el Rdo. Obispo de Menorca, el gobernador, autoridades, vecindario y clero secular y regular de Ciudadela, los individuos de su comisión militar, el administrador de la aduana, el pueblo y autoridades de Villa-Cárlos, Alayor, San Luis, Morcatal, Ferrarias, San Cristóbal, Fornells y San Juan de los Huertos; y en el partido de Tuy, en Galicia, los pueblos de Porto, Rovoreda, Villanueva de Moreira, Teanes, Corzanes, Lira de la Picona, Lira de Barros, Ventoselo de Lira y Lira de Don Francisco Lira.

Se mandaron asimismo archivar los correspondientes ejemplares de los decretos de las Cortes sobre derogar las leyes de Indias que exigen el pase del Consejo en los documentos relativos a la comprobación de derechos particulares que se remitiesen de la Península a las provincias de Ultramar, y sobre que el Supremo Tribunal de Justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas en última instancia por los tribunales especiales, remitidos unos y otros por el respectivo Secretario del Despacho.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comisión de Hacienda, accedieron a la propuesta de la Regencia relativa a D. José Sáenz de Santa María. (Véase la sesión de 22 del corriente.)

Pasó a la comisión de Premios un oficio del Secretario de Hacienda, el cual manifestaba la resolución que había

tomado la Regencia en virtud del decreto de 19 de Mayo último (Véase la sesión de 13 del mismo mes), para instruirse de la especie de socorros que podía convenir a las familias de los cuatro individuos de la anterior Junta de Burgos, que víctimas de su lealtad y patriotismo fueron sacrificados por los franceses, y de la situación de los tres eclesiásticos vocales de la misma Junta que se libraron de tan horrorosa catástrofe; y a su consecuencia instruía de los medios que habían propuesto en sus informes los Diputados de Burgos para mejorar las desgracias que afligían a las familias de aquellas inocentes víctimas, y del que S. A. opinaba podía adoptarse con respecto a los eclesiásticos que tuvieron la felicidad de librarse de semejante infortunio. Aclaraba igualmente la equivocación que se padeció de resultas de los primeros avisos, confundiéndose a D. José Navas, secretario de la intendencia, con el intendente D. Pedro Velasco, de quien hablaba el expresado decreto.

Pasó a la comisión de Constitución, un oficio del Secretario de Hacienda, el cual a nombre de la Regencia, sujetaba a la deliberación de las Cortes una representación de D. Ildefonso de Urquiza, ensayador y marcador mayor del Reino, y D. Félix Sagar y Dalmar, grabador general, en que exponiendo la necesidad de prestar el correspondiente juramento que todos sus antecesores en ambos destinos habían ejecutado en la Junta de comercio y moneda, que ya no existía, solicitaban declaración de si deberían prestarlo en el Supremo Tribunal de Justicia.

A la misma comisión pasó copia del acta de elección de Diputado por el partido de Betanzos para las próximas Cortes, remitida por el jefe político de Galicia.

A las comisiones encargadas del expediente sobre regulares, se mandó pasar una exposición de los de San Francisco, observantes de la ciudad de Jaén, los cuales hacían presente que tenían entendido que los Prelados superiores habían solicitado con la mayor instancia la reunión de sus súbditos en sus respectivos conventos y comunidades; y juzgando dicha solicitud intempestiva e impropias de las circunstancias, suplicaban a las Cortes que se suspendiese para con ellos la expresada reunión, de la que se seguían gravísimos inconvenientes, permitiéndoles continuar bajo la obediencia y subordinación de su diocesano, que los tenía ocupados en destinos que siendo propios de su ministerio les proporcionaban su subsistencia.

Se mandó pasar a la comisión de Constitución una exposición del jefe político de Jaén, el cual expresaba su extrañeza al ver que en las nuevas poblaciones de Sierra-Morena, sin embargo de haberse publicado la Constitución, no se trataba de elegir ayuntamientos constitucionales, a pretesto de los fueros que gozaban. Hacía varias reflexiones para probar la incompatibilidad de este sistema con la Constitución, y que su dependencia de comandantes en los pueblos para su gobierno debía serles muy perjudicial, y no así el benéfico y suave de los ayuntamientos si los tuvieran; concluyendo con pedir que se mandasen establecer, y que en adelante dependiesen La Carolina y poble-

ciones de Sierra-Morena de la provincia de Jaen, dentro de cuyos límites se hallaban, y no de la intendencia de Córdoba. Acompañaba algunos oficios y copias de los que habían mediado sobre el particular.

Mandaron las Córtes insertar en este *Diario de sus sesiones*, la exposición siguiente del ayuntamiento de Cáceres, con la expresión de haberla oido con especial agrado:

«Señor, en los primeros tiempos de la Iglesia no solamente se conservó, sino que por espacio de doce siglos continuó extendiéndose prodigiosamente nuestra sagrada religión, sin que para ello fuese necesario el Tribunal de la Inquisición, creado en medio de los desórdenes que produjo la relajación de la disciplina. V. M. ha restablecido el orden antiguo, extinguiendo este Tribunal, enemigo de todas las artes y ciencias útiles, y con una medida tan indispensable en nuestro estado actual, acaba de dar la última prueba de que el único objeto á que se dirigen sus desvelos es conducirnos al alto grado de poder y de consideración á que somos llamados por el destino, redimiéndonos del deshonor y desprecio con que por la nulidad ó lentitud de nuestros progresos, éramos tratados por todos los pueblos ilustrados de la Europa, rompiendo las cadenas que tenían aprisionado y degradado el génio fecundo de la Nación, y dando este gran paso para afianzar de una manera durable la libertad de los españoles. Todos los que merezcan este nombre, y estén exentos de preocupaciones, deben manifestar á V. M. su agradecimiento; y el ayuntamiento constitucional de esta villa cumple con el mayor gusto, aquél deber, reconociendo cada día nuevos beneficios, proporcionados á la Nación con las incansables y útiles tareas de V. M.

Cáceres 10 de Febrero de 1813.—Señor.—El Conde de la Torre de Mayoralgo.—José Segura y Sola.—Joaquín Samaniego García.—Gavino de los Reyes Caballero.—Juan A valet.—Tomás Muñoz.—Francisco Solana.—José García Carrasco.—Jacinto Hurtado.—Francisco Dionisio García, secretario.»

Se aprobó el siguiente dictámen:

«Señor, la comisión de Constitución ha examinado los documentos en que apoyan su reclamación contra los acuerdos de la Junta preparatoria de la Habana los dos Diputados de la Isla de Cuba. Redúcense los referidos papeles á las exposiciones que hacen los ayuntamientos constitucionales de Cuba y Puerto-Príncipe, quejándose de lo dispuesto por la Junta de la Habana, que olvidando las antiguas y reconocidas divisiones de la misma isla, ha formado de toda ella una sola provincia con las dos Floridas, sin acordarse de que por V. M. está resuelto que haya dos Diputaciones provinciales en ella, resultando entre otros graves inconvenientes el viaje de 259 leguas que tienen que hacer los electores de Santiago de Cuba hasta la Habana; de más de 200 el de Bayamo, y de 166 los de Puerto-Príncipe. Además, uno y otro Diputado de la Isla, en la comisión han manifestado de palabra la mala inteligencia que por la Junta se ha dado á la voz *partido*, y el de la Habana se queja también de los perjuicios que a dicha ciudad y sus campos resultan de lo que dispuso la preparatoria, ya porque siendo su población más de la mitad de la que se cuenta, en la Isla no se guardó esta misma proporción para los electores, disminuyéndole el número de

sufragios que la pertenecen: ya porque haciendo de esta ciudad y sus campos un solo partido, se precisa á viajar hasta 50 leguas algunos electores de parroquia para que vengan á la cabeza de partido; y ya, en fin, porque á las ciudades y villas de ayuntamientos, y justicias con crecida población y territorio determinado, se las dejó en la clase de parroquia, cuando por tantos títulos se las debió considerar con su jurisdicción como cabeza de partido.

Cada vez se convence más la comisión de que es difícil llegar al conveniente arreglo de provincias y partidos en la España Ultramarina sino al cabo de algún tiempo: por esto, y para que no se retardase la elección de Diputados para las próximas Córtes, propuso, y V. M. aprobó, la erección de una Junta preparatoria en cada capital de las grandes gobernaciones de América. Pero como que están unas de otras á tan inmensa distancia, y se componen de diferentes individuos, es muy posible que el acuerdo y disposiciones de una Junta preparatoria estén en contradicción con las de otra; y es indispensable combinarlas para que, si no guardan entera conformidad, el resultado de sus determinaciones tenga la mayor posible. Está la comisión persuadida de que la instrucción aprobada por V. M. para las provincias de Ultramar contiene todas las explicaciones que caben; más la Junta preparatoria de la Habana, según las reclamaciones de los dos ayuntamientos dichos, y lo que exponen los dos Diputados de la isla de Cuba, no se ha arreglado, ni á la referida instrucción, ni al estado de cosas existente. Dirá la comisión lo que allí ha pasado, y su dictámen con respecto á las circunstancias de este negocio.

Con la representación de este ayuntamiento de Cuba se acompaña un ejemplar de lo que ha dispuesto la Junta preparatoria de la Habana, y es en resumen lo siguiente:

Hízose de la isla y de las dos Floridas una sola provincia: se dió el nombre de *partidos* ó provincias subalternas á Cuba, Bayamo, Puerto-Príncipe, los Cuatro Lugares, Filipinas, Florida Oriental, Florida Occidental y la misma Habana: por consecuencia son ocho los partidos. Los censos más auténticos que se tuvieron á la vista dan la siguiente población de los individuos que señala y determina el art. 29 de la Constitución; la Habana tiene 157.873; Cuba 25.602; Bayamo 14.495; Puerto-Príncipe 38.000; Cuatro-Villas 35.000; Filipinas 3.617; Ambas Floridas 5.689. Total, 279.766. Por consiguiente, quedó señalado el número de cuatro Diputados por aquella isla, y dos suplentes. Para elegir este número, debe haber 12 electores según la Constitución; y siendo ocho los partidos señalados en aquella provincia, se resolvió que cada uno nombrara un elector, y que al tenor de la misma Constitución, los de mayor población elegirían otro más hasta completar el número de 12, resultando asignado á cada partido lo siguiente: Habana dos electores; Cuba dos; Bayamo uno; Puerto-Príncipe dos; Cuatro Lugares dos; Filipinas uno; Florida Oriental uno; Idem Occidental uno. Total, 12.

Cada parroquia comprendida en estos partidos ha de escoger el elector ó electores que le toqué para venir á la capital, cabeza de su partido, á elegir el elector ó electores que le correspondan.

Lo primero que choca con estas disposiciones, es la Diputación provincial que V. M. ha mandado erigir en Santiago de Cuba, además de la determinada para la Habana. Si no ha de haber más que una Junta electoral de provincia en la Habana, ¿quién ha de elegir la Diputación provincial de Cuba? No debe ser la electoral de la Habana, porque ninguna de esta clase puede elegir más que

una Diputacion; y lo contrario chocaria con el espíritu de la Constitucion: mezclarse los electores de provincia en escoger individuos de Diputacion que no pertenece á la suya, seria sacar las cosas de sus quicios; de manera que tanto repugna á la Constitucion que los electores de la Habana elijan los diputados provinciales de Cuba, como vice-versa. Segun lo resuelto por la preparatoria de la Habana, los electores de toda la isla de Cuba y Floridas vayan á elegir los de las dos Diputaciones de ella.

El art. 2.^o del decreto de 23 de Mayo del año último para la elección de las Diputaciones de provincia está muy claro y terminante; y si á él hubiera ajustado sus resoluciones la Junta preparatoria de la Habana habria evitado estos embarazos y las reclamaciones que se hacen. Supone la letra expresa de dicho artículo que puede haber junta electoral de provincia donde no haya aún Diputacion provincial, pero no al contrario; y para aquel caso dispone cómo se han de reunir los sufragios de dos ó mas provincias, para constituir la Diputacion provincial de ellas; pero jamás pudo pasar por la imaginación que dos Diputaciones provinciales cupiesen en una sola provincia, como ha dispuesto la Junta de la Habana que suceda en la isla de Cuba, en donde desde que á representacion de sus Diputados, determinó V. M. que hubiese dos Diputaciones provinciales, no podia por esto dejar de dividirse la isla en dos provincias.

La comision, Señor, tiene otras razones para no aprobar la resolucion de que la expresada isla de Cuba y dos Floridas sean una sola provincia. La grande distancia de 259 leguas que hay entre las ciudades de Santiago de Cuba y la Habana hace penoso tan largo viaje. Este es uno de los motivos que V. M. tuvo para resolver que hubiese dos Diputaciones en aquella isla; y esto no debió pasarlo por alto la preparatoria de la Habana. Tenia ella para determinar la division los datos de dos gobiernos, de tres intendencias y de dos obispados, en que está distribuida aquella isla. Cualquiera de estos términos tan conocidos, y que fueran conciliables con lo que dispone la Constitucion para el *cupo* de Diputados, habria combinado las cosas á contentamiento de aquellos pueblos, y con más fácil expedicion de un negocio tan interesante. Si alguna de las tres intendencias no daba el número suficiente de individuos que designa el art. 29 de la Constitucion, quedaba el recurso de dividir la isla por gobiernos: si en esto se tocaban inconvenientes, venia la division eclesiástica, á que por último debió apelarse.

Vengamos ahora al señalamiento de los ocho partidos, que es en lo que muy de bulto se presentan grandes irregularidades. Segun el censo de poblacion que la misma Junta preparatoria tuvo á la vista, la Habana y sus campos cuentan 157.373 habitantes; Filipinas 3.617, y las dos Floridas 5.689. ¿Y á quién no chocará la especie de monstruosidad que se presenta, viendo que 157.000 y más individuos tienen dos electores; los 3.617 de Filipinas uno, y 5.700 escasos de las dos Floridas dos electores? ¿Con que los 9.300 de Filipinas y las dos Floridas concurrian á la elección con tres sufragios, y algo más de 157.000 de la Habana con dos? Segun el art. 31 de la Constitucion, por cada 70.000 almas vendrá un Diputado de Córtes. Al pretendido partido de la Habana, por su poblacion le corresponden dos; y si él solo eligiese sus Diputados tendría sus electores. ¿Por qué, pues, la adición de las cortas fracciones de Filipinas y Floridas la han de causar tanta mengua en sus derechos? De notoriedad es sabido que en todo el distrito de Filipinas no hay un solo pueblo de ayuntamiento. El que se llama Pinar del Rio, señalado como cabeza de partido, no tiene,

según asegura el Diputado de la Habana, 100 vecinos, de los que expresa el art. 29 de la Constitucion. Compárese esta desigualdad con otras ciudades y villas de tan numeroso vecindario en el partido llamado Habana, que según el testimonio del mismo Diputado, en alguna de ellas y sus términos, como Guanabacoa y Matanzas hay hasta 10.000 individuos de los que exige el citado artículo 29.

Hay otro inconveniente del mal señalamiento de partidos que se ha hecho. Segun un papel público de la Habana que se ha tenido á la vista en la comision, el partido que lleva el nombre de aquella capital cuenta 57 parroquias; y como la población de estas determina el número de electores que han de venir á la cabeza del partido, constando por el censo que la Habana y sus campos tienen 157.373 habitantes, resultaron 149 electores de parroquia para el partido, de que es cabeza aquella capital. Concurrieron 145 vocales; y en tan numerosa reunión es inevitable alguna confusión. Cuando se ha dividido el territorio por la Constitucion para las elecciones en parroquias, partidos y provincias, una de las razones principales, al tiempo mismo que la de preparar buenas elecciones, ha sido facilitarlas, disminuyendo en cada Junta el número de electores, que casi fué en el partido de la Habana igual al de algunas parroquias. Agrégase á estas reflexiones que muchos electores de dicho partido tuvieron que andar 30, 40, y algunos 50 leguas: basta solo para convencerse de ello poner los ojos en el plano de aquella Isla. Este inconveniente se ha sentido tambien en la parte oriental con respecto á las ciudades de Barahona y Holguin, que distan de Santiago de Cuba, la una 78, y la segunda 44 leguas.

Así, pues, la division tan desigual de la isla de Cuba en siete provincias subalternas, con inclusion de las dos Floridas, hecha por la Junta preparatoria de la Habana en Julio y Agosto del año anterior, debia anularse por los motivos que han expuesto al Congreso los Diputados de la misma Isla en 26 de Enero último, y por los demás vicios capitales que demuestran las reclamaciones remitidas de los ayuntamientos constitucionales de Cuba y Puerto Príncipe. Pero atendiendo á varias razones políticas, y á fin de prevenir los graves inconvenientes que resultarian si se desaprobase lo practicado en la Habana en virtud de los acuerdos de la mencionada Junta, opina la comision que se declare lo siguiente por V. M.

1.^o Se tiene por válida la division de la isla de Cuba hecha por la Junta preparatoria en Julio y Agosto del año anterior para elegir Diputados en las próximas Córtes, y en las dos Diputaciones provinciales, si al recibo de esta determinación en la Habana se hallasen verificadas las expresadas elecciones, ó agregados allí los 12 electores de partido.

2.^o Las Diputaciones provinciales de la Isla, oyendo á sus respectivos ayuntamientos constitucionales, informarán con la brevedad posible, y con la competente justificación, cuanto conduzca á que se haga una división regular y permanente de la Isla en provincias políticas y partidos.

3.^o Entre tanto que se fija esta division con presencia de todos los datos, y tambien en el caso de que al recibo de esta resolucion no se hayan ejecutado las referidas elecciones, la linea divisoria de la Isla en dos obispados servirá igualmente para dividirla en dos provincias, que en orden á su gobierno político estarán al cuidado de las dos Diputaciones provinciales de la Habana y Santiago de Cuba, y bajo sus dos jefes respectivos.

4.^o En las ciudades de la Habana y Santiago de Cuba,

como capitales de sus respectivas provincias, se reunirán en su caso los electores de partido para formar las Juntas electorales de provincia, y verificar las elecciones con arreglo á la Constitucion y al decreto de 23 de Mayo de 1812.

5.^o Para señalar las cabezas de partido, á donde han de concurrir los electores parroquiales á formar la Junta electoral de partido, se tendrán en consideracion, como bases, la extension del territorio y su respectiva poblacion; de manera, que en razon compuesta de territorio y poblacion se determinará el señalamiento de cabeza de partido.

Así opina la comision: V. M. resolverá lo más conveniente.

Cádiz 24 de Febrero de 1813.»

Aprobado este dictámen, aprobóse asimismo el siguiente de la comision Ultramarina.

«Señor, Fr. Pedro Hernandez, religioso franciscano de la provincia de Venezuela, se presentó ante V. M. con fecha 3 de Diciembre del año próximo, acompañando los poderes e instrucciones que le confirieron los pueblos de Valencia, Basquisineto y San Carlos, para que viniese á manifestar á este soberano Congreso sus méritos, sus desgracias, su lealtad, sus necesidades, y el estado en que se hallaban de resultas de los funestos acontecimientos de dicha provincia; manifiesta la ignorancia en que se hallaban del sistema establecido en la nueva Constitucion política de la Monarquía, y concluye exponiendo, que convencido de los embarazos que le ofrece su profesion, y no teniendo arbitrio ni para subrogar las confianzas en otra persona, ni para procurar en las Secretarías el éxito de sus solicitudes, á menos que se le habilite para ello, lo

exhibe todo para que tomándolo V. M. en consideracion, se sirva acordar lo más conforme al logro de dichas solicitudes.

La comision, teniendo presente el impedimento civil y canónico del expresado religioso para personarse con tal encargo, no menos que la necesidad de que cualesquiera pretensiones de la provincia de Venezuela deben acordarse con arreglo á la Constitucion, publicada ya en su territorio, y á que sus legítimos representantes son los Diputados que dicha provincia tiene en este augusto Congreso, opina que siendo V. M. servido podrá resolver que se les entreguen esas instrucciones, para que conforme á su mérito hagan de ellas el uso que convenga.

Cádiz Febrero 6 de 1813.»

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Justicia sobre el sistema que debia adoptarse en los asuntos judiciales pendientes ó determinados bajo la dominacion del Gobierno intruso; y despues de haber hablado los Sres. Caneja, Zumalacárregui, Porcel, Argüelles, Creus y Giraldo, reproduciendo las mismas ó semejantes razones á las que se expusieron en las sesiones de 17 y 19 del corriente, se aprobó la proposicion que en la última de estas sesiones hizo el Sr. Argüelles.

A consecuencia de lo resuelto en la sesion de 24 del actual se comenzó á leer la consulta del extinguido Consejo de Guerra y Marina en el expediente de indultos. La lectura quedó pendiente.

Se levantó la sesion.

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1813.

Accedieron las Córtes á la solicitud del tribunal de las mismas, concediéndole prórroga de quince dias para sustanciar y determinar la causa formada al Sr. Diputado D. Manuel Ros.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional del Puerto de Santa María, en la cual da gracias á S. M. por haber declarado en la sesion del 17 de este mes la nulidad de las elecciones hechas en Sevilla de Diputados á las presentes Córtes.

«La determinacion (concluia dicho ayuntamiento) del agosto Congreso hará desaparecer la intriga de los enemigos de la felicidad del Estado y de la libertad nacional; pero si aun continuasen las criminales confabulaciones, crea V. M. que este ayuntamiento y los dignos representantes de este partido velan sobre el cumplimiento de las órdenes que han de reglar la eleccion, y que de la menor infraccion de ellas darán parte á V. M. seguros de su justicia.»

D. Antonio Gonzalez Eliso, D. Dionisio Capaz, D. Francisco Pons Berenguer y D. Juan Luis Rodriguez y Romano, ciudadanos del partido del Puerto de Santa María, pedian en su exposicion, con fecha 21 de este mes, que por la Secretaría de Córtes se les facilitase certificacion literal del informe de la comision y resolucion de S. M. acerca de la nulidad de las referidas elecciones de Sevilla. Observaron algunos Sres. Diputados que sobre no estar en práctica en la Secretaría de Córtes ni ser conveniente, atendida la multitud de negocios á que ha de dar vado, librar semejantes certificaciones, era del todo supérflua la que solicitaban dichos ciudadanos, por ser notoria la indicada resolucion, como igualmente la instruccion á que deben arreglarse todas las elecciones de aquella naturaleza. En vista de estas observaciones, las Córtes no accedieron á la expresada solicitud.

Las mismas oyeron con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, las dos siguientes representaciones:

«Señor, la religion católica, apostólica, romana, única de la Nación, establecida por un Dios de paz y fundada sobre las bases sólidas del Evangelio santo, no era compatible con los principios arbitrarios de un tribunal de expionaje, opresor de la libertad civil del hombre y apoyo del despotismo. Persuadido V. M. de estas verdades, ha decretado la abolicion del Tribunal de la Inquisicion, como contrario á la Constitucion de la Monarquía, y á los derechos del ciudadano sancionados por ella; y restituyendo á los principes de la Iglesia la jurisdicción que les era propia, y de que se hallaban despojados, ha establecido tribunales protectores de la religion, donde los hombres sean juzgados conforme á leyes justas y sábias.

V. M., Señor, en esta resolucion ha manifestado su carácter verdaderamente religioso y sus ardientes votos por la felicidad de la gran Nación que representa. La memoria de V. M. será perpetuada con alabanzas de generacion en generacion, por una providencia de que pedia tal vez hasta la seguridad del Estado.

Penetrado este ayuntamiento constitucional de las mismas ideas que han movido la soberana determinacion de V. M., en nombre del pueblo que representa por su elección, le tributa los más respetuosos homenajes de su gratitud. Sírvase aceptar V. M. esta cordial felicitacion de un pueblo que le admira como legislador, al mismo tiempo que le ama como principio de la felicidad pública.

Dios guarde á V. M. para el bien y gloria de España.

Puerto de Santa María y Febrero 25 de 1813.—Señor.—Andrés Maza.—Agustín de Sorozaval.—Manuel Montaño.—José Antonio de Dorronzoro.—Miguel Boca negra.—Francisco Pons y Berenguer.—Pedro de Coloma.—Antonio Hurtado.—Andrés de Piña.—Joaquin Orlando.—Francisco Martinez Santizo, secretario.»

«Señor, los infrascritos ciudadanos de esta capital se apresuran á dar gracias á V. M. por haber extinguido el Tribunal de la Inquisicion y restituído á los Rdos. Obispos el derecho que tenian de conocer en las causas de fe,

El voto general de los hombres despreocupados es una prueba positiva de lo detestable y odioso que era aquel Tribunal, cuya principal base se apoyaba en el despotismo, hollando los derechos más sagrados del hombre, puesto que se oponía al natural y divino en su sistema opresivo, á vista de lo cual asombra ciertamente que despues de tantos siglos de tinieblas y de esclavitud haya tenido V. M. que vencer tantos obstáculos y dificultades para romper las cadenas que entorpecían las ciencias, las artes, el comercio, la labor y la industria, haciendo, empero, digno por su ilustración y constancia de que la Europa toda admire sus virtudes, y que las generaciones futuras bendigan por siempre la sabiduría de V. M. en el grandioso y sagrado monumento que ha levantado sobre las ruinas de la tiranía. Y por lo tanto, Señor, creeríamos incidir en la nota de ingratos, si no hiciésemos presente á V. M. estos sinceros y respetuosos sentimientos, que le suplicamos los admita como hijos de nuestro amor al bien de la Nación y gloria de V. M.

Dios guarde á V. M. muchos años. Granada 13 de Febrero de 1813.—Andrés Estéban Marquez.—Pedro Ferrett.—Ramon Salvador, coronel del regimiento infantería de España, accidentalmente en Granada.—Juan Manuel Calderon.—Antonio Fábregas y Marimon.—Domingo Gonzalez Ruiz, elector de partido.—José Fernandez Soto.—Tomás Antonio Alvarez.—Félix de la Cámara.—José Gonzalez de la Torre.—Pedro Antonio Fita.—Ignacio Montilla.—José Perales.—Cayetano Perrano.—Narciso Ventula.—Manuel Argüelles.—Andrés Giraldo.—Valentin Jimenez.—Salvador Gonzalez Guerrero.—Francisco Javier Andreu.—Ventura del Pino y Salcedo.—Francisco de Paula Bayo.—Francisco de Paula Fernandez Soto.—José Gonzalez Quintana.—José Moñino.—Pedro Ramon Jerez.—Francisco Montenegro.—Antonio Sanchez Peñuela.—José Reche y Donazar.—Santiago Marin.—Eugenio Fernandez Soto.»

Se mandó pasar á la comisión de Constitución un oficio del Secretario interino de la Gobernación de la Península, con el cual acompaña los documentos remitidos por la Diputación provincial de Extremadura, relativos á las disposiciones que esta ha acordado para el nombramiento de Diputados á las próximas Cortes.

A la misma comisión se mandó pasar una representación documentada de los ayuntamientos constitucionales de las villas de Altea, Callosa d'en Sarriá, Guadalest y demás pueblos libres del partido de Denia en la provincia de Valencia, con la cual reclaman contra las elecciones de Diputados á las próximas Cortes, hecha por aquella provincia, por no haber sido convocados á dichas elecciones los pueblos del mencionado partido, cuya representación fué remitida por el expresado Secretario.

Pasó á la misma comisión una representación documentada de varios ciudadanos de la parroquia de San Fructuoso, una de las comprendidas en el término de Santiago de Galicia, quienes reclaman igualmente contra las elecciones parroquiales, las de partido, y en consecuencia las de Diputados á las próximas, verificadasen aquel partido, por haberse infringido en ellas las reglas que para

tales actos prescribe la Constitución política de la monarquía. Exponen, entre otras cosas, que de los 400 vecinos de que consta aquella parroquia, solo se reunieron 50 para el expresado acto, y que de estos 50 los 25 eran eclesiásticos: que la junta electoral se verificó en dia feriado; que no fueron convocados todos los vecinos; que algunos no fueron admitidos, por la razón de que, según se dijo, «por ser pobres carecían de la calidad de ciudadano;» que se asignó á cada parroquia un elector, á pesar de que algunas pasan de 400 vecinos; que en la de San Fructuoso se arrojó su cura párroco el título de compromisario sin haber sido nombrado, y sin estar avencidado en ella, etc.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda el expediente, remitido con informe por el Secretario de este ramo, sobre la habilitación del puerto del Carril en la provincia de Galicia. (Sesión del dia 2 de Noviembre último).

A la de Poderes pasó el acta de elección de Diputados á las actuales Cortes por la provincia de Valladolid, y de la de los individuos para la Diputación provincial.

Pasaron á las comisiones, que extendieron los proyectos de ley sobre el restablecimiento de conventos y reformas de regulares, las representaciones de varios feligreses de la parroquia de la Magdalena de Sevilla, y de los curas beneficiados interinos de la misma D. Manuel María Timonero y D. José Alvarez, contra la ocupación de la iglesia y convento (de padres dominicos) de San Pablo de aquella ciudad, á cuya iglesia había sido trasladada dicha parroquia, verificada por el Rdo. P. Fr. N. Alvarado, de la citada orden, después de haberse hecho elegir Presidente, sin conocimiento de su Prelado. Concluian pidiendo que por ningún título se les permitiese á los padres dominicos ocupar la referida iglesia, ni la parte de convento destinada á los usos de la parroquia; y que en caso de haberse de reunir los religiosos, lo verificasen en otro de los varios conventos que tienen en Sevilla.

Se leyó, y mandó pasar á la comisión de Hacienda, el oficio del Secretario de este ramo, con el cual acompañaba una representación documentada de D. Juan de Montagut, del comercio de Reus, en que pedía que se le indemnizase de los perjuicios y pérdidas que había sufrido, por haber tenido parte en el plan formado por el Marqués de Campoverde para la reconquista de Barcelona.

Pasó á la comisión de Señoríos una representación de varios labradores y vecinos de los cotos de Lugo en Galicia, en la cual, haciendo presente que por la dignidad episcopal se les exigían ciertas cantidades de centeno y gallinas, tributo que en su concepto debía traer su origen del derecho señoríal, y por consiguiente abolido ya por el decreto de 6 de Agosto de 1811, pedían que mandase S. M. remitirse los documentos en que se fundaba aquella contribución, á fin de que, en vista de ellos, declarase

si era ó no prestacion Real, proveniente de título jurídico, y que entre tanto se suspendiera su cobro.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra, accedieron á la solicitud del Sr. Salazar, apoyada por la Regencia del Reino, relativa á que el regimiento de Voluntarios distinguidos de la Concordia española del Perú, se gobernase por las mismas ordenanzas, y gozase las mismas distinciones que el de Voluntarios distinguidos de Cádiz. (*Sesiones del 28 de Noviembre último y de 12 de este mes.*)

Acerca del oficio del Secretario interino de Guerra, en que daba cuenta de haber concedido la Regencia del Reino una subtenencia en el regimiento de infantería del Infiesto á D. Manuel Clarke, cadete del mismo, menor de edad etc. etc. (*Sesion del 15 de Junio del año anterior*), y se pedía la confirmacion de dicha gracia, propuso la comision de Guerra, con fecha de 28 de Octubre último, que para dar su dictámen en el particular necesitaba que la Regencia informase si la concesion de la expresada gracia se había comunicado al interesado y publicado en aquel cuerpo. Las Córtes resolvieron que la Regencia diera el indicado informe.

A propuesta de la misma comision, se acordó que pase á la Regencia, para que informase lo que tuviere por conveniente, la representacion de D. Juan Persiva, con

la cual pedía que se mandase al Gobierno le expidiese el despacho de comisario de guerra, confirmándole el nombramiento de tal, hecho en su persona por la Junta de Valencia.

Propusieron los Sres. Conde de Toreno y Becerra que se mandase venir al Congreso á los Diputados suplentes nombrados por Betanzos y Mondoñedo (en Galicia) en lugar de los Sres. Delmonte y Abadin, difuntos.

Continuó y se concluyó la lectura de la consulta del Consejo de Guerra y Marina sobre indultos; y repetida la del dictámen de la comision de Guerra, presentado en la sesion del 23 de este mes, declamó el Sr. Esteller contra todo el proyecto de decreto que en aquél se propone, por suponerse en él y hacerse expressa mención de los delitos de desercion, robo etc., cometidos por oficiales, cosa que jamás las leyes debian suponer posible, si se queria conservar en su vigor la disciplina militar; y despues de ponderar los gravísimos perjuicios que se seguirían de un decreto que tanto se separaba de la letra, del espíritu y de la justa y necesaria delicadeza de la ordenanza del ejército, pidió que S. M., sin hacer novedad alguna, como así lo acordó en 29 de Diciembre de 1810, se atuviese al decreto de 21 de Noviembre del mismo, renovándolo solemnemente.

Siguieron algunas contestaciones sobre el proyecto en general, con cuyo motivo pidieron algunos Sres. Diputados que se fijara la cuestión, y que se fuesen discutiendo uno por uno los artículos que la comision proponía; y en este estado se levantó la sesion, habiendo anunciado el Sr. Presidente que no la habría en el dia inmediato.